



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO N° 399**

**SAN SALVADOR, MIERCOLES 5 DE JUNIO DE 2013**

**NUMERO 102**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
		<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Decreto No. 371.- Refórmase el epígrafe y el artículo 147-E, del Código Penal.....	4-5	Acuerdos Nos. 15-1623, 15-1810, 15-0059 y 15-0106.- Reconocimiento de estudios académicos.....	61-62
Decreto No. 379.- Ley Especial de Asocios Público Privados.....	6-40	Acuerdos Nos. 15-0006, 15-0007, 15-0101 y 15-0102.- Se aprueban planes de estudios y se autoriza impartir diferentes carreras, a la Universidad Modular Abierta.....	63-65
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Salvadoreña "Odres Nuevos" y Decreto Ejecutivo No. 206, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	41-56	Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Yucuaiquín, departamento de La Unión.....	65-66
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<b>RAMO DE HACIENDA</b>			
Acuerdo No. 948.- Se establecen tarifas para el cobro por servicios aduaneros, en jornadas extraordinarias.....	57-58	Decreto No. 3.- Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, del municipio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate.....	67-80
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>			
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdo No. 390.- Se otorgan beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo "Transporte y Construcción" de Responsabilidad Limitada.....	58-59	Estatutos de las Asociaciones Comunales "Caserío La Calera", "Administradora del Sistema de Agua Potable "Aguas en Jardín del Edén"", "Comunidad Los Manguitos", "Caserío Linderos", "Caserío La Guasita", "Lotificación San Judas", "Fonchanos Unidos por el Desarrollo de San Ildefonso" y del "Comité Municipal de Apoyo Agropecuario" y Acuerdos Nos. 3, 4(2), 5, 6, 7, 8 y 9, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Ildefonso y Nuevo Edén de San Juan, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	81-124
Acuerdo No. 454.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 231, de fecha 14 de marzo de 2002, emitido a nombre de la sociedad Fibertex, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	59-60	<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
		<b>Declaratoria de Herencia</b>	
		Cartel No. 642.- Gladys Elizabeth Gutiérrez de Trejo (1 vez).....	125

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>Aceptación de Herencia</b>		<b>Título de Propiedad</b>	
Cartel No. 643.- Víctor Manuel Torrente (3 v. alt.).....	125	Cartel No. F024891.....	151
Cartel No. 644.- Marina Isabel Ruballos Arévalo y Otras (3 v. alt.).....	125	<b>Título Supletorio</b>	
Cartel No. 645.- María Ester Flores y Otro (3 v. alt.).....	125-126	Carteles Nos. C003801, C003812, F024813, F024824, F024864, F024865, F024878, F024890, F024916, F024969, F024971, F024973, F024975, F024829.....	152-157
Cartel No. 646.- José Pablo Alemán Beltrán y Otros (3 v. alt.).....	126	<b>Título de Dominio</b>	
Cartel No. 647.- Berta Marina Alarcón Rivas (3 v. alt.)...	126	Cartel No. F024852.....	157
<b>Aviso de Inscripción</b>		<b>Juicio de Ausencia</b>	
Cartel No. 648.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria y Pesquera Arcos de R.L. ACPAPA DE R.L. (1 vez).....	126-127	Carteles Nos. F024800, F024814, F024817.....	157-158
Cartel No. 649.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria Río Urbina de R.L. ACORBIN DE R.L. (1 vez).....	127	<b>Cambio de Nombre</b>	
Cartel No. 650.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria Frutales de El Salvador de R.L. FRUTALES DE R.L. (1 vez) .	127	Cartel No. F024970.....	158-159
Cartel No. 651.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria Cafetaleros Montecristo de R.L. ACOPACAM DE R.L. (1 vez).....	127	<b>Renovación de Marcas</b>	
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		Carteles Nos. C003784, C003786, C003787, F024954.....	159-160
<b>Aceptación de Herencia</b>		<b>Marca de Fábrica</b>	
Cartel No. 636.- Ronal Bladimir Ramírez Leiva (3 v. alt.).....	128	Carteles Nos. F024980, F024981.....	160-161
<b>Títulos Supletorios</b>		<b>Nombre Comercial</b>	
Cartel No. 637.- Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (3 v. alt.).....	128-129	Carteles Nos. C003780, F024794.....	161-162
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>		<b>Convocatorias</b>	
<b>Títulos de Dominio</b>		Carteles Nos. C003802, C003803.....	162-163
Cartel No. 620.- Martín Granados Centeno (3 v. alt.).....	129	<b>Subasta Pública</b>	
<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>		Carteles Nos. F024784, F024803, F024804, F024815, F024967, F024968.....	163-165
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>		<b>Reposición de Certificados</b>	
<b>Declaratoria de Herencia</b>		Carteles Nos. F024867, F024913.....	166
Carteles Nos. C003796, C003797, F024767, F024778, F024781, F024782, F024787, F024796, F024807, F024825, F024828, F024846, F024854, F024875, F024882, F024896, F024897, F024899, F024900, F024919, F024921, F024923, F024927, F024933, F024936, F024940, F024942, F024948, F024955, F024978, F024983, F024984, F024989.....	130-140	<b>Disminución de Capital</b>	
<b>Aceptación de Herencia</b>		Cartel No. C003791.....	166
Carteles Nos. C003795, C003800, F024802, F024816, F024847, F024851, F024858, F024871, F024887, F024894, F024907, F024914, F024915, F024917, F024925, F024929, F024930, F024932, F024938, F024947, F024949, F024950, F024961, F024964, C003794, C003799, F024775, F024812, F024885, F024895, F024909, F024926, F024962, F024797.....	140-151	<b>Aviso de Cobro</b>	
		Cartel No. F024893.....	167
		<b>Administrador de Condominio</b>	
		Cartel No. F024848.....	167
		<b>Patente de Invención</b>	
		Carteles Nos. C003804, C003805, C003806, C003807, C003808, C003809, C003810, C003811.....	167-170

Pág.

Pág.

**Título Municipal**

Carteles Nos. F024831, F024834, F024837, F024840,  
F024922 ..... 171-173

**Edicto de Emplazamiento**

Carteles Nos. C003793, F024783, F024806, F024827,  
F024877, F024888, F024979..... 173-175

**Marca de Servicios**

Carteles Nos. F024920, F024791..... 175-176

**Reposición de Póliza de Seguro**

Cartel No. F024945..... 176

**Marca de Producto**

Carteles Nos. C003779, C003781, C003783, C003785,  
F024856, F024874 ..... 176-178

**DE SEGUNDA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C003756, C003760, C003761, C003762,  
F024642, F024668 ..... 179-181

**Título de Propiedad**

Cartel No. F024628..... 181

**Título de Dominio**

Cartel No. F024627..... 182

**Renovación de Marcas**

Carteles Nos. F024651, F024653, F024654, F024662 ..... 182-184

**Marca de Fábrica**

Carteles Nos. F024698, F024699, F024700, F024701,  
F024749, F024750, F024751, F024752, F024754 ..... 184-187

**Nombre Comercial**

Carteles Nos. C003754, C003755, C003771, F024659,  
F024719 ..... 187-189

**Subasta Pública**

Cartel No. C003757 ..... 189

**Reposición de Certificados**

Carteles Nos. C003767, F024618, F024697, F024711..... 189-190

**Fusion de Sociedades**

Carteles Nos. C003766, C003768, C003769, C003770 ... 191-193

**Título Municipal**

Cartel No. F024717..... 194

**Marca de Servicios**

Carteles Nos. C003775, F024661 ..... 194-195

**Marca de Producto**

Carteles Nos. F024660, F024663, F024710, F024712,  
F024720 ..... 195-196

**DE TERCERA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C003676, F024332, F024333, F024369,  
F024377, F024385, F024387, F024396, F024402, F024416,  
F024421, F024424, F024425, F024472..... 197-201

**Herencia Yacente**

Cartel No. F024337..... 202

**Título de Propiedad**

Cartel No. F024470..... 202

**Título Supletorio**

Carteles Nos. C003608, F024379 ..... 203

**Renovación de Marcas**

Carteles Nos. C003611, F024407 ..... 204

**Marca de Fábrica**

Carteles Nos. C003609, C003610, C003612, C003613,  
C003614, C003615, C003616, C003617, C003619, C003621,  
C003622, C003623, C003624, C003625, C003626, C003628,  
C003629, C003648, C003650, C003652, C003653, C003655,  
C003657, C003659, C003660, C003662, C003664, C003666,  
C003667, C003668, C003670, C003672, C003691, F024326,  
F024405, F024406, F024464, F024465, F024466, F024467,  
F024468, F024469 ..... 205-223

**Nombre Comercial**

Carteles Nos. F024432, F024433, F024439 ..... 224

**Convocatorias**

Carteles Nos. C003618, C003692, F024336..... 225-226

**Subasta Pública**

Carteles Nos. F024478, F024480, F024481 ..... 226-228

**Otros**

Cartel No. F024386..... 229

**Marca de Servicios**

Carteles Nos. C003669, C003671, C003689 ..... 229-230

**Marca de Producto**

Carteles Nos. F024431, F024461, F024473, F024474,  
F024475, F024477 ..... 230-232

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 371

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 335, de fecha 10 de junio del mismo año, se emitió el Código Penal.
- II. Que es habitual la ocurrencia de accidentes de tránsito donde se encuentran involucrados vehículos de transporte colectivo o de carga pesada, en que los conductores son, en la mayoría de casos, responsables de dichos sucesos, dejando como resultado múltiples lesionados y frecuentemente fallecidos.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 393, de fecha 28 de julio de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 143, de fecha 30 de julio de 2004, se incorporó como delito la Conducción Temeraria de Vehículo de Motor.
- IV. Que la Conducción Temeraria de Vehículo de Motor, se ha convertido en una de las principales causas de accidentes; poniendo así en peligro, la vida e integridad de las personas, por lo que es necesario modificar el Art. 147-E del Código Penal, y establecer un epígrafe adecuado al mismo, haciendo distinción entre la conducción peligrosa de vehículos automotores que causen un peligro abstracto y los que causen un peligro concreto, sancionando estos últimos con mayor pena de prisión.
- V. Que el objeto de tal modificación es prevenir que se ponga en peligro la vida e integridad de las personas por medio de penas adecuadas a la realidad jurídica del país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: José Antonio Almendáriz Rivas, Mártir Arnoldo Marín Villanueva, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Rodolfo Antonio Parker Soto, Mariela Peña Pinto y los exdiputados de los períodos: (2009-2012) Miguel Elías Ahues Karra, (2006-2009) Federico Guillermo Avila Qüehl, Fernando Alberto José Avila Quetglas y Renato Pérez.

DECRETA la siguiente;

**REFORMA AL CÓDIGO PENAL**

Art. 1.- Refórmase el epígrafe y el artículo 147-E, de la siguiente manera:

**"CONDUCCIÓN PELIGROSA DE VEHICULOS AUTOMOTORES.**

Art. 147-E. El que mediante conducción peligrosa de vehículo de motor transgrediere las normas de seguridad vial, poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, será sancionado con pena de prisión de uno a tres años.

Para los efectos del inciso anterior, constituye conducción peligrosa, el disputar la vía entre vehículos o realizar competencias de velocidad en la vía pública, sin previo permiso de la autoridad competente. También constituye conducción peligrosa, el manejar vehículo de motor en estado de ebriedad según el límite fijado reglamentariamente o bajo los efectos de las drogas.

Cuando a consecuencia de la conducción peligrosa de vehículo de motor, se causare homicidio culposo o lesiones culposas, la pena de tales delitos se incrementará hasta en una tercera parte del máximo señalado.

La pena será de tres a cinco años de prisión, cuando se trate de la conducción peligrosa de vehículo de motor del transporte público de pasajeros o de carga.

También procederá la pena de privación de derecho de conducir, o de obtención de la licencia respectiva por el mismo término de la prisión.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece.

**PUBLÍQUESE,**

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

**JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR,**

**Ministro de Justicia y Seguridad Pública.**

DECRETO No. 379

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República, establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, debiendo el Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores.
- II. Que el artículo 102 de la Constitución de la República, garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social.
- III. Que el artículo 113 de la Constitución de la República, establece que serán fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades, y que en esta clase de asociaciones, además de los particulares, podrán participar el Estado, los municipios y las entidades de utilidad pública.
- IV. Que el desarrollo productivo y económico es uno de los objetivos principales del Gobierno de la República, atendiendo especialmente a las iniciativas económicas con un potencial desencadenante, de forma que se incentive la generación de empleos e ingresos y se fortalezca la creación de riqueza en el territorio para favorecer su distribución más equitativa.
- V. Que mediante la promoción de la inversión pública en forma conjunta entre el Estado y los inversionistas privados, se potenciará el desarrollo de grandes proyectos nacionales en materia de obras públicas, servicios públicos y actividades de interés general, lo que impulsará la economía nacional y el desarrollo social, mediante la elevación de las tasas de inversión pública, la capacidad productiva, permitiéndole al Estado incrementar la inversión social.
- VI. Que los contratos de participación pública privada debidamente regulados por la ley, permitirán en un marco de seguridad jurídica, dotar al Estado de infraestructura y equipos necesarios y estratégicos para la consecución de sus fines; en un marco de colaboración con el sector privado quien aportará recursos, habilidades y conocimientos para el desarrollo de proyectos que beneficiarán a la población.
- VII. Que los socios públicos privados, son modalidades de inversión a mediano y largo plazo, en los que se incorporan técnicas, distribución de riesgo, objetivos y recursos preferentemente privados.
- VIII. Que por las razones antes expuestas, se hace necesario emitir una ley que permita establecer un marco normativo para el desarrollo de proyectos, de socios público-privados, para la provisión de infraestructura y servicios públicos y de interés general, de forma eficaz y eficiente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Hacienda y de Economía,

DECRETA la siguiente:

## LEY ESPECIAL DE ASOCIOS PÚBLICO PRIVADOS

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Objeto de la Ley

Art. 1. La presente Ley tiene como objeto establecer el marco normativo para el desarrollo de proyectos de Asocio Público-Privado para la provisión de infraestructura y de servicios públicos y de interés general, de forma eficaz y eficiente. En un marco de seguridad jurídica, el sector privado aportará recursos económicos, habilidades y conocimientos necesarios para que, en conjunto con el Estado, desarrolle dichos proyectos en beneficio de la población.

**Instituciones Autorizadas**

Art. 2. Podrán llevar a cabo proyectos de Asocio Público- Privado el Órgano Ejecutivo y sus dependencias, las instituciones de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, así como las municipalidades. Dichas instituciones, en lo sucesivo, se denominarán instituciones contratantes del Estado.

**Ámbito de Aplicación**

Art. 3. La presente Ley es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas éstas, que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos o la explotación o ejecución de una actividad de interés general.

El monto de inversión y gasto actualizado de operación y mantenimiento de dichos proyectos deberá superar el equivalente de cuarenta y cinco mil veces el salario mínimo mensual vigente del sector comercio y servicios.

Se excluye del ámbito de esta Ley, los proyectos en los sectores de salud, seguridad social, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), seguridad pública, justicia en lo referente a custodia, rehabilitación y trabajo penitenciario de internos, agua, educación, incluyendo la Universidad de El Salvador.

**Modalidades de contratos de Asocio Público- Privados**

Art. 4. Los contratos de Asocio Público-Privados podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades o combinaciones de las mismas; y además, incluir estipulaciones accesorias a la modalidad principal que en cada caso se describe:

- a) Los socios en los que la institución contratante del Estado entrega al participante privado bienes u obras materiales de dominio público para que, según corresponda, construya, amplíe, equipe, repare o mantenga una obra a ser explotada y destinada a brindar un servicio público, mediante concesión de obra pública. Estos socios se dividen en:
  - i) Los que impliquen la entrega de bienes u obras materiales que tengan naturaleza de bienes nacionales de uso público.
  - ii) Los que impliquen la entrega de bienes u obras materiales que tengan naturaleza de bienes fiscales.
- b) Los socios en los que el participante privado destina bienes propios para brindar un servicio público, mediante concesión de servicio público. Estos socios se dividen en:
  - i) Los que no afecten los bienes privados al contrato y que, por tanto, dichos bienes no serán transferidos al Estado al término del mismo.
  - ii) Los que afecten los bienes utilizados por el privado y que por tanto, dichos bienes al término del contrato pasarán al Estado por ministerio de ley.
- c) Los socios que impliquen la explotación o ejecución de una actividad de interés general. Estos se dividen en:
  - i) Los que impliquen la entrega al privado para la explotación de los bienes fiscales, incluyendo aquellos pertenecientes a las instituciones autónomas y municipalidades.
  - ii) Los que impliquen que el privado destine bienes propios.

El Fiscal General de la República representará al Estado en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general y de los bienes muebles sujetos a licitación; asimismo, velará porque en las concesiones de cualquier clase otorgadas por el Estado, se cumpla con los requisitos, condiciones y finalidades establecidas en las mismas y ejercer al respecto las acciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 193, ordinales 5° y 10° de la Constitución de la República.

**Contratos de Asocio Público-Privado atendiendo a la naturaleza económica del proyecto**

Art. 5. Considerando su naturaleza económica, los contratos del artículo anterior se clasificarán en:

- a) Autosostenibles: aquellos en los que los ingresos derivados de las tarifas o valores cobrados directamente a los usuarios cubran los costos del proyecto durante la vigencia del contrato y permitan al participante privado obtener una rentabilidad adecuada al riesgo que asume y correspondiente a las condiciones de mercado, sin demandar recursos o garantías de ningún tipo provenientes del Estado. Los bienes que sean propiedad del Estado, sin que por ello el proyecto deje de considerarse autosostenible.

- b) Cofinanciados: aquellos en los que la sostenibilidad económica del proyecto, durante toda o alguna parte de la vigencia del contrato, demande recursos o garantías del Estado de uno de los siguientes tipos, o una combinación de ambos:
  - i. Los que impliquen una erogación fiscal firme.
  - ii. Los que impliquen una erogación fiscal contingente.

Los criterios para precisar esta clasificación, deberán estar establecidas en las respectivas bases de licitación.

La responsabilidad del Estado en los contratos de Asocio Público-Privado será siempre limitada a su inversión.

### Definiciones

Art. 6. Para efectos de interpretación de la presente Ley, se entenderá por:

- a) Actividades de interés general: aquellas que tienen por objeto el impulso de sectores estratégicos de la economía mediante el fomento de la tecnología, la ciencia, la innovación, así como la investigación y desarrollo.
- b) Análisis de valor por dinero: evaluación de carácter cualitativo o cuantitativo que permite determinar que el proyecto de Asocio Público-Privado es, desde un punto de vista social y económico, la mejor modalidad de provisión de infraestructura o de servicios públicos.
- c) Bases de licitación: pliego de reglas de participación, técnicas, económicas y jurídicas sobre las cuales compiten los ofertantes.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor: evento imprevisto por las partes al momento de la presentación de la respectiva oferta, que al ocurrir, hace física y totalmente imposible el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones estipuladas en el contrato de Asocio Público-Privado.
- e) Contrato de Asocio Público-Privado o contrato: acuerdo suscrito entre una o más instituciones contratantes del Estado y el participante privado, que tiene por objeto, a través de las diferentes modalidades contractuales descritas en el artículo 4 de esta Ley, la provisión de infraestructura y la prestación eficiente de servicios públicos, de interés general, y otros de carácter privado complementarios a éstos.
- f) Estándares técnicos: características técnicas que deben reunir las obras y servicios para la operación de un proyecto de Asocio Público-Privado y que permiten el cumplimiento de un determinado nivel de servicio.
- g) Fase de construcción: período que transcurre entre la fecha de inicio del plazo para construir la infraestructura o facilidad de que se trate, por parte del participante privado, y la finalización de las facilidades u obras de infraestructura que permite iniciar la prestación del servicio comprometido.
- h) Fase de explotación: período que transcurre entre el inicio de la prestación de servicios y la terminación del contrato de Asocio Público-Privado.
- i) Nivel de servicio: conjunto de resultados medibles, en términos de funcionalidad, que una obra o servicio de un proyecto de Asocio Público-Privado debe presentar durante su fase de explotación, de conformidad con lo establecido en el contrato de Asocio Público-Privado.
- j) Ofertante: persona o grupo de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que compiten en el procedimiento de licitación de un proyecto de Asocio Público-Privado.
- k) Participante privado: persona jurídica que ha suscrito un contrato para la ejecución de un proyecto de Asocio Público-Privado.
- l) Proyecto de Asocio Público-Privado o proyecto: propuesta para ejecutar un conjunto de actividades que permita la provisión de infraestructura, de servicios públicos de interés general, sujeto al contrato de Asocio Público-Privado, bajo alguna de las modalidades previstas por el artículo 4 de la presente Ley.
- m) Supervisor del proyecto: persona natural o jurídica nombrada por la institución o instituciones contratantes del Estado que tiene la función de velar por la adecuada gestión del contrato durante la etapa de construcción del proyecto.
- n) Usuario: persona natural o jurídica que se beneficia directamente y en común con otras personas de los servicios de un proyecto de Asocio Público-Privado y de sus servicios adicionales y complementarios, de acuerdo a su objetivo y fin.
- o) Ente regulador o fiscalizador sectorial: agencia competente para regular y fiscalizar un sector específico, tales como: la Autoridad de Aviación Civil (AAC), la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) y demás reguladores sectoriales específicos.

### Otras autorizaciones

Art. 7. Las licencias, autorizaciones, aprobaciones o actos similares complementarios, incluyendo las concesiones de recursos naturales reguladas en leyes especiales, que fueren necesarias para la realización de ciertas actividades objeto de un contrato, deberán ser obtenidas con carácter previo a la firma de dicho contrato, sin perjuicio de aquellas que, por su propia naturaleza, deban ser gestionados con posterioridad.

**Principios generales**

Art. 8. Todas las actuaciones relacionadas con las disposiciones de la presente Ley, deberán observar los siguientes principios generales:

- a) **Legalidad:** las instituciones de la administración pública, los inversionistas privados, sea en calidad de ofertantes, contratistas o subcontratistas, los empleados y funcionarios públicos y cualquier persona natural o jurídica involucrados en la contratación o ejecución de proyectos de participación pública privada y en la elaboración, aplicación y ejecución de los respectivos contratos; deberán actuar sometidos al ordenamiento jurídico interno.
- b) **Supremacía constitucional:** en la aplicación de la presente ley y su reglamento deberá observarse estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República.
- c) **Supremacía del interés público:** en la aplicación de la presente ley el interés público prevalecerá sobre el interés particular.
- d) **Rectoría del Estado:** los proyectos de Asocio Público-Privados se realizarán bajo el principio que únicamente el Estado tiene rectoría, competencia y facultades de planeación, control, sanción, penalización, regulación, supervisión y vigilancia de la ejecución de los contratos respectivos, a través de las instituciones que correspondan. El Estado garantizará el bien común en el ejercicio de su rectoría.
- e) **Temporalidad:** los contratos deberán contemplar un plazo máximo, el que en ningún caso, incluyendo sus prórrogas, podrá exceder de cuarenta años. Serán nulos aquellos contratos que excedan el plazo máximo o que omitan la estipulación del plazo del mismo.
- f) **Principio de preservación del dominio estatal:** cuando el proyecto de Asocio Público-Privado requiriera la concesión de bienes propiedad del Estado para la construcción de la obra o prestación del servicio, el Estado conservará en todo momento el dominio de los citados bienes; el Estado y participante privado no podrá bajo ninguna circunstancia transferir el dominio del bien concesionado.
- g) **Incentivo a la inversión:** los proyectos de Asocio Público-Privados buscarán incentivar, por la vía de la existencia y respeto de normas jurídicas claras y transparentes, la inversión privada en proyectos de obra pública, servicios públicos o de interés general, en beneficio del desarrollo del país y de la eficaz satisfacción de las necesidades de los ciudadanos.
- h) **Transparencia, publicidad y auditoría social:** el procedimiento de contratación público privado deberá incluir mecanismos que garanticen la publicidad de los actos y que permitan un adecuado ejercicio de auditoría social, con el objeto de garantizar la protección y promoción de los derechos de los usuarios y la población en general. Todas las actuaciones relativas a proyectos de Asocio Público- Privado y actos que impliquen compromisos fiscales para el Estado y efectos sobre los usuarios, serán públicos y sujetos a una estricta rendición de cuentas.
- i) **Rentabilidad social:** los proyectos de Asocio Público- Privados deberán responder a la materialización del bien común, estableciendo con claridad los objetivos generales y específicos, así como los beneficios que el Estado pretende proporcionar a los ciudadanos.
- j) **Eficiencia económica:** los mecanismos contemplados para la realización de contratos de Asocio Público Privado deberán ser aprobados sólo cuando se compruebe, mediante estudios económicos y dictámenes técnicos, que éstos constituyen una opción eficiente, eficaz y sostenible para el desarrollo de la infraestructura y la prestación de los servicios.
- k) **Distribución de riesgos:** los contratos de Asocio Público Privado deberán establecer, en forma clara, los riesgos que asumen específicamente la institución contratante del Estado y el participante privado.
- l) **Competencia:** los procedimientos de licitación serán transparentes y competitivos, de forma que, respetando los principios de no discriminación, igualdad y amplia publicidad, se logre promover la participación del mayor número de agentes económicos en éstos y se permita escoger al participante privado que pueda ofrecer la obra, servicio o actividad de interés general, de la forma más eficiente y eficaz.
- m) **Seguridad jurídica:** este principio reconoce la certeza del derecho y se considera de interés público, el cumplimiento irrestricto de las obligaciones a que den lugar los actos y contratos amparados bajo la presente Ley. Las partes contratantes que incurran en incumplimiento o alteración de las estipulaciones de cualquiera de los contratos de Asocios Público-Privado, serán responsables por los daños y perjuicios causados de conformidad con la legislación vigente, y serán sancionados conforme a la misma.
- n) **Responsabilidad fiscal:** se expresa tanto en la evaluación de la capacidad de pago del Estado, previo a la asunción de compromisos a través de contratos de Asocio Público-Privado, como también en el ejercicio de la facultad de verificar que las entidades contratantes incorporen en su planificación de las obligaciones futuras y el cumplimiento estricto de los límites de compromisos futuros.
- o) **Vigilancia y fiscalización por parte del Estado:** es la verificación efectiva destinada a que se cumplan los compromisos adquiridos por medio del contrato de Asocio Público Privado. Además de la responsabilidad de vigilancia entregada a la institución contratante del Estado, se considerará la fiscalización independiente, destinada a resguardar el interés público general y de los usuarios en particular, y que corresponderá al Organismo Fiscalizador de Asocios Público Privados o quien haga sus veces.
- p) **Responsabilidad social empresarial:** los participantes privados deberán incorporar y mantener durante todas las fases de ejecución de los contratos de Asocio Público- Privado, las mejores prácticas de responsabilidad social empresarial.
- q) **Sustentabilidad ambiental:** los proyectos de Asocio Público-Privado deberán diseñarse y licitarse considerando los más altos estándares ambientales y el cumplimiento de las reglas sobre impacto ambiental y deberán ejecutarse por el participante privado, con pleno cumplimiento de todas las normas ambientales exigibles.
- r) **Principio de protección al trabajador:** todos los contratos de Asocio Público-Privado deberán estipular la obligación de las partes de respetar y proteger los derechos de los trabajadores; todos los participantes privados, sus contratistas y las autoridades administrativas con atribuciones para la ejecución de esta Ley, deberán promover la creación y mantenimiento de condiciones laborales adecuadas para sus trabajadores.

**Derechos de los trabajadores**

Art. 9. La aplicación de la presente Ley no implicará el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en los tratados y convenios internacionales y la legislación laboral vigente; en consecuencia, el Estado no podrá dejar sin efecto dichas normativas como una manera de incentivar la inversión en Asocios Público-Privados.

Los participantes privados deberán garantizar el cumplimiento de los principios y derechos fundamentales siguientes:

- a) La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.
- b) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.
- c) La abolición efectiva del trabajo infantil.
- d) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Estas obligaciones también serán aplicables a los subcontratistas de los participantes privados, y estos últimos serán responsables de asegurar su cumplimiento.

Las instituciones contratantes del Estado deberán asegurar el pleno respeto de estos principios y derechos laborales en los contratos de Asocio Público Privado que suscriban. Asimismo, deberán asegurar que en las cesiones de contratos autorizadas por esta Ley, el participante privado cedente haya cumplido con todas sus obligaciones laborales y que el cesionario garantice las mismas condiciones laborales acordadas con los trabajadores del proyecto de Asocio Público Privado.

## TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

### CAPÍTULO I AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FUNCIONES

**Instituciones contratantes del Estado y sus funciones**

Art. 10. Las instituciones contratantes del Estado en su calidad de licitantes y administradoras del contrato tendrán las siguientes funciones:

- a) Identificar, en el marco de la planificación de la provisión de los servicios de la institución contratante del Estado, los proyectos de Asocio Público-Privado y preparar los respectivos estudios.
- b) Desarrollar el procedimiento de licitación, adjudicar y suscribir el contrato.
- c) Garantizar que en los contratos de Asocio Público-Privado, se estipule debidamente la suscripción de fianzas bancarias, garantías o seguros por parte del participante privado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y a la distribución de riesgos que se determine en las bases de licitación y en el contrato respectivo, cuando corresponda.
- d) Cumplir las obligaciones contractuales.
- e) Vigilar que el participante privado cumpla con sus obligaciones contractuales.
- f) Vigilar el adecuado desarrollo de la construcción de las obras, e informar al ente rector, los incumplimientos contractuales durante esta fase.
- g) De advertir incumplimiento a las obligaciones del participante privado durante la fase de explotación, deberá notificar a la OFAPP, para que ésta proceda a verificar lo informado y, en caso de ratificarlo, adopte las providencias necesarias e informe a la Unidad Jurídica de la DAPP, para que aplique las sanciones o penalidades correspondientes.
- h) Todas las demás funciones o atribuciones que esta Ley o el Reglamento le asignen.

**Creación de la DAPP**

Art. 11. Créase la Dirección de Asocio Público- Privado, que en el texto de esta Ley podrá abreviarse DAPP, como una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico y con autonomía administrativa para el ejercicio de las atribuciones y deberes contemplados en la presente Ley, la cual estará adscrita al Ministerio de Economía.

El Consejo Directivo de la DAPP, elaborará su presupuesto y régimen de salarios, y lo remitirá al Ministerio de Hacienda por medio del Ministerio de Economía, el cual será formulado atendiendo sus necesidades y objetivos, a efecto de que el Ministerio de Hacienda lo incorpore al proyecto de presupuesto y lo someta a la aprobación del Órgano Legislativo, el cual deberá contemplar los gastos de funcionamiento y de inversión del período fiscal al que corresponde.

El presupuesto a que se refiere este artículo, estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.

**Dependencias de la DAPP.**

Art. 12. Son dependencias de la DAPP:

- a) El Consejo Directivo.
- b) Dirección Ejecutiva.
- c) Unidad Jurídica.

El Reglamento de esta Ley establecerá la organización interna de la DAPP y fijará las funciones y atribuciones correspondientes.

**Integración del Consejo Directivo de la DAPP**

Art. 13. El Consejo Directivo de la DAPP, estará integrada por:

- a) El Ministro de Economía, quien lo preside.
- b) El Ministro de Hacienda.
- c) El Ministro de Obras Públicas, de Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- d) El Ministro de Agricultura y Ganadería.
- e) El Ministro de Turismo.
- f) El Secretario Técnico de la Presidencia.
- g) Un representante del sector privado.

Los miembros titulares de la DAPP durarán en su cargo el tiempo de vigencia de su nombramiento, en el caso de los ministros; y en los demás casos, serán nombrados por un periodo de cinco años.

En el acto de nombramiento de los titulares, deberá nombrarse a los suplentes, por el mismo periodo para el que haya sido nombrado el titular.

En la DAPP podrá participar, por invitación, el titular o su representante, de la institución contratante, del estado del proyecto o contrato que esté en discusión por parte del Consejo General.

El director ejecutivo de la DAPP formará parte del Consejo Directivo, y participará en las reuniones ordinarias y extraordinarias, con voz pero sin voto; quien actuará como secretario de la misma.

**Funciones de la DAPP**

Art. 14. Son funciones de la DAPP, las siguientes:

- a) Proponer al Presidente de la República, las políticas de proyectos de Asocio Público-Privado.
- b) Aprobar los proyectos de Asocio Público-Privado, sus bases de licitación y sus proyectos de contrato, y modificaciones contractuales en los términos establecidos en esta Ley, en los casos en que le corresponda.
- c) Elaborar y coordinar con las autoridades competentes, los planes, políticas y normas para el desarrollo y buen funcionamiento de los contratos de Asocio Público-Privado en sus distintas modalidades.
- d) Velar por el desarrollo adecuado de las políticas de Contratos de Asocio Público-Privado.
- e) Definir la procedencia o improcedencia de realizar una nueva licitación, cumplido el plazo de vigencia de un contrato o terminado el contrato por otra causal, previa propuesta de la institución contratante del Estado.
- f) Informar anualmente al Presidente de la República y a la Asamblea Legislativa sobre su gestión administrativa, financiera y técnica, así como los mecanismos y acciones de transparencia implementados en los contratos de asocio público suscritos.
- g) Ejecutar las demás facultades y cumplir con las demás funciones o atribuciones que esta Ley o el Reglamento le asignen.

**Funciones de la Dirección Ejecutiva**

Art. 15. La Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a las instituciones contratantes del Estado, que desean impulsar proyectos de Asocio Público-Privado, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- b) Identificar oportunidades y promover el mecanismo de Asocio Público-Privado en las instituciones públicas competentes.
- c) Promover el mecanismo de Asocio Público-Privado y las carteras de proyectos entre los inversionistas y financistas potenciales y en la comunidad en general;
- d) Nombrar al miembro que represente a la DAPP, en las comisiones de evaluación para los procedimientos de licitación.
- e) Publicar en su portal institucional todas las actuaciones y resoluciones relacionadas con los proyectos, los contratos y su ejecución, de acuerdo con la información que le envíen las instituciones contratantes del Estado.
- f) Mantener una amplia política de información pública y de rendición de cuentas a la sociedad.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo en las materias de su competencia, y realizar los actos y funciones que éstos le deleguen en el ejercicio de sus atribuciones y lo que establece esta Ley y su Reglamento.
- h) Requerir de las instituciones del Estado la información y antecedentes que estime necesarios y que guarden relación con su respectiva esfera de competencia.
- i) Preparar el proyecto de presupuesto de la DAPP para someterlo a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, y proponer las modificaciones presupuestarias que se requieran.
- j) Proponer al Consejo Directivo aquellos aspectos relativos a la organización interna de la Dirección Ejecutiva y sus modificaciones.
- k) Informar periódicamente al Consejo Directivo, y cuando se le requiera, acerca de los avances de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones.
- l) Designar y contratar personal, y poner término a sus servicios, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia se le confieren a la DAPP, todo de conformidad con las disposiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo.
- m) Realizar aquellos actos de administración necesarios para el cumplimiento de las funciones de la DAPP.
- n) Administrar los recursos destinados al cumplimiento de las funciones de la DAPP.
- o) Vincularse técnicamente con las instituciones internacionales dedicadas al ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras instituciones.
- p) Someter a consideración de la DAPP, todas aquellas materias que requieran de su aprobación o resolución.
- q) Cumplir con las demás funciones o atribuciones que la presente Ley o el Reglamento le asignen.

El cumplimiento de las funciones de la Dirección Ejecutiva será responsabilidad del director ejecutivo, quien será el jefe superior de la misma.

El director ejecutivo podrá delegar, sin eximir su responsabilidad, parte de sus funciones y atribuciones en funcionarios y empleados de la Dirección Ejecutiva.

**Del Director Ejecutivo**

Art. 16. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un director ejecutivo, quien será nombrado por el Consejo Directivo, por un período de cinco años.

El director ejecutivo deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Ser mayor de treinta y cinco años.
- c) Encontrarse en el goce de sus derechos civiles y políticos.
- d) Ser profesional universitario, en cualquiera de las áreas siguientes: ciencias económicas, ingeniería industrial, ingeniería agronómica, ingeniería civil, arquitectura y ciencias jurídicas.
- e) De reconocida honorabilidad y honradez.
- f) Tener al menos seis años de experiencia profesional relevante y de reconocido prestigio en el ejercicio de su profesión, ya sea en el sector público o privado.

El director ejecutivo tendrá la administración y representación legal de la DAPP y será responsable penal, civil y administrativamente por las acciones u omisiones en que incurra en el ejercicio de su cargo.

El director ejecutivo podrá ser removido de su cargo, por razones fundadas, por los miembros titulares del Consejo Directivo, debiéndose iniciar el proceso de remoción, notificándole por escrito las razones del mismo, contenidos en una resolución de trámite, adjuntándole los documentos e individualizando las pruebas que las apoyan, convocándole a una audiencia oral para presentar alegatos y ofrecer las pruebas de descargo que considere oportunas.

#### **Funciones de la Unidad Jurídica**

Art. 17. Serán funciones de la Unidad Jurídica:

- a) Aperturar y tramitar procedimiento administrativo sancionador, concediendo audiencia y abriendo plazo a pruebas.
- b) Recibir y valorar los alegatos y pruebas presentadas.
- c) Emitir resolución definitiva debidamente fundada, con base en la documentación que corre agregada en el expediente administrativo.
- d) Imponer las sanciones administrativas que correspondan como consecuencia de la depuración del procedimiento administrativo respectivo, a las instituciones contratantes del Estado y a los participantes privados por faltar a sus obligaciones establecidas en la Ley.
- e) Efectuar la notificación del informe de fiscalización, de las resoluciones definitivas y demás actos administrativos que por su naturaleza deban ser notificados.
- f) Emitir opinión jurídica respecto a las bases de licitación que le fueren presentadas conforme a lo regulado en la presente Ley.
- g) Asesorar jurídicamente en materia contractual y en derecho administrativo a la DAPP y a las instituciones públicas contratantes.
- h) Participar en los diseños de los contratos de Asocio Público- Privado.
- i) Imponer penalidades a las instituciones contratantes del Estado y a los participantes privados, por faltar a sus obligaciones establecidas en el contrato.
- j) Participar con voz pero sin voto en sesiones del Consejo Directivo, y asesorarlos en legislación administrativa y contractual, y en las demás áreas jurídicas relacionadas.
- k) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo, en las materias de su competencia, y realizar los actos y funciones que éstos le deleguen en el ejercicio de sus atribuciones, y lo que establece esta Ley y su Reglamento.
- l) Emitir los informes que le sean requeridos por el Consejo Directivo.
- m) Conocer de los recursos administrativos establecidos en la presente Ley.
- n) Imponer sanciones a las instituciones contratantes del Estado y a los participantes privados sujetos a su fiscalización, por faltar a sus obligaciones establecidas en esta Ley.
- o) Imponer penalidades a las instituciones contratantes del Estado y a los participantes privados sujetos a su fiscalización, por faltar a sus obligaciones establecidas en el contrato.
- p) Imponer penalidades por los incumplimientos a las bases de licitación y al contrato, que para tal efecto, el supervisor del proyecto haya informado a la institución contratante del Estado.
- q) Las demás que establezca esta Ley y el Reglamento;

El cumplimiento de las funciones de la Unidad Jurídica será responsabilidad del director jurídico, quien será el jefe superior de la misma.

El director jurídico podrá delegar, sin eximir su responsabilidad, parte de sus funciones y atribuciones en funcionarios y empleados de la Unidad Jurídica.

#### **Del Director Jurídico.**

Art. 18. La Unidad Jurídica estará a cargo de un director jurídico, quien será su máxima autoridad.

El director jurídico será nombrado por el Consejo Directivo, mediante resolución fundada, de una terna propuesta por La Corte Suprema de Justicia, ente que deberá efectuar un procedimiento de concurso público.

Dicho funcionario será nombrado por un período de cinco años, quien podrá ser reelecto, para cuyos efectos deberá participar en el proceso de elección respectivo y resultar electo.

El proceso de conformación de la terna se iniciará con una convocatoria pública, que realizará la Corte Suprema de Justicia, en la que podrán postularse quienes reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Ser mayor de treinta y cinco años.
- c) Encontrarse en el goce de sus derechos civiles y políticos.
- d) Licenciado en Ciencias Jurídicas, autorizado para ejercer la abogacía y el notariado.
- e) Tener al menos diez años de ejercicio profesional, ya sea en el sector público o privado.
- f) Tener al menos seis años de experiencia en notariado y en derecho administrativo.
- g) De reconocida honorabilidad y honradez.

El director jurídico podrá ser removido de su cargo, por razones fundadas, por los miembros titulares del Consejo Directivo, debiéndose iniciar el proceso de remoción, notificándole por escrito las razones del mismo, contenidos en una resolución de trámite, adjuntándole los documentos e individualizando las pruebas que las apoyan, convocándole a una audiencia oral para presentar alegatos y ofrecer las pruebas de descargo que considere oportunas.

#### **Funciones del Ministerio de Hacienda**

Art. 19. El Ministerio de Hacienda por sí o por medio de sus dependencias y sin perjuicio de las facultades conferidas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones, en lo referido a esta Ley:

- a) Evaluar la asignación de riesgos e impactos fiscales de los proyectos de Asocio Público-Privado.
- b) Requerir y obtener de parte de la DAPP, de la institución contratante del Estado o de cualquier otra institución del Estado pertinente, la información necesaria para cumplir con su función de evaluación de los proyectos.
- c) Verificar y emitir opinión sobre la evaluación de valor por dinero.
- d) Emitir dictamen financiero favorable o desfavorable sobre las implicaciones fiscales de las bases de licitación y del contrato, así como de cualquier modificación del mismo en los términos del artículo 63 de la presente Ley.
- e) Emitir dictamen financiero favorable o desfavorable sobre las implicaciones fiscales de la finalización anticipada de un contrato de Asocio Público-Privado y sobre la conveniencia de volver a licitar un contrato que se concluya por cualquier causa.
- f) Verificar la consistencia fiscal de los compromisos de pagos futuros firmes y contingentes cuantificables, que deriven de cada proyecto de Asocio Público- Privado correspondiente al Órgano Ejecutivo.
- g) Verificar que las instituciones contratantes del Estado, incluyan en cada proyecto de Ley de Presupuesto, la asignación correspondiente a los recursos necesarios para hacer frente a los compromisos derivados de los contratos de Asocio Público- Privado.
- h) Verificar que las instituciones contratantes del Estado del Órgano Ejecutivo, lleven el registro de los compromisos de pagos futuros firmes y contingentes cuantificables, que deriven de la suscripción de cada contrato de Asocio Público Privado.
- i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las demás funciones o atribuciones que esta Ley o el Reglamento le asignen.

#### **Obligaciones fiscales derivados de los contratos**

Art. 20. En los casos en que el contrato o sus modificaciones estipulen pagos del Estado a favor del participante privado o pagos del participante privado a favor del Estado que excedan de un ejercicio fiscal, la respectiva institución contratante del Estado deberá incluir en su proyecto de presupuesto para cada ejercicio fiscal, durante el plazo de vigencia del contrato, la asignación equivalente al pago estipulado, así como la estimación de los ingresos a percibir como pagos del participante privado cuando corresponda.

Las obligaciones firmes o que exceden el ejercicio fiscal deberán ser tratados como deuda pública. El Ministerio de Hacienda deberá emitir las normas contables necesarias para la valoración y el registro de los compromisos firmes y contingentes. Además, deberá mantener el control actualizado de dichos compromisos. La autoridad máxima de la DAPP velará porque al menos cada tres años se realice una evaluación independiente acerca del monto esperado de los compromisos contingentes.

El monto acumulado de los pagos firmes y contingentes cuantificables, netos de ingresos contingentes, asumidos a título de contratos de Asocio Público-Privado, calculado a valor presente, no podrá exceder el uno por ciento del Producto Interno Bruto del año inmediato anterior. El Ministerio de Hacienda revisará la conveniencia de este límite y, en caso de estimarlo necesario, preparará la propuesta de reforma legislativa.

## CAPÍTULO II

### ORGANISMO FISCALIZADOR DE ASOCIOS PÚBLICO PRIVADOS

#### Creación y domicilio

Art. 21. Créase el Organismo Fiscalizador de Asocios Público-Privados, en adelante OFAPP, como una institución de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, de carácter técnico y con autonomía administrativa para el ejercicio de las atribuciones y deberes contemplados en la presente Ley.

Su domicilio será la ciudad de San Salvador, sin perjuicio de las dependencias que pueda establecer en otras ciudades del país.

#### Objeto

Art. 22. El OFAPP tendrá por objeto la fiscalización técnica de los Asocios Público-Privados en los términos de la presente Ley. Además promoverá el ejercicio de los derechos de los usuarios establecidos en la misma.

En las áreas en las que existieren entes reguladores o fiscalizadores sectoriales, las potestades del OFAPP contempladas en esta Ley, serán ejercidas por tales entes sectoriales.

El régimen particular de cada regulador o fiscalizador sectorial será supletorio a la aplicación del régimen de fiscalización técnica y regulación para los contratos de Asocio Público-Privado creado en esta Ley. En caso de conflicto entre el régimen de fiscalización técnica y regulación creado en esta Ley y el régimen particular de cada regulador o fiscalizador sectorial, prevalecerá el primero, a excepción de la materia sancionatoria en la cual se aplicará de forma preferente el régimen sancionatorio correspondiente a cada regulador o fiscalizador sectorial.

Cada vez que esta Ley se remita a las funciones y competencias de regulación, fiscalización e imposición de sanciones y penalidades del OFAPP, se entenderá que se remite igualmente a los organismos reguladores o fiscalizadores sectoriales existentes.

#### Inicio de operaciones de OFAPP

Art. 23. El OFAPP iniciará operaciones cuando la autoridad máxima de la DAPP apruebe la procedencia del primer proyecto de Asocio Público-Privado para el cual, de conformidad al ordenamiento legal vigente, no existieran entes reguladores o fiscalizadores sectoriales.

Corresponderá a la DAPP informar a las autoridades a cargo del nombramiento del Consejo Directivo del OFAPP, para que éstas procedan en un plazo no mayor de noventa días a designar sus miembros en los términos de los artículos 24 y 25 de la presente Ley.

#### De los miembros del OFAPP

Art. 24. El OFAPP estará integrado por cuatro miembros que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en el goce de sus derechos civiles.
- b) Tener diez años de experiencia profesional relevante y ser de reconocido prestigio en las disciplinas relacionadas con los contratos de Asocio Públicos-Privado, tales como, ciencias económicas, ciencias jurídicas, administración de empresas, contaduría pública, ingeniería y otras afines;
- c) No estar sometido a ninguna de las siguientes inhabilidades:
  - i) Tener antecedentes penales o haber sido condenado en juicio de cuentas.
  - ii) Haber aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes involucradas en un contrato de Asocio Público- Privado sujeto a la fiscalización técnica del OFAPP.
  - iii) Ser socio de algún oferente o participante privado sujeto a la fiscalización técnica del OFAPP.
  - iv) Ser parte o tener interés en algún litigio, acto, contrato o garantías vinculados con la suscripción o ejecución de contratos de Asocio Público Privado o estar relacionado con sociedades que se encuentren en la situación descrita en proyectos sujetos a la fiscalización técnica del OFAPP.
  - v) Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún participante privado sujeto a la fiscalización del OFAPP o con la autoridad máxima de la institución contratante del Estado sujeta a la fiscalización del OFAPP.

**Nombramiento de Miembros del OFAPP**

Art. 25. Los miembros del OFAPP serán nombrados de la siguiente forma:

- a) Un miembro propietario que lo presidirá y su respectivo suplente, nombrados por el presidente de la República.
- b) Un miembro propietario, y su respectivo suplente, nombrados por la Corte Suprema de Justicia.
- c) Un miembro propietario y su respectivo suplente, nombrados por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de una terna propuesta por las facultades de ingeniería de las universidades legalmente acreditadas.
- d) Un miembro propietario y su respectivo suplente, nombrados por el presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, de una terna propuesta por las gremiales de contaduría pública legalmente constituidas.

En caso de ausencia o impedimento, los miembros suplentes reemplazarán a sus respectivos propietarios. Fuera de estos casos, podrán asistir a todas las sesiones del organismo con voz pero sin voto.

El mecanismo de elección de los miembros del OFAPP se basará en criterios de idoneidad y competencia y la selección se hará mediante un proceso transparente y público que garantice su independencia, el cual será normado por cada una de las instituciones u organizaciones competentes.

Las ternas serán propuestas con treinta días de anticipación a la finalización del período del miembro propietario. Si no se hubieren propuesto las ternas en el período mencionado, el presidente del OFAPP procederá a proponerlas.

Los primeros miembros del OFAPP durarán en sus cargos los siguientes plazos:

- a) El miembro nombrado por el presidente de la República y su respectivo suplente, por un plazo de ocho años.
- b) El miembro nombrado por la Corte Suprema de Justicia y su respectivo suplente, por un plazo de seis años.
- c) El miembro nombrado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y su respectivo suplente, por un plazo de cuatro años.
- d) El miembro nombrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador y su respectivo suplente, por dos años.

En lo sucesivo, la duración del cargo de los funcionarios será de ocho años. Los miembros propietarios y suplentes no podrán ser reelegidos para sus cargos en ningún caso.

**Duración, dedicación, remoción y remuneración**

Art. 26. El presidente del OFAPP tendrá dedicación exclusiva. Los otros tres miembros podrán desarrollar otras actividades mientras no impliquen alguna de las causales de inhabilidad descritas en el artículo anterior.

Adicionalmente, los cuatro miembros no podrán verse afectos a las causales de inhabilidad descritas en el artículo 24, letra c), numerales i) y iii) mientras dure su nombramiento en el cargo, las que tendrán el carácter de causales de incompatibilidad. Tales circunstancias, de ocurrir durante el ejercicio del cargo, constituirán suficiente causal de remoción, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el Reglamento de esta Ley.

Los miembros del OFAPP cesarán asimismo en sus cargos por:

- a) Expiración del plazo por el que fueron nombrados.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo.
- d) Falta grave en el cumplimiento de las obligaciones como miembro. Serán faltas graves la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis sesiones durante un semestre calendario.

El presidente del OFAPP percibirá un salario, mientras que los otros tres miembros recibirán dietas por cada sesión a la que asistan, según se fije en el Reglamento.

**Sesiones**

Art. 27. Las sesiones del OFAPP se celebrarán con la asistencia de al menos tres de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside.

Los miembros del OFAPP deberán abstenerse de conocer aquellos casos respecto de los cuales sobrevengan alguna de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 24, letra c), numerales ii), iv) o v) de esta Ley.

El Reglamento establecerá las normas necesarias para el funcionamiento del OFAPP y para la adecuada ejecución de las funciones que se le encomiendan; y determinará, entre otras materias, las reglas de convocatoria, adopción de decisiones y otras similares.

**Funciones**

Art. 28. Serán funciones del OFAPP:

- a) Fiscalizar técnica y especializadamente a las instituciones contratantes del Estado y a los participantes privados en el ejercicio de sus funciones, relativas al cumplimiento de los niveles de servicio, los estándares técnicos y reglas tarifarias comprometidas en los contratos de Asocio Público-Privado.
- b) Emitir opinión respecto a las bases de licitación que le fueren presentadas conforme al artículo 38 de la presente Ley.
- c) Solicitar a las instituciones contratantes del Estado y a los participantes privados la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En caso de no atenderse tales requerimientos, la DAPP podrá iniciar el procedimiento sancionatorio respectivo.
- d) Encomendar labores operativas de inspección o verificación del cumplimiento de las normas de su competencia a terceros idóneos debidamente certificados conforme al Reglamento.
- e) Contratar a terceros para los efectos descritos en la letra a) de este artículo.
- f) Las demás que establezca la Ley y el Reglamento.

Serán funciones del presidente del OFAPP:

- a) Representar legalmente a la institución.
- b) Iniciar ante la DAPP procedimientos de imposición de sanciones y penalidades en contra de las instituciones contratantes del Estado y de los participantes privados, por presuntos incumplimientos a sus obligaciones derivadas de la Ley o del contrato, respectivamente.
- c) Contratar al personal y definir su reglamento interno.
- d) Ejecutar las resoluciones que fueran emitidas por los miembros del OFAPP.
- e) Velar por el óptimo funcionamiento administrativo del OFAPP.
- f) Revisar regularmente sus procedimientos, a modo de asegurar que ellos cumplan con una finalidad de eficiencia y eficacia y sean concordantes con sus políticas vigentes.

**Patrimonio**

Art. 29. El patrimonio del OFAPP estará formado por:

- a) Un aporte inicial del Estado.
- b) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto y los asignados en virtud de otras leyes generales o especiales.
- c) Los aportes de cooperación internacional que reciba para el desarrollo de sus actividades.
- d) El producto de la venta de las publicaciones que realice, cuyo valor será determinado por resolución del organismo.
- e) Las donaciones que se le hagan y las herencias o legados que acepte.
- f) Los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales que se le transfieran o que adquiriera a cualquier título y los frutos de tales bienes.
- g) El producto que realice de la venta de bienes, así como los intereses y otros ingresos propios que perciba en el ejercicio de sus funciones.

Las donaciones y asignaciones que reciba el OFAPP estarán exentas de todo tipo de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte. En ningún caso el OFAPP podrá recibir donaciones de participantes privados.

### TÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PARTICIPANTE PRIVADO

##### CAPÍTULO ÚNICO

###### Derechos del participante privado

Art. 30. El participante privado tendrá los siguientes derechos, sin perjuicio de los demás establecidos en esta Ley y su Reglamento, las bases de licitación y el contrato:

- a) Percibir como única compensación por la ejecución del contrato, los pagos e ingresos por servicios convenidos en éste.
- b) Obtener financiamiento para el proyecto de la forma en que lo estime conveniente, incluso mediante la colocación de valores de cualquier clase en oferta pública bursátil. Podrá, asimismo, ser originador, emisor, subcontratista y realizar todas las actividades encaminadas a obtener financiamiento vía titularización de los pagos, ingresos o derechos relativos al contrato.
- c) Gozar de prórroga en los plazos totales o parciales del contrato, cuando el retraso o paralización de los mismos sea imputable al Estado, debiendo en ese caso extenderse los plazos hasta alcanzar períodos iguales al retraso o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan.
- d) Ceder íntegramente el contrato una vez que se encuentre en fase de explotación. Esta cesión sólo podrá hacerse a quien cumpla con los requisitos establecidos en las bases de licitación, previa aprobación de la institución contratante del Estado y del OFAPP, quienes tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para autorizar o denegar la cesión. De no pronunciarse ambas instituciones en este período, se entenderá que han aprobado la cesión.
- e) Subcontratar terceros para la realización de obras o prestación de servicios, en tanto no lo prohíba el contrato. En todos los casos, el participante privado responderá frente al Estado y los usuarios por las obligaciones que incumplan los terceros subcontratistas.

###### Obligaciones del participante privado

Art. 31. El participante privado tendrá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en esta Ley y su Reglamento, las bases de licitación y el contrato:

- a) Ejecutar la obra contratada o prestar los servicios o actividad de interés general contratados, asumiendo los niveles de riesgos establecidos en el contrato para cumplir con las obligaciones contraídas.
- b) En las modalidades contractuales que así lo establezcan, realizar pagos a favor del Estado en función de los beneficios derivados de la operación del proyecto.
- c) Cumplir con las obligaciones, niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las bases de licitación, el contrato, la presente Ley y otras leyes pertinentes.
- d) Permitir y facilitar las inspecciones y auditorías que tengan por objeto verificar el correcto desempeño en la ejecución del proyecto, y comprobar el cumplimiento de las condiciones de calidad, compensaciones económicas y adecuación técnica de éste, en los términos que se definen en la Ley.
- e) Entregar anualmente a la institución contratante del Estado, sus estados financieros auditados por una empresa externa, para que se publiquen a través de los medios electrónicos de la institución contratante del Estado.
- f) Presentar a la institución contratante del Estado informes sobre el desarrollo y ejecución del contrato, en las condiciones formales y temporales fijadas en las bases de licitación, el contrato, la presente Ley y su Reglamento.
- g) Responder por la pérdida o deterioro de los bienes del Estado involucrados en el contrato adjudicado, si fuere el caso.
- h) Formalizar y registrar los contratos de sus subcontratistas, previo a que éstos inicien obras y servicios.
- i) Obtener las licencias municipales u otras que se requieran para la concreción del proyecto de Asocio Público-Privado.
- j) Atender las instrucciones que en ejercicio de sus facultades de fiscalización y regulación emita el OFAPP.
- k) Cumplir con el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO IV  
DE LA LICITACIÓN

CAPÍTULO I  
ACCIONES PREVIAS AL RÉGIMEN DE LICITACIÓN

**Estudio de factibilidad del proyecto**

Art. 32. Para iniciar el procedimiento de desarrollo de un proyecto de Asocio Público Privado, la institución contratante del Estado presentará ante la autoridad máxima de la DAPP un estudio de factibilidad del proyecto, el cual deberá contener como mínimo:

- a) Factibilidad económica del proyecto: deberá demostrar que el proyecto genera valor económico social y determinar, mediante un análisis de valor por dinero, que la modalidad de Asocio Público-Privado constituye la manera más eficiente y eficaz de lograr los fines buscados. En particular, deberá justificar la conveniencia de utilizar el mecanismo de Asocio Público-Privado como alternativa a las formas de inversión pública tradicionales. El estudio deberá clasificar al proyecto según su naturaleza económica como autosostenible o cofinanciado, de conformidad con la presente Ley.
- b) Evaluación de impacto fiscal: deberá contener, entre otros, la estimación del impacto presupuestario y financiero durante los ejercicios fiscales en los que se pretende que se ejecuten los contratos de Asocio Público-Privado, los planes financieros que se harán para atender con cargo a sus propias asignaciones las cargas presupuestarias que impliquen la ejecución de estos contratos; del mismo modo, deberá incorporar las obligaciones que contraerá el Estado en virtud de la ejecución de los contratos en referencia, de conformidad a lo regulado por la presente Ley.
- c) Evaluación de impacto social: deberá contar con un análisis de los impactos sociales y sus respectivas medidas de mitigación.

Sin perjuicio de lo anterior y en los casos en que fuera requerido por la legislación aplicable, el estudio de factibilidad deberá incorporar un análisis preliminar de riesgos medioambientales y sus respectivas medidas de mitigación, así como también estudios de ingeniería y otros que sean regulados por el Reglamento.

La institución contratante del Estado deberá remitir el estudio de factibilidad a la autoridad máxima de la DAPP, la que verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento. La autoridad máxima de la DAPP resolverá respecto de la admisión del estudio en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de su recepción. Dicha resolución deberá ser publicada en el portal institucional de la DAPP.

En un plazo no mayor a cinco días a partir de la emisión de la resolución de admisión, la autoridad máxima de la DAPP deberá enviar copia del estudio al Ministerio de Hacienda para que éste emita su dictamen, el que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, será de carácter obligatorio el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda en el plazo referido, de no hacerlo se le impondrá la sanción prevista en esta Ley por incumplimiento de dicha obligación a los empleados o funcionarios responsables.

Con el dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, la autoridad máxima de la DAPP aprobará o rechazará el proyecto de Asocio Público-Privado. La autoridad máxima de la DAPP emitirá su resolución en un plazo no mayor de veinte días para proyectos de iniciativa pública y en un plazo no mayor de noventa días para proyectos de iniciativa privada. Cuando la autoridad máxima de la DAPP apruebe el proyecto, también autorizará en la misma resolución el inicio del procedimiento de licitación. Los proyectos rechazados serán devueltos a la institución contratante del Estado que los presentó, la que podrá reformularlos y presentarlos nuevamente cumpliendo los requisitos de ley.

**Aprobación de prefactibilidad del proyecto**

Art. 33. En los casos en los que la institución contratante del Estado no cuente con el estudio de factibilidad, podrá presentar a la autoridad máxima de la DAPP un estudio de prefactibilidad del proyecto. Si la autoridad máxima de la DAPP lo aprueba, se procederá a realizar el estudio de factibilidad. La aprobación del estudio de prefactibilidad tendrá una vigencia de un año y podrá ser prorrogada mediante resolución razonada. Si la autoridad máxima de la DAPP rechaza el estudio de prefactibilidad, se procederá a su devolución a la institución contratante del Estado, la que podrá reformularlo. La autoridad máxima de la DAPP contará con un plazo de sesenta días para la aprobación o rechazo del estudio de prefactibilidad.

En el caso de los Asocios Público-Privados de la letra c) del artículo 4 de esta Ley, previo a la presentación del proyecto a la autoridad máxima de la DAPP, la institución contratante del Estado deberá someter el estudio de prefactibilidad a la aprobación de la Superintendencia de Competencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo. La Superintendencia de Competencia tendrá un plazo de treinta días contados a partir de su presentación para emitir su resolución. Transcurrido este plazo sin que se hubiese emitido su resolución, se presumirá favorable.

El contenido del estudio de prefactibilidad será regulado por el Reglamento. El estudio de factibilidad podrá ser realizado por una institución especializada independiente. La DAPP podrá brindar apoyo técnico a la institución contratante del Estado para la realización del estudio de factibilidad.

#### **Convenio de cooperación**

Art. 34. Una vez emitida la resolución de autorización de la autoridad máxima de la DAPP, la institución contratante del Estado y la DAPP firmarán un convenio que establecerá el alcance de las funciones que esta última desempeñará durante el procedimiento de licitación. El convenio deberá estipular que la DAPP participará en el diseño de las bases de licitación y de los contratos, así como en los procesos de promoción de la inversión privada.

De forma excepcional, la institución contratante del Estado y la DAPP también podrán suscribir un convenio de cooperación una vez aprobado el estudio de prefactibilidad del proyecto en los términos del artículo anterior.

## **CAPÍTULO II RÉGIMEN DE LICITACIÓN**

#### **Precalificación de ofertantes y diálogo competitivo**

Art. 35. El procedimiento de licitación podrá tener una etapa inicial de precalificación en la que podrán participar ofertantes nacionales e internacionales, con el fin de seleccionar aquellos que cuenten con la experiencia y capacidad financiera específica y relevante al proyecto. Para esta etapa del procedimiento, se elaborará un pliego de condiciones que definirá los requisitos de precalificación. Durante la precalificación se garantizará la igualdad de trato entre los ofertantes y no se hará diferenciación arbitraria o injustificada.

El pliego de condiciones de precalificación, permitirá que los ofertantes precalificados puedan proponer a la institución contratante del Estado las mejoras, adiciones o ajustes que estimen conveniente hacer a los borradores de bases de licitación y el contrato, especialmente a sus niveles de servicio y estándares técnicos, a requerimiento de la institución contratante del Estado y mediante sesiones en las que podrán asistir todos los ofertantes precalificados.

Durante dicho procedimiento y dentro del plazo establecido en el pliego, los ofertantes y la institución contratante del Estado podrán formular consultas y solicitar aclaraciones, las cuales deberán hacerse del conocimiento de todos los ofertantes. La institución contratante del Estado deberá garantizar la transparencia del procedimiento y la igualdad de trato y oportunidades para los participantes del diálogo competitivo. Esta etapa será regulada en el Reglamento de esta Ley.

El pliego de condiciones de precalificación podrá requerir la presentación de un proyecto técnico preliminar. La institución contratante del Estado en esta etapa podrá realizar observaciones a cada proyecto respecto del cumplimiento de los niveles de servicio y estándares técnicos mínimos.

El pliego de condiciones de precalificación, establecerá si al término de esta etapa podrán presentar ofertas sólo quienes hayan participado en ella o si la presentación de ofertas estará abierta a todos los interesados. En este último caso, las bases de licitación podrán establecer preferencias para quienes participaron en el diálogo competitivo.

#### **Diálogo competitivo**

Art. 36. La Institución contratante del Estado podrá aplicar un procedimiento de diálogo competitivo con aquel o aquellos postulantes que, habiéndose presentado al proceso de precalificación, cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica establecidos en el mismo.

En el transcurso de este procedimiento podrán debatirse todos los aspectos del contrato, a efectos de contribuir a la definición del pliego de condiciones particulares.

El pliego de condiciones de precalificación permitirá que los ofertantes precalificados puedan proponer a la institución contratante del Estado las mejoras, adiciones o ajustes que estimen conveniente hacer a los borradores de bases de licitación y el contrato, especialmente a sus niveles de servicio y estándares técnicos, a requerimiento de la institución contratante del Estado y mediante sesiones en las que podrán asistir todos los ofertantes precalificados.

Durante el procedimiento, se dará un trato igualitario a todos los participantes y, en particular, no se les facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a determinados participantes con respecto al resto. No se podrá revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos confidenciales que éste les comunique sin su previo consentimiento.

Durante dicho procedimiento y dentro del plazo establecido en el pliego, los ofertantes y la institución contratante del Estado podrán formular consultas y solicitar aclaraciones, las cuales deberán hacerse del conocimiento de todos los ofertantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior. La institución contratante del Estado deberá garantizar la transparencia del procedimiento y la igualdad de trato y oportunidades para los participantes del diálogo competitivo.

El procedimiento de diálogo competitivo proseguirá hasta que sea posible determinar, después de compararlas, si ello fuera necesario, las soluciones que resulten adecuadas al objeto del proceso licitatorio.

Tras declararse cerrado el diálogo competitivo y notificarse a todos los participantes, se convocará a la presentación de ofertas de acuerdo a lo que establezca el pliego de condiciones particulares.

En todos los casos en que se aplique el procedimiento del diálogo competitivo deberá especificarse previamente, en el pliego de condiciones de precalificación, si al término de esta etapa podrán presentar ofertas sólo quienes hayan participado en ella o si la presentación de ofertas estará abierta a todos los interesados. En este último caso, las bases de licitación podrán establecer preferencias para quienes participaron en el diálogo competitivo.

En el caso en que un único postulante hubiere participado en el procedimiento de diálogo competitivo, la presentación de ofertas deberá ser abierta a cualquier interesado.

#### **Estudios realizados durante la fase de precalificación**

Art. 37. El pliego de condiciones de precalificación podrá establecer que los ofertantes precalificados asuman por partes iguales el financiamiento de los estudios que la institución contratante del Estado considere necesarios. La institución contratante del Estado encargará la realización de estos estudios a entidades independientes.

El adjudicatario de la licitación deberá reembolsar a los ofertantes el monto aportado por éstos, para el financiamiento de los estudios que se hubieren contratado, de conformidad al inciso anterior. Dicho reembolso se efectuará de conformidad a lo previsto en el pliego de condiciones de precalificación. La misma obligación aplicará para la institución contratante del Estado que desistiera de la licitación una vez efectuada la precalificación.

#### **Bases de licitación**

Art. 38. La institución contratante del Estado, en conjunto con la DAPP, elaborará las bases de licitación, las que deberán ser aprobadas por la autoridad máxima de la DAPP, previo dictamen favorable del Ministerio de Hacienda sobre las implicaciones fiscales del proyecto y previa opinión del OFAPP sobre los niveles de servicio, los estándares técnicos y el régimen tarifario, respectivamente. Para este efecto, la DAPP solicitará a ambas instituciones sus respectivos dictámenes, los cuales deberán ser emitidos en un plazo no mayor de treinta días. De no emitirlos dentro del plazo establecido se entenderán favorables.

Al mismo tiempo y en el mismo plazo del inciso anterior, la DAPP remitirá copia de las bases de licitación a la Superintendencia de Competencia, para que en el ejercicio de sus facultades legales, emita opinión no vinculante sobre si las bases de licitación pudieran limitar, restringir o impedir significativamente la competencia.

Durante el procedimiento de licitación, los ofertantes podrán realizar consultas sobre las bases de licitación, las que deberán ser respondidas por la entidad licitante y tendrán carácter público.

#### **Carácter de la licitación y calidad de los participantes**

Art. 39. Las licitaciones, sin excepción, tendrán un carácter público e internacional y podrán participar en ellas las personas nacionales y extranjeras que cumplan con lo establecido en las bases de licitación, la presente Ley, su Reglamento y la legislación complementaria vigente.

**Prohibiciones**

Art. 40. No podrán participar en el procedimiento de licitación, ni celebrar contratos o subcontratos vinculados al mismo, las personas naturales o jurídicas, por sí o por interpósita persona, así como sus representantes legales, en los casos siguientes:

- a) El presidente, vicepresidente, ministros y viceministros, diputados, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Cuentas, Tribunal Supremo Electoral, titulares de instituciones de Estado, instituciones autónomas o municipales, así como sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Los funcionarios y empleados de la institución contratante del Estado, de la DAPP, del OFAPP o de reguladores sectoriales.
- c) Quienes estén privados del goce de sus derechos civiles por sentencia firme.
- d) Quienes hayan intervenido directa o indirectamente en la elaboración, revisión o aprobación de las bases de licitación y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- e) Las personas jurídicas, cuyos accionistas o representantes legales, estén comprendidos en algunos de los casos a que hacen referencia los literales anteriores de este artículo.

Estas prohibiciones aplicarán también a los proponentes de iniciativa privada.

**Contenido mínimo de bases de licitación**

Art. 41. Las bases de licitación contendrán como mínimo, lo siguiente:

- a) Descripción general y objetivos del proyecto de Asocio Público-Privado.
- b) Condiciones para la presentación de la oferta, incluyendo la necesidad de presentación de una oferta técnica y una oferta económica por parte de los ofertantes y acreditación de la capacidad jurídica, técnica, financiera de los ofertantes y de su historial patronal.
- c) Descripción precisa de los resultados que se esperan del contrato de Asocio Público Privado, incluyendo sus niveles de servicio y estándares técnicos asociados y asignación y distribución de riesgos.
- d) Criterios que aplicará la comisión de evaluación para valorar la propuesta técnica y la oferta económica de los ofertantes.
- e) Plazo del contrato.
- f) Exigencia de garantía de mantenimiento de la oferta.
- g) Exigencia y formalidades de la declaración jurada del ofertante asegurando que no es deudor moroso del Estado, de sus instituciones autónomas, municipalidades donde se desarrollará el proyecto, ni del sistema previsional, así como de las solvencias y respaldos jurídicos para acreditar estas condiciones.
- h) Exigencia y formalidades de declaración jurada de que el ofertante conoce y comprende la legislación nacional e internacional de protección de los derechos de los trabajadores y de su compromiso a respetarla.
- i) Exigencia y formalidades de las declaraciones juradas que la sociedad de propósito especial, constituida para los efectos de esta Ley, así como sus accionistas y administradores quienes deberán presentar antes de la suscripción del contrato para acreditar las condiciones estipuladas en los dos literales anteriores, así como de las solvencias y respaldos jurídicos para acreditar estas condiciones.
- j) El borrador del contrato.

**Comisión de evaluación**

Art. 42. Las ofertas técnicas y económicas serán evaluadas por una comisión que estará integrada por un representante de la DAPP, un representante del Ministerio de Hacienda y dos representantes de la institución contratante del Estado.

Los miembros de dicha comisión deberán tener conocimientos especializados respecto a las materias que son objeto del contrato y dentro de sus respectivas competencias. La comisión de evaluación podrá además contratar la asesoría de expertos que deberán firmar acuerdos de confidencialidad para brindar asesoría.

Las decisiones de la comisión de evaluación se tomarán por tres votos en el mismo sentido.

No podrán ser miembros de una comisión de evaluación, ni asesores expertos de ésta, quienes:

- a) Tengan antecedentes penales o hayan sido condenados en juicio de cuentas.
- b) Tengan conflicto de intereses con ofertantes o participantes privados en el procedimiento de que se trate.
- c) Sean parte o tengan interés en algún litigio, acto, contrato o garantías vinculados con la suscripción o ejecución de contratos de Asocio Público-Privado, o estén relacionados con sociedades que se encuentren en la situación descrita.
- d) Tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún ofertante, con la autoridad superior de la institución contratante del Estado, la autoridad máxima de la DAPP o del OFAPP.
- e) Hayan aceptado herencia, legado o donación de alguno de los ofertantes en procedimientos de licitación.
- f) Sean socios o partícipes de algún ofertante.

#### **Factores de adjudicación**

Art. 43. Para adjudicar un contrato se deberán utilizar factores de adjudicación objetivos, cuantificables y fácilmente comparables entre las diferentes propuestas económico-financieras de los ofertantes. No podrán utilizarse como factores de adjudicación los criterios ponderados en las evaluaciones técnicas ni en las evaluaciones de calificación o precalificación de los ofertantes.

La definición de los factores y su forma de aplicación serán establecidas en las bases de licitación. En dichas bases se podrá contemplar el uso de múltiples factores de adjudicación. Se privilegiará el uso de factores que minimicen los pagos del Estado a favor del participante privado o las tarifas cobradas a los usuarios.

Los factores de adjudicación que impliquen pagos del participante privado a favor del Estado, únicamente podrán ser utilizados para proyectos que involucren la explotación de recursos naturales o cuando el Estado aporte bienes fiscales o de uso público.

#### **Evaluación de ofertas y adjudicación**

Art. 44. La comisión de evaluación determinará los ofertantes cuyas propuestas técnicas cumplan las condiciones establecidas en las bases de licitación. De no existir alguna propuesta técnica que cumpla con dichas condiciones, la comisión recomendará que la licitación sea declarada desierta. De existir una o más propuestas técnicas válidas, la comisión procederá a evaluar las propuestas económicas de los respectivos ofertantes.

La comisión evaluará las ofertas económicas atendiendo a los factores de adjudicación establecidos en las bases de licitación y elevará su recomendación al titular de la institución contratante del Estado. La comisión recomendará la adjudicación al ofertante ganador o en caso de no existir ofertas económicas válidas, recomendará declarar desierta la licitación. La evaluación y recomendación deberán realizarse en los plazos que establezcan para cada caso las bases de licitación.

La institución contratante del Estado aprobará o rechazará la recomendación de la comisión de evaluación en un plazo máximo de cinco días. En caso de no existir ofertas válidas, procederá a declarar desierta la licitación. En caso de aprobar la recomendación de adjudicación, adjudicará el contrato a la oferta ganadora. En caso de rechazar la recomendación de adjudicación lo hará de manera razonada y declarará terminado el procedimiento.

El Reglamento establecerá la forma en que funcionará la comisión de evaluación y el modo en que se dará publicidad y transparencia a sus evaluaciones.

La resolución de adjudicación no estará firme hasta transcurridos cinco días luego de su notificación a todos los ofertantes, período durante el cual se podrá interponer el recurso de revisión.

#### **Recurso de revisión**

Art. 45. El agraviado con la resolución de adjudicación podrá interponer recurso de revisión ante la institución contratante del Estado dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva. El recurrente deberá presentar las garantías de impugnación que para el efecto establezcan las bases de licitación.

La admisión del recurso deberá ser resuelta en un plazo no mayor a tres días, desde su interposición. Una vez admitido el recurso, será resuelto por el titular de la institución contratante del Estado en un plazo no mayor de veinte días. El titular de la institución contratante del Estado podrá hacerse asistir de especialistas para el análisis de los argumentos vertidos en el recurso. La resolución fundada deberá notificarse al recurrente en un plazo no mayor de dos días después de haber sido dictada. La vigencia de las garantías de impugnación será establecida en las bases de licitación y en todos los casos deberá ser mayor a treinta días contados a partir de la interposición del recurso de revisión. Las garantías de impugnación se ejecutarán si la resolución fuere desfavorable a los intereses del recurrente. La resolución del recurso de revisión agotará la vía administrativa.

#### **Sociedad de propósito especial**

Art. 46. El ofertante a quien se haya adjudicado el contrato, quedará obligado a constituir una sociedad anónima, de nacionalidad salvadoreña, cuya finalidad es desarrollar todas las actividades relacionadas con el contrato de Asocio Público-Privado. El capital de dicha sociedad estará constituido siempre por acciones nominativas y deberá cumplir con los demás requisitos que las leyes mercantiles, la presente Ley, su Reglamento y las bases de licitación determinen. No podrá formar parte de los accionistas de esta sociedad ninguna institución de naturaleza pública de forma directa o indirecta.

La constitución de la sociedad será con los mismos socios, accionistas o integrantes del consorcio y en las mismas proporciones que éstos mantenían en la fecha de adjudicación. En el caso de ofertantes individuales, los accionistas minoritarios serán elegidos a discreción del primero, pero en ningún caso podrán ser otros ofertantes que hayan participado en la licitación, ni exceder el porcentaje de participación que las bases de licitación determinen. Las bases de licitación establecerán los plazos y condiciones a partir de los cuales la composición accionaria de la sociedad de propósito especial pueda modificarse.

El objeto de la sociedad será determinado en las bases de licitación, de conformidad con las características propias de las obras o servicios licitados. Su duración será el tiempo más largo entre el plazo que dure el contrato de Asocio Público-Privado más dos años, o el tiempo que deba durar el plazo de garantía de las obras y servicios a ser realizados.

#### **Derecho a desistir**

Art. 47. La institución contratante del Estado podrá desistir del proyecto en cualquier momento antes de la suscripción del contrato, por razones de interés público y mediante resolución debidamente fundada. El ejercicio de este derecho no generará responsabilidad para el Estado.

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN DE INICIATIVA PRIVADA**

##### **Naturaleza de la iniciativa privada**

Art. 48. La iniciativa privada se aceptará sólo en relación a proyectos:

- a) Que por su naturaleza económica hayan sido calificados como autosostenibles por la institución contratante del Estado y la autoridad máxima de la DAPP.
- b) Que no correspondan a una obra que, al momento de la presentación del proyecto de iniciativa privada, esté siendo estudiada por la DAPP o alguna institución contratante del Estado, para ser ejecutada mediante modalidad de Asocio Público- Privado. Para estos efectos, la DAPP y las demás instituciones mencionadas deberán mantener un listado público de los proyectos en estudio para ser sometidos a dicha modalidad.
- c) Que incorporen prácticas innovadoras en el sector económico al cual corresponde el proyecto y respecto de la provisión pública tradicional.

Podrán presentar un proyecto de iniciativa privada las personas jurídicas y toda clase de uniones entre ellas, ya sean nacionales o extranjeras.

##### **Competencia para evaluar un proyecto de iniciativa privada**

Art. 49. El estudio de prefactibilidad de iniciativa privada, cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento, se presentará por su proponente ante la institución contratante del Estado.

La institución contratante del Estado tendrá un plazo máximo de sesenta días para pronunciarse respecto a dicho estudio de prefactibilidad. Si la institución contratante del Estado no estimara de interés el proyecto, lo notificará por escrito al proponente. Si la institución contratante del Estado lo estimara de interés, solicitará un dictamen de la autoridad máxima de la DAPP.

El dictamen solicitado por la institución contratante del Estado a la autoridad máxima de la DAPP será vinculante y deberá ser pronunciado en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días. Con el dictamen favorable de la autoridad máxima de la DAPP, la institución contratante del Estado procederá a emitir una formal declaración de interés en la propuesta y notificarla al proponente. Si el dictamen de la autoridad máxima de la DAPP fuese desfavorable, la institución contratante del Estado emitirá una declaración de no interés y la notificará al proponente.

En tanto, no sean efectuadas y notificadas las respectivas declaratorias, el proponente no podrá realizar unilateralmente modificaciones o ampliaciones que, a criterio de la institución contratante del Estado, alteren de manera sustancial el proyecto de iniciativa privada presentado. En dicho plazo, tanto la institución contratante del Estado como cualquier otra institución pública y funcionario que tenga conocimiento de la misma, deberán mantener reserva acerca de la iniciativa privada y serán responsables civil y administrativamente por la violación de esta obligación de reserva, según el caso.

#### **Etapa de factibilidad y declaratoria de interés**

Art. 50. Las declaraciones de interés serán publicadas por una sola vez en dos periódicos de circulación nacional, así como también en el portal institucional de la institución contratante del Estado y el de la DAPP, a fin que terceros, en el plazo máximo de sesenta días manifiesten su interés respecto a la ejecución de un proyecto alternativo que recaiga sobre alguno de los bienes del Estado identificados en la propuesta original.

La DAPP y la institución contratante del Estado estarán facultadas para realizar las actividades de promoción que estimen convenientes y que a su juicio fomenten la concurrencia de terceros interesados.

De no existir terceros interesados en la ejecución de un proyecto alternativo, el proponente de la iniciativa privada deberá presentar los estudios de factibilidad en los términos del artículo 32 de la presente Ley en el plazo de un año. Dicho plazo será prorrogable mediante resolución razonada.

De existir uno o más interesados en la ejecución de un proyecto alternativo, éstos deberán presentar una garantía de que en un plazo no mayor a noventa días presentarán un estudio de prefactibilidad. Recibidos los estudios, la institución contratante del Estado, en coordinación con la autoridad máxima de la DAPP y en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, deberán seleccionar aquella propuesta, que debidamente sustentada, ofrezca el proyecto que tenga la mayor rentabilidad social. Además, se deberá requerir al respectivo proponente presentar el estudio de factibilidad en los términos del artículo 32 de la presente Ley.

De lo decidido en conjunto entre la institución contratante del Estado y la autoridad máxima de la DAPP deberá notificarse a todos los proponentes que hubieren concurrido.

Las resoluciones emitidas en este procedimiento, incluyendo las declaratorias de interés o no interés, no admitirán recurso alguno o acción de reclamo por parte de los proponentes, y no generarán responsabilidad alguna para la institución contratante del Estado o cualquier otra entidad pública involucrada en la evaluación.

#### **Derechos del ofertante que propone el proyecto**

Art. 51. El ofertante cuya propuesta de iniciativa privada fue aceptada, podrá participar del procedimiento de licitación en los términos y condiciones que los demás particulares, pero con los siguientes derechos sobre los demás ofertantes:

- a) El derecho a igualar la mejor oferta, en cuyo caso se procederá a un desempate definitivo entre el proponente y el postor que hubiere quedado en primer lugar, presentando cada uno una mejor oferta en función del factor de competencia. Este desempate deberá realizarse a más tardar dentro de los quince días después de abiertas las ofertas económicas.
- b) Que se le reembolsen los gastos en que haya incurrido para la formulación de la propuesta de iniciativa privada, si no resultara adjudicatario del contrato. Este reembolso deberá ser realizado por parte del adjudicatario, en caso que el proponente original no fuera el ganador y deberá hacerlo efectivo posterior a la suscripción del contrato. En el caso que el proponente no participe en el referido procedimiento de selección que se convoque, perderá el derecho a solicitar el reembolso de los gastos en los que hubiese incurrido en la preparación de la propuesta.

La institución contratante del Estado deberá señalar en las bases de licitación el monto del reembolso al que tendrá derecho el ofertante propo- nente, el cual deberá estar debidamente sustentado de acuerdo a lo que disponga el Reglamento.

#### **Período en que la institución contratante del Estado no podrá llamar a licitación**

Art. 52. Si la institución contratante del Estado hubiese emitido una resolución final de declaratoria de no interés, no podrá llamar a licitación en relación con el proyecto de iniciativa privada u otro que tenga el mismo objeto o resulte similar en lo sustancial, durante un período de dos años contados desde la notificación de esa resolución.

Si la institución contratante del Estado decide abrir a licitación en relación al proyecto descrito en el inciso anterior, deberá reconocer al pro- ponente de la iniciativa privada, el reembolso de los gastos en que haya incurrido en la preparación de la propuesta, en los términos que disponga el Reglamento de la presente Ley.

### **CAPÍTULO IV**

#### **APROBACIONES LEGISLATIVAS**

##### **Facultad para comprometer pagos de ejercicios futuros**

Art. 53. Corresponderá a la Asamblea Legislativa facultar al Órgano Ejecutivo para licitar proyectos de Asocio Público-Privado que impliquen compromisos firmes y contingentes en ejercicios fiscales futuros. Los compromisos contraídos de conformidad con esta disposición deberán ser so- metidos al conocimiento del Órgano Legislativo para su aprobación.

La no aprobación de la deuda pública por parte de la Asamblea Legislativa, no generará ningún tipo de compromiso económico del Estado con los oferentes o adjudicatarios.

##### **Aprobación de concesiones sobre bienes de uso público**

Art. 54. En aquellos casos en que los contratos de Asocio Público-Privado incluyan la modalidad de concesión de obra pública, que suponga la entrega por un plazo determinado al participante privado, por alguna institución contratante del Estado de bienes u obras materiales que tengan la naturaleza de bienes nacionales de uso público, la concesión deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea Legislativa, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución.

La Asamblea Legislativa valorará la procedencia o improcedencia de la autorización considerando la capacidad financiera del Estado, la naturaleza de la obra, la justificación del proyecto, el beneficio social y la preservación del interés público.

Para tal efecto, se remitirán a la Asamblea Legislativa en un primer momento, las bases de licitación para su autorización y posteriormente, el contrato respectivo que contenga el plazo y las condiciones de dicha concesión para su aprobación. La autorización de las bases de licitación no implicará necesariamente la aprobación del contrato respectivo.

En caso que la Asamblea Legislativa no aprobara el contrato de concesión, esto no generará ningún tipo de compromiso económico entre el Estado y los participantes privados, sean en calidad de ofertantes o adjudicatarios; éstos participarán en los procesos administrativos respectivos por cuenta y riesgo propio.

### **TÍTULO V**

#### **SUSCRIPCIÓN Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ASOCIO PÚBLICO PRIVADO**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Forma, suscripción y contenido del contrato**

Art. 55. Los contratos de Asocio Público-Privado se otorgarán en escritura pública y serán celebrados entre la institución contratante del Estado por medio de su titular y la sociedad de propósito especial, dentro del plazo que establezcan las bases de licitación.

Si transcurriere dicho plazo y el contrato no fuere suscrito por responsabilidad del adjudicatario, la institución contratante del Estado deberá dejar sin efecto la adjudicación realizada, haciendo efectiva la garantía de mantenimiento de oferta y podrá adjudicar el contrato a la siguiente mejor oferta o, en caso de no existir, convocar a una nueva licitación pública en los términos regulados en esta Ley.

**Disposiciones de los contratos**

Art. 56. Sin perjuicio de las disposiciones que de acuerdo a la naturaleza de cada contrato se pacten, se aplicarán las siguientes reglas a los contratos de Asocio Público-Privado:

- a) Los contratos deberán contener los requisitos y condiciones bajo los cuales se pueda autorizar, en cualquier etapa del contrato, por parte de la institución contratante del Estado, la emisión, transferencia y cesión de las acciones de la sociedad de propósito especial.
- b) Los contratos deberán establecer la posibilidad de cederlos en la fase de explotación, debiendo quedar explícitas las condiciones que deberá cumplir la sociedad cesionaria en dicho período.
- c) Los contratos deberán contener la posibilidad que el participante privado pueda financiarse, mediante la colocación de valores o bonos de cualquier clase en oferta pública bursátil. En caso de valores de deuda, no podrán emitirse valores o bonos cuyo plazo de redención total o parcial finalice en fecha posterior al plazo de vigencia del contrato.
- d) Los contratos deberán estipular un régimen de obligaciones contractuales, así como las penalidades a imponer como consecuencia de la transgresión de las mismas, entre las que deberán incluirse aquellas que resulten de la vulneración a los derechos de los trabajadores.
- e) Para garantizar los contratos celebrados, las partes podrán pactar su sujeción a la normativa de seguros de organismos multilaterales e instituciones que ofrecen garantías de inversiones reconocidas. En tal caso, los conflictos que se deriven de esos seguros, se resolverán necesariamente por los sistemas de resolución de controversias, establecidos por dichos organismos multilaterales e instituciones que ofrecen garantías de inversiones, sin perjuicio que las controversias que se susciten entre la institución contratante del Estado y el participante privado, se resolverán por el sistema de resolución de controversias establecido en el Título IX de esta Ley.
- f) Los contratos deberán estipular que los bienes y derechos que adquiera el participante privado a cualquier título y que queden afectos al contrato, no podrán ser enajenados separadamente, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin consentimiento de la institución contratante del Estado. En todo caso, dichos bienes pasarán libres de cualquier gravamen a dominio de la Hacienda Pública o de la institución contratante del Estado por ministerio de ley al término del contrato.
- g) Los contratos deberán establecer que el inicio de su vigencia se contará a partir de la suscripción del mismo entre la institución contratante del Estado y la sociedad de propósito especial.

El Contrato no podrá alterar condiciones objetivas establecidas en las bases de licitación.

**Garantías bancarias y seguros**

Art. 57. Las garantías bancarias, seguros o fianzas que deban constituir el participante privado o la institución contratante del Estado con motivo de la ejecución del contrato y en relación a sus respectivas obligaciones, se regirán por lo establecido en esta Ley, su Reglamento, las bases de licitación y el mismo contrato.

**Garantía prendaria especial**

Art. 58. En el contrato, las partes podrán pactar el establecimiento de prendas especiales de Asocio Público-Privado, las cuales serán sin desplazamiento de los derechos y bienes pignorados. Estas podrán ser pactadas entre el participante privado y los acreedores financieros del proyecto o en la emisión de títulos de deuda de la sociedad de propósito especial. Las garantías prendarias podrán recaer sobre:

- a) Los derechos que para el participante privado emanen del contrato.
- b) Todo pago comprometido por el Estado a la sociedad de propósito especial, a cualquier título, en virtud del contrato suscrito.
- c) Los ingresos o bienes de la sociedad de propósito especial.
- d) Las acciones de la sociedad de propósito especial.

Esta prenda deberá constituirse por escritura pública, e inscribirse en el Registro de Comercio y deberá anotarse al margen de la inscripción de la sociedad de propósito especial en dicho registro.

Cuando esta prenda recaiga sobre acciones de la sociedad de propósito especial se anotará en los demás registros correspondientes que la legislación ordene.

El contrato de Asocio Público-Privado deberá establecer los mecanismos, que permitirán a los acreedores, ejercer sus derechos sobre las garantías, sin entorpecer la construcción de la obra y la normal prestación del servicio a los usuarios.

## TÍTULO VI

## EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIO PÚBLICO PRIVADO

## CAPÍTULO ÚNICO

**Entrega de bienes por el período de la concesión**

Art. 59. En el contrato de Asocio Público-Privado se especificarán los bienes que se mantendrán como propiedad del Estado y los que serán de propiedad del participante privado, cuando corresponda. En ningún caso, los bienes de propiedad del Estado serán transferidos en propiedad a participantes privados. En el contrato de Asocio Público-Privado se especificarán los bienes que pertenezcan a las categorías siguientes:

- a) Los bienes que el participante privado esté obligado a devolver o transferir al Estado al término del contrato.
- b) Los bienes que el participante privado pueda retener o de los que pueda disponer al terminar el contrato.

En la ejecución del contrato de Asocio Público-Privado, los participantes privados podrán efectuar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios a su conveniencia y sin sujetarse a un régimen de adquisiciones y contrataciones específico.

**Control durante la fase de construcción del proyecto**

Art. 60. Durante la fase de construcción del proyecto, la institución contratante del Estado nombrará a un supervisor del proyecto que tendrá la función de velar por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a dicha etapa.

El contrato regulará los procedimientos para que el supervisor ejerza la inspección y emita las instrucciones correspondientes en la fase de construcción.

El supervisor de proyecto deberá contar con las credenciales que certifiquen su especialización en las áreas del proyecto de que se trate, y con reconocida experiencia en la materia.

La bitácora actualizada del proyecto deberá estar disponible en el portal institucional de la institución contratante del Estado. Las bases de licitación regularán sus requisitos y uso.

**Compensación por actos sobrevinientes**

Art. 61. El participante privado no podrá solicitar compensación económica adicional a la considerada en las bases de licitación y en el contrato.

Sin embargo, el participante privado podrá solicitar compensación en caso ocurra un acto sobreviniente de autoridad pública, que afecte negativa y sustancialmente el equilibrio económico financiero del contrato, cuando dicho acto de autoridad cumpla estrictamente con los siguientes requisitos:

- a) Que se produzca con posterioridad a la suscripción del contrato y no haya sido previsto en las bases de licitación.
- b) Que constituya una medida administrativa, un cambio legislativo o reglamentario dictado después de la suscripción del contrato, con efectos específicos para el proyecto de Asocio Público-Privado de que se trate.

Si el acto sobreviniente se produce una vez notificada la adjudicación, pero antes de la suscripción del contrato, el ofertante ganador tendrá derecho a desistir de su oferta, sin que se ejecuten las garantías de mantenimiento de la misma. En este caso, el adjudicatario no tendrá derecho a ninguna compensación.

Las compensaciones económicas referidas en este artículo deberán expresarse en alguno o varios de los siguientes elementos:

- a) Compensación pecuniaria entregada por el Estado.
- b) Modificación del valor presente de los ingresos totales del proyecto, en caso haya sido factor de adjudicación.
- c) Alteración del plazo del contrato, mientras no sobrepase el plazo máximo contemplado en esta Ley.
- d) Modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico del contrato.

**Garantías en el desarrollo del contrato**

Art. 62. El contrato determinará mecanismos para garantizar que el participante privado cumpla con sus obligaciones, tales como:

- a) La adaptación del servicio para que responda a la demanda real.
- b) La continuidad y regularidad del servicio.
- c) La disponibilidad del servicio para los usuarios en condiciones que impidan la discriminación arbitraria en su prestación, salvo los casos en que las bases de licitación lo autoricen por razones de interés público.

**Compensación por variaciones del contrato**

Art. 63. La institución contratante del Estado, con la aprobación de la autoridad máxima de la DAPP, otorgada con previo dictamen favorable del Ministerio de Hacienda desde la perspectiva fiscal y del OFAPP sobre las materias de su competencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras o servicios contratados, con el objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las bases de licitación o por otras razones de interés público debidamente razonadas. Para este efecto, la DAPP solicitará a ambas instituciones sus respectivos dictámenes, los cuales deberán ser emitidos en un plazo no mayor de treinta días. Transcurrido este plazo sin que se hubiese emitido el dictamen, se presumirá favorable.

Las bases de licitación establecerán el monto máximo de inversión que la institución contratante del Estado podrá exigir al participante privado y el plazo máximo para ordenar la modificación de las obras o servicios. En todo caso, el monto máximo de estas nuevas inversiones no podrá exceder el quince por ciento del presupuesto final de inversión de la obra o del servicio, según corresponda. Dicho monto máximo será actualizado a la fecha de presentación de la modificación utilizando el índice de precios al consumidor. Esta modificación no podrá ser requerida en una fecha posterior al cumplimiento de los dos tercios del plazo del contrato.

La institución contratante del Estado estará facultada para llevar a cabo procedimientos competitivos y transparentes, con el fin de realizar las modificaciones señaladas en el inciso anterior.

La institución contratante del Estado deberá compensar al participante privado por estas exigencias de cambio del contrato, en la medida que tales cambios impliquen afectar negativamente el equilibrio económico financiero del contrato.

Las compensaciones económicas referidas en este artículo, deberán expresarse en alguno o varios de los siguientes elementos:

- a) Compensación pecuniaria entregada por el Estado.
- b) Pagos voluntarios efectuados directamente al participante privado por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra.
- c) Modificación del valor presente de los ingresos totales del proyecto, en caso haya sido utilizado como factor de adjudicación.
- d) Alteración del plazo del contrato, mientras no sobrepase el plazo máximo contemplado en esta Ley.
- e) Modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico del contrato.

**Modificaciones contractuales**

Art. 64. La institución contratante del Estado, con la aprobación de la autoridad máxima de la DAPP, otorgada con previo dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, desde la perspectiva fiscal y del OFAPP sobre las materias de su competencia, podrá acordar con el participante privado la modificación de las características de las obras y servicios contratados, con el objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las bases de licitación. Para este efecto, la autoridad máxima de la DAPP solicitará a ambas instituciones sus respectivos dictámenes, los cuales deberán ser emitidos en un plazo no mayor de treinta días. Transcurrido este plazo sin que se hubiese emitido el dictamen, se presumirá favorable.

Las bases de licitación establecerán el monto máximo de la inversión que la institución contratante del Estado y el participante privado podrán acordar por medio de modificaciones contractuales, así como el plazo máximo dentro del cual podrán realizarse. En todo caso, el monto máximo total de estas nuevas inversiones no podrá exceder el veinte por ciento del presupuesto final de inversión de la obra en cualquier fase del contrato. Dicho monto será actualizado a la fecha de presentación de la modificación utilizando el índice de precios al consumidor.

La institución contratante del Estado estará facultada para llevar a cabo procedimientos competitivos y transparentes con el fin de realizar las modificaciones señaladas en el inciso anterior.

La institución contratante del Estado deberá compensar al participante privado por los cambios acordados en el contrato, en la medida que tales cambios impliquen afectar negativamente el equilibrio económico financiero del contrato y de conformidad con los términos establecidos en las bases de licitación. Las compensaciones económicas referidas en este artículo deberán expresarse en los mismos términos de las compensaciones del artículo anterior.

#### Compromisos firmes y contingentes

Art. 65. Los compromisos que asuma el Estado en los contratos de Asocio Público Privado, pueden ser clasificados de la siguiente manera:

- a) Compromisos firmes: son las obligaciones a cargo del Estado de pagar al participante privado una contraprestación por la realización de los actos previstos en el contrato. Se considera como compromisos firmes el pago de:
  - i) Cuotas periódicas que tienen como finalidad retribuir la inversión en que incurre el participante privado.
  - ii) Cuotas periódicas que tienen como finalidad retribuir la actividad de explotación y conservación en que incurre el participante privado para la prestación del servicio.
- b) Compromisos contingentes: son las potenciales obligaciones de pago a cargo del Estado y a favor del participante privado, correspondientes a las garantías que el primero haya otorgado, a fin de mejorar el perfil de riesgo del proyecto e incentivar la participación privada. Para fines de registro se tomará en cuenta sólo los compromisos contingentes cuantificables.

#### Fondo de liquidez para Asocios Público-Privados

Art. 66. Créase en el Banco de Desarrollo de El Salvador un fondo de liquidez para cumplir con las obligaciones derivadas de los compromisos firmes y contingentes cuantificables a que se haya obligado el Estado, por medio de la suscripción de contratos de Asocio Público-Privado. El fondo será constituido por un patrimonio separado, con finalidades específicas y será administrado por el mencionado Banco.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el patrimonio del Banco de Desarrollo de El Salvador, no responderá de ninguna manera, por las obligaciones que se contraigan y operaciones que se realicen con cargo a los recursos del fondo, por constituir un patrimonio especial administrado por el Banco de Desarrollo de El Salvador y ser independiente del mismo.

#### Recursos del fondo

Art. 67. Los recursos del fondo podrán provenir de:

- a) Un aporte inicial del Estado.
- b) Aportes especiales del Estado e instituciones autónomas a fin de mantener, como mínimo, el equivalente al cien por ciento de la fracción que corresponda al próximo ejercicio fiscal de los compromisos firmes de cada contrato de Asocio Público-Privado.
- c) Aportes especiales del Estado e instituciones autónomas a fin de mantener, como mínimo, el equivalente al cien por ciento de la fracción que corresponda al próximo ejercicio fiscal de los compromisos contingentes que se hayan convertido en obligaciones firmes de cada contrato de Asocio Público-Privado.
- d) Aportes que realicen otras entidades públicas y organismos multilaterales.
- e) Fondos de cooperación internacional.
- f) Rentabilidad obtenida por la administración de los recursos.

#### Facultades especiales del Banco de Desarrollo de El Salvador con recursos del fondo de liquidez

Art. 68. Para el cumplimiento de las finalidades del fondo, el Banco de Desarrollo de El Salvador tendrá las facultades especiales siguientes:

- a) Pagar a quien legalmente corresponda, con cargo a los recursos del fondo, y por instrucción de la institución contratante del Estado, los valores derivados de los compromisos firmes y contingentes cuantificables a que se haya obligado el Estado, por medio de la suscripción de contratos de Asocio Público-Privado.
- b) Realizar toda clase de actos y celebrar aquellos contratos, convenios, operaciones y en general cualquier otra actuación que requiera el ejercicio de sus facultades o el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Celebrar contratos o convenios con otras entidades nacionales o extranjeras que desarrollen actividades de igual o similar finalidad a las del fondo.
- d) Invertir los fondos únicamente en instrumentos de renta fija emitidos por el Estado, de bajo riesgo y alta liquidez.
- e) Mantener depósitos en cualquier moneda en el Banco Central de Reserva de El Salvador y entidades autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público.
- f) Contratar reafianzamientos para las garantías otorgadas bajo cualquier modalidad.

El Reglamento determinará la forma de su administración y aspectos relativos a los mecanismos de su inversión, entre otros.

En la Ley del Presupuesto se contemplará una partida presupuestaria destinada a la reposición neta de los montos del fondo que se hubieren utilizado en el año fiscal anterior.

## **TÍTULO VII SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Suspensión del contrato**

Art. 69. La institución contratante del Estado, previa autorización de la autoridad máxima de la DAPP, podrá suspender temporalmente el contrato por:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación y el contrato.
- b) Por cualquier otra causa que las bases de licitación establezcan.

Para la suspensión del contrato, la institución contratante del Estado deberá emitir una resolución razonada, no pudiendo exceder, la suspensión, el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la emisión de dicha resolución. La institución contratante del Estado podrá ampliar por un plazo igual, con previa autorización de la autoridad máxima de la DAPP. La suspensión temporal del contrato no generará ninguna responsabilidad para la institución contratante del Estado.

#### **Terminación del contrato**

Art. 70. El contrato de Asocio Público-Privado terminará por:

- a) Vencimiento del plazo o cumplimiento de alguna condición resolutoria estipulada en el contrato.
- b) Abandono del proyecto o incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, definidas en las bases de licitación, declarado por la institución contratante del Estado, previa aprobación de la autoridad máxima de la DAPP.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación y el contrato.
- d) Término anticipado por causa de interés público.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Otras causas que se estipulen en las bases de licitación y en el contrato.

Si el caso fortuito o evento de fuerza mayor, afectare sólo el cumplimiento parcial de las obligaciones del contrato, y en la medida que el resto del contrato sea susceptible de cumplimiento, las partes acordarán de conformidad a lo definido en el contrato, el ajuste de las estipulaciones jurídicas, técnicas y económicas del contrato, para adecuarlo al cumplimiento de las obligaciones subsistentes.

#### **Término anticipado del contrato por interés público**

Art. 71. Si el interés público así lo exigiere, la institución contratante del Estado podrá poner término anticipado al contrato. Para ello deberá solicitar la aprobación de la autoridad máxima de la DAPP, quien podrá otorgarla previo dictamen favorable del Ministerio de Hacienda desde la perspectiva fiscal y del OFAPP, sobre las materias de su competencia. La terminación sólo podrá solicitarse si se cumple alguna de las siguientes causales:

- a) Que la obra o servicio se volvieran innecesarios para la satisfacción de las necesidades públicas que motivaron el proyecto de Asocio Público Privado.
- b) Que la obra o servicio demandaren su rediseño o complementación, de tal modo que las inversiones adicionales necesarias para adecuar la obra a las nuevas condiciones, superen el veinte por ciento del presupuesto inicial de la obra o servicio, y se demostrare que los beneficios económicos y sociales superan el costo que para el Estado conllevaría la terminación anticipada. Dicho monto será actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de aprobación, utilizando el índice de precios al consumidor.

La resolución que declare el término anticipado, señalará el plazo y condiciones en que el participante privado deberá hacer entrega de la obra o servicio a la institución contratante del Estado. En todos los casos, el participante privado tendrá derecho a una indemnización. Los contratos de Asocio Público-Privado deberán estipular los criterios y procedimientos para calcular dicha indemnización, so pena de nulidad.

#### **Terminación anticipada para nueva licitación**

Art. 72. Con el objeto de incrementar los niveles de servicio y mejorar los estándares técnicos del proyecto, la institución contratante del Estado y el participante privado, podrán convenir terminar el contrato de mutuo acuerdo. Para este efecto, deberán solicitar aprobación a la autoridad máxima de la DAPP quien podrá otorgarla con previo dictamen favorable del Ministerio de Hacienda desde la perspectiva fiscal y de la OFAPP, sobre las materias de su competencia. Una vez obtenida esta aprobación, la institución contratante del Estado deberá llevar a cabo una licitación para adjudicar un nuevo contrato referido al mismo proyecto. En todos los casos, el contrato original deberá continuar vigente hasta el inicio del plazo del nuevo.

La terminación anticipada para nueva licitación, procederá durante la fase de explotación, habiendo transcurrido dos tercios de la vigencia del plazo original del contrato y cuando el proyecto demandare su rediseño o complementación, de tal modo que las inversiones adicionales necesarias para adecuarlo a las nuevas condiciones, superen el veinte por ciento de su presupuesto inicial. Dicho monto será actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación, utilizando el índice de precios al consumidor. La institución contratante del Estado llevará a cabo una nueva licitación en los términos de esta Ley y el participante privado podrá competir en ella.

En todos los casos, el participante privado que acuerde la terminación anticipada para nueva licitación, tendrá el derecho a ser indemnizado por la terminación del contrato utilizando los criterios y procedimientos a los que se refiere el artículo anterior, los cuales deberán estipularse en los contratos de Asocio Público-Privado, so pena de nulidad.

El participante privado deberá proporcionar a la institución contratante del Estado, toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la licitación de manera competitiva.

#### **Incumplimiento grave o abandono del proyecto**

Art. 73. De conformidad con los términos estipulados en el contrato, la institución contratante del Estado declarará la terminación del contrato, en caso de incumplimiento grave del contrato o abandono del proyecto por parte del participante privado. La institución contratante del Estado designará un interventor que tendrá las facultades para velar por el cumplimiento del contrato de Asocio Público-Privado. Este interventor deberá cumplir sus obligaciones con la diligencia de un buen comerciante en negocio propio y responderá civil, penal y administrativamente por las acciones u omisiones dolosas o culposas en que incurriere en el ejercicio de su cargo.

Dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la declaración del incumplimiento o del abandono, la institución contratante del Estado deberá nombrar un nuevo participante privado de una nómina propuesta por la mayoría de los acreedores. Los integrantes de dicha nómina deberán cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación, requisitos que podrán ser modificados mediante resolución de la autoridad máxima de la DAPP, en virtud de nuevos antecedentes que revelen insuficientes los originales.

En caso que el reemplazo no se haya llevado a cabo en dicho plazo, la institución contratante del Estado licitará el contrato por el plazo restante o por uno nuevo, previa aprobación de la autoridad máxima de la DAPP.

La declaración de incumplimiento hará exigibles las garantías que se encuentren establecidas en esta Ley, el Reglamento y el contrato.

#### **Recepción**

Art. 74. El procedimiento de recepción deberá estar establecido en el contrato, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto.

La institución contratante del Estado velará que en cumplimiento a lo dispuesto para cada caso en las bases de licitación y en el contrato, el participante privado:

- a) Entregue los bienes que esté obligado a devolver o transferir al Estado al término del contrato.
- b) Transfiera la tecnología utilizada en la obra, bien o servicio de que se trate y las innovaciones introducidas en los mismos.
- c) Brinde la oportuna capacitación de los funcionarios públicos que correspondan, como sucesores en las actividades de explotación y mantenimiento del servicio y de la infraestructura.
- d) Preste servicios de apoyo, asesorías y recursos, incluido el suministro de repuestos, cuando sea necesario, durante un período razonable que sea determinado en las bases de licitación, a partir de la entrega de la infraestructura a la institución contratante del Estado.

**Liquidación**

Art. 75. La institución contratante del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en el contrato, realizará la liquidación del mismo y establecerá el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al participante privado.

La institución contratante del Estado deberá también constatar que el participante privado ha cumplido con sus obligaciones laborales, y que ha realizado las provisiones necesarias para el cumplimiento de aquellas que restaren hasta la finalización del contrato.

**TÍTULO VIII  
DE LA FISCALIZACIÓN****CAPÍTULO ÚNICO****Fiscalización**

Art. 76. El OFAPP será responsable de la fiscalización técnica del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, en las bases de licitación y en los contratos de Asocio Público Privado durante la fase de explotación del proyecto. La fiscalización recaerá sobre los niveles de servicio, el régimen tarifario y los derechos de los usuarios, de conformidad a las bases de licitación y al contrato.

Las facultades de fiscalización otorgadas en la presente Ley, no deberán entenderse en menoscabo de las atribuciones constitucionales y legales de la Corte de Cuentas de la República, ni de las atribuciones conferidas al Ministerio de Hacienda por otras disposiciones legales.

**De los niveles de servicio**

Art. 77. Para efectos de la fiscalización de los niveles de servicio, el OFAPP deberá verificar el cumplimiento de los estándares técnicos vinculados a dichos niveles, conforme a las exigencias de las bases de licitación y del contrato. La DAPP deberá además aplicar las penalidades derivadas del incumplimiento de sus respectivas obligaciones, de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

**Del régimen tarifario**

Art. 78. El OFAPP deberá regular y aprobar, de conformidad con el régimen legal vigente, las tarifas que resulten aplicables por el uso de la obra pública o la prestación del servicio público. Además, deberá verificar que el cobro a los usuarios corresponda a lo regulado y aprobado.

Los servicios cuyos precios no estén regulados, estarán sujetos a lo estipulado en el contrato.

**Derechos de los usuarios**

Art. 79. Son derechos de los usuarios de los servicios:

- a) Utilizar el servicio de acuerdo con los niveles comprometidos por el participante privado.
- b) Acceder a información veraz, íntegra y oportuna asociada a la explotación de una obra o servicio, en los términos de esta Ley.
- c) Recibir un trato digno y sin discriminación arbitraria por parte del participante privado y de la institución contratante del Estado.
- d) Recibir información acerca de los servicios que el participante privado otorga, a efecto de tener la opción de utilizarlos integralmente.
- e) Recibir información sobre cualquier circunstancia que altere el normal uso de las obras o servicios y sus servicios complementarios.
- f) Conocer el régimen tarifario aprobado y sus modificaciones.
- g) Obtener respuesta oportuna por parte del participante privado y de la institución contratante del Estado, frente a sus consultas, preguntas o requerimientos.
- h) Reclamar ante el OFAPP las violaciones a sus derechos, de acuerdo al procedimiento contemplado en esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de sus derechos ante las instituciones competentes en materia de defensa del consumidor.
- i) Formular las sugerencias que estime pertinentes, en términos fundados, que tiendan a mejorar la prestación del servicio.

Le corresponderá al OFAPP verificar el cumplimiento de las obligaciones del participante privado y de la institución contratante del Estado para con los usuarios del bien o servicio, e informar a la Defensoría del Consumidor en caso de incumplimientos a los derechos de los usuarios.

**Deberes de los usuarios**

Art. 80. Son deberes de los usuarios de los servicios:

- a) Pagar la tarifa que corresponda.
- b) Pagar por los servicios complementarios que reciban, cuando corresponda.
- c) Utilizar la obra y sus servicios, respetando la legislación vigente.
- d) Evitar causar daños a la obra o infraestructura con la cual se presten los servicios, respondiendo hasta por culpa leve.
- e) Pagar por los daños que ocasionen a la obra y sus instalaciones, así como a la infraestructura que se utilice para la prestación de los servicios, por algún hecho que les fuere imputable.
- f) Pagar por los daños que causen a terceros, durante el uso de la obra o infraestructura.

**Aporte por fiscalización**

Art. 81. El OFAPP recibirá aportes de los participantes privados en concepto de cuota de fiscalización. Las condiciones de estos aportes se establecerán en las bases de licitación y el contrato para cada caso, y no podrán exceder del uno por ciento del valor de la facturación anual bruta de cada proyecto.

**Facultad de requerir información a las personas fiscalizadas**

Art. 82. El OFAPP estará facultado para requerir a la institución contratante del Estado y al participante privado, la información necesaria para ejercer sus atribuciones de fiscalización, relacionadas con los contratos de Asocio Público- Privado.

El participante privado y la institución contratante del Estado, deberán informar al OFAPP de cualquier hecho relevante respecto a la actividad fiscalizada, a más tardar tres días después de haber tenido conocimiento del mismo, aun cuando no hubiere mediado requerimiento de dicha institución.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderá como relevante todo hecho que pueda afectar gravemente los niveles de servicio de los proyectos de Asocio Público-Privado.

**Facultad de acceso**

Art. 83. Los miembros propietarios, suplentes y delegados del OFAPP, según sea el caso, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, tendrán libre acceso a las obras, a sus dependencias y en general a todo inmueble o instalación del participante privado y de la institución contratante del Estado, destinados directamente a la explotación de la obra o servicio sujeta a fiscalización, procurando no interferir con ello el normal desarrollo de la actividad correspondiente. El entorpecimiento de estas funciones será debidamente sancionado.

**Facultad para citar a declarar**

Art. 84. El OFAPP podrá citar a declarar a los representantes, directores, administradores, asesores y dependientes del participante privado y de la institución contratante del Estado y a testigos, respecto de algún hecho cuyo conocimiento estimen necesario para el cumplimiento de sus funciones. De esta declaración deberá dejarse constancia en acta, la cual deberá ser firmada por el citado a declarar y por el funcionario del organismo que lo haya citado.

**Facultad de atender reclamos de los usuarios**

Art. 85. El OFAPP deberá atender los reclamos que presenten los usuarios por violación a sus derechos en un plazo máximo de treinta días. La resolución del reclamo, favorable o desfavorable, deberá motivarse y comunicarse por escrito al usuario afectado, enviando una copia de la misma a la institución contratante del Estado y al participante privado.

De la resolución emitida, el usuario podrá interponer recurso de revisión, el cual deberá ser resuelto por el OFAPP en el término máximo de quince días.

**Función de auditar**

Art. 86. El OFAPP podrá realizar auditorías técnicas a la institución contratante del Estado y al participante privado con la exclusiva finalidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales. El procedimiento de auditoría será regulado en el Reglamento.

**Función de instruir procedimientos impositivos de sanciones y penalidades**

Art. 87. La DAPP impondrá sanciones a la institución contratante del Estado o al participante privado, según el caso, por su responsabilidad en las siguientes infracciones:

- a) Infracciones graves:
  - i) Obstaculizar las funciones de fiscalización del OFAPP.
  - ii) No comparecer justificadamente su personal a las citas remitidas por el OFAPP.
  - iii) No atender en el plazo establecido al efecto, las instrucciones y requerimientos de información formulados por el OFAPP.
  - iv) Vulnerar los derechos de los usuarios establecidos en la presente Ley.
  - v) Negarse a proporcionar información requerida por el OFAPP.
- b) Infracciones muy graves:
  - i) Proporcionar información falsa.
  - ii) Proceder al cobro de tarifas fuera de lo regulado.

Las sanciones para las infracciones graves consistirán en multas, que podrán ascender de veinticinco a quinientas veces el salario mínimo mensual vigente del sector comercio y servicios. Las sanciones para las infracciones muy graves, consistirán en multas que podrán ascender de quinientas una a mil veces el salario mínimo mensual vigente del sector comercio y servicios, para cuya determinación la DAPP deberá tener presente la magnitud del daño causado por la infracción, la reincidencia de la infracción, el beneficio derivado de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Las sanciones serán impuestas, sin perjuicio de las acciones que el afectado pueda ejercer en contra del responsable, a efecto de reparar los daños causados directamente por la infracción, si los hubiere.

Los contratos de Asocio Público-Privado podrán contener el monto de las penalidades que serán consecuencia del incumplimiento de las obligaciones eminentemente contractuales.

La DAPP, durante la fase de explotación, impondrá las sanciones por incumplimiento de las obligaciones legales o las penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales, previo procedimiento administrativo que podrá iniciar de oficio o a instancia de parte.

Iniciado el procedimiento, la DAPP deberá notificar de los cargos a la parte presuntamente responsable, quien dispondrá de un plazo de quince días contados a partir de la notificación para formular descargos y presentar la prueba pertinente. Vencido el plazo otorgado para tal efecto, la DAPP deberá dictar y notificar su resolución dentro de los quince días siguientes.

De lo resuelto por la DAPP, se podrá interponer recurso de revisión ante este mismo organismo, en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la notificación de la resolución. La DAPP deberá resolver y notificar el recurso en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la interposición del mismo. De lo resuelto en el recurso de revisión se tendrá por agotada la vía administrativa.

**Aprobación del manual de servicio**

Art. 88. Corresponderá a la institución contratante del Estado, aprobar el manual del servicio a prestar por el participante privado. Para otorgar dicha aprobación, deberá contar con el visto bueno del OFAPP, al menos sobre las siguientes materias:

- a) La descripción de los derechos y obligaciones de los usuarios.
- b) Los niveles de servicio del proyecto de Asocio Público-Privado.
- c) Las normas sobre reclamos de los usuarios.

El manual de servicio, una vez aprobado, deberá ser publicado en el portal institucional del OFAPP.

**Estudios y Registros**

Art. 89. El OFAPP desarrollará análisis y estudios sobre las materias de su competencia y, al menos una vez al año, sobre percepción de los usuarios acerca de la calidad de los servicios de los proyectos que estén en fase de explotación. Los estudios que realice el OFAPP deberán ser publicados en su portal institucional.

El OFAPP deberá elaborar estudios comparados sobre las diversas características y factores de la actividad de explotación de los servicios, especialmente en relación con su calidad y precio.

El OFAPP podrá celebrar convenios de cooperación con otras instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro, con el propósito de recabar información, potenciar la difusión de los derechos de los usuarios, así como ampliar y facilitar las vías de denuncia de eventuales incumplimientos de las prestaciones o vulneraciones de los derechos de los usuarios.

Además, el OFAPP llevará un índice representativo de la continuidad del servicio de los participantes privados.

El OFAPP elaborará una nómina de participantes privados, sobre la base de los reclamos interpuestos por los usuarios que sean acogidos favorablemente, de los resultados de las encuestas y del índice de continuidad del servicio a que se refiere este artículo. El Reglamento establecerá los criterios y lineamientos para elaborar esta nómina.

**Función de difusión de derechos de los usuarios**

Art. 90. El OFAPP y la Dirección de Protección al Consumidor, difundirán el régimen de derechos de los usuarios respecto a cada tipo de proyecto de Asocio Público-Privado que sea de su competencia.

Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, el OFAPP y la Defensoría del Consumidor, deberán publicar dicha información en su portal institucional, sin perjuicio de los otros mecanismos de difusión que establezcan.

**Función de impartir instrucciones**

Art. 91. El OFAPP podrá impartir instrucciones a la institución contratante del Estado y al participante privado para que éstos adopten las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta legislación y el contrato.

**TÍTULO IX****DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS****CAPÍTULO ÚNICO****Régimen de solución de controversias**

Art. 92. Todo contrato de Asocio Público-Privado deberá estipular los mecanismos nacionales o internacionales para la solución de las controversias que se deriven de su interpretación, aplicación o ejecución. Dichos mecanismos deberán incluir, al menos, una etapa de arreglo directo y una etapa ante una mesa de especialistas, a efecto de asistir a las partes en la búsqueda de una pronta y efectiva solución al litigio.

Las normas contenidas en el artículo 93 de esta Ley, y siguientes del presente Capítulo serán de aplicación supletoria, cuando las partes no acuerden un mecanismo distinto en el contrato de Asocio Público-Privado.

En todo caso, no podrán ser conocidas bajo mecanismos alternos a la jurisdicción ordinaria, las controversias relativas a:

- a) Cuestiones sobre las cuales haya recaído sentencia judicial firme.
- b) Cuestiones laborales.
- c) Ejercicio del rol fiscalizador e impositivo de sanciones por la DAPP o reguladores sectoriales.
- d) El ejercicio de los derechos de la institución contratante del Estado, de terminar el contrato de forma anticipada, por abandono o incumplimiento grave de las obligaciones del participante privado o por interés público.

**Arreglo directo y mesa de especialistas**

Art. 93. Las partes contractuales procurarán inicialmente la solución de sus controversias mediante el arreglo directo, pudiendo cualquiera de ellas solicitarlo por escrito a la otra, una vez se identifiquen los puntos en discordia. La fecha de recepción de esta solicitud determinará el inicio del arreglo directo.

Si desde la fecha de recepción de la solicitud de arreglo directo transcurriera el plazo de treinta días sin lograr acuerdos totales, las partes estarán en la obligación de nombrar cada una de ellas a un especialista en la materia sobre la cual versaren los puntos en discusión. Los especialistas dispondrán de un plazo de sesenta días, contados a partir del nombramiento del último especialista, para proponer a las partes las formas de solventar las diferencias que no hubieran sido superadas en la etapa de arreglo directo. Los honorarios de cada especialista serán cubiertos por la parte que los nombrare.

Los plazos a los que refieren los dos incisos anteriores podrán ser ampliados de mutuo acuerdo, en la medida que las partes requieran efectuar las consultas pertinentes sobre la legalidad y viabilidad de los términos de una posible solución.

**Inicio del arbitraje**

Art. 94. Una vez intentado avenir los intereses de las partes mediante trato directo y la intervención de la mesa de especialistas, sin que se hubiere alcanzado un acuerdo respecto a todas las diferencias, las partes deberán proceder a integrar un Tribunal Arbitral para conocer de los elementos aún no resueltos.

**Naturaleza del arbitraje**

Art. 95. El Tribunal Arbitral resolverá las controversias conforme a derecho.

**Integración del Tribunal Arbitral**

Art. 96. El Tribunal Arbitral estará conformado por tres profesionales en ciencias jurídicas; dos de ellos serán nombrados por cada una de las partes y el tercero será designado de común acuerdo, y desarrollará las funciones de presidente del Tribunal Arbitral. Una vez que el tercer árbitro acepte la designación, se considerará iniciado el arbitraje.

**Remuneración**

Art. 97. Los integrantes del Tribunal Arbitral, con independencia de la forma en la cual se realice su nombramiento, serán remunerados por la institución contratante del Estado y por el participante privado, en partes iguales. Del mismo modo serán sufragados los gastos de tramitación del arbitraje.

**Reglas de tramitación del arbitraje**

Art. 98. Dentro de los diez días siguientes a la aceptación del nombramiento del último árbitro, la parte que promueve el arbitraje deberá presentar su demanda ante el Tribunal Arbitral, recibida la cual, éste correrá inmediato traslado de la misma al demandado, quien tendrá diez días para presentar su contestación, sus excepciones o su demanda de reconvencción, según el caso. De lo presentado se correrá traslado al demandante para pronunciarse dentro del plazo de diez días. En caso de plantearse excepciones contra la demanda de reconvencción, se dará traslado a la otra parte en la forma y términos de la demanda principal.

A la demanda, contestación, excepciones y reconvencción, deberá agregarse toda la prueba documental que se pretenda hacer valer; en caso de no tenerla, se indicará su contenido y el lugar en que se encuentra, y se pedirá su incorporación al proceso.

En caso, que quien promueva la actuación arbitral no presentare su demanda dentro de la oportunidad prevista, el Tribunal Arbitral dará por terminadas sus funciones y devolverá las actuaciones a fin que las partes promuevan su acción ante la justicia ordinaria. En caso de falta de contestación de la demanda, no habrá acuse, ni declaratoria de rebeldía, por lo que el trámite continuará su curso.

Vencidos los plazos antes indicados, los árbitros citarán a las partes a una audiencia de conciliación. En caso de llegarse a un acuerdo, los árbitros darán por terminado el trámite, pudiendo solicitar las partes al Tribunal Arbitral, que el arreglo logrado sea elevado a la categoría de laudo arbitral definitivo.

De no llegarse a un acuerdo total de las pretensiones, se continuará con el trámite en lo que hace relación a la evacuación de las pruebas, las que, a excepción de las de carácter documental, serán practicadas en audiencia convocada al efecto, y deberán producirse dentro del plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha de la contestación de la demanda o de la reconvenición.

Evacuadas las pruebas, los árbitros solicitarán a las partes la presentación de un resumen escrito de sus alegaciones, verificado lo cual, los árbitros procederán a emitir el laudo, teniendo presente que el trámite arbitral no podrá extenderse más de noventa días contados a partir de la aceptación del nombramiento del último árbitro.

#### **Reglas probatorias**

Art. 99. El Tribunal Arbitral tendrá la facultad exclusiva de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas. De igual manera, podrá decretar oficiosamente, cuando lo considere necesario, la práctica de pruebas de cualquier naturaleza.

Los árbitros deberán analizar las pruebas y valorarlas conforme a las reglas de la sana crítica.

#### **Opinión de expertos**

Art. 100. Las discrepancias de carácter técnico o económico que se produzcan y que sean parte de la controversia sujeta a la decisión del Tribunal Arbitral, podrán someterse a la consideración de uno o más expertos. El Reglamento establecerá los requisitos de calificación, las formalidades para su nombramiento y los parámetros para la remuneración de los expertos.

#### **Laudo Arbitral**

Art. 101. El laudo se pronunciará por escrito y deberá indicar:

- a) Lugar y fecha.
- b) Nombres, nacionalidad, domicilio y generales de las partes y de los árbitros.
- c) La cuestión sometida a arbitraje y una síntesis de las alegaciones y conclusiones de las partes.
- d) La valoración de las pruebas practicadas.
- e) La resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las demandas y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito y decidirá todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará, con la debida separación, el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos, guardando el orden lógico que corresponde.
- f) La determinación de las costas del proceso, si las hubiere.

El laudo podrá adoptarse por unanimidad o por simple mayoría de votos y estará firmado por los árbitros.

El laudo arbitral, protocolizado notarialmente, tendrá la misma fuerza y validez que una sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada, y se tendrá por notificado a las partes en la audiencia que los árbitros citarán para efectos de dictarlo, bien sea que éstas asistan o no a dicha audiencia. Del laudo se entregará una copia a cada una de las partes.

El laudo estará sujeto a aclaración, adición o corrección y será firme una vez concluidas tales diligencias, cuando fuere el caso. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación del laudo a las partes, éstas podrán pedir aclaración de su parte resolutive, adición cuando algún extremo del litigio se hubiera quedado sin resolver, o corrección por errores de cálculo, de copia o tipográfico, pudiendo los árbitros realizarlo oficiosamente. El Tribunal deberá aclarar, complementar o corregir el laudo, si fuere del caso, dentro de un plazo no mayor de siete días contados a partir de la solicitud respectiva. Contra el laudo o cualquiera de las decisiones a que se refiere este artículo no cabe recurso alguno.

#### **Suspensión temporal y desistimiento del arbitraje**

Art. 102. Las partes, de común acuerdo, podrán en cualquier momento antes de dictarse el laudo, convenir la suspensión temporal o el desistimiento del arbitraje.

Procederá además la suspensión en caso de muerte, renuncia, incapacidad temporal mayor de quince días, incapacidad definitiva o separación de un árbitro, hasta que se haya reemplazado éste y el árbitro designado haya aceptado el cargo. En cualquiera de estos casos, el término de suspensión del proceso no se tendrá en cuenta para efectos del cómputo del plazo máximo de duración del trámite arbitral y, en consecuencia, deberá ser descontado en su totalidad.

#### **Suspensión de actos administrativos o de obras**

Art. 103. Durante el desarrollo del proceso arbitral, las partes podrán solicitar la suspensión de las actuaciones de la parte contraria ante el Tribunal Arbitral. No podrá solicitarse dicha suspensión ante ninguna otra autoridad, judicial o administrativa, ordinaria o especial.

Dicha solicitud se tramitará previo conocimiento de la contraparte, y para decretarla deberán existir motivos graves y calificados y concurrir las siguientes circunstancias:

- a) Que se acredite la posible pérdida o irreparabilidad del derecho que se reclama en caso de no adoptarse la medida.
- b) Que se rinda fianza suficiente para responder de los perjuicios que se originen y multas que se impongan.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Arbitral en ningún caso, podrá autorizar o disponer la paralización de la construcción de las obras o de la prestación del servicio público por un plazo superior a treinta días, sea directamente o mediante la suspensión de los efectos de alguna actuación relacionada. El Tribunal podrá prorrogar el plazo señalado por otro período igual, si considera que se mantienen las circunstancias que dieron lugar a la medida y no se afecte el interés público.

### **TÍTULO X**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

#### **Carácter especial de la ley**

Art. 104. Las disposiciones de la presente Ley, por su especialidad, prevalecerán sobre cualquiera otra que con carácter general o especial regule la misma materia, sin perjuicio de la aplicación supletoria de tales normas, en las materias no reguladas en ésta y que no sean incompatibles con lo dispuesto en ella. Para su derogatoria o reforma, se le deberá mencionar expresamente.

#### **Plazos**

Art. 105. Todos los plazos contemplados en esta Ley serán de días hábiles, salvo cuando se señale expresamente lo contrario.

El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente Ley, será sancionado con una multa equivalente a cuatro salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicios por parte de la Dirección Jurídica de la DAPP de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 87 de esta Ley, previo informe del OFAPP. Dicha multa será impuesta a los funcionarios o empleados responsables del incumplimiento del plazo legal establecido.

#### **Reglamento de ejecución**

Art. 106. El Reglamento a que se refiere esta Ley deberá emitirse dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la misma.

**Vigencia**

Art. 107. La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes mayo del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN,

Ministro de Economía.

## ORGANO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NÚMERO CATORCE.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil diez.- Ante mí, CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN, notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria mil ciento nueve-doscientos cincuenta y un mil sesenta y tres-ciento uno-siete, comparecen los señores: SANDRA ELIZABETH FIGUEROA LANDAVERDE, de cuarenta y cinco años de edad, Agente de Seguros del domicilio de Santa Ana, persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y siete-siete, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cincociento cinco-uno; MIRIAM NÁJERA RECIÑOS, conocida por MIRIAM NÁJERA DE LÓPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y ocho-dos, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-ciento sesenta y un mil sesenta y cinco-ciento uno-tres; MANUEL DE JESÚS RIVERA LÓPEZ, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en administración de empresas, de este domicilio, persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y dos-uno, con número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho-cero cero cinco-cuatro; NOEMI ESTELA ARÉVALO DE RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio de San Salvador, persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos un mil quinientos setenta y dos-cero, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres-ciento noventa mil ochocientos cincuenta y ocho-cero cero uno-tres; ANA DEL CARMEN OLANO CHILÍN, de cuarenta y seis años de edad, trabajadora social, del domicilio de Santa Ana, persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veinte mil doscientos sesenta y siete-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos once mil sesenta y cuatro-ciento tres-cero; FRANCISCO JOSÉ SPIER MARTÍNEZ, de cuarenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Soyapango, persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único

de Identidad número cero dos millones quinientos catorce mil setecientos dieciocho-seis, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis-doscientos cuarenta y un mil ciento setenta-ciento uno-tres; y MARÍA OFELIA CÁCERES, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño del domicilio de Santa Ana, persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho-cero, con número de identificación tributaria cero doscientos diez-cero setenta mil doscientos sesenta y cinco-ciento dos-ocho; y me DICEN: I) Que por medio de esta escritura constituyen una FUNDACIÓN de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nombre de FUNDACIÓN SALVADOREÑA "ODRES NUEVOS", y que podrá abreviarse "FUNDASODREN".- II) Que la referida fundación se registrará por los Estatutos que se transcriben a continuación los cuales constan de CUARENTA artículos y son los siguientes: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA "ODRES NUEVOS":**  
**CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO:** ARTÍCULO UNO: Créase la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN SALVADOREÑA "ODRES NUEVOS"**, como una entidad no lucrativa, apolítica y no religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".- ARTÍCULO DOS: El domicilio de la Fundación es la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pero podrá establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- ARTÍCULO TRES: La fundación se constituye por tiempo indefinido.- **CAPÍTULO II.- OBJETO O FINALIDAD.**- ARTÍCULO CUATRO: La Fundación tiene como finalidad ser una alternativa de desarrollo humano integral a los niños, niñas y adolescentes que sufren a causa de la pobreza, abandono, maltrato, orfandad, explotación, abuso o en situación de riesgo, para que se les garantice el respeto a sus derechos fundamentales, y se les provea de sus necesidades materiales, afectivas y espirituales, que les permitirán superar sus carencias y adquirir las herramientas que les posibiliten la identidad y autosuficiencia, que puedan construir relaciones afectivas inmediatas y duraderas que les permitan desarrollarse plenamente, para su integración a la institución familiar, y sean promotores de una sociedad digna, más justa y humana.- Será parte de este fin, además, dar apoyo a mujeres en riesgo, para lo cual la Fundación desarrollará con iniciativa y creatividad, mecanismos sostenibles a largo plazo que le permitan proveer y/o facilitar condiciones adecuadas a las

necesidades, capacidades y expectativas de este sector de población al cual destinará sus esfuerzos. ARTÍCULO CINCO: Para el logro de sus fines, la Fundación podrá tener relaciones con entidades nacionales e internacionales, cuyos objetivos y misión sean similares, a fin de unir esfuerzos e intercambiar experiencias, pudiendo establecer convenios o alianzas que contribuyan a lograr los fines para los cuales se ha constituido.- **CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO.-** ARTÍCULO SEIS: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: 1. Un Aporte Inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,000.00), que los miembros fundadores han pagado a razón de CIEN dólares cada uno, a excepción de la Fundadora SANDRA ELIZABETH FIGUEROA LANDAVERDE, cuyo aporte inicial es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América.- La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.- 2. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.- 3. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- ARTÍCULO SIETE: En la consecución de sus fines, la sostenibilidad a largo plazo, y el fortalecimiento patrimonial, la Fundación podrá invertir su patrimonio en la creación de entidades ejecutoras productivas, siempre y cuando con ellas se potencialice el desarrollo de la finalidad para la que se constituyó, o se posibilite el desarrollo de cualquiera de sus programas específicos.- ARTÍCULO OCHO: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.-** ARTÍCULO NUEVE: El Gobierno de la Fundación será ejercido por: 1) La Asamblea General; 2) El Presidente Fundador; y 3) La Junta Directiva.- **CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACIÓN.-** ARTÍCULO DIEZ: La Asamblea General, debidamente convocada, será la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.- ARTÍCULO ONCE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco, como mínimo, de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- ARTÍCULO DOCE: Todo Miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro

miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando solamente la voz y no el voto de su representado.- ARTÍCULO TRECE: Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Elegir, sustituir, destituir y remover parcial o totalmente a los miembros de la Junta Directiva. 2) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación; 3) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; 4) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; 5) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.- 6) Decidir en todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- **CAPÍTULO VI.- DEL PRESIDENTE FUNDADOR.-** ARTÍCULO CATORCE: La Asamblea General nombrará de su seno al Presidente Fundador, quien además deberá ejercer el cargo de presidente de la Junta Directiva, la duración de sus funciones será por tiempo indefinido.- ARTÍCULO QUINCE: El Presidente Fundador será el funcionario de mayor jerarquía en la Asamblea General y de mayor autoridad administrativa, estará a cargo de dirigir todas las actividades ejecutivas, en el marco de una amplia autonomía administrativa y programática dentro de la Fundación.- ARTÍCULO DIECISÉIS: El Presidente Fundador tendrá las siguientes atribuciones: 1. Poseer doble voto en la Asamblea General.- 2. Coordinar la gestión de recursos ante cualquier ente que quiera aportar o financiar algún proyecto específico de la Fundación.- 3. Coordinar la elaboración del plan de trabajo y del presupuesto anual de la Fundación.- 4. Representar a la Fundación en actos protocolarios, eventos y actividades compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador o en el extranjero, así como frente a entidades nacionales o extranjeras privadas o gubernamentales, pudiendo delegar esta representación. **CAPÍTULO VII.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** ARTÍCULO DIECISIETE: La dirección y la administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, quienes participarán directamente de las sesiones de la Junta y no podrán hacerse representar por terceras personas.- La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los presentes Estatutos.- ARTÍCULO DIECIOCHO: Los miembros de la Junta Directiva, excepto el presidente, serán electos por períodos de cuatro años, pudiéndose elegir en cada oportunidad un tercio de sus miembros, los miembros salientes podrán ser reelectos nuevamente con posterioridad.- En casos y circunstancias especiales debidamente fundamentados y justificados, la Asamblea podrá acordar la renovación de más miembros.- Los miembros de la junta directiva responderán y serán

sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta directiva.- Se impondrán, según su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación por escrito.- b) Suspensión temporal del cargo.- c) Destitución del cargo.- 1) Son motivos de amonestación por escrito las causales siguientes: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Junta directiva; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas.- Dada la causa, la junta directiva emitirá resolución de la entrega de la amonestación por los medios correspondientes y lo convocará de manera inmediata a la próxima sesión.- 2) Son motivos de la suspensión temporal del cargo las causales siguientes: a) No asistir a la próxima sesión, luego de haber recibido una amonestación por escrito.- b) Ser reincidente en las causales del numeral "1" del presente artículo.- Se considera reincidencia, cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente con una amonestación por escrito en un período no mayor a seis meses contados a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.- El estado de suspensión temporal será notificado por escrito.- 3) Son motivos de la destitución del cargo las causales siguientes: a) Estar en el estado de suspensión temporal y no hacer uso de los mecanismos a que tiene derecho para su defensa.- b) Malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Fundación.- c) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la fundación.- d) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; e) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones por escrito.- f) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.- Y g) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.- Todo miembro de la junta directiva tendrá derecho a la defensa con carácter previo a la adopción de medidas, siempre y cuando éste lo solicite por escrito. Las resoluciones emitidas por la junta directiva, son apelables ante ella misma, quien resolverá definitivamente.- Cuando ocurra en la Junta una vacante por incapacidad o muerte o por haber llegado al límite de edad alguno de sus miembros, la Junta deberá realizar el nombramiento para cubrir la vacante de acuerdo al artículo veintisiete numeral dos de estos estatutos. La junta deberá hacer el nombramiento, si se encuentra en una sesión, dentro de los quince días después de haber recibido notificación, pero no en un plazo mayor a treinta días.- Los miembros de la Junta podrán renunciar de sus cargos, por causa justificada, debiendo hacer dicha renuncia por escrito ante la misma Junta Directiva, quien deberá hacer el nuevo nombramiento en el plazo que estipula el numeral precedente.- ARTÍCULO DIECINUEVE: La Junta

Directiva estará integrada por los miembros fundadores representados en la Asamblea General. El único requisito para formar parte de la Junta Directiva es ser miembro fundador.- ARTÍCULO VEINTE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- ARTÍCULO VEINTIUNO: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- ARTÍCULO VEINTIDÓS: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; 2) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; 3) Participar en relaciones con entidades nacionales e internacionales, cuyos objetivos y misión sean similares a su fin, a efecto de establecer convenios o alianzas; 4) Decidir la creación de entidades ejecutoras de proyectos productivos, siempre y cuando con ellas se potencialice el desarrollo de la finalidad para la que se constituyó, o se posibilite el desarrollo de cualquiera de sus programas específicos; 5) Proponer reformas a los presentes Estatutos; 6) Elaborar el reglamento interno, el reglamento de administración patrimonial y cualquier otro reglamento que se considere necesario; 7) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; 8) Elaborar los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; 9) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 10) Presentar informe semestral a los miembros de la Asamblea General; 11) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; 12) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y 13) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- ARTÍCULO VEINTITRÉS: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: 1. Convocar y Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva.- 2. Contratar los empleados de la Fundación que ostentarán los cargos gerenciales y jefaturas administrativas.- 3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- 4. Redactar y Autorizar de forma conjunta con el Secretario, las actas de sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.- 5. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, y los entes ejecutores productivos que se crearen, pudiendo otorgar poderes, previo acuerdo con la Junta Directiva.- 6. Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.- Y 7. Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe

que le sea solicitado.- ARTÍCULO VEINTICUATRO: Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones; 2) Desempeñar las gestiones que le fueren encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.- 3) Asumir las atribuciones del Presidente cuando haga las veces de éste por vacante temporal o permanente.- ARTÍCULO VEINTICINCO: Son Atribuciones del Secretario: 1) Asegurar que las convocatorias a Asamblea General y Junta Directiva se hagan dentro de los términos que los presentes estatutos establecen, así como cualquier convocatoria que se acuerde en las sesiones; 2) Llevar y conservar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Redactar y autorizar de forma conjunta, con el presidente, las actas de sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; 4) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; 5) Extender todas las certificaciones, constancias o credenciales que fueren solicitadas a la Fundación; 6) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.- ARTÍCULO VEINTISÉIS: Son Atribuciones del Tesorero: 1) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; 2) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la fundación, e informar regularmente del estado económico de la Fundación a la Junta Directiva; 3) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, y 4) Verificar la oportuna elaboración de los estados financieros.- ARTÍCULO VEINTISIETE: Son Atribuciones de los Vocales: 1) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y 2) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente que será sustituido por el Vicepresidente; de conformidad con el artículo veinticuatro numeral tres de estos Estatutos.- **CAPÍTULO VIII.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.-** ARTÍCULO VEINTIOCHO: Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.- Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación Salvadoreña "ODRES NUEVOS", sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- ARTÍCULO VEINTINUEVE: Los Fundadores, previa calificación unánime de la Junta Directiva también podrán otorgar otro tipo de reconocimiento al mérito a personas que por su contribución significativa a la fundación se hagan acreedoras a ellas.

El Reglamento Interno de la Fundación regulará los tipos de distinciones y procedimientos a seguir en cada caso.- ARTÍCULO TREINTA: Son derechos de los miembros Fundadores: 1) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico.- 2) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; 3) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos o el Reglamento Interno de la Fundación.- 4) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Son deberes de los miembros Fundadores: 1) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; 2) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; 3) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y 4) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: 1) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; 2) Por otras faltas graves cometidas que a Juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción y/o las contempladas dentro del régimen disciplinario según el artículo 39 de estos Estatutos; y 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- **CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN.-** ARTÍCULO TREINTA Y TRES: No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a siete de sus miembros fundadores.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- **CAPÍTULO X.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.-** ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Régimen disciplinario: Los miembros fundadores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la asamblea general, en tal sentido, incurrirán en faltas leves y graves.- Faltas leves: Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la asamblea general; b. Observar conductas inapropiadas en las sesiones de asamblea general; y c. La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.- Faltas Graves:

Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales como: a. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de la asamblea general; b. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Fundación; c. La atribución ilegítima de funciones o competencias sin contar con la respectiva autorización del órgano competente de la Fundación; d. Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; e. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro fundador; f. Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y g. El haberse hecho acreedor a dos amonestaciones.- Sanciones: Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas anteriormente, serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con destitución.- La defensa es un derecho inherente a los Miembros Fundadores. Procedimiento en casos de faltas leves: Al tener conocimiento la Asamblea General de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Asamblea General resolverá lo que corresponda. Procedimiento en casos de faltas graves: La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los administradores de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Asamblea General decidirá si procede sancionarlo; c) Impuesta la sanción el miembro tendrá derecho a apelar ante la asamblea general dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, la Asamblea General deberá resolver dentro de la misma sesión. Para ello se declarará en sesión permanente durante el procedimiento.- **CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de seis de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.- Sin embargo, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá reformarse el artículo CUATRO de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA SIETE:** La Junta Directiva tiene la obligación de inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:** Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma y en un reglamento de administración patrimonial, los cuales deberán ser elaborados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:** La Fundación

se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- **ARTÍCULO CUARENTA:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- Asimismo, en cumplimiento al artículo diecisiete de los presentes Estatutos, en este mismo acto eligen la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: Presidenta Fundadora y Presidenta de Junta Directiva: Sandra Elizabeth Figueroa Landaverde; Vicepresidenta: Ana del Carmen Olano Chilín; Secretario: Francisco José Spier Martínez; Tesorera: Miriam Nájera Recinos, conocida por Miriam Nájera de López; Primer Vocal: Noemí Estela Arévalo de Rivera; Segundo Vocal: María Ofelia Cáceres.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de la presente escritura, la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendados-y que podrá abreviarse.- VALEN.- Más enmendado-d).- VALE.

CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ de folios veintitrés vuelto al veintinueve frente del LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO que vence el veinte de septiembre del año dos mil once.- Extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Para ser entregado a la FUNDACIÓN SALVADOREÑA "ODRES NUEVOS".

CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las nueve horas del día trece de julio del año dos mil doce.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

NUMERO DIEZ.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil once.- Ante mí, OSCAR JAVIER PORTILLO, notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintiuno - doscientos setenta y un mil cincuenta y cinco - cero cero uno - uno, comparecen los señores: SANDRA ELIZABETH FIGUEROA LANDAVERDE, de cuarenta y seis años de edad, Agente de Seguros del domicilio de Santa Ana, persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y siete - siete, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cinco - ciento cinco - uno; MIRIAM NAJERA RECIÑOS, conocida por MIRIAM NAJERA DE LOPEZ de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y ocho - dos, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - ciento sesenta y un mil sesenta y cinco - ciento uno - tres; MANUEL DE JESUS RIVERA LOPEZ, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y dos - uno, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho - cero cero cinco - cuatro; NOEMI ESTELA AREVALO DE RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio de San Salvador, persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos un mil quinientos setenta y dos - cero, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres - ciento noventa mil ochocientos cincuenta y ocho - cero cero uno - tres; ANA DEL CARMEN OLANO CHILIN, de cuarenta y seis años de edad, trabajadora social, del domicilio de Santa Ana, persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veinte mil doscientos sesenta y siete - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos once mil sesenta y cuatro - ciento tres - cero; FRANCISCO JOSE SPIER MARTINEZ, de cuarenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Soyapango, persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos catorce mil setecientos dieciocho - seis, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis - doscientos cuarenta y un mil ciento setenta - ciento uno - tres; y MARIA OFELIA CACERES, de cuarenta y seis años de edad, comerciante en pequeño del domicilio de Santa Ana, persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho - cero, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero setenta mil doscientos sesenta y cinco - ciento dos - ocho; y me DICEN: 1) Que según Testimonio de Escritura pública otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de

diciembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada CARMEN SUZANA GRANADA DURAN, los comparecientes, constituyeron la FUNDACION SALVADOREÑA "ODRES NUEVOS", abreviadamente "FUNDASODREN", la cual se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- II) Que la referida Escritura de Constitución de la FUNDACION SALVADOREÑA "ODRES NUEVOS", ha sido observada, razón por la cual, en su calidad de MIEMBROS FUNDADORES y de común acuerdo y en forma unánime comparecen ante mis oficios notariales a RECTIFICAR la Escritura de Constitución de la referida Fundación, en los puntos que adelante se especificarán, y asimismo acuerdan que el presente instrumento contenga todos los Estatutos que regirán a la Fundación a partir de su inscripción en el Registro respectivo.- III) Los puntos en que se rectifica la escritura pública relacionada son los siguientes: A) Con relación a la observación hecha por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, se modifica y amplía el Inciso primero del artículo cuatro en los términos siguientes: La Fundación tiene como finalidad ser una alternativa de desarrollo humano integral a los niños, niñas, y adolescentes que sufren a causa de la pobreza, abandono, maltrato, orfandad, explotación, abuso o en situación de riesgo, para que se les garantice el respeto a sus derechos fundamentales, y se les provea de sus necesidades materiales, afectivas y espirituales, que les permitirán superar sus carencias y adquirir las herramientas que les permitan la identidad y autosuficiencia, que puedan construir relaciones afectivas inmediatas y duraderas que les permitan desarrollarse plenamente, para su integración a la institución familiar, y sean promotores de una sociedad digna, más justa y humana.- Para la consecución de sus fines, la fundación ofrecerá los servicios de un Albergue Infantil y un Centro de Acogimiento y Formación para adolescentes, los cuales contarán con los siguientes programas: Salud física preventiva y curativa, salud física nutricional, salud mental, educación formal y no formal, recreación, cultura y deportes, fortalecimiento e integración familiar, capacitación técnica laboral, formación artística y proyectos productivos.- El ámbito geográfico en que la Fundación prestará sus servicios será específicamente el área urbana de la ciudad y departamento de Santa Ana, y la población beneficiada serán las niñas y niños de dos a doce años y adolescentes (hembras y varones) de doce a diecisiete años once meses, veintinueve días.- Los servicios y beneficios serán prestados por personal idóneo y debidamente capacitado en todas las áreas requeridas, tales como trabajadores o trabajadoras sociales, psicólogos o psicólogas, maestros o maestras, pediatras, doctores y doctoras en medicina general, ginecólogos o ginecólogas, entre otros, los cuales serán contratados previa acreditación de que no han sido procesados ni condenados por ninguna clase de delito.- El Órgano de dirección de la Fundación responsable de tramitar el registro de la entidad y acreditación de los programas a ofrecer ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA), será la Junta Directiva o su Representante Legal.- B) En cuanto a la observación hecha por la Procuraduría General de la República al contenido del Inciso Segundo del Artículo cuatro en el sentido de que

se aclare a "que clase de riesgo se refiere", se aclara que el apoyo a mujeres en riesgo, será destinado para aquellas adolescentes embarazadas y madres adolescentes hasta los diecisiete años once meses y veintinueve días que no tengan un núcleo familiar o no cuenten con la ayuda de un adulto responsable.- Y C) Los Estatutos ahora rectificadas se tendrán como texto único para regir el funcionamiento de la Fundación a partir de su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constan de CUARENTA artículos y son los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACION SALVADOREÑA "ODRES NUEVOS": CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO UNO: Créase la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION SALVADOREÑA "ODRES NUEVOS" abreviadamente "FUNDASODREN", como una entidad no lucrativa, apolítica y no religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".- ARTICULO DOS: El domicilio de la Fundación es la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pero podrá establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- ARTICULO TRES: La fundación se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II.- OBJETO O FINALIDAD.- ARTICULO CUATRO: La Fundación tiene como finalidad ser una alternativa de desarrollo humano Integral a los niños, niñas, y adolescentes que sufren a causa de la pobreza, abandono, maltrato, orfandad, explotación, abuso o en situación de riesgo, para que se les garantice el respeto a sus derechos fundamentales, y se les provea de sus necesidades materiales, afectivas y espirituales, que les permitirán superar sus carencias y adquirir las herramientas que les posibiliten la identidad y autosuficiencia, que puedan construir relaciones afectivas inmediatas y duraderas que les permitan desarrollarse plenamente, para su integración a la institución familiar, y sean promotores de una sociedad digna, más justa y humana.- Para la consecución de sus fines, la fundación ofrecerá los servicios de un Albergue Infantil y un Centro de Acogimiento y Formación para adolescentes, los cuales contarán con los siguientes programas: Salud física preventiva y curativa, salud física nutricional, salud mental, educación formal y no formal, recreación, cultura y deportes, fortalecimiento e integración familiar, capacitación técnica laboral, formación artística y proyectos productivos.- El ámbito geográfico en que la Fundación prestará sus servicios será específicamente el área urbana de la ciudad y departamento de Santa Ana, sin embargo, de conformidad al artículo dos de los presentes Estatutos, podrá establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.- La población beneficiada serán las niñas y niños de dos a doce años y adolescentes (hembras y varones) de doce a diecisiete años once meses, veintinueve días.- Los servicios y beneficios serán prestados por personal idóneo y debidamente capacitado en todas las áreas requeridas, tales como trabajadores o trabajadoras sociales, psicólogos o psicólogas, maestros o maestras, pediatras, doctores y doctoras en medicina general, ginecólogos o ginecólogas, entre otros, los cuales serán contratados previa acreditación de que no han sido procesados ni condenados por ninguna clase de delito.- El Órgano de dirección de la Fundación responsable de

tramitar el registro de la entidad y acreditación de los programas a ofrecer ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA), será la Junta Directiva o su Representante Legal.- Será parte de este fin, además, dar apoyo a mujeres en riesgo, para lo cual la Fundación desarrollará con iniciativa y creatividad, mecanismos sostenibles a largo plazo que le permitan proveer y/o facilitar condiciones adecuadas a las necesidades, capacidades y expectativas de este sector de población al cual destinará sus esfuerzos.- El apoyo a mujeres en riesgo, será destinado para aquellas adolescentes embarazadas y madres adolescentes hasta los diecisiete años once meses y veintinueve días que no tengan un núcleo familiar o no cuenten con la ayuda de un adulto responsable.- ARTICULO CINCO: Para el logro de sus fines, la Fundación podrá tener relaciones con entidades nacionales e internacionales, cuyos objetivos y misión sean similares, a fin de unir esfuerzos e intercambiar experiencias, pudiendo establecer convenios o alianzas que contribuyan a lograr los fines para los cuales se ha constituido.- CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO SEIS: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por 1. Un Aporte inicial de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,000.00), que los miembro Fundadores han pagado a razón de CIENTO dólares cada uno, a excepción de la Fundadora SANDRA ELIZABETH FIGUEROA LANDAVERDE, cuyo aporte inicial es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América.- La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.- 2. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente.- 3. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- ARTICULO SIETE: En la consecución de sus fines, la sostenibilidad a largo plazo, y el fortalecimiento patrimonial, la Fundación podrá invertir su patrimonio en la creación de entidades ejecutoras productivas, siempre y cuando con ellas se potencialice el desarrollo de la finalidad para la que se constituyó, o se posibilite el desarrollo de cualquiera de sus programas específicos.- ARTICULO OCHO: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General.- CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.- ARTICULO NUEVE: El Gobierno de la Fundación será ejercido por: 1) La Asamblea General; 2) El Presidente Fundador, y 3) La Junta Directiva.- CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACION.- ARTICULO DIEZ: La Asamblea General, debidamente convocada, será la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.- ARTICULO ONCE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco, como mínimo, de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- ARTICULO DOCE:

Todo Miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando solamente la voz y no el voto de su representado.-

ARTICULO TRECE: Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Elegir, sustituir, destituir y remover parcial o totalmente a los miembros de la Junta Directiva. 2) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación; 3) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; 4) Aprobar o desaprobado la Memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; 5) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes Inmuebles pertenecientes a la Fundación.- 6) Decidir en todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.-

CAPITULO VI.- DEL PRESIDENTE FUNDADOR.-

ARTICULO CATORCE: La Asamblea General nombrará de su seno al Presidente Fundador, quien además deberá ejercer el cargo de presidente de la Junta Directiva, la duración de sus funciones será por tiempo indefinido.-

ARTICULO QUINCE: El Presidente Fundador será el funcionario de mayor jerarquía en la Asamblea General y de mayor autoridad administrativa, estará a cargo de dirigir todas las actividades ejecutivas, en el marco de una amplia autonomía administrativa programática dentro de la Fundación.-

ARTICULO DIECISEIS: El Presidente Fundador tendrá las siguientes atribuciones: 1. Poseer doble voto en la Asamblea General.- 2. Coordinar la gestión de recursos ante cualquier ente que quiera aportar o financiar algún proyecto específico de la Fundación.- 3. Coordinar la elaboración del plan de trabajo y del presupuesto anual de la Fundación.- 4. Representar a la Fundación en actos protocolarios, eventos y actividades compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador o en el extranjero, así como frente a entidades nacionales o extranjeras privadas o gubernamentales, pudiendo delegar esta representación.-

CAPITULO VII.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

ARTICULO DIECISIETE: La dirección y la administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, quienes participarán directamente de las sesiones de la junta y no podrán hacerse representar por terceras personas.- La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los presentes Estatutos.-

ARTICULO DIECIOCHO: Los miembros de la Junta Directiva, excepto el presidente, serán electos por períodos de cuatro años, pudiéndose elegir en cada oportunidad un tercio de sus miembros, los miembros salientes podrán ser reelectos nuevamente con posterioridad.- En casos y circunstancias especiales debidamente fundamentados y justificados, la Asamblea podrá acordar la renovación de más miembros.- Los miembros de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta directiva.- Se impondrán, según su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación por escrito.- b) Suspensión temporal del cargo.- c) Destitución del cargo.- 1) Son motivos de amo-

nestación por escrito las causales siguientes: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Junta Directiva; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas.- Dada la causa, la Junta Directiva emitirá resolución de la entrega de la amonestación por los medios correspondientes y lo convocará de manera inmediata a la próxima sesión.- 2) Son motivos de la suspensión temporal del cargo las causales siguientes: a) No asistir a la próxima sesión, luego de haber recibido una amonestación por escrito.- b) Ser reincidente en las causales del numeral "1" del presente artículo.- Se considera reincidencia, cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente con una amonestación por escrito en un período no mayor a seis meses contados a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.- El estado de suspensión temporal será notificado por escrito.- 3) Son motivos de la destitución del cargo las causales siguientes: a) Estar en el estado de suspensión temporal y no hacer uso de los mecanismos a que tiene derecho para su defensa.- b) Malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Fundación.- c) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la fundación.- d) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; e) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones por escrito.- f) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.- Y g) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.- Todo miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a la defensa con carácter previo a la adopción de medidas, siempre y cuando éste lo solicite por escrito. Las resoluciones emitidas por la junta directiva, son apelables ante ella misma, quien resolverá definitivamente.- Cuando ocurra en la Junta una vacante por Incapacidad o muerte o por haber llegado al límite de edad alguno de sus miembros, la Junta deberá realizar el nombramiento para cubrir la vacante de acuerdo al artículo veintisiete numeral dos de estos estatutos. La junta deberá hacer el nombramiento, si se encuentra en una sesión, dentro de los quince días después de haber recibido notificación, pero no en un plazo mayor a treinta días.- Los miembros de la Junta podrán renunciar de sus cargos, por causa justificada, debiendo hacer dicha renuncia por escrito ante la misma Junta Directiva, quien deberá hacer el nuevo nombramiento en el plazo que estipula el numeral precedente.-

ARTICULO DIECINUEVE: La Junta Directiva estará integrada por los miembros fundadores representados en la Asamblea General. El único requisito para formar parte de la Junta Directiva es ser miembro fundador.-

ARTICULO VEINTE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.-

ARTICULO VEINTIUNO: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.-

ARTICULO VEINTIDOS: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; 2) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; 3) Participar en relaciones con entidades

nacionales e internacionales, cuyos objetivos y misión sean similares a su fin, a efecto de establecer convenios o alianzas; 4) Decidir la creación de entidades ejecutoras de proyectos productivos, siempre y cuando con ellas se potencialice el desarrollo de la finalidad para la que se constituyó, o se posibilite el desarrollo de cualquiera de sus programas específicos; 5) Proponer reformas a los presentes Estatutos; 6) Elaborar el reglamento interno, el reglamento de administración patrimonial y cualquier otro reglamento que se considere necesario; 7) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; 8) Elaborar los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; 9) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 10) Presentar informe semestral a los miembros de la Asamblea General; 11) Decir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos; 12) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y 13) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- ARTICULO VEINTITRES: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: 1. Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva.- 2. Contratar los empleados de la Fundación que ostentarán los cargos gerenciales y jefaturas administrativas.- 3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- 4. Redactar y Autorizar de forma conjunta con el Secretario, las actas de sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.- 5. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, y los entes ejecutores productivos que se crearen, pudiendo otorgar poderes, previo acuerdo con la Junta Directiva.- 6. Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.- y 7. Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado.- ARTICULO VEINTICUATRO: Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones; 2) Desempeñar las gestiones que le fueren encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.- 3) Asumir las atribuciones del Presidente cuando haga las veces de éste por vacante temporal o permanente.- ARTICULO VEINTICINCO: Son Atribuciones del Secretario: 1) Asegurar que las convocatorias a Asamblea General y Junta Directiva se hagan dentro de los términos que los presentes estatutos establecen, así como cualquier convocatoria que se acuerde en las sesiones; 2) Llevar y conservar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Redactar y autorizar de forma conjunta, con el presidente, las actas de sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; 4) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; 5) Extender todas las certificaciones, constancias o credenciales que fueren solicitadas a la Fundación; 6) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.- ARTICULO VEINTISEIS: Son Atribuciones del Tesorero: 1) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; 2) Llevar o tener el control directo de los

libros de contabilidad de la fundación, e informar regularmente del estado económico de la Fundación a la Junta Directiva; 3) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y 4) Verificar la oportuna elaboración de los estados financieros.- ARTICULO VEINTISIETE: Son Atribuciones de los Vocales: 1) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y 2) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente que será sustituido por el Vicepresidente; de conformidad con el artículo veinticuatro numeral tres de estos Estatutos.- CAPITULO VIII.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- ARTICULO VEINTIOCHO: Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.- Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación Salvadoreña "ODRES NUEVOS", sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- ARTICULO VEINTINUEVE: Los Fundadores, previa calificación unánime de la Junta Directiva también podrán otorgar otro tipo de reconocimiento al mérito a personas que por su contribución significativa a la fundación se hagan acreedoras a ellas. El Reglamento Interno de la Fundación regulará los tipos de distinciones y procedimientos a seguir en cada caso.- ARTICULO TREINTA: Son derechos de los miembros Fundadores. 1) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico.- 2) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; 3) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos o el Reglamento Interno de la Fundación.- 4) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- ARTICULO TREINTA Y UNO: Son deberes de los miembros Fundadores: 1) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; 2) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; 3) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y 4) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- ARTICULO TREINTA Y DOS: La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: 1) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; 2) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción y/o las contempladas dentro del régimen disciplinario según el artículo 39 de estos Estatutos; y 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION.- ARTICULO TREINTA Y TRES: No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a siete de sus miembros fundadores.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO: En

caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO X.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.- ARTICULO TREINTA Y CINCO: Régimen disciplinario: Los miembros fundadores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la asamblea general, en tal sentido, incurrirán en faltas leves y graves.- Faltas leves: Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la asamblea general; b. Observar conductas inapropiadas en las sesiones de asamblea general; y c. La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.- Faltas Graves: Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales como: a. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de la asamblea general; b. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Fundación; c. La atribución ilegítima de funciones o competencias sin contar con la respectiva autorización del órgano competente de la Fundación; d. Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; e. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro fundador; f. Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y g. El haberse hecho acreedor a dos amonestaciones.- Sanciones: Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas anteriormente, serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con destitución.- La defensa es un derecho inherente a los Miembros Fundadores.-Procedimiento en casos de faltas leves: Al tener conocimiento la Asamblea General de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Asamblea General resolverá lo que corresponda.- Procedimiento en casos de faltas graves: La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los administradores de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Asamblea general decidirá si procede sancionarlo; c) Impuesta la sanción el miembro tendrá derecho a apelar ante la asamblea general dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, la Asamblea general deberá resolver dentro de la misma sesión. Para ello se declarará en sesión permanente durante el procedimiento.- CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y SEIS: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de seis de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.- Sin embargo, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá

reformarse el artículo CUATRO de los presentes estatutos.- ARTICULO TREINTA SIETE: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, dentro de los cinco días después de electa y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- ARTICULO TREINTA Y OCHO: Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma y en un reglamento de administración patrimonial, los cuales deberán ser elaborados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE: La Fundación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- ARTICULO CUARENTA: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- Y IV) En la calidad en que actúan, los comparecientes ratifican en todo lo demás la escritura que hoy se rectifica.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de la presente escritura, la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendados - doctores - doctores - VALEN.- Más enmendado - abreviadamente.- VALEN.- Entre líneas -/ abreviadamente "FUNDASODREN", /.- VALEN.-

OSCAR JAVIER PORTILLO,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI de folios catorce vuelto al veintiuno también vuelto del LIBRO CINCUENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO, que vence el uno de junio del año dos mil doce.- Extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.- Para ser entregado a la FUNDACION SALVADOREÑA "ODRES, NUEVOS".

OSCAR JAVIER PORTILLO,  
NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día trece de julio del año dos mil doce.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y  
FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA  
ODRES NUEVOS****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. UNO.- Créase la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN SALVADOREÑA "ODRES NUEVOS", abreviadamente FUNDASODREN, como una entidad no lucrativa, apolítica y no religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Art. DOS.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pero podrá establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. TRES.- La fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II****OBJETO O FINALIDAD**

Art. CUATRO.- La Fundación tiene como finalidad ser una alternativa de desarrollo humano integral a los niños, niñas, y adolescentes que sufren a causa de la pobreza, abandono, maltrato, orfandad, explotación, abuso o en situación de riesgo, para que se les garantice el respeto a sus derechos fundamentales, y se les provea de sus necesidades materiales, afectivas y espirituales, que les permitirán superar sus carencias y adquirir las herramientas que les posibiliten la identidad y autosuficiencia, que puedan construir relaciones afectivas inmediatas y duraderas que les permitan desarrollarse plenamente, para su integración a la institución familiar, y sean promotores de una sociedad digna, más justa y humana.- Para la consecución de sus fines, la fundación ofrecerá los servicios de un Albergue Infantil y un Centro de Acogimiento y Formación para adolescentes, los cuales contarán con los siguientes programas: Salud física preventiva y curativa, salud física nutricional, salud mental, educación formal y no formal, recreación, cultura y deportes, fortalecimiento e integración familiar, capacitación técnica laboral, formación artística y proyectos productivos. El ámbito geográfico en que la Fundación prestará sus servicios será específicamente el área urbana de la ciudad y departamento de Santa Ana, sin embargo, de conformidad al Artículo dos de los presentes Estatutos, podrá establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.- La población beneficiada serán las niñas y niños de dos a doce años y adolescentes (hembras y varones de doce a diecisiete años once meses, veintinueve días.- Los servicios y beneficios serán prestados por personal idóneo y debidamente capacitado en todas las áreas requeridas, tales como trabajadores o

trabajadoras sociales, psicólogos o psicólogas, maestros o maestras, pediatras, doctores y doctoras en medicina general, ginecólogos o ginecólogas, entre otros, los cuales serán contratados previa acreditación de que no han sido procesados, ni condenados por ninguna clase de delito.- El Órgano de dirección de la Fundación responsable de tramitar el registro de la entidad y acreditación de los programas a ofrecer ante el Consejo Nacional de la Niñez y la adolescencia (CONNA), será la Junta Directiva o su Representante Legal.- Será parte de este fin, además, dar apoyo a mujeres en riesgo, para lo cual la Fundación desarrollará con iniciativa y creatividad, mecanismos sostenibles a largo plazo que le permitan proveer y/o facilitar condiciones adecuadas a las necesidades, capacidades y expectativas de este sector de población al cual destinará sus esfuerzos.- El apoyo a mujeres en riesgo, será destinado para aquellas adolescentes embarazadas y madres adolescentes hasta los diecisiete años once meses y veintinueve días que no tengan un núcleo familiar o no cuenten con la ayuda de un adulto responsable.

Art. CINCO.- Para el logro de sus fines, la Fundación podrá tener relaciones con entidades nacionales e internacionales, cuyos objetivos y misión sean similares, a fin de unir esfuerzos e intercambiar experiencias, pudiendo establecer convenios o alianzas que contribuyan a lograr los fines para los cuales se ha constituido.

**CAPÍTULO III  
DEL PATRIMONIO**

Art. SEIS.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

1. Un Aporte Inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,000.00), que los miembros fundadores han pagado a razón de CIENTO dólares cada uno, a excepción de la Fundadora SANDRA ELIZABETH FIGUEROA LANDAVERDE, cuyo aporte inicial es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América.- La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
2. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
3. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. SIETE.- En la consecución de sus fines, la sostenibilidad a largo plazo, y el fortalecimiento patrimonial, la Fundación podrá invertir su patrimonio en la creación de entidades ejecutoras productivas, siempre y cuando con ellas se potencialice el desarrollo de la finalidad para la que se constituyó o se posibilite el desarrollo de cualquiera de sus programas específicos.

Art. OCHO.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. NUEVE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- 1) La Asamblea General;
- 2) El Presidente Fundador; y
- 3) La Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACIÓN

Art. DIEZ.- La Asamblea General, debidamente convocada, será la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. ONCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco, como mínimo, de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. DOCE.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando solamente la voz y no el voto de su representado.

Art. TRECE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Elegir, sustituir, destituir y remover parcial o totalmente a los miembros de la Junta Directiva;
- 2) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación;
- 3) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- 4) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;

5) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;

6) Decidir en todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL PRESIDENTE FUNDADOR

Art. CATORCE.- La Asamblea General nombrará de su seno al Presidente Fundador, quien además deberá ejercer el cargo de Presidente de la Junta Directiva, la duración de sus funciones será por tiempo indefinido.

Art. QUINCE.- El Presidente Fundador será el funcionario de mayor jerarquía en la Asamblea General y de mayor autoridad administrativa, estará a cargo de dirigir todas las actividades ejecutivas, en el marco de una amplia autonomía administrativa y programática dentro de la Fundación.

Art. DIECISÉIS.- El Presidente Fundador tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Poseer doble voto en la Asamblea General;
- 2) Coordinar la gestión de recursos ante cualquier ente que quiera aportar o financiar algún proyecto específico de la Fundación;
- 3) Coordinar la elaboración del plan de trabajo y del presupuesto anual de la Fundación;
- 4) Representar a la Fundación en actos protocolarios, eventos y actividades compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador, o en el extranjero, así como frente a entidades nacionales o extranjeras privadas o gubernamentales, pudiendo delegar esta representación.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. DIECISIETE.- La Dirección y la administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, quienes participarán directamente de las sesiones de la junta y no podrán hacerse representar por terceras personas. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los presentes Estatutos.

Art. DIECIOCHO.- Los miembros de la Junta Directiva, excepto el Presidente, serán electos por períodos de cuatro años, pudiéndose elegir en cada oportunidad un tercio de sus miembros, los miembros salientes podrán ser reelectos nuevamente con posterioridad. En casos y circunstancias especiales debidamente fundamentados y justificados, la Asamblea podrá acordar la renovación de más miembros. Los miembros de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta directiva. Se impondrán, según su gravedad, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión temporal del cargo;
- c) Destitución del cargo;

1) Son motivos de amonestación por escrito las causales siguientes:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Junta Directiva;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas.

Dada la causa, la Junta Directiva emitirá resolución de la entrega de la amonestación por los medios correspondientes y lo convocará de manera inmediata a la próxima sesión;

2) Son motivos de la suspensión temporal del cargo las causales siguientes:

- a) No asistir a la próxima sesión, luego de haber recibido una amonestación por escrito;
- b) Ser reincidente en las causales del numeral "1" del presente Artículo.

Se considera reincidencia, cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente con una amonestación por escrito en un período no mayor a seis meses contados a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción. El estado de suspensión temporal será notificado por escrito.

3) Son motivos de la destitución del cargo las causales siguientes:

- a) Estar en el estado de suspensión temporal y no hacer uso de los mecanismos a que tiene derecho para su defensa;
- b) Malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Fundación;
- c) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la fundación;
- d) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio;

- e) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones por escrito;
- f) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias; y
- g) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

Todo miembro de la junta directiva tendrá derecho a la defensa con carácter previo a la adopción de medidas, siempre y cuando éste lo solicite por escrito. Las resoluciones emitidas por la Junta Directiva, son apelables ante ella misma, quien resolverá definitivamente. Cuando ocurra en la Junta una vacante por incapacidad o muerte o por haber llegado al límite de edad alguno de sus miembros, la Junta deberá realizar el nombramiento para cubrir la vacante de acuerdo al Artículo veintisiete numeral dos de estos estatutos. La Junta deberá hacer el nombramiento, si se encuentra en una sesión dentro de los quince días después de haber recibido notificación, pero no en un plazo mayor a treinta días. Los miembros de la Junta podrán renunciar de sus cargos, por causa justificada, debiendo hacer dicha renuncia por escrito ante la misma Junta Directiva, quien deberá hacer el nuevo nombramiento en el plazo que estipula el numeral precedente.

Art. DIECINUEVE.- La Junta Directiva estará integrada por los miembros fundadores representados en la Asamblea General. El único requisito para formar parte de la Junta Directiva es ser miembro fundador.

Art. VEINTE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. VEINTIUNO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. VEINTIDÓS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- 2) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- 3) Participar en relaciones con entidades nacionales e internacionales, cuyos objetivos y misión sean similares a su fin, a efecto de establecer convenios o alianzas;
- 4) Decidir la creación de entidades ejecutoras de proyectos productivos, siempre y cuando con ellas se potencialice el desarrollo de la finalidad para la que se constituyó, o se posibilite el desarrollo de cualquiera de sus programas específicos;

- 5) Proponer reformas a los presentes Estatutos;
- 6) Elaborar el reglamento interno, el reglamento de administración patrimonial y cualquier otro reglamento que se considere necesario;
- 7) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- 8) Elaborar los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- 9) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- 10) Presentar informe semestral a los miembros de la Asamblea General;
- 11) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- 12) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- 13) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. VEINTITRÉS.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- 1) Convocar y Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- 2) Contratar los empleados de la Fundación que ostentarán los cargos gerenciales y jefaturas administrativas;
- 3) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- 4) Redactar y Autorizar de forma conjunta con el Secretario, las actas de sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- 5) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, y los entes ejecutores y productivos que se crearen, pudiendo otorgar poderes, previo acuerdo con la Junta Directiva;
- 6) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- 7) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado.

Art. VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- 1) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones;
- 2) Desempeñar las gestiones que le fueren encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General;
- 3) Asumir las atribuciones del Presidente cuando haga las veces de éste por vacante temporal o permanente.

Art. VEINTICINCO.- Son Atribuciones del Secretario:

- 1) Asegurar que las convocatorias a Asamblea general y Junta Directiva se hagan dentro de los términos que los presentes estatutos establecen, así como cualquier convocatoria que se acuerde en las sesiones;
- 2) Llevar y conservar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- 3) Redactar y autorizar de forma conjunta, con el Presidente, las actas de sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- 4) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- 5) Extender todas las certificaciones, constancias o credenciales que fueren solicitadas a la Fundación;
- 6) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. VEINTISÉIS Son Atribuciones del Tesorero:

- 1) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- 2) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la fundación, e informar regularmente del estado económico de la Fundación a la Junta Directiva;
- 3) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y
- 4) Verificar la oportuna elaboración de los estados financieros.

Art. VEINTISIETE.- Son Atribuciones de los Vocales:

- 1) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- 2) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente que será sustituido por el Vicepresidente; de conformidad con el Artículo veinticuatro numeral tres de estos Estatutos.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. VEINTIOCHO.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación Salvadoreña "ODRES NUEVOS", sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. VEINTINUEVE.- Los Fundadores previa calificación unánime de la Junta Directiva también podrán otorgar otro tipo de reconocimiento al mérito a personas que por su contribución significativa a la fundación se hagan acreedoras a ellas. El Reglamento interno de la Fundación regulará los tipos de distinciones y procedimientos a seguir en cada caso.

Art. TREINTA.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- 1) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico;
- 2) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- 3) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos o el Reglamento Interno de la Fundación;
- 4) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. TREINTA Y UNO.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- 1) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- 2) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- 3) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- 4) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. TREINTA Y DOS.- La calidad de miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- 1) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- 2) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción y/o las contempladas dentro del régimen disciplinario según el Artículo 39 de estos Estatutos; y
- 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. TREINTA Y TRES.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a siete de sus miembros fundadores.

Art. TREINTA Y CUATRO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## CAPÍTULO X

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. TREINTA Y CINCO.- Régimen disciplinario: Los miembros fundadores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General, en tal sentido, incurrirán en faltas leves y graves.

**Faltas Leves:** Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b. Observar conductas inapropiadas en las sesiones de asamblea general; y
- c. La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas;

**Faltas Graves:** Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales como:

- a. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de la Asamblea General,
- b. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Fundación;
- c. La atribución ilegítima de funciones o competencias sin contar con la respectiva autorización del órgano competente de la Fundación;
- d. Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación;
- e. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro fundador;
- f. Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y
- g. El haberse hecho acreedor a dos amonestaciones.-

**Sanciones:** Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas anteriormente, serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con destitución.

La defensa es un derecho inherente a los Miembros Fundadores.

**Procedimiento en casos de faltas leves:** Al tener conocimiento la Asamblea General de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Asamblea General resolverá lo que corresponda.

**Procedimiento en casos de faltas graves:** La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los administradores de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo, la Asamblea general decidirá si procede sancionarlo;
- c) Impuesta la sanción el miembro tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, la Asamblea general deberá resolver dentro de la misma sesión. Para ello se declarará en sesión permanente durante el procedimiento.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. TREINTA Y SEIS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de seis de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Sin embargo, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá reformarse el Artículo CUATRO de los presentes Estatutos.

Art. TREINTA Y SIETE.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. TREINTA Y OCHO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma y en un reglamento de administración patrimonial, los cuales deberán ser elaborados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

Art. TREINTA Y NUEVE.- La Fundación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. CUARENTA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

### DECRETO No. 206

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la entidad denominada FUNDACIÓN SALVADOREÑA "ODRES NUEVOS", que podrá abreviarse "FUNDASODREN", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de diciembre de dos mil diez, ante los oficios de la Notario CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN y con posterior rectificación celebrada en la misma ciudad, a las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil once, ante los oficios del Notario OSCAR JAVIER PORTILLO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de CUARENTA Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN SALVADOREÑA "ODRES NUEVOS", que podrá abreviarse "FUNDASODREN".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de octubre del dos mil doce.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

(Registro No. C003792)

**MINISTERIO DE HACIENDA  
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 948

San Salvador, 31 de mayo de dos mil trece.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE HACIENDA,

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 24 de abril de 2013, se emitió Acuerdo Ejecutivo No. 763, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 399, de fecha 29 de abril de 2013, el cual contiene autorización a la Dirección General de Aduanas para el cobro de tarifas por servicios aduaneros en periodos extraordinarios prestados a los diferentes usuarios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 34, Inciso Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.
- II. Que la Ley de Servicios Internacionales, en el Capítulo IV, artículo 15, párrafo tercero y la Ley de Zonas Francas y de Comercialización, Capítulo VI, artículo 30, párrafo segundo establecen que cuando lo considere necesario el Administrador podrá solicitar a la Dirección General de Aduanas, la ampliación del personal, así como la extensión del horario del servicio aduanero debiendo en ambos casos pagar los costos por el personal que se requiera para el funcionamiento de dicha ampliación.
- III. Que el artículo 235 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano faculta a la Dirección General de Aduanas en coordinación con las demás dependencias que operan en los puestos fronterizos, puertos marítimos y aeropuertos, establecer los horarios de atención y, en su caso, señalar los períodos extraordinarios de prestación de los servicios aduaneros, a su vez, el artículo 499 del referido Reglamento establece: que el depósito aduanero, deberá proporcionar sus servicios en los horarios de funcionamiento normal de la aduana correspondiente y deberá solicitar autorización para cualquier ampliación al horario establecido.
- IV. Que, a partir de la entrada en vigencia del referido Acuerdo 763, a esta fecha, puede advertirse y concluirse, que dicho instrumento amerita ser ajustado a fin de optimizar, tanto la prestación del servicio aduanero, como generar las condiciones que faciliten el oportuno pago de las tarifas que se requiere cancelar por este concepto.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y a propuesta de la Dirección General de Aduanas.

ACUERDA:

Art. 1.- Autorizar a la Dirección General de Aduanas, establecer tarifas para el cobro por servicios aduaneros, en jornadas extraordinarias, según el detalle siguiente:

- a. Cobro por hora o fracción de servicio aduanero diurno US\$ 59.60
- b. Cobro por hora o fracción de servicio aduanero nocturno US\$74.50
- c. Cobro por hora o fracción de servicio aduanero en días de descanso semanal o festivo US\$90.24

Art. 2.- Autorizar a la Dirección General de Aduanas, el cobro mensual por servicios aduaneros por incremento de personal con carácter permanente y de acuerdo a la disponibilidad del recurso, según el detalle siguiente:

- a. Administrador de Aduanas US\$2,600.00
- b. Contador Vista US\$1,690.00
- c. Oficial Aduanero US\$1,430.00
- d. Controlador de Medios de Transporte US\$1,040.00
- e. Guardalmacén US\$910.00
- f. Soporte Tecnológico US\$1,300.00

Art. 3.- Las tarifas establecidas en el artículo uno antes descritas, son únicas por hora o fracción y no incluyen alimentación, ni transporte hasta el lugar de residencia, los cuales deberán ser proporcionados por cuenta del solicitante del servicio de manera oportuna y de buena calidad a los funcionarios, empleados o delegados de la Dirección General de Aduanas, la cual a su vez, queda facultada para negar futuras solicitudes del usuario que no los proporcione o los haga contraviniendo lo dispuesto en el presente acuerdo.

La prestación del servicio en horas diurnas o nocturnas, así como la de días de descanso semanal o festivo, podrá de acuerdo a la solicitud realizada, incluir el servicio a todas las empresas ubicadas en la delegación de aduanas respectiva.

Dichas tarifas serán ajustadas en proporción a los aumentos de salarios a los empleados del Ministerio de Hacienda establecidos de conformidad a la ley.

Art. 4.- Autorizar a la Dirección General de Aduanas a que establezca los horarios normales de servicio a los usuarios, así como los días y horas extraordinarios, de descanso semanal y de asueto para cada una de las aduanas y delegaciones de aduanas de la República, considerando las disposiciones legales respectivas, además de emitir las Disposiciones Administrativas de Carácter General, para regular el cobro de las tarifas por los servicios aduaneros establecidos en el presente acuerdo, el cual deberá ser anticipado y podrá efectuarse mediante el uso de cuenta corriente en depósito bancario, pago electrónico u otra operación previamente aprobada por el Ministerio de Hacienda que facilite el pago del servicio.

Art. 5.- Los fondos recaudados por concepto de servicios extraordinarios y/o incremento de personal, deberán ingresar al Fondo General de la Nación.

Art. 6.- Déjase sin efecto el Acuerdo No. 763 de fecha 24 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 399, de fecha 29 de abril del corriente año.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE: El Ministro de Hacienda C. E. CACERES.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 390

San Salvador, 18 de abril de 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinticinco de abril de dos mil doce, por el señor JOSÉ ORLANDO CERÓN, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPROMAC, DE R.L.", del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo número 311, de fecha 12 de marzo de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número 90, Tomo 375, de fecha 21 de mayo de dos mil siete, a la Asociación mencionada se le concedieron por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día trece de diciembre de dos mil once.
- II. Que por medio de Resolución número 133 de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinticinco de abril de dos mil doce.

- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, señor JOSÉ ORLANDO CERÓN, por medio de escrito presentado el día dieciocho de marzo de dos mil trece, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPROMAC, DE R.L.", del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre; por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del veinticinco de abril de dos mil doce, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generan a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN,  
VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. C003788)

ACUERDO No. 454

San Salvador, 8 de mayo de 2013.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada el 26 de febrero de 2013, suscrita por el señor RAFAEL ANTONIO AYALA GARCÍA, en su carácter de Apoderado General Judicial, Administrativo y Mercantil de la sociedad FIBERTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FIBERTEX, S.A. DE C.V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-310102-103-0, relativa a que se le autorice ampliar su Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicado en Calle Antigua al Matazano, desvío a La Pedrera, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, así mismo el escrito presentado el 8 de abril de 2013, suscrito por la señora Sandra Patricia Chinchilla de Ayala, en calidad de Representante Legal de la mencionada sociedad, ratificando personería jurídica del señor Ayala García;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la solicitud e información complementaria fueron presentados a la Dirección de Comercio e Inversión en fechas el 26 de febrero y 8 de abril del 2013, respectivamente;

- II. Que la sociedad FIBERTEX, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdo No. 231, de fecha 14 de marzo de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 355 del 9 de abril de 2002; para dedicarse a la recolección, procesamiento y comercialización de remanentes de tejidos, hilaza, hilos y similares, desperdicios de cartón, plástico y aluminio; además se le autorizó ampliación de actividad e instalaciones mediante Acuerdo No. 1367, de fecha 24 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 373 del 7 de diciembre de 2006 y ampliación de mercados, según Acuerdo No. 35, de fecha 4 de enero de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo No. 374 del 27 de febrero de 2007. Asimismo, se le modificó la actividad para dedicarse al procesamiento de remanentes y retazos de tejidos, wipers, piezas para prendas de vestir, hilaturas, hilaza, hilos y similares, que serán destinados fuera y dentro del Área Centroamericana, por medio de Acuerdo No. 38, de fecha 9 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 49, Tomo No. 382 del 12 de marzo de 2009 y cambio de domicilio a través de Acuerdo No. 468, de fecha 1 de junio de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 116, Tomo 387, del 22 de junio de 2010;
- III. Que la beneficiaria ha sido autorizada para realizar la actividad incentivada en las instalaciones ubicadas en Calle Antigua al Matazano, desvío a La Pedrera, Soyapango, con un área de 9,045.07m<sup>2</sup>, sin embargo sus operaciones han crecido por lo que ha ampliado su techo industrial, ocupando un área total de 11,633.83m<sup>2</sup>, cumpliendo las instalaciones con los requisitos del Artículo 18 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que de conformidad con el Artículo 54-H de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, que establece que todas las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 318, de fecha 21 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 41 Tomo No. 398, de fecha 28 del mes y año antes indicado, serán resueltas de conformidad a la Ley vigente al momento de la presentación de la solicitud;
- V. Que la Dirección en referencia ha emitido opinión favorable, mediante la cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con el Artículo 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización aplicables antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 318, de fecha 21 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 41 Tomo No. 398 de fecha 28 del mes y año antes indicado, y del Artículo 54-H de las disposiciones actualmente vigentes de la misma Ley, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) MODIFICAR la parte dispositiva del numeral 1, del Acuerdo No. 231, de fecha 14 de marzo de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 355, del 9 de abril de 2002, en el sentido de autorizar a la sociedad FIBERTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FIBERTEX, S.A. DE C.V., la ampliación de las instalaciones ubicadas en Calle Antigua al Matazano, desvío a La Pedrera, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, pasando de un área de 9,045.07m<sup>2</sup> a 11,633.83m<sup>2</sup>, donde se dedicará al procesamiento de remanentes y retazos de tejidos, wipers, piezas para prendas de vestir, hilaturas, hilazas, hilos y similares, que serán destinados fuera y dentro del Área Centroamericana;
- 2) En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 231, antes mencionado;
- 3) Queda enterada la sociedad beneficiaria de la obligación de darle cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 54-D y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y de cualquier otra disposición que le sea aplicable;
- 4) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 5) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN,  
VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1623

San Salvador, 3 de Diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó BEBERLYN ELIZABETH TEJADA CASTRO, C/P BEBERLYN TEJADA, BEBERLYN ELIZABETH TEJADA, BENERLYN E. TEJADA, BEBERLYN CASTRO, BEBERLYN ELIZABETH CASTRO y BEBERLYN E. CASTRO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su High School Equivalency Certificate extendido por California State Board of Education, Sacramento, California, Estados Unidos de América en el año 2008; II) Que según Resolución de fecha 22 de agosto de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del High School Equivalency Certificate obtenido por BEBERLYN ELIZABETH TEJADA CASTRO, C/P BEBERLYN TEJADA, BEBERLYN ELIZABETH TEJADA, BENERLYN E. TEJADA, BEBERLYN CASTRO, BEBERLYN ELIZABETH CASTRO y BEBERLYN E. CASTRO, en California State Board of Education, Sacramento, California, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del High School Equivalency Certificate realizados por BEBERLYN ELIZABETH TEJADA CASTRO, C/P BEBERLYN TEJADA, BEBERLYN ELIZABETH TEJADA, BENERLYN E. TEJADA, BEBERLYN CASTRO, BEBERLYN ELIZABETH CASTRO y BEBERLYN E. CASTRO, en California State Board of Education, Sacramento, California, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General, 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F024776)

---

ACUERDO No. 15-1810

San Salvador, 19 de Diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó GUILLERMO ARTURO UMAÑA SOTO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Cuarto Curso de Educación Primaria, realizados en el C.D.P. San José de Vélez, Málaga, España en el año 2012, con los de Cuarto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 18 de diciembre de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Cuarto Curso de Educación Primaria, obtenido por GUILLERMO ARTURO UMAÑA SOTO, en el C.D.P. San José de Vélez, Málaga, España, POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Cuarto Curso de Educación Primaria, cursados en el C.D.P. San José de Vélez, Málaga, España, a GUILLERMO ARTURO UMAÑA SOTO, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Quinto Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F024779)

ACUERDO No. 15-0059

San Salvador, 11 de enero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANTONIO SANDA MERA, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO INDUSTRIAL, obtenido en LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO, en ESPAÑA, el día 27 de diciembre de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el catorce de noviembre de mil novecientos cuatro y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido el Dictamen favorable el día 07 de enero de 2013, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General y en el referido Convenio, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO INDUSTRIAL, realizados por ANTONIO SANDA MERA, en España; 2°) Tener por incorporado a ANTONIO SANDA MERA, como INGENIERO INDUSTRIAL, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F024793)

---

ACUERDO No. 15-0106

San Salvador, 18 de enero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JESSICA ESMERALDA RIVERA ASENCIO, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTRO AMÉRICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 15 de mayo de 2010, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 17 de enero de 2013, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, realizados por JESSICA ESMERALDA RIVERA ASENCIO, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporada a JESSICA ESMERALDA RIVERA ASENCIO, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F024939)

ACUERDO No. 15-0006

San Salvador, 04 de enero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 545 de fecha 29 de febrero de 1984, con efectos a partir del 12 de febrero de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0887 de fecha 25 de mayo de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN INFORMÁTICA, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las catorce horas con veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil doce, para la aprobación del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de LICENCIATURA EN INFORMÁTICA, a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, a partir de enero de 2013, en su Sede Central en el Departamento de San Salvador, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en modalidad presencial; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F024838)

ACUERDO No. 15-0007

San Salvador, 04 de enero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 545 de fecha 29 de febrero de 1984, con efectos a partir del 12 de febrero de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0887 de fecha 25 de mayo de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de octubre de dos mil doce, para la aprobación del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de TÉCNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA, a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, a partir de enero de 2013, en su Sede Central en el Departamento de San Salvador y sus Centros Regionales en los Departamentos de Santa Ana y Sonsonate, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en modalidad presencial; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F024839)

ACUERDO No. 15-0101

San Salvador, 18 de enero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 545 de fecha 29 de febrero de 1984, con efectos a partir del 12 de febrero de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0887 de fecha 25 de mayo de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 64, de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para impartir las carreras de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA, PROFESORADO EN LENGUAJE Y LITERATURA PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, PROFESORADO EN CIENCIAS SOCIALES PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las quince horas del día treinta de noviembre de dos mil doce, para la autorización de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, para que imparta las carreras de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador y en sus Centros Regionales en los Departamentos de Santa Ana, Sonsonate y San Miguel; PROFESORADO EN LENGUAJE Y LITERATURA PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador y el PROFESORADO EN CIENCIAS SOCIALES PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, en su Sede Central en el Departamento de San Salvador y Centros Regionales en los Departamentos de Sonsonate y San Miguel, a partir del Ciclo I-2013, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en modalidad presencial y dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento Especial para el funcionamiento de las Carreras y Cursos que habilitan para el ejercicio de la Docencia en El Salvador; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F024832)

ACUERDO No. 15-0102.

San Salvador, 18 de enero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 545 de fecha 29 de febrero de 1984, con efectos a partir del 12 de febrero de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0887 de fecha 25 de mayo de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para poder impartir el CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES, durante el año 2013; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido Resolución favorable, a las quince horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce, para

impartir la formación pedagógica mencionada en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, para que imparta el CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES, durante el año 2013, en su Sede Central en el Departamento de San Salvador y sus Centros Regionales en los Departamentos de Santa Ana, Sonsonate y San Miguel, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, y dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento Especial para el funcionamiento de las Carreras y Cursos que habilitan para el ejercicio de la Docencia en El Salvador; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F024836)

## **INSTITUCIONES AUTONOMAS**

### **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I- Que se ha decretado la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL que sienta las bases o principios generales para que los municipios emitan sus tasas, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República.
- II- Que es necesario que las TASAS que se establezcan y cubran los costos que los servicios que presta esta Municipalidad sean eficientes.
- III- Que conforme a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones, los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- IV- Que es necesario modificar y agregar al ART. 1 CAPITULO SEGUNDO, SERVICIOS MUNICIPALES, a la actual tarifa.  
Que es necesario agregar en el literal b) del artículo 9 TERMINAL DE BUSES Y MICROBUSES el inciso de moto-taxis.

POR TANTO: Este Concejo, en uso de sus facultades que le señala el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Art. 30 numeral 4° del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7, incisos 2 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA: La siguiente

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES PUBLICADAS EN LAS SIGUIENTES FECHAS:** con fecha 26 de noviembre de 2009, Diario Oficial N° 222, Tomo 385; y la publicada en el Diario Oficial N° 205, Tomo N° 365 de fecha 4 de noviembre de 2004, en los incisos, literales y numerales que a continuación se mencionan:

Art. 1.- Se modifican las siguientes tasas por servicios municipales que presta la municipalidad de Yucuaiquín, departamento de La Unión, de la siguiente manera:

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS**

A) SERVICIOS MUNICIPALES:

- 5 ARRENDAMIENTO EN INMUEBLES MUNICIPALES, PARQUE, CASA COMUNAL Y OTROS INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL.

PARQUES MUNICIPALES

- a) Arrendamientos de locales en parque municipal cada uno al mes ..... \$ 50.00  
más el 5% de fiestas patronales.

Art. 9.- TERMINAL DE BUSES Y MICROBUSES:

Se sustituye el literal b) urbano por moto taxis

- b) Moto taxis cada uno al mes ..... \$ 7.50  
más el 5% de fiestas patronales.

Art. 2.- La presente Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece.

CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ VILLATORO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ANTONIO PÉREZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

GERMÁN YANES,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DAVID FLORES CRUZ,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ HUMBERTO PÉREZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO ELCIDES BONILLA MAJANO,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO TRES**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALCOATITAN DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Artículo 3 del Código Municipal la Autonomía del Municipio comprende: Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales;
- II. Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las leyes y ordenanzas que establezcan Tributos Municipales deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III. Que según Decreto Municipal Número 1 de fecha 02 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial Número 236, Tomo 317 del 22 de diciembre de 1992, el Concejo Municipal de SALCOATITÁN decretó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, la cual ha sido reformada en cinco ocasiones, siendo necesario agruparlas y dolarizarlas en un solo instrumento;

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal;

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SALCOATITÁN,**

**DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO**

Artículo 1.- La presente Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales tiene por objeto establecer las tarifas de las diferentes tasas que el Municipio debe cobrar a los usuarios de los servicios municipales que se les presta.

Artículo 2.- Se entiende por Tasas Municipales, los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio, que para efectos de esta Ordenanza se definen así:

- a) Tasas por Servicios Públicos: Aquellas que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Municipio y se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los artículos de 129 al 138 de La Ley General Tributaria Municipal.
- b) Tasas por Derechos y Títulos: Aquellas que gravan las autorizaciones de registros o actos o actuaciones derivadas de servicios de cementerio, expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentación que en materia de registro se expidan y otros según se especifica en los artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.
- c) Tasas por licencias, matrículas o patentes: aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- d) Tasas por Servicios Jurídicos: Aquellos gravámenes que por servicios jurídicos se preste al usuario según se expuso en los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

## CAPÍTULO II

### DEL HECHO GENERADOR

Artículo 3.- Se entiende por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 4.- El hecho generador se considera realizado desde el momento en que la persona natural o jurídica o propiedad inmobiliaria ubicada en territorio del municipio recibe el servicio por parte de la municipalidad.

Artículo 5.- La Obligación Tributaria Municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el municipio y los usuarios o responsables de las tasas municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

## CAPÍTULO III

### DE LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 6.- Es sujeto activo de la Obligación Tributaria Municipal, el municipio de Salcoatitán, quien es el acreedor del Tributo Municipal.

Artículo 7.- Son sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, las personas naturales o jurídicas que reciban uno o varios servicios públicos prestados por la Municipalidad.

Artículo 8.- Para los efectos de aplicación de este Instrumento, se consideran también sujetos pasivos, las Comunidades de bienes, Sucesiones, Fideicomisos, Organizaciones no Gubernamentales, Sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que aún cuando conforme al derecho común, carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones y perciban algún servicio público municipal de los establecidos en la presente Ordenanza.

También se consideran sujetos pasivos de las tasas por los servicios municipales que reciban de conformidad a este Instrumento, el Estado de El Salvador, sus instituciones autónomas, semi-autónomas, incluyendo CEL y ANDA, y los Estados Extranjeros.

**CAPÍTULO IV****DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Artículo 9.- Los usuarios o responsables, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en la presente Ordenanza, así como los que se establezcan en otras normas que dicte la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar por escrito al municipio de Salcoatitán, las licencias o permisos previos que se requieran para que se les instalen o presten los servicios públicos según el caso e informar a la Administración Tributaria Municipal, la fecha de inicio del servicio, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha;
- b) Informar a la Administración Tributaria Municipal, cualquier modificación u otra circunstancia que cambie la prestación del servicio;
- c) Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal, las cuales son realizadas por medio de sus funcionarios o empleados delegados a ese efecto;
- d) Concurrir a la Administración Tributaria Municipal cuando fuere citado;
- e) Las personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país que reciban un servicio de parte del municipio, deberán acreditar un representante ante la Administración Tributaria Municipal. Si no lo comunicaren, se tendrá como tal, a los gerentes o administradores de los establecimientos propiedad de tales personas.

Artículo 10.- Están obligados a colaborar y suministrar información, datos y antecedentes a la Administración Tributaria Municipal, los siguientes funcionarios sobre las condiciones detalladas:

- a) Los funcionarios de la administración pública central y descentralizada, sobre toda información que solicite la Administración Tributaria Municipal, para verificación y control de las Tasas Municipales, con excepción de las informaciones de carácter confidencial, conforme a las disposiciones legales pertinentes;
- b) Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas, no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se les presenta constancia de solvencia de tasas municipales sobre el bien raíz objeto de traspaso o gravamen.

Artículo 11.- Los deberes formales deben ser cumplidos cuando:

- a) Se trate de personas naturales, en forma personal o por medio de sus representantes legales o apoderados;
- b) En el caso de personas jurídicas, por medio de sus representantes legales o apoderados;
- c) En el caso de entidades que no tengan personalidad jurídica conforme al derecho común, por las personas que administran sus bienes y en su defecto, por cualquiera de los integrantes de la entidad;
- d) En el caso de Sucesiones y Fideicomisos, por los herederos o representantes de la Sucesión y los fideicomisarios o administradores que los segundos designen.

**CAPÍTULO V****EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

Artículo 12.- La obligación de pagar las Tasas por Servicios Públicos Municipales se extingue de la manera siguiente:

- a) Pago
- b) Compensación
- c) Prescripción

Artículo 13.- Para asegurar una efectiva recaudación de las tasas por servicios municipales, la Administración Tributaria Municipal, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de tasas.

Artículo 14.- El municipio podrá mediante arreglo con los contribuyentes, conceder facilidades para el pago de las tasas. Durante la vigencia del convenio de facilidad de pago, se causarán intereses moratorios y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Artículo 15.- Cuando el municipio y un contribuyente del mismo, fueren deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor.

Artículo 16.- La compensación se efectuará de la manera siguiente: El saldo de tasas pagadas en exceso, lo aplicará la Administración Tributaria Municipal a la deuda del contribuyente, comenzando por los cargos más antiguos. Los actos en que conste la compensación, serán notificados al usuario o contribuyente. En todo caso, de compensación, el municipio deberá emitir el o los documentos de legítimo abono.

## CAPÍTULO VI

### DE LA MORA Y PAGO EN EXCESO

#### DE LA MORA

Artículo 17.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo o dejare de transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago. Estas tasas no pagadas en las condiciones que señalan estas disposiciones causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación total equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria.

La Municipalidad de SALCOTATITÁN podrá solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) informe sobre el tipo de interés moratorio establecido por los Bancos y Financieras.

#### DEL PAGO EN EXCESO

Artículo 18.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente cualesquiera que ésta fuera, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor si las condiciones financieras así lo permiten o que se abone dicha cantidad a deudas tributarias futuras.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

#### DE LAS SANCIONES

Artículo 19.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones o infracciones tributarias:

- a) Multa
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción, y
- c) Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente

**DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS**

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ordenanza se consideran infracciones o contravenciones a la obligación de pagar las Tasas por los Servicios Municipales, el hecho de omitir el pago o hacerlos fuera de los plazos establecidos en esta Ordenanza, así como la falta de aviso previo para cualquier licencia, permiso o actividad que esté sujeta a pago de las tasas aquí relacionadas.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del monto si se pagara en los tres primeros meses de mora, si se pagare en los meses posteriores, la multa será del 10% del monto total a pagar. En ambos casos, la multa mínima será de \$2.86.

**DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

Artículo 21.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones que correspondan será competencia del Alcalde Municipal o el funcionario(a) autorizado para tal efecto.

Artículo 22.- El procedimiento general a seguir para la aplicación de las sanciones será el que instituyen los artículos 112, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

Artículo 23.- La determinación de las bases imponibles, de la tasa correspondiente y de la aplicación de sanciones realizada por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de tres días a partir de su notificación.

En el caso de no ser aceptada por dicho funcionario, el infractor, podrá interponer el recurso de hecho, dentro de los tres días subsiguientes a la notificación de la no admisión, y deberá presentarla ante el Secretario(a) Municipal para que sea conocida por el Concejo Municipal. En todo caso, para la notificación de este recurso, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

Artículo 24.- Se establece las siguientes tasas por servicios que la Municipalidad de SALCOATITÁN brinda a la población y que a continuación se detallan:

CONCEPTO	Dólares
01 ALUMBRADO PUBLICO, POR CADA METRO LINEAL DEL FRENTE DE LA VIVIENDA, AL MES:	
01-01 Inmuebles de uso comercial, industrial, servicios y financieros. Cada metro lineal al mes.....	0.20
01-02 Inmuebles de uso comercial, industrial, servicios y financieros y que al mismo tiempo sean utilizados como lugar de habitación. Cada metro lineal al mes .....	0.15
01-03 Inmuebles de uso institucional del Estado, instituciones autónomas, educativas, religiosas y otras no especificadas. Cada metro lineal al mes .....	0.08
01-04 Inmuebles de uso habitacional. Cada metro lineal al mes .....	0.07
01-05 Inmuebles que se encuentren baldíos. Cada metro lineal al mes.....	0.07

La evaluación y determinación del tipo de inmueble que menciona el numeral 01-01; 01-02. deberá ser realizada por el Encargado de Catastro

02 SERVICIOS SANITARIOS	
02-01 Cada vez que los utilice una persona .....	0.25

03	CASAS COMUNALES	
03-01	Fiestas familiares donde la municipalidad facilite aparatos de sonido (matrimonios, bautismo, primera comunión, cumpleaños u otra actividad similar) por cada una .....	25.00
03-02	Fiestas familiares donde la municipalidad no facilite aparatos de sonido (matrimonios, bautismo, primera comunión, cumpleaños u otra actividad similar) por cada una .....	15.00
04	CEMENTERIO MUNICIPAL	
04-01	Derechos a perpetuidad para enterramientos en nichos construidos sobre la superficie de la tierra, por cada metro cuadrado.....	10.00
04-02	Por cada enterramiento que se verifique en nichos.....	5.00
04-03	Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier motivo salvo disposición judicial .....	3.25
	Igual cobros se harán en caso de exploración en los lugares de enterramiento. Cuando haya de hacerse exploraciones a la vez en dos o más nichos construidos en un mismo mausoleo, los derechos se cobrarán sumando las tasas de los que se hayan explorado.	
04-04	Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario, dentro del mismo cementerio .....	4.00
04-05	Por el enterramiento de una osamenta en el mismo nicho u osario.....	4.00
04-06	Por cada traspaso o reposición de título de puesto a perpetuidad.....	8.00
04-07	Por la permuta de puestos a perpetuidad, cada una.....	5.20
04-08	Por nombramiento de beneficiarios en títulos de puestos a perpetuidad, cada registro, SEGUNDA CLASE (o categoría).....	2.25
04-09	Por cada enterramiento de adulto o infante en fosa común.....	3.50
04-10	Por prórroga de cada año para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver .....	0.75
04-11	TERCERA CLASE (Gratis). Pertenecen a esa clase los enterramientos en casos de pobres de solemnidad debidamente comprobada	
04-12	Permiso para efectuar trabajos particulares en el interior del Cementerio, cada uno.....	1.50
	Además de la tasa del apartado anterior se cobrará un porcentaje sobre el valor de la construcción, así	
	1- Por cada construcción cuyo monto sea entre \$0.01 a \$1,000.00, el 2%	
04-13	2- Por cada construcción, cuyo monto sea de \$1,000.01 hasta \$5,000.00, el 5%	
	3- Por cada construcción de \$5,000.01 en adelante, el 10%	
	Los derechos serán pagados por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el presupuesto respectivo.	
04-14	Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio, cada uno.....	25.00
04-15	Por exhumación de un cadáver en el cementerio previo a requisitos de la unidad de salud .....	30.00
05	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	
05-01	Inmuebles de uso comercial, industrial, servicios y financieros. Cada metro cuadrado al mes	

05-01-01	RANGO 1 - ENTRE	01 Y 199 M <sup>2</sup> .....	0.01450
05-01-02	RANGO 2- ENTRE	200 Y 399 M <sup>2</sup> .....	0.01230
05-01-03	RANGO 3- ENTRE	400 Y 599 M <sup>2</sup> .....	0.00900
05-01-04	RANGO 4- ENTRE	600 Y 999 M <sup>2</sup> .....	0.00700
05-01-05	RANGO 5- MÁS DE 1,000 M <sup>2</sup> (Tarifa fija mensual) .....		10.00000
05-02	Inmuebles de uso comercial, industrial, servicios y financieros y que al mismo tiempo sean utilizados como lugar de habitación. Cada metro cuadrado al mes		
05-02-01	RANGO 1 - ENTRE	01 Y 199 M <sup>2</sup> .....	0.01255
05-02-02	RANGO 2- ENTRE	200 Y 399 M <sup>2</sup> .....	0.01030
05-02-03	RANGO 3- ENTRE	400 Y 599 M <sup>2</sup> .....	0.00720
05-02-04	RANGO 4- ENTRE	600 Y 999 M <sup>2</sup> .....	0.00470
05-02-05	RANGO 5- MÁS DE 1,000 M <sup>2</sup> (Tarifa fija mensual) .....		6.25000
05-03	Inmuebles de uso habitacional e inmuebles que se encuentren baldíos. Cada metro cuadrado al mes		
05-03-01	RANGO 1 - ENTRE	01 Y 199 M <sup>2</sup> .....	0.01143
05-03-02	RANGO 2- ENTRE	200 Y 399 M <sup>2</sup> .....	0.01028
05-03-03	RANGO 3- ENTRE	400 Y 599 M <sup>2</sup> .....	0.00692
05-03-04	RANGO 4- ENTRE	600 Y 999 M <sup>2</sup> .....	0.00460
05-03-05	RANGO 5- MÁS DE 1,000 M <sup>2</sup> .....		6.00000

La evaluación y determinación del tipo de inmueble que menciona el numeral 05-02 y 05-03 deberá ser realizada por el Encargado de Catastro

05-04	Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e Instituciones Autónomas, Religiosas y otras no especificadas. Cada mes.....		2.50
05-05	Cuando hubiere construcciones de más de una planta, se cobrará por cada planta adicional.....		1.50
06	MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS (Área en metros cuadrados del frente de la vivienda hasta la mitad de la calle)		
06-01	Pavimentación asfáltica, de concreto, adoquín, metro cuadrado al mes .....		0.01
07	SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS		
07-01	AUTENTICAS DE FIRMAS		
	En cartas poderes para la venta de ganado, conforme al Art. 5 del Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes, cada una.....		5.00
	De acuerdo al numeral anterior, pagarán además por cabeza.....		0.60
	Auténticas que autorice el Alcalde(sa) en cualquier otro documento .....		3.00
07-02	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS (REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR)		

07-02-01	Emisión de carnet de minoridad. Cada uno .....	1.20
07-02-02	Certificación de asiento original de cédula. Cada una .....	2.50
07-02-03	Certificaciones de partidas, de Actas Matrimoniales, constancia de soltería, constancia de no Asentamiento. Cada una	1.75
07-02-04	Certificaciones auténticas que autorice el Alcalde y Secretario .....	3.00
07-02-05	Certificación de partidas con marginaciones. Cada una .....	2.50
07-02-06	Otras certificaciones y constancias emitidas por el Registro del Estado Familiar. Cada una .....	2.00
07-03	MULTAS	
	Asentamiento de partidas de nacimiento después de los 90 días hábiles hasta siete años .....	2.85
08	TÍTULOS DE PROPIEDAD .....	25.00
08-01	De escrituras o documentos privados, inscritos en los libros respectivos, cada una .....	5.00
	Quando por disposición legal se deba extender gratuitamente el título de propiedad a que se refiere el rubro anterior,	
08-02	el interesado deberá pagar el valor del material utilizado por la municipalidad, a razón de \$1.00 por cada foja del documento.	
08-03	Quando la Municipalidad efectúe todo el proceso de legalización del título de propiedad .....	25.00
08-04	Inspecciones en terrenos para los cuales se solicita título de propiedad:	
	- 1 En la zona urbana .....	9.00
	- 2 En la zona rural.....	12.00
08-05	Inscripción de escrituras o títulos de predios rústicos para los efectos de la Ley Agraria, cada una .....	40.00
09	GUIAS	
09-01	De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza.....	1.00
09-02	De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza.....	1.00
09-03	De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria, cada una .....	1.00
09-04	De conducir madera a otras jurisdicciones con fines comerciales, por cada camionada o fracción.....	1.20
09-05	De conducir café a otras jurisdicciones:	
	- 1 Por camionada o fracción .....	1.00
	- 2 Por carretada o fracción.....	0.50
10	LICENCIAS Y PERMISOS	
10-01	Para construcciones, ampliaciones, reparaciones de edificios, casas y otros similares.	
10-01-01	Hasta por el valor de \$ 3,000.00 pagarán el 2% sobre el valor de la inversión.	
10-01-02	De \$ 3,001.00 a \$ 6,000.00 pagarán el 3% sobre el valor de la inversión.	
10-01-03	De \$ 6,001.00 en adelante pagarán el 4% sobre el valor de inversión.	
10-02	Para urbanizaciones que llenen los requisitos legales del Vice-Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por cada metro cuadrado de área útil pagarán .....	1.00

10-03	Para Lotificaciones o parcelaciones urbanas y rurales que llenen los requisitos legales del Vice-Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por cada metro cuadrado de área útil pagarán .....	0.50
10-04	Para romper el pavimento, adoquinados y fraguados de las calles, con el fin de hacer reparaciones o conexiones de agua potable, alcantarillados o cualquier otra finalidad pagarán por cada metro cuadrado .....	10.50
10-05	Para romper empedrados secos o compactaciones de calles, con el fin de hacer reparaciones o conexiones de agua potable, alcantarillados o cualquier otra finalidad pagará por cada metro cuadrado.....	5.25
10-06	El cobro para mantenimiento de vallas publicitarias serán de 6 meses lo mínimo y la municipalidad no se hace responsable por daños y hurto causados por extraños. Para colocar anuncios que deben ser de madera en el área urbana no así en lo rural, temporal o permanentemente según las especificaciones siguientes y en lugares permitidos por la Municipalidad:	
10-06-01	De 0 a 2.00mt <sup>2</sup> , cada uno al mes o fracción.....	5.00
10-06-02	De más de 2.00 mt <sup>2</sup> a 5.00mt <sup>2</sup> , cada uno al mes o fracción .....	9.00
10-06-03	De más de 5.00 mt <sup>2</sup> , cada uno al mes o fracción .....	15.00
10-06-04	De más de 5.00mt <sup>2</sup> , cada uno al mes o fracción .....	20.00
10-07	Permiso para instalación de banners y vallas publicitarias.....	3.50
10-07-01	De 0 a 2.00mt <sup>2</sup> cada uno al mes o fracción.....	5.00
10-07-02	De más de 2.00 mt <sup>2</sup> a 5.00mt <sup>2</sup> cada uno al mes o fracción.....	10.00
10-07-03	De 5.00mt <sup>2</sup> y más cada uno al mes o fracción.....	15.00
10-07-04	Por valla publicitaria colocada sin debida autorización de la municipalidad por cada una .....	3.50
10-08	Y aquellos anuncios de tela u otros materiales que atraviesen la calle, que sean o no luminosos, en lugares que la Alcaldía permita. Cada uno al mes o fracción.....	5.00
10-09	Licencias para permitir la instalación de circos extranjeros, cada una.....	50.00
10-10	Licencia para instalar un Mueble Urbano de Publicidad Iluminado (MUPI) en lugares autorizados por la Municipalidad. Al año .....	30.00
10-11	Permiso para mantener un Mueble Urbano de Publicidad Iluminado(MUPI), cada una al mes.....	5.00
10-12	Para anunciadoras ambulantes con altoparlantes, cada una, al día o fracción.....	5.00
11	MATRÍCULAS, cada uno, al año:	
11-01	De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda conforme al Reglamento respectivo .....	1.05
11-02	Matrículas de juegos permitidos al año	
11-02-01	Por cada mesa de billar .....	30.00
11-02-02	De lotería de cartones, números o figuras.....	105.00
11-02-03	De loterías chicas, juegos de argollas, etc .....	1.00
11-02-04	De aparatos electrónicos de monedas .....	10.00

11-03	Permiso por mantener juegos permitidos:	
11-03-01	Por cada mesa de billar .....	20.00
11-03-02	De lotería de cartones, números o figuras.....	20.00
11-03-03	De loterías chicas, juegos de argollas, etc .....	18.00
11-03-04	De aparatos Electrónicos de monedas .....	18.00
11-04	Matrículas de Fierro de herrar ganado:	
11-04-01	Expedición de cada matrícula, sin perjuicio del impuesto fiscal.....	6.00
11-04-02	Traspaso o reposición de cada matrícula, sin perjuicio del impuesto fiscal .....	4.80
11-04-03	Por entrega de matrícula de fierro, inclusive cuando se trate de traspaso o reposición, cada una.....	3.00
11-03-04	Registro y refrenda de matrículas de fierros de Herrar ganado, inclusive la reposición o traspaso, cada una, al año .....	6.00
11-03-05	Clisé de fierro para herrar ganado, sin perjuicio del impuesto fiscal.....	1.20
11-05	Sinfonolas:	
11-05-01	Licencia para autorizar el funcionamiento de sinfonola, cuya matrícula hubiere sido cancelada en otra jurisdicción, cada una al año.....	24.00
11-05-02	Por mantener sinfonola operando en la jurisdicción del municipio, cada una al mes.....	5.00
12	MATRIMONIOS	
12-01	Por la celebración de matrimonios en las instalaciones de la Alcaldía, cada uno:.....	5.00
12-02	Por la celebración de matrimonios en dirección particular de la zona urbana, cada uno:.....	15.00
12-03	Por la celebración de matrimonios en dirección particular de la zona rural, cada uno: .....	25.00
13	TRANSACCIONES DE GANADO	
13-01	Registro o refrenda por matrícula de comerciantes correteros de ganado, cada uno al año.....	6.00
13-02	Registro o refrenda por matrícula de destazador o empresario de destace, cada uno al año.....	6.00
13-03	Registro o refrenda por matrícula de matarife, cada una al año .....	4.80
13-04	Registro de marcas de corral, cada uno al año.....	1.20
13-05	Poste de ganado, mayor o menor, sin incluir la multa que señala el Art. 131 de la Ley Agraria, por cabeza .....	3.00
13-06	Animales mostrencos que se subasten de conformidad con la Ley Agraria pagarán por cabeza el 30% sobre el valor total de la subasta.	
13-07	Por el suministro del formulario para carta de venta, que la Alcaldía facilite a los interesados, cotejo e identificación de los animales y fierros, y legalización del contrato de venta de ganado mayor, incluyendo otros gravámenes específicos (por "Vo. Bo."), por cabeza .....	1.44
13-08	Por la venta de ganado menor en plazas u otros sitios que haya destinado la Alcaldía, por cabeza .....	0.60
14	DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO	
14-01	INSTALACIÓN DE POSTES	

14-01-01	Por instalación de antenas de radio y televisión en la jurisdicción del Municipio, cada una.....	210.00
14-01-02	Por instalación de postes de telefonía en la jurisdicción del Municipio, cada uno .....	2.50
14-01-03	Por instalación de postes eléctricos en la jurisdicción del Municipio, cada uno.....	5.50
14-01-04	Por instalación de postes para cable por televisión en la jurisdicción del Municipio cada uno .....	5.50
14-02	<b>CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE BAJA TENSIÓN Y TELEFONÍA CELULAR</b>	
	Por cada permiso previo pago de presupuesto para construir estructuras de baja y media tensión y telefonía celular.....	15.00
14-03	<b>SEGUNDOS Y TERCEROS OPERADORES</b>	
14-04	<b>PERFORACIÓN DE POZOS</b>	
14-04-01	Por perforar pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA, por cada pozo con fines industriales o de servicios será el 2% del monto total de la inversión según proyecto	
14-05	<b>MANTENIMIENTO DE POSTES, ESTRUCTURAS DE BAJA TENSIÓN Y TELEFONÍA CELULAR CADA UNO AL MES</b>	
14-05-01	Por mantener postes de telefonía, en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes .....	2.05
14-05-02	Por mantener postes de Servicio Eléctrico, en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes.....	5.00
14-05-03	Por mantener postes de televisión por cable en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes .....	3.10
14-05-04	Por mantener estructuras de torres y otros similares de media y baja tensión y telefonía celular en la jurisdicción del Municipio cada una al mes .....	262.50
14-05-05	Por mantener antenas de radio y televisión en la jurisdicción del Municipio cada una al mes.....	78.75
14-05-06	Por mantener medidores de consumo de agua potable en la jurisdicción del municipio cada uno.....	1.00
14-05-07	Por uso de postes municipales arrendados a telefonía, televisión por cable, servicio eléctrico y otros.....	5.00
14-06	<b>UTILIZACION DE RED ELECTRICA MUNICIPAL</b>	
14-06-01	Por cada 100 metros de cable, al mes.....	2.00
15	<b>SERVICIOS VARIOS</b>	
15-01	Citaciones, a solicitud de parte interesada:	
15-01-01	-1 En la zona urbana .....	0.60
15-01-02	-2 En la zona rural.....	1.20
15-02	Rifas o Sorteos:	
15-02-01	- 1 Rifas o sorteos de cualquier clase en las que no se venda el cupón o derecho a participación en ellos, sobre el valor total de los premios, 10%.	
15-02-02	- 2 Rifas o Sorteos de cualquier clase en los que los cupones o derechos a participar en ellos sean vendidos, sobre el valor total de la emisión de boletos o derechos, 10%.	

15-03	Revisión de planos de construcción con fines lucrativos.....	105.00
15-04	Revisión de planos de construcción sin fines lucrativos.....	26.20
16	PISO DE PLAZA, CELEBRACIÓN DE FERIA DE CENIZA, FERIA DE RAMOS, SEMANA SANTA, FIESTAS PATRONALES, FERIA DE MAYO, DIA DE FINADOS, FIESTAS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO	
16-01	Juegos permitidos (por la temporada):	
16-01-01	Tiro al blanco.....	20.00
16-01-02	Loterías de cartón, números y figuras.....	18.00
16-01-03	Otros juegos permitidos.....	18.00
16-02	Aparatos de diversión (por la temporada):	
16-02-01	Ruedas movidas con motor (pequeñas).....	15.00
16-01-02	Ruedas movidas con motor (grandes).....	25.00
16-01-03	Ruedas movidas a mano.....	10.00
16-03	Ventas diversas (por temporada):	
16-03-01	Ventas de ropa.....	15.00
16-03-02	Ventas de oro y plata.....	20.00
16-03-03	Ventas de fantasía.....	10.00
16-03-04	Ventas de juguetes:.....	15.00
16-03-05	Ventas de cuadros, espejos u otros similares.....	15.00
16-03-06	Ventas de cervezas solamente embotelladas y gaseosas.....	25.00
16-03-07	Ventas de refrescos, fruta helada, sorbetes u otros similares.....	5.00
16-03-08	Ventas de comida, ponches, sándwiches, carne o embutidos, hot dogs u otros similares.....	15.00
16-03-09	Ventas de cigarrillos y golosinas.....	3.00
16-03-10	Exhibiciones de animales amaestrados.....	10.00
16-03-11	Ventas de antojitos típicos, tortas y comida rápida.....	10.00
16-03-12	Ventas de carne asada.....	15.00
16-03-13	Ventas de frutas, hortalizas, legumbres, al día o fracción(diario).....	0.50
16-03-14	Ventas de dulces.....	15.00
16-03-15	Ventas de papas(por carretón).....	10.00
16-04	Ventas diversas (diario):	
16-04-01	Ventas de artesanías.....	0.50
16-04-02	Ventas de yuca.....	1.00

**CAPÍTULO VIII****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibido construir verjas o cualquier otra infraestructura que obstaculice el libre paso en las aceras y arriates para los peatones de lo contrario el que desobedeciere lo prescrito será sancionado con una multa de cincuenta dólares hasta cien dólares por primera vez ; en caso de reincidencia con una multa de cien hasta ciento cincuenta dólares que deberán ser cancelados en los cinco días después de ser notificado.

Artículo 26.- Para los efectos de éste Instrumento, se entenderá prestado el servicio de recolección de desechos sólidos, a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma, por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierta sobre todo inmueble colindante, siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Asimismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles, que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble sirviente, salvo que estuvieren separados totalmente por muros u otra división similar.

Artículo 27.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasados al municipio, estarán afectas al pago de las tasas por los servicios que reciban en tanto no se efectúa el traspaso.

Artículo 28.- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación.

Artículo 29.- Para la extensión de licencias, matrículas y permisos, contemplados en esta Ordenanza, la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de los mismos.

Artículo 30.- Para obtener solvencia municipal es necesario estar al día en el pago de las cuentas, mora y multas a favor del municipio.

Artículo 31.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de Tasas Municipales, deberá dar aviso a la Administración Tributaria Municipal, de la apertura, cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dichas tasas, dentro de los treinta días siguientes al hecho, de que se trata. Por el incumplimiento de esta obligación, es responsable el sujeto pasivo de la tasa, al pago de las mismas salvo que hubieren sido cubiertas por el adquirente, en caso de traspaso.

Artículo 32.- Queda facultada la Administración Tributaria Municipal, para cerrar cuentas de oficio, cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto pasivo del pago conforme al presente Instrumento. Dicho cierre se efectuará a partir de la fecha que determine la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 33.- Los actos de la Administración Tributaria Municipal, se presumirán legítimos, salvo prueba en contrario, siempre que se realicen por los funcionarios competentes o sus delegados, con la formalidad y requisitos previstos en este Instrumento y demás normas administrativas vigentes. Igualmente se presumirán legítimas las multas, intereses, notificaciones, requerimientos, avisos, citaciones, cobros y otros similares, realizados por la Administración Tributaria Municipal, por medio de sistemas computarizados, cuando estos documentos contengan además de la firma impresa del funcionario o delegado correspondiente, los datos de informaciones necesarias para la correcta comprensión de su contenido.

Artículo 34.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y demás disposiciones relacionada con la materia en lo que fuere pertinente.

## CAPÍTULO IX

### DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 35.- Derógase la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de SALCOATITÁN, Departamento de SONSONATE, contenida en el Decreto No.1 de fecha 2 de diciembre de 1992, publicado en Diario Oficial No. 236, Tomo 317 del 22 de diciembre de 1992 y todas las reformas efectuadas a la misma según los siguientes decretos: Decreto Número 5 de fecha 19 de diciembre de 1996, publicado en Diario Oficial 6, Tomo 334 del 13 de enero de 1997; Decreto Número 2 de fecha 10 de marzo de 2004, publicado en Diario Oficial No. 58, Tomo 362 del 24 de marzo de 2004; Decreto Número 2 de fecha 24 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial 41, Tomo 366 del 28 de febrero de 2005; Decreto Número 5 de fecha 21 de septiembre de 2009, publicado en Diario Oficial 183, Tomo 385 del 02 de octubre de 2009 y Decreto Número 3 de fecha 25 de abril de 2010, publicado en Diario Oficial 95, Tomo 387 del 25 de mayo de 2010.

### VIGENCIA

Artículo 36.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, Municipio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

José Hernán Cortez  
Alcalde Municipal

Liliam Maritza Cortez de Arévalo  
Síndica Municipal

Doroteo Fuentes Torres  
Primer Regidor Propietario

Zoila Marlene Sánchez Pérez  
Segunda Regidora Propietaria

José Hernán Sánchez Paiz  
Tercer Regidor Propietario

Hiliana Marisela Bautista Cruz  
Cuarta Regidora Propietaria

Teodosio Salvador Rodríguez Vásquez,  
Secretario Municipal.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL DEL CASERIO LA CALERA LA CUAL SE  
DENOMINARA (ADESCODELCCA).**

**DE SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal denominada "**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERÍO LA CALERA**" la cual podrá abreviarse "**ADESCODELCCA**" que en los presentes estatutos se denomina "La Asociación". Esta entidad estará conformada por los vecinos del Caserío La Calera.

Será regulada por los presentes estatutos, por el Código Municipal y demás Reglamentos que a criterio de la Asamblea General de miembros los estime conveniente. Tendrá su domicilio legal en el Caserío del mismo nombre, del Cantón San Francisco, jurisdicción de San Ildefonso y del departamento de San Vicente.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, de carácter democrático, no lucrativo y no religioso.

**DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION**

Art. 3.- Son objetivos de la Asociación los siguientes:

- A) Promover acciones por los directivos de la asociación encaminadas a satisfacer necesidades que afectan el interés común de los miembros de la comunidad.
- B) Gestionar coordinadamente con la municipalidad proyectos de beneficios a la comunidad.
- C) Promover actividades orientadas a la conservación del medio ambiente.
- D) Apoyar y coordinar con las instituciones de Salud Pública acciones dirigidas a proteger la salud de los miembros de la comunidad.
- E) Gestionar ante la municipalidad u organismos gubernamentales y no gubernamentales la construcción del acueducto, que permita satisfacer las necesidades de agua de los habitantes del lugar.
- F) Administrar el sistema de agua domiciliar en forma efectiva, y satisfactoria.
- G) Promover valores morales y éticos, entre los habitantes de la comunidad, como: solidaridad, cooperación, principios democráticos y otros.

**DEL PLAZO**

Art. 4.- El plazo de existencia de la asociación es de tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por causa expresa en estos estatutos y Código Municipal.

**DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 5.- La Asociación contará con tres clases de miembros los cuales serán: Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Fundadores.

- a) **Serán miembros Activos:** Aquellas personas que se encuentran registradas como tales y a la vez están solventes de toda responsabilidad económica u otro tipo de obligación contraída con la Asociación o Asignada por la Asamblea general o Junta Directiva.
- b) **Miembros honorarios:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea general por iniciativa propia o a propuesta de la Junta directiva, la Asamblea General les otorgue tal calidad. Tienen derecho a voz mas no a voto.
- c) **Miembros fundadores:** Son aquellas personas naturales que han trabajado para la constitución de la Asociación y que se encuentran registrados en el acta de constitución de la Asociación.

**DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS  
DE LA ASOCIACION**

Art. 6.- Son requisitos para ser miembros activos de la Asociación:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Residir o haber nacido en el Caserío La Calera.
- c) Haber pagado el derecho de ingreso, cuya cantidad la designará la Asamblea General de miembros a propuesta de la Junta directiva. Dicha propuesta podrá pagarse en dinero en efectivo o en cumplimiento de trabajo; si existe tal posibilidad, dicho trabajo lo asignará y recibirá la Junta Directiva.

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Art. 7.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Participar en la Asamblea General de la Asociación.
- b) Elegir y ser electo a cualquier cargo de los organismos de gobierno de la Asociación.
- c) A participar de los beneficios que deriven de proyectos o gestiones de la Asociación.

Art. 8.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Aceptar cualquier cargo, en los órganos de dirección de la Asociación; cuando haya sido electo por la Asamblea general.
- c) Aceptar y cumplir con las comisiones, que le Asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

**DE LA DISCIPLINA Y CAUSA DE EXPULSIÓN DE  
UN MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN, JUNTA  
DIRECTIVA Y VIGILANCIA**

Art. 9.- Las faltas cometidas por los miembros de la asociación, Junta directiva y Junta de Vigilancia se clasificarán en faltas leves y graves.

Art. 10.- Serán faltas leves.

- a) Aquellas que por razones involuntarias o por desconocimiento cometan los miembros de la Asociación. Siempre que no dañe ni económica ni moralmente a los miembros de los organismos de dirección de la Asociación.
- b) Inasistencia a la Asamblea General o reunión de los organismos de dirección de la asociación a la cual han sido formalmente convocados.
- c) Desobedecer o negarse a cumplir una comisión establecida por la Asamblea general o Junta Directiva.
- d) Caer en incumplimiento de una responsabilidad financiera contraída con la Asociación.

Art. 11.- Son faltas graves:

- a) El cometimiento por cuarta oportunidad de cualquiera de las faltas leves expresadas en los presentes estatutos, en un periodo menor o igual a seis meses.
- b) Obtener beneficio o beneficios personales o para terceros en menoscabo de los intereses de la Asociación.
- c) Promover acciones que perjudiquen los bienes e intereses de la Asociación o de la comunidad.
- d) Expresarse con palabras soeces u ofensivas, que lesionen la moral de los miembros que integran los organismos de gobierno de la Asociación.

**DE LAS CAUSAS DE EXPULSIÓN**

Art. 12.- Serán causas de expulsión de un miembro de la Asociación, de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia:

- a) El cometimiento de las faltas graves expresadas en el Art. 11 literales "b", "c" y "d".
- b) Apropiación o malversación de fondos o recurso propiedad de la Asociación.

**DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN DE UN  
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN, DE LA  
JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA**

Art. 13.- Cuando un miembro de la Asociación, Junta directiva o Junta de vigilancia; cometa una falta que es causa de destitución o expulsión se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Los interesados presentarán la queja a la Junta directiva o si es ésta la interesada; convocará a Asamblea General en cualquiera de los casos. Comunicará por escrito al miembro demandado donde se le informará la situación que enfrenta.

- b) La asamblea general convocada de forma extraordinaria conocerá de la situación de la demanda y las pruebas que se presentan tanto de cargo como de descargo, expuestas por las partes involucradas o sus representantes. La Asamblea general presidida por la presidencia de la Junta de Vigilancia si fuere miembro de la Asociación o de la Junta directiva; pero si el acusado es miembro de la Junta de Vigilancia la Asamblea elegirá a un miembro de entre los presentes para que presida la Asamblea y otro de igual forma para que actúe como secretario de la Asamblea General debiendo cuidar el presidente de la Asamblea de dar de forma ordenada al acusado la oportunidad de defensa y que exponga las pruebas de descargo correspondientes.
- c) Oídas las partes confrontadas la presidencia de la Asamblea general someterá a votación, a fin de decidir la culpabilidad o inocencia de los imputados; la votación se decidirá por mayoría simple de los miembros presentes de la Asamblea general.
- d) La decisión de la Asamblea General ya sea condenatoria o absolutoria. Se leerá a los presentes, a las partes confrontadas y se asentará el acta en un libro autorizado para tal fin, debiendo dársele estricto cumplimiento a la resolución emitida por la Asamblea General, procediendo de igual forma la Asamblea general a elegir a los sustitutos de los sancionados si estos últimos fueren miembro de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia a fin de evitar la acefalia de los cargos dejados vacantes. La Junta Directiva actuará como ejecutora de las resoluciones dictadas por la Asamblea General, y la Junta de Vigilancia supervisará y exigirá el debido cumplimiento de la correspondiente resolución.
- e) En el caso de la apropiación o malversación de fondos o recursos de la asociación por un miembro de los órganos de gobierno de la Asociación; las sanciones administrativas tomadas por la Asamblea General, serán sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

**DEL REGISTRO DE LOS MIEMBROS**

Art. 14.- La Asociación por medio del Secretario llevará un registro de todos los miembros de la Asociación en un libro autorizado especialmente para tal fin; donde se registrará el nombre completo del miembro, el número del Documento Único de Identidad legalmente establecido, lugar de residencia y cualquier otro aspecto que interese a la administración.

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 15.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea general, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 16.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros reunidos para tratar asuntos que afecten de alguna forma el interés de la Asociación o bien de la comunidad de la cual la Asociación no pueda ser ajena.

Si no fuera posible reunir a la totalidad de miembros se considera como Asamblea General a la reunión de miembros de ésta; atendiendo las normas establecidas que sobre el quórum para Asamblea general establecen los presentes estatutos.

Art. 17.- La Asamblea general es la autoridad máxima de la Asociación y sus resoluciones y acuerdos tienen carácter imperativo; debiendo ser obedecidos por los demás órganos de dirección y miembros de la Asociación.

**DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL**

Art. 18.- Habrá dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. Las Asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año y en ellas se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, debiendo formar parte de ésta los siguientes temas: Informes de labores del año, informe financiero detallando en el los ingresos, egresos y saldos disponibles a la fecha del cierre contable; presupuesto financiero del próximo año y proyectos que se piense desarrollar en el siguiente año de gestión y cualquier otro aspecto que se pretende informar. De igual forma se tratarán aquellos puntos que aun no comprendidos en la agenda. Serán propuestos por los miembros de la Asamblea General.

Las Asambleas extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, y en ella se discutirán los asuntos propuestos en la agenda de forma exclusiva. Sin embargo si algún miembro de la Asamblea presenta algún punto importante, podrá ser incorporado a la agenda, de la asamblea general si ésta resuelve mediante votación favorable con la mayoría simple de los miembros presentes.

**DE LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 19.- La junta Directiva por medio del Secretario será el responsable de elaborar y enviar la convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación, a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.

Art. 20.- La convocatoria deberá contener además de los puntos de agenda, el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la Asamblea General y el organismo que convoca.

Art. 21.- Cuando en primera convocatoria, la reunión para llevar a cabo la Asamblea General no alcance el quórum debido, será necesario establecer una segunda convocatoria en la cual se dará a conocer: el lugar, día y hora donde se celebrará la Asamblea General. La junta Directiva determinará la conveniencia del intervalo de tiempo entre la primera y segunda convocatoria, en ésta se llevará a cabo la Asamblea General con los que estuvieren presentes.

**DEL QUÓRUM**

Art. 22.- El quórum legalmente establecido tanto para la celebración de Asamblea General, sesión de Junta Directiva y de Junta de Vigilancia, será la mitad más uno del total de miembro que componen cada organismo de la Asociación, esta normativa es aplicable para toda convocatoria.

En segunda convocatoria la Asamblea General o sesión para la cual se ha Convocado, se llevará a cabo con los que estén presentes, a la hora de inicio de la Asamblea o reunión para la cual se ha convocado y sus resoluciones serán aplicables, aun para los que votaron en contra o no asistieron a la Asamblea o reunión correspondiente.

Art. 23.- La Junta Directiva en coordinación con la de Vigilancia, sancionará a sus miembros, que sin justa causa no asistieran; aun habiendo sido convocados formalmente a reunión de Asamblea General de miembros de Junta Directiva o de Junta de Vigilancia sanciones cuyo valor y procedimiento de cobro establecerá cada Junta por medio del acuerdo respectivo. Para los miembros de la Asociación será la Asamblea general quien tomará acuerdo sobre la sanción y valor de ésta así como el procedimiento para hacer efectiva la sanción correspondiente.

**ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir de entre sus afiliados presentes a los miembro de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Elegir de entre los miembros presentes a la persona que a nombre de la Asamblea general; tome la protesta de ley a los miembros electos para Junta Directiva y Junta de Vigilancia y a la vez les dará posesión de sus cargos.
- c) Aprobar los presentes estatutos, reglamentos y demás normativas aplicables a los organismos y miembro de la Asociación.
- d) Aprobar el informe anual de labores, el informe financiero, el presupuesto financiero y cualquier proyección que se pretenda desarrollar en el próximo año.
- e) Decidir sobre la propuesta de agenda a desarrollar en la Asamblea general hechas por los miembros.

- f) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan tal calidad.
- g) Solicitar por escrito los informes que se estimen convenientes, a los miembros de Junta Directiva, dichas solicitudes se deben hacer, cuando menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea General. Esto a petición de un grupo no menor de quince personas miembros de la Asociación.
- h) Otorgar la calidad de miembros honorarios.
- i) Legislar y normar sobre aspectos no tratados en los presentes estatutos, acuerdos y otras disposiciones legales.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General y demás disposiciones aplicables.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- La junta Directiva estará integrada por siete miembros, que ostentarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Primer vocal y segundo vocal. Serán electos por mayoría simple, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos una vez más. Salvo que en la reelección de que se trate la Asamblea los deja por unanimidad.

#### REQUISITOS PARA SER DIRECTIVOS Y MIEMBROS

##### DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 26.- Son requisitos para ser miembros directivos o de la Junta de vigilancia los siguientes.

- a) Mayor de veintiún años de edad.
- b) Ser miembro activo de la asociación.
- c) Residente en el caserío La Calera.
- d) No ostentar cargos de elección popular, que ejerzan jurisdicción, ni Secretario de un funcionario que se desempeñe en los cargos antes mencionados.
- e) Encontrarse solvente de obligaciones financieras o de cualquier otro tipo contraídas con la Asociación.
- f) No haber sido condenados por delitos, en los dos años previos a la elección.
- g) No podrán ser directivos ni miembros de la Junta de Vigilancia los ministros religiosos de cualquier culto.
- h) Los que al momento de la elección, sean candidatos a un cargo de elección popular. Si un directivo es designado a un cargo de elección popular deberá solicitar permiso al momento de iniciar campaña por el cargo al que ha sido propuesto. De no resultar ganador en la elección en que ha participado, podrá incorporarse al organismo de la Asociación al cual pertenecía antes de la elección en que participó.

- i) No podrán ser electos para un mismo periodo a cualquiera de los organismos de la Asociación, los padres e hijos, los hermanos y cónyuges entre sí.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la función ejecutiva de los acuerdos, normas y resoluciones emitidas por la Asamblea general, los estatutos y la Junta Directiva.
- b) Planificar los proyectos y acciones a desarrollar en el futuro por la misma directiva, en beneficio de la Asociación, sus miembros y la comunidad en general.
- c) Elaborar y presentar a la Asamblea General, el informe anual de labores, informe financiero y el presupuesto financiero correspondiente al próximo año para ser aprobado por la Asamblea general.
- d) Gestionar ante las autoridades municipales, organismos de Gobierno, no gubernamentales e internacionales proyectos que reporten beneficio para la Asociación o la comunidad en general.
- e) Elaborar y presentar los proyectos de reforma de los estatutos que consideren necesario para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Elaborar proyecto de creación y/o modificación de reglamentos, para proponer a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Velar por el cuidado y conservación de los bienes y recurso de la Asociación.
- h) Aprobar los pagos a realizar por el tesorero de la asociación, por obligaciones contraídas por ésta.
- i) Recibir y decidir sobre solicitudes, peticiones y reclamos que los miembros de la Asociación en carácter personal o a nombre de la comunidad le hicieren llegar.
- j) Comprar y vender bienes de la Asociación y declarar la obsolescencia de éstos, para poder sacarlos del inventario correspondiente, debido a lo inservible que se encuentre.
- k) Velar porque se cumplan los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos, tanto de la Asamblea general como la Junta Directiva y demás normativa aplicables.

#### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE

##### LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 28.- Son funciones del presidente.

- a) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias.

- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Síndico.
- c) Otorgar juntamente con el síndico, poderes especiales a apoderados judiciales y extrajudiciales, para que los presente en cualquier problema legal, que afecta el interés de la Asociación o de la comunidad en general.
- d) Autorizar los pagos que hará el tesorero.
- e) Firmar juntamente con el tesorero los contratos de apertura de cuentas corrientes o de ahorro juntamente con otro directivo designado por la directiva y firmar los cheques.
- f) Velar por el cumplimiento de las tareas a desempeñar por las personas que contrate la Asociación, para el cumplimiento de sus objetivos o actividades necesarias.
- g) Promover y dirigir el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- h) Presentar los informes que requiera la Asamblea General.
- i) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General, Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- j) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General.

Art. 29.- Son funciones del vicepresidente.

- a) Sustituir al presidente en caso de fuerza mayor, enfermedad o cualquier ausencia de éste.
- b) Apoyar al presidente en el desempeño de sus funciones.
- c) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea general.

Art. 30.- Son funciones del Secretario.

- a) Mantener actualizado y cuidar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea general y Junta Directiva.
- b) Elaborar las correspondientes actas de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Mantener ordenado el archivo de la Asociación y velar por la conservación de sus documentos.
- d) Recibir, elaborar y enviar la correspondencia.
- e) Elaborar y enviar las convocatorias a Asamblea general y reunión de Junta Directiva.
- f) Dar lectura al acta anterior, en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Registrar en el libro correspondiente, la nómina de todos los miembros que constituyen la Asociación, de igual forma los usuarios del servicio de agua.
- h) Habilitar y autorizar y cerrar los libros, de actas, de acuerdos, y demás libros, de registros, que lleve la asociación, al inicio y al final de cada año operativo.

Art. 31.- Son Funciones del Tesorero.

- a) Llevar los registros de ingresos, egresos, y saldos de efectivo que administra la Asociación.
- b) Velar y cuidar porque los fondos y recursos de esta Asociación se cumplan en la consecución de sus propios objetivos.
- c) Abrir juntamente con el presidente una cuenta en un banco del sistema y firmar los cheques emitidos,
- d) Realizar los pagos, por compromisos contraídos por la Asociación; previo acuerdo de la Junta Directiva o Autorización del presidente.
- e) Elaborar el informe financiero, a presentar en la Asamblea General.
- f) Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación.
- g) Todas las demás atribuciones que le asigne la Asamblea general.

Art. 32.- Son funciones del Síndico.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjuntamente con el presidente.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Art. 33.- Son funciones de los Vocales.

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de muerte, ausencia, renuncia o incapacidad.
- c) Integrar las comisiones, en que fuere solicitada su participación.
- d) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, cuando fuera convocado.

**DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Art. 34.- Son Funciones de la Junta de Vigilancia.

- a) Revisar y evaluar la documentación de ingresos y egresos de efectivo de la Asociación y establecer sus saldos.
- b) Supervisar y evaluar el desempeño de los miembros de la Junta Directiva y de los trabajadores contratados por la Asociación.
- c) Velar porque los servicios que presta la Asociación cumplan los requerimientos con calidad debidos.
- d) Exigir a la Junta Directiva la presentación de los presentes estados financieros durante la Asamblea General ordinaria.
- e) Conocer los estados financieros de la Asociación por lo menos tres días antes de la Asamblea General y presentar su informe de aceptación u observando aquellas situaciones que a su juicio no cumplan con los requerimientos debidos.

- f) Realizar arquezos de caja cuando lo estime conveniente.
- g) Asumir la presidencia de la Asamblea general cuando se presenten actos de corrupción de alguno o la totalidad de los directivos.
- h) Presentar acusación judicial por actos de corrupción que lesionen el patrimonio de la Asociación cometidos por los directivos.

#### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 35.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes pagados por los miembros en concepto de ingresos a la membresía, y el pago por los servicios de agua si lo hubiera.
- b) Herencias, donaciones y legados que reciba la Asociación.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación a cualquier título y las rentas que de dichos bienes deriven.

#### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 36.- Los presentes estatutos podrán reformarse por iniciativa de la Junta Directiva; Junta de Vigilancia, por iniciativa de reforma de estatutos presentada por un grupo de miembros no menor de doce personas ante la Junta Directiva para ser presentada a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 37.- La Asociación constituida en Asamblea general extraordinaria podrá cambiar su denominación e igualmente sus objetivos mediante resolución emitida con las dos terceras partes de los convencionalistas presentes a favor del cambio y mediante previa solicitud de la Directiva a la Asamblea general al respecto.

Art. 38.- El cambio de denominación y objetivos obliga a la Asamblea general a:

- a) Conocer el inventario total de bienes, derechos y obligaciones y autorizar traspaso a nombre de la nueva denominación; dicho inventario, lo presentará la directiva que ha regido hasta ese momento.
- b) A promover la reforma de los estatutos a fin de adecuarlos a la nueva realidad, aspiraciones y necesidades de los miembros de la Asociación.
- c) Cerrar todos los libros de actas, inventarios, registros de efectivo, de la Asociación a cancelar archivarlos para su conservación histórica.
- d) A publicar nuevamente en el Diario Oficial la publicación de la reforma de los estatutos, previo acuerdo municipal al respecto.

#### DE LA DISOLUCION

Art. 39.- En lo referente a la disolución de la Asociación ésta podrá disolverse atendiendo lo normado en los artículos 121A. y 121B. del Código Municipal.

Art. 40.- En caso de disolución los bienes y remanentes de la Asociación deberán ser donados a cualquier Institución de Educación o cualquier otra que exista en la comunidad previo acuerdo de la misma.

#### DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el presente año se encuentra en el acta número CATORCE, de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de esta ciudad, celebrada a las trece horas con treinta minutos del día once de Abril del año dos mil trece, que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO TRES: Este Concejo Municipal, de conformidad al Artículo 121 del Código Municipal, visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío La Calera; del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, que consta de 41 artículos y considerando que en ellos no se encuentra ninguna disposición que contraríen las buenas costumbres, las leyes de la República y Ordenanzas del Municipio, por unanimidad ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío La Calera, del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, que podrá abreviarse "ADESCODELCCA", conformados por 41 Artículos; consecuentemente se confiere Personería Jurídica a dicha Asociación. Certifíquese y Comuníquese para ser Presentados en la Imprenta Nacional. COMUNIQUESE. C.A.R.///O.A.M. GONZÁLEZ///L.Q.A.///E.GAMEZP.///B.N.F. MORALES///ULISES.R.A.///D.R.///ilegible///J.F.CASTRO///X.C.G. Sria. Municipal. RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Miércoles 22 de Mayo de 2013.

CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

XIOMARA DEL CARMEN GUARDADO AJCA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F024772)

ESTATUTOS DE ASOCIACION COMUNAL,  
ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE  
AGUA POTABLE "AGUAS EN JARDIN DEL EDEN"  
(ASAJE) DEL CANTON JARDIN

CAPITULO I  
CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA  
Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye, la que en el curso de estos Estatutos se denominará "La Asociación", estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales si las hay en el Municipio, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza, no lucrativo, ni religioso, de carácter democrática, con una política que garantice la defensa y el acceso al agua con equidad de género. La Asociación se denominará "Asociación Comunal, Administradora del Sistema de Agua Potable "Aguas en Jardín del Edén" y se abrevia (ASAJE) del Cantón Jardín, tendrá su domicilio en el Cantón Jardín, del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, y desarrollará sus actividades en el Cantón Jardín y los Caseríos, La Zuncuya, Monseñor Romero, y comunidades que posteriormente se incorporen, del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel.

CAPITULO II  
OBJETIVOS

Art. 3.- La presente Asociación contará con objetivo general y objetivos específicos.

**Objetivo General**

Art. 4.- Esta Asociación tendrá como objetivo general: Mejorar la salud y calidad de vida de la población beneficiaria del proyecto, mediante el suministro del servicio de agua potable en los Caseríos beneficiados del Cantón Jardín.

**Objetivos Específicos**

Art. 5.- La Asociación tendrá como Objetivos Específicos los siguientes.

- a) Administrar y garantizar el suministro de agua potable bajo las normas de calidad del Ministerio de Salud, a todas las familias que participan en la construcción del proyecto voluntariamente e incorporen posteriormente y estén dentro del área de influencia del mismo.
- b) Promover en la comunidad la participación de los asociados/as en el uso adecuado del servicio de agua, para el buen funcionamiento del sistema.
- c) Defender el proyecto de agua potable ante toda amenaza de privatización.
- d) Fomentar la participación democrática, el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los beneficiarios.
- e) Gestionar y coordinar con otras organizaciones, para promover la protección del Medio Ambiente y los recursos hídricos con que se cuenta.

CAPITULO III  
DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los Asociados y Asociadas podrán ser:

- a) Fundadores/as.
- b) Activos/as.

Son Socios/as Fundadores/as: Todas las personas inscritas en el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Socios/as Activos/as: Todas las personas que sean beneficiarias del proyecto de agua potable, inscritos en el libro para tal fin.

Para ser Asociados/as son Requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Ser beneficiario o beneficiaria del proyecto de agua potable.
- c) Con residencia en el área de influencia del proyecto.
- d) Ser de buena conducta.

Art. 7.- Son derechos de los Asociados/as:

- 1) Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- 2) Presentar mociones a la Asamblea General.
- 3) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- 4) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- 5) Gozar de los servicios y privilegios que realice y otorgue la Asociación.
- 6) Apelar ante la Junta Directiva, cuando considere que sus derechos son violentados, quienes deben resolver dentro de los quince días posteriores, si éstos no resuelven apelar ante la Asamblea General.

Art. 8.- Son deberes de los Asociados/as:

- 1) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- 2) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General con previa convocatoria.
- 3) Desempeñar a cabalidad todas las misiones o tareas que se le encomienden.
- 4) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.
- 5) Estar al día con sus obligaciones
- 6) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier abuso de los bienes de la Asociación.

CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El gobierno de la Asociación es ejercido por una Asamblea General en pleno y una Junta Directiva.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General en pleno es la máxima autoridad de la Asociación, y está integrada por la totalidad de los asociados/as.

Art. 11.- La Asamblea se reunirá Ordinariamente dos veces al año en el mes de junio y diciembre, y Extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por la Junta Directiva.

Art. 12.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se hará verbal, escrita o por medios públicos o colectivos, con cinco días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 13.- Las resoluciones tomadas tendrán dos categorías:

- a) Las de menor trascendencia se harán por mayoría simple.
- b) Las de mayor trascendencia, por las 3 cuartas partes de los/as asociados/as.

Art. 14.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará verbal, escrita o por medios públicos o colectivos y por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 15.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de asistentes siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, por las tres cuartas partes de la misma.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar la Memoria de Labores de la Asociación, los informes del Tesorero, además los Planes de Trabajo que le presente la Junta Directiva.
- d) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados por el servicio de agua, según los costos de mantenimiento.
- e) Acordar la disolución de la Asociación tomada por tres cuartas partes de la misma.
- f) Resolver todos los no previstos en los presentes Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.
- g) Solicitar a la Junta Directiva los informes financieros.

## CAPITULO V

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada y representada por beneficiarios/as de los distintos Caseríos, con el cincuenta por ciento de mujeres, organizada de la siguiente manera:

- a) Presidente/a.
- b) Vice-presidente/a.

- c) Secretario/a.
- d) Tesorero/a.
- e) Síndico/a.
- f) Cinco Vocales.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos mediante el voto secreto, en la sesión Ordinaria de la Asamblea General en la fecha correspondiente, para un período de dos años a contar de la fecha en que entre en normal funcionamiento el proyecto; pero sus funciones legales comenzarán ocho días después de la publicación en el Diario Oficial de los presentes Estatutos, quienes pueden ser reelectos por un período más.

Art. 19.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada mes, y Extraordinariamente cuando se considere conveniente, la convocatoria a las sesiones de la Junta Directiva, se harán con tres días de anticipación, y para sesiones Extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 20.- Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán ad honorem, sin embargo gozarán de viáticos según sea la misión y hasta donde tengan que desplazarse.

Art. 21.- El quórum para celebrar sesión de la Junta Directiva, será la asistencia de por lo menos 50% más uno de sus miembros, y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, resoluciones de la Asamblea General, así como los Reglamentos Internos.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Fijar las cuotas por el servicio de agua según la tabla de consumo mensual, y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Elaborar el Presupuesto Anual de Labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- f) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- g) Señalar las fechas de celebración de sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, convocar a los socios y elaborar la agenda de las mismas.
- h) Contratar y suspender a los empleados por falta en el cumplimiento de sus actividades
- i) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- j) Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

- k) Gestionar y recibir donaciones para el mantenimiento del sistema de agua potable.
- l) Autorizar al Presidente para que celebre todos los contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.
- m) Emitir el correspondiente Reglamento, para la administración del proyecto de agua que le sea entregado.
- n) Revisar y establecer reformas a los Estatutos, así como al Reglamento Interno y someterlos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- o) Aprobar los Programas de Trabajo a desarrollarse por la Asociación, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- p) Convocar a la Asamblea General.
- q) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.

Art. 23.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser hombre o mujer, mayor de dieciocho años, que utilicen su derecho de agua prioritariamente para uso doméstico.
- b) Observar buena conducta y capacidad para cualquier cargo.
- c) No pertenecer a otra Junta Directiva con legalidad jurídica en la misma comunidad.
- d) Estar solvente con la Asociación.
- e) No ser empleado/a de la Asociación
- f) No ser parientes entre ellos, ni con los/as empleados/as hasta el 3° de consanguinidad y 2° de afinidad o cónyuges.
- g) No haberse opuesto a que pasen tuberías u otras infraestructuras del proyecto por sus propiedades.

Art. 24.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento a los Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones importantes de Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación.
- d) Por faltar a dos o tres reuniones sin causa que le justifique.
- e) O cuando a juicio de la Asamblea General considere necesario.

## CAPITULO VI

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Promover las convocatorias a los/as asociados/as de la Asamblea General y los miembros de la Junta Directiva.

- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y los Estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el Tesorero los cheques, documentos de gastos de los asociados debidamente aprobados.
- f) Firmar con autorización de la Junta Directiva convenios, contratos de interés común y los demás que encomiende la Junta Directiva.
- g) Firmar juntamente con el Secretario y Síndico los Reglamentos Internos que fueren necesarios.

Art. 26.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Debe desempeñar las comisiones que le asigne la Junta Directiva.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que indique la Asociación

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva en el Libro correspondiente.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar los archivos de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- e) Llevar los registros de los asociados.
- f) Recibir, despachar y archivar las correspondencias de la Asociación.
- g) Firmar juntamente con el Presidente y Síndico los Reglamentos Internos que fueren necesarios.

Art. 28.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados por la Junta Directiva.
- c) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Asociación, juntamente con el/la administrador/ra del proyecto y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los Libros de Contabilidad que fueren necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación, y periódicamente a los beneficiarios.
- f) Presentar balance de situación económica de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación, y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.

Art. 29.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de Asamblea General, de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- c) Colaborar en la elaboración de reforma a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva orientadas con los fines de la Asociación.
- e) Firmar juntamente con el Presidente y Secretario los Reglamentos Internos que fueren necesarios.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que le asignen la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

#### CAPITULO VII

##### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados/as, que será por el servicio de agua según la tabla de consumo mensual.
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada por la Asociación.
- c) Bienes muebles e inmuebles, equipos y herramientas que se adquieran.
- d) Donaciones o financiamientos que obtengan.

Art. 32.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, que serán manejadas con la firma del Tesorero, el Presidente y Síndico de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

#### CAPITULO VIII

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados/as, de actas, financieros y de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objetivo del libro y al terminar la razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Presidente y Secretario.

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, la nómina de quienes la integran.

También informará en forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de la Junta Directiva y de nuevos miembros/as de la Asociación.

Art. 35.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva de acuerdo a la trascendencia del caso.

#### CAPITULO IX

##### DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 36.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado. La Asociación se disolverá por disposiciones de la Ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco y por no cumplir con los objetivos para los cuales ha sido creado y finalmente, cuando así lo acuerden en sesión Extraordinaria. La Asamblea General convocada al efecto por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados, conforme al literal b del art. 13.

Art. 37.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Junta Directiva, el remanente de los bienes si los hubiere, se donarán a una entidad legalmente constituida en el país, que tenga fines similares y deberá designarse por la Asamblea General que acordare la disolución.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO NUMERO CUATRO

Visto los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable "Aguas en Jardín del Edén", que se abreviará "ASAJE" fundada en el Cantón Jardín, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, compuesto de **Treinta y Ocho Artículos** y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 30, numeral 23 y 119 del Código Municipal vigente. ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles la Personalidad Jurídica.- COMUNIQUESE.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

ANTE MI:

EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F024918)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO****COMUNAL DE LA COMUNIDAD LOS MANGUITOS****(ADESCOCLMAN).****DE SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA.**

Art.1.- Se constituye la Asociación Comunal denominada "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COMUNIDAD LOS MANGUITOS" la cual podrá abreviarse "ADESCOCLMAN" que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". Esta entidad estará conformada por los vecinos de la comunidad Los Manguitos, del Barrio San Antonio, municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente.

Será regulada por los Presentes Estatutos, por el Código Municipal, y demás reglamentos que a criterio de la Asamblea General de miembros los estime conveniente. Tendrá su domicilio legal en la comunidad Los Manguitos del Barrio San Antonio, municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, de carácter democrático, no lucrativo y no religioso.

**DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION**

Art. 3.- Son objetivos de la Asociación los siguientes:

- a) Promover acciones por los directivos de la asociación encaminadas a satisfacer necesidades que afectan el interés común de los miembros de la comunidad.
- b) Gestionar coordinadamente con la municipalidad proyectos de beneficios a la comunidad y de desarrollo educativo y cultural.
- c) Promover actividades orientadas a la conservación del medio ambiente.
- d) Apoyar y coordinar con las instituciones de Salud Pública acciones dirigidas a proteger la salud de los miembros de la comunidad.
- e) Promover valores, morales y éticos, entre los habitantes de la comunidad, como: solidaridad, cooperación, principios democráticos y otros.

**DEL PLAZO.**

Art. 4.- El plazo de existencia de la asociación es de tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por causa expresa en estos estatutos y Código Municipal.

**DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 5.- La Asociación contará con tres clases de miembros los cuales serán: Miembros activos, Miembros Honorarios y Miembros Fundadores.

- a) Serán miembros activos: aquellas personas que se encuentran registradas como tales y a la vez están solventes de toda responsabilidad económica u otro tipo de obligación contraída con la Asociación o Asignada por la Asamblea General o Junta Directiva.
- b) Miembros honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa propia o a propuesta de la Junta directiva, La Asamblea General les otorgue tal calidad. Tienen derecho a voz más no a voto.
- c) Miembros fundadores: son aquellas personas naturales que han trabajado para la constitución de la Asociación y que se encuentran registrados en el acta de constitución de la Asociación.

**DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ASOCIACION.**

Art. 6.- Son requisitos para ser miembros activos de la Asociación:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Residir o haber nacido en la comunidad Los Manguitos.
- c) Haber pagado el derecho de ingreso, cuya cantidad la designará la Asamblea General de miembros a propuesta de la Junta directiva. Dicha propuesta podrá pagarse en dinero en efectivo o en cumplimiento de trabajo; si existe tal posibilidad, dicho trabajo lo asignará y recibirá la Junta Directiva.

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Art. 7.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Participar en la Asamblea General de la Asociación.
- b) Elegir y ser electo a cualquier cargo de los organismos de gobierno de la Asociación.
- c) A participar de los beneficios que deriven de proyectos o gestiones de la Asociación

Art. 8.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Aceptar cualquier cargo, en los órganos de dirección de la Asociación; cuando haya sido electo por la Asamblea General.

- c) Aceptar y cumplir con las comisiones, que le Asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

**DE LA DISCIPLINA Y CAUSA DE EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN, JUNTA DIRECTIVA Y VIGILANCIA.**

Art.9.- Las faltas cometidas por los miembros de la asociación, Junta directiva y Junta de Vigilancia se clasificarán en faltas leves y graves.

Art.10.- Serán faltas leves.

- a) Aquellas que por razones involuntarias o por desconocimiento cometan los miembros de la Asociación. Siempre que no dañe ni económica ni moralmente a los miembros de los organismos de dirección de la Asociación.
- b) Inasistencia a la Asamblea General o reunión de los organismos de dirección de la asociación a la cual han sido formalmente convocados.
- c) Desobedecer o negarse a cumplir una comisión establecida por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Caer en incumplimiento de una responsabilidad financiera contraída con la Asociación.

Art.11.- Son faltas graves:

- a) El cometimiento por cuarta oportunidad de cualquiera de las faltas leves expresadas en los presentes estatutos, en un periodo menor o igual a seis meses.
- b) Obtener beneficio o beneficios personales o para terceros en menoscabo de los intereses de la Asociación.
- c) Promover acciones que perjudiquen los bienes e intereses de la Asociación o de la comunidad.
- d) Expresarse con palabras soeces u ofensivas, que lesionen la moral de los miembros que integran los organismos de gobierno de la Asociación.

**DE LAS CAUSAS DE EXPULSIÓN.**

Art. 12.- Serán causas de expulsión de un miembro de la Asociación, de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia:

- a) El cometimiento de las faltas graves expresadas en el Art. 11 literales "b", "c" y "d".
- b) Apropiación o malversación de fondos o recurso propiedad de la Asociación.

**DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA.**

Art.13.- Cuando un miembro de la Asociación, Junta directiva o Junta de vigilancia; cometa una falta que es causa de destitución o expulsión se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Los interesados presentarán la queja a la Junta directiva o si es ésta la interesada; convocará a Asamblea General en cualquiera de los casos. Comunicará por escrito al miembro demandado donde se le informará la situación que enfrenta.
- b) La Asamblea General convocada de forma extraordinaria conocerá de la situación de la demanda y las pruebas que se presentan tanto de cargo como de descargo, expuestas por las partes involucradas o sus representantes. La Asamblea General presidida por la presidencia de la Junta de Vigilancia si fuere miembro de la Asociación o de la Junta directiva; pero si el acusado es miembro de la Junta de Vigilancia la Asamblea elegirá a un miembro de entre los presentes para que presida la Asamblea y otro de igual forma para que actúe como secretario de la Asamblea General debiendo cuidar el presidente de la Asamblea de dar de forma ordenada al acusado la oportunidad de defensa y que exponga las pruebas de descargo correspondientes.
- c) Oídas las partes confrontadas la presidencia de la Asamblea General someterá a votación, a fin de decidir la culpabilidad o inocencia de los imputados; la votación se decidirá por mayoría simple de los miembros presentes de la Asamblea General.
- d) La decisión de la Asamblea General ya sea condenatoria o absolutoria. Se leerá a los presentes, a las partes confrontadas y se asentará el acta en un libro autorizado para tal fin, debiendo dársele estricto cumplimiento a la resolución emitida por la Asamblea General, procediendo de igual forma la Asamblea General a elegir a los sustitutos de los sancionados si éstos últimos fueren miembro de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia a fin de evitar la acefalia de los cargos dejados vacantes. La Junta Directiva actuará como ejecutora de las resoluciones dictadas por la Asamblea General, y la Junta de Vigilancia supervisará y exigirá el debido cumplimiento de la correspondiente resolución.
- e) En el caso de la apropiación o malversación de fondos o recursos de la asociación por un miembro de los órganos de gobierno de la Asociación; las sanciones administrativas tomadas por la Asamblea General, serán sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

**DEL REGISTRO DE LOS MIEMBROS.**

Art.14.- La Asociación por medio del Secretario llevará un registro de todos los miembros de la Asociación en un libro autorizado

especialmente para tal fin; donde se registrará el nombre completo del miembro, el número del Documento Único de Identidad legalmente establecido, lugar de residencia y cualquier otro aspecto que interese a la administración.

#### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art.15.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art.16.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros reunidos para tratar asuntos que afecten de alguna forma el interés de la Asociación o bien de la comunidad de la cual la Asociación no pueda ser ajena.

Si no fuera posible reunir a la totalidad de miembros se considera como Asamblea General a la reunión de miembros de ésta; atendiendo a las normas que sobre el quórum para Asamblea General establecen los presentes estatutos.

Art.17.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y sus resoluciones y acuerdos tienen carácter imperativo; debiendo ser obedecidos por los demás órganos de dirección y miembros de la Asociación.

#### **DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL**

Art.18.- Habrá dos tipos de Asambleas Generales: ordinaria y extraordinaria. Las Asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año y en ellas se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, debiendo formar parte de ésta los siguientes temas: Informes de labores del año, informe financiero detallando en él los ingresos, egresos y saldos disponibles a la fecha del cierre contable; presupuesto financiero del próximo año y proyectos que se piense desarrollar en el siguiente año de gestión y cualquier otro aspecto que se pretende informar. De igual forma se tratarán aquellos puntos que aun no comprendidos en la agenda. Serán propuestos por los miembros de la Asamblea General.

Las Asambleas extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, y en ella se discutirán los asuntos propuestos en la agenda de forma exclusiva. Sin embargo si algún miembro de la Asamblea presenta algún punto importante, podrá ser incorporado a la agenda, de la Asamblea general si ésta resuelve mediante votación favorable con la mayoría simple de los miembros presentes.

#### **DE LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL.**

Art.19.- La Junta Directiva Por medio del Secretario será el responsable de elaborar y enviar la convocatoria por lo menos ocho días de anticipación, a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.

Art. 20.- La convocatoria deberá contener además de los puntos de agenda, el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la Asamblea General y el organismo que convoca.

Art. 21.- Cuando en primera convocatoria, la reunión para llevar a cabo la Asamblea General no alcance el quórum debido, será necesario establecer una segunda convocatoria en la cual se dará a conocer: el lugar, día y hora donde se celebrará la Asamblea General. La Junta Directiva determinará la conveniencia del intervalo de tiempo entre la primera y segunda convocatoria, en ésta se llevará a cabo la Asamblea General con los que estuvieren presentes.

#### **DEL QUORUM.**

Art. 22.- El quórum legalmente establecido tanto para la celebración de Asamblea General, sesión de Junta Directiva y de Junta de Vigilancia, será la mitad más uno del total de miembro que compone cada organismo de la Asociación, esta normativa es aplicable para toda convocatoria.

En segunda convocatoria la Asamblea General o sección para la cual se ha Convocado, se llevará a cabo con los que estén presentes, a la hora de inicio de la Asamblea o reunión para la cual se ha convocado y sus resoluciones serán aplicables, aun para los que votaron en contra o no asistieron a la Asamblea o reunión correspondiente.

Art. 23.- La Junta Directiva en coordinación con la de Vigilancia, sancionará a sus miembros, que sin justa causa no asistieran; aun habiendo sido convocados formalmente a reunión de Asamblea General de miembros de Junta Directiva o de Junta de Vigilancia sanciones cuyo valor y procedimiento de cobro establecerá cada Junta por medio del acuerdo respectivo. Para los miembros de la Asociación será La Asamblea General quien tomará acuerdo sobre la sanción y valor de ésta así como el procedimiento para hacer efectiva la sanción correspondiente.

#### **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir de entre sus afiliados presentes a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Elegir de entre los miembros presentes a la persona que a nombre de la Asamblea General tome la protesta de ley a los miembros electos para Junta Directiva y Junta de Vigilancia y a la vez les dará posesión de sus cargos.
- c) Aprobar los presentes estatutos, reglamentos y demás normativas aplicables a los organismos y miembros de la Asociación.
- d) Aprobar el informe anual de labores, el informe financiero, el presupuesto financiero y cualquier proyección que se pretenda desarrollar en el próximo año.

- e) Decidir sobre la propuesta de agenda a desarrollar en la Asamblea General hechas por los miembros.
- f) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan tal calidad.
- g) Solicitar por escrito los informes que se estimen convenientes, a los miembros de Junta Directiva, dichas solicitudes se deben hacer cuando menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea General. Esto a petición de un grupo no menor de quince personas, miembros de la Asociación.
- h) Otorgar la calidad de miembros honorarios.
- i) Legislar y normar sobre aspectos no tratados en los presentes estatutos, acuerdos y otras disposiciones legales.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General y demás disposiciones aplicables.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros, que ostentarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, un Pro-secretario, Tesorero, Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal. Serán electos por mayoría simple, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos una vez más. Salvo que en la reelección de que se trate la Asamblea los deja por unanimidad.

#### REQUISITOS PARA SER DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 26.- Son requisitos para ser miembros directivos o de la Junta de Vigilancia los siguientes.

- a) Mayor de veintiún años de edad.
- b) Ser miembro activo de la asociación.
- c) Residente en la comunidad Los Manguitos.
- d) No ostentar cargos de elección popular, ni que ejerzan jurisdicción, ni Secretario de un funcionario que se desempeñe en los cargos antes mencionados.
- e) Encontrarse solvente de obligaciones financieras o del cualquier otro tipo contraídas con la Asociación.
- f) No haber sido condenados por delitos, en los dos años previos a la elección.
- g) No podrán ser directivos ni miembros de la Junta de Vigilancia los ministros religiosos de cualquier culto.
- h) Los que al momento de la elección, sean candidatos a un cargo de elección popular. Si un directivo es designado a un cargo de elección popular deberá solicitar permiso al momento de

iniciar campaña por el cargo al que ha sido propuesto. De no resultar ganador en la elección en que ha participado, podrá incorporarse al organismo de la Asociación al cual pertenecía antes de la elección en que participó.

- i) No podrán ser electos para un mismo periodo a cualquiera de los organismos de la Asociación, los padres e hijos, los hermanos y cónyuges entre sí.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la función ejecutiva de los acuerdos, normas y resoluciones emitidas por la Asamblea General, los estatutos y la Junta Directiva.
- b) Planificar los proyectos y acciones a desarrollar en el futuro por la misma directiva, en beneficio de la Asociación, sus miembros y la comunidad en General.
- c) Elaborar y presentar a la Asamblea General, el informe anual de labores, informe financiero y el presupuesto financiero correspondiente al próximo año para ser aprobado por la Asamblea General.
- d) Gestionar ante las autoridades municipales, organismos de Gobierno, no gubernamentales e internacionales proyectos que reporten beneficio para la Asociación o la comunidad en General.
- e) Elaborar y presentar los proyectos de reforma de los estatutos que consideren necesario para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Elaborar proyecto de creación y/o modificación de reglamentos, para proponer a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Velar por el cuidado y conservación de los bienes y recurso de la Asociación.
- h) Aprobar los pagos a realizar por el tesorero de la asociación, por obligaciones contraídas por ésta.
- i) Recibir y decidir sobre solicitudes, peticiones y reclamos que los miembros de la Asociación en carácter personal o a nombre de la comunidad le hicieren llegar.
- j) Comprar y vender bienes de la Asociación y declarar la obsolescencia de éstos, para poder sacarlos del inventario correspondiente, debido a lo inservible que se encuentre.
- k) Velar porque se cumplan los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos tanto de la Asamblea General como la Junta Directiva y demás normativa aplicables.

**FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA****DIRECTIVA.**

Art. 28.- Son funciones del presidente.

- a) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Síndico.
- c) Otorgar juntamente con el síndico, poderes especiales a apoderados judiciales y extrajudiciales, para que los represente en cualquier problema legal que afecta el interés de la Asociación o de la comunidad en general.
- d) Autorizar los pagos que hará el tesorero.
- e) Firmar juntamente con el tesorero los contratos de apertura de cuentas corrientes o de ahorro juntamente con otro directivo designado por la directiva y firmar los cheques.
- f) Velar por el cumplimiento de las tareas a desempeñar por las personas que contrate la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos o actividades necesarias.
- g) Promover y dirigir el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- h) Presentar los informes que requiera la Asamblea General.
- i) Velar por que se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General, Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- j) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General.

Art. 29.- Son funciones del vicepresidente.

- a) Sustituir al presidente en caso de fuerza mayor, enfermedad o cualquier ausencia de éste.
- b) Apoyar al presidente en el desempeño de sus funciones.
- c) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General.

Art. 30.- Son funciones del Secretario.

- a) Mantener actualizado y cuidar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Elaborar las correspondientes actas de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Mantener ordenado el archivo de la Asociación y velar por la conservación de sus documentos.
- d) Recibir, elaborar y enviar correspondencia.
- e) Elaborar y enviar la convocatoria a Asamblea General y reunión de Junta Directiva.
- f) Dar lectura al acta anterior en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.

g) Registrar en el libro correspondiente, la nómina de todos los miembros que constituyen la Asociación, de igual forma los usuarios del servicio de agua.

h) Habilitar y autorizar y cerrar los libros, de actas de acuerdos, y demás libros de registros, que lleve la asociación, al inicio y al final de cada año operativo.

i) Autorizar los libros de registros que utilizará la Asociación.

Art.31.- Son Funciones del Tesorero.

- a) Llevar los registros de ingresos, egresos y saldos de efectivo que administra la Asociación.
- b) Velar y cuidar por que los fondos y recursos de esta Asociación se cumplan en la consecución de sus propios objetivos.
- c) Abrir juntamente con el presidente una cuenta en un banco del sistema y firmar los cheques emitidos.
- d) Realizar los pagos, por compromisos contraídos por la Asociación; previo acuerdo de la Junta Directiva o Autorización del presidente.
- e) Elaborar el informe financiero a presentar en la Asamblea General.
- f) Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación.
- g) Todas las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General.

Art.32.- Son funciones del Síndico.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjuntamente con el presidente.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Art. 33.- Son funciones de los Vocales.

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de muerte, ausencia, renuncia o incapacidad.
- c) Integrar las comisiones, en que fuere solicitada su participación.
- d) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, cuando fuere convocado.

**DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

Art.34.- Son Funciones de la Junta de Vigilancia.

- a) Revisar y evaluar la documentación de ingresos y egresos de efectivo de la Asociación y establecer sus saldos.
- b) Supervisar y evaluar el desempeño de los miembros de la Junta Directiva y de los trabajadores contratados por la Asociación.
- c) Velar porque los servicios que presta la Asociación cumplan los requerimientos con calidad debidos.
- d) Exigir a la Junta Directiva la presentación de los presentes estados financieros durante la Asamblea General ordinaria.
- e) Conocer los estados financieros de la Asociación por lo menos tres días antes de la Asamblea General y presentar su informe de aceptación u observando aquellas situaciones que a su juicio no cumplan con los requerimientos debidos.
- f) Realizar arquesos de caja cuando lo estime conveniente.
- g) Asumir la presidencia de la Asamblea General cuando se presenten actos de corrupción de alguno o la totalidad de los directivos.
- h) Presentar acusación judicial por actos de corrupción que lesionen el patrimonio de la Asociación cometidos por los directivos.

**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 35.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes pagados por los miembros en concepto de ingresos a la membresía, y el pago por los servicios de agua si lo hubiera.
- b) Herencias, donaciones, y legados que reciba la Asociación.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Asociación a cualquier título y las rentas que de dichos bienes deriven.

**DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

Art.36.- Los presentes estatutos podrán reformarse por iniciativa de la Junta Directiva; Junta de Vigilancia o por iniciativa de reforma de estatutos presentada por un grupo de miembros no menor de doce personas ante la Junta Directiva para ser presentada a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 37.- La Asociación constituida en Asamblea General extraordinaria podrá cambiar su denominación e igualmente sus objetivos mediante resolución emitida con las dos terceras partes de los convencionistas presentes a favor del cambio y mediante previa solicitud de la Directiva a la Asamblea General al respecto.

Art. 38.- El cambio de denominación y objetivos obliga a la Asamblea General a:

- a) Conocer el inventario total de bienes, derechos y obligaciones y autorizar traspaso a nombre de la nueva denominación; dicho inventario, lo presentará la directiva que ha regido hasta ese momento.

- b) A promover la reforma de los estatutos a fin de adecuarlos a la nueva realidad, aspiraciones y necesidades de los miembros de la Asociación.
- c) Cerrar todos los libros de actas, inventarios, registros de efectivo de la Asociación a cancelar, archivarlos para su conservación histórica.
- d) A publicar nuevamente en el Diario Oficial la publicación de la reforma de los estatutos, previo acuerdo municipal al respecto.

**DE LA DISOLUCION.**

Art. 39.- En lo referente a la disolución de la Asociación, ésta podrá disolverse atendiendo lo normado en los artículos 121A. y 121B. del Código Municipal.

Art. 40.- En caso de disolución, los bienes y remanentes de la Asociación deberán ser donados a cualquier Institución de Educación o cualquier otra que exista en la comunidad previo acuerdo de la misma.

**DE LA ENTRADA EN VIGENCIA.**

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el presente año se encuentra en el acta número CATORCE, de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de esta ciudad, celebrada a las trece horas con treinta minutos del día once de Abril del año dos mil trece, que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO CUATRO: Este Concejo Municipal, de conformidad al Artículo 121 del Código Municipal, visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Comunidad Los Manguitos; del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente que consta de 41 artículos y considerando que en ellos no se encuentra ninguna disposición que contraríen las buenas costumbres, las leyes de la República y Ordenanzas del Municipio, por unanimidad ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Comunidad Los Manguitos, del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, que podrá abreviarse "ADESCOCLMAN", conformados por 41 Artículos; consecuentemente se confiere Personería Jurídica a dicha Asociación. Certifíquese y Comuníquese para ser Presentados en la Imprenta Nacional. COMUNIQUESE.- C.A.R.///////O.A.M.GONZÁLEZ//////// L.Q.A.///////E.GAMEZ.P.///////B.N.F.MORALES/////// ULISES. R.A.////D.R.////iilegible////J.F.CASTRO////X.C.G. Sria.Municipal. RUBRICADAS\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal de San Ildefonso, miércoles 22 de Mayo de 2013.

CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.-

XIOMARA DEL CARMEN GUARDADO AJCA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F024774)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DEL CASERÍO LINDEROS, LA CUAL PODRÁ ABREVIARSE (ADEDCASLIN).****DE SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA.**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal denominada "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DEL CASERÍO LINDEROS" la cual podrá abreviarse "ADEDCASLIN" que en los presentes estatutos se denomina "La Asociación". Esta entidad estará conformada por los vecinos del caserío Linderos.

Será regulada por los presentes estatutos, por el Código Municipal, y demás reglamentos que a criterio de la Asamblea General de miembros los estime conveniente. Tendrá su domicilio legal en el caserío del mismo nombre, del cantón San Francisco, jurisdicción de San Ildefonso y del departamento de San Vicente.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, de carácter democrático, no lucrativo y no religioso.

**DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 3.- Son objetivos de la Asociación los siguientes:

- a) Promover acciones por los directivos de la asociación encaminadas a satisfacer necesidades que afectan el interés común de los miembros de la comunidad;
- b) Gestionar coordinadamente con la municipalidad proyectos de beneficios a la comunidad;
- c) Promover actividades orientadas a la conservación del medio ambiente;
- d) Apoyar y coordinar con las instituciones de Salud Pública acciones dirigidas a proteger la salud de los miembros de la comunidad;
- e) Gestionar ante la municipalidad u organismos gubernamentales y no gubernamentales la construcción del acueducto, que permita satisfacer las necesidades de agua de los habitantes del lugar;
- f) Administrar el sistema de agua domiciliar en forma efectiva, y satisfactoria;
- g) Promover valores, morales y éticos, entre los habitantes de la comunidad, como; solidaridad, cooperación, principios democráticos otros.

**DEL PLAZO.**

Art. 4.- El plazo de existencia de la asociación es de tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por causa expresa en estos estatutos y Código Municipal.

**DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 5.- La Asociación contará con tres clases de miembros los cuales serán: Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Fundadores.

- a) Serán miembros Activos: aquellas personas que se encuentran registradas como tales y a la vez están solventes de toda responsabilidad económica u otro tipo de obligación contraída con la Asociación o Asignada por la Asamblea general, o Junta Directiva.
- b) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea general por iniciativa propia o a propuesta de la Junta directiva, la Asamblea General; les otorgue tal calidad. Tienen derecho a voz más no a voto.
- c) Miembros Fundadores: son aquellas personas naturales que han trabajado para la constitución de la Asociación y que se encuentran registrados en el acta de constitución de la Asociación.

**DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 6.- Son requisitos para ser miembros activos de la Asociación:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Residir o haber nacido en el caserío Linderos.
- c) Haber pagado el derecho de ingreso, cuya cantidad la designará la Asamblea General de miembros a propuesta de la Junta directiva. Dicha propuesta podrá pagarse en dinero en efectivo o en cumplimiento de trabajo; si existe tal posibilidad, dicho trabajo lo asignará y recibirá la Junta Directiva.

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Art. 7.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Participar en la Asamblea General de la Asociación;
- b) Elegir y ser electo a cualquier cargo de los organismos de gobierno de la Asociación;
- c) A participar de los beneficios que deriven de proyectos o gestiones de la Asociación.

**Art. 8.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS**

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General;
- b) Aceptar cualquier cargo, en los órganos de dirección de la Asociación; cuando haya sido electo por la Asamblea General;
- c) Aceptar y cumplir con las comisiones, que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

**DE LA DISCIPLINA Y CAUSA DE EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN, JUNTA DIRECTIVA Y VIGILANCIA.**

Art. 9.- Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación, Junta Directiva y Junta de Vigilancia se clasificarán en faltas leves y graves.

Art. 10.- Serán Faltas Leves.

- a) Aquellas que por razones involuntarias o por desconocimiento cometan los miembros de la Asociación. Siempre que no dañe ni económica, ni moralmente a los miembros de los organismos de dirección de la Asociación;
- b) Inasistencia a la Asamblea General o reunión de los organismos de dirección de la Asociación a la cual han sido formalmente convocados;
- c) Desobedecer o negarse a cumplir una comisión establecida por la Asamblea General o Junta Directiva;
- d) Caer en incumplimiento de una responsabilidad financiera contraída con la Asociación.

Art. 11.- Son Faltas Graves:

- a) El cometimiento por cuarta oportunidad de cualquiera de las faltas leves expresadas en los presentes estatutos, en un periodo menor o igual a seis meses;
- b) Obtener beneficio o beneficios personales o para terceros en menoscabo de los intereses de la Asociación;
- c) Promover acciones que perjudiquen los bienes e intereses de la Asociación o de la comunidad;
- d) Expresarse con palabras soeces u ofensivas, que lesionen la moral de los miembros que integran los organismos de gobierno de la Asociación.

**DE LAS CAUSAS DE EXPULSIÓN.**

Art. 12.- Serán causas de expulsión de un miembro de la Asociación, de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia:

- a) El cometimiento de las faltas graves expresadas en el Art.11 literales "b", "c" y "d";
- b) Apropiación o malversación de fondos o recurso propiedad de la Asociación.

**DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA.**

Art. 13.- Cuando un miembro de la Asociación, Junta Directiva o Junta de Vigilancia; cometa una falta que es causa de destitución o expulsión se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Los interesados presentarán la queja a la Junta Directiva o si es ésta la interesada; convocará a Asamblea General en cualquiera de los casos. Comunicará por escrito al miembro demandado donde se le informará la situación que enfrenta.
- b) La Asamblea General convocada de forma extraordinaria conocerá la situación de la demanda y las pruebas que se presentan tanto de cargo como de descargo, expuestas por las partes involucradas o sus representantes. La Asamblea general presidida por la presidencia de la Junta de Vigilancia si fuere miembro de la Asociación o de la Junta directiva; pero si el acusado es miembro de la Junta de Vigilancia la Asamblea elegirá a un miembro de entre los presentes para que presida la Asamblea y otro de igual forma para que actúe como secretario de la Asamblea General debiendo cuidar el presidente de la Asamblea de dar de forma ordenada al acusado la oportunidad de defensa y que exponga las pruebas de descargo correspondientes.
- c) Oídas las partes confrontadas la presidencia de la Asamblea general someterá a votación, a fin de decidir la culpabilidad o inocencia de los imputados; la votación se decidirá por mayoría simple de los miembros presentes de la Asamblea general.
- d) La decisión de la Asamblea General ya sea condenatoria o absolutoria. Se leerá a los presentes, a las partes confrontadas y se asentará el acta en un libro autorizado para tal fin, debiendo dársele estricto cumplimiento a la resolución emitida por la Asamblea General, procediendo de igual forma la Asamblea general a elegir a los sustitutos de los sancionados si estos últimos fueren miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia a fin de evitar la acefalía de los cargos dejados vacantes. La Junta Directiva actuará como ejecutora de las resoluciones dictadas por la Asamblea General, y la Junta de Vigilancia, supervisará y exigirá el debido cumplimiento de la correspondiente resolución.
- e) En el caso de la apropiación o malversación de fondos o recursos de la asociación por un miembro de los órganos de gobierno de la Asociación; las sanciones administrativas tomadas por la Asamblea General, serán sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

**DEL REGISTRO DE LOS MIEMBROS.**

Art.14.- La Asociación por medio del Secretario llevará un registro de todos los miembros de la Asociación en un libro autorizado especialmente para tal fin; donde se registrará el nombre completo del miembro, el número del Documento Único de Identidad legalmente establecido, lugar de residencia y cualquier otro aspecto que interese a la administración.

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 15.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 16.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros reunidos para tratar asuntos que afecten de alguna forma el interés de la Asociación o bien de la comunidad de la cual la Asociación no pueda ser ajena.

Si no fuera posible reunir a la totalidad de miembros se considera como Asamblea General a la reunión de miembros de ésta; atendiendo a las normas que sobre el quórum para Asamblea General establecen los presentes estatutos.

Art. 17.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y sus resoluciones y acuerdos tienen carácter imperativo; debiendo ser obedecidos por los demás órganos de dirección y miembros de la Asociación.

**DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL**

Art. 18.- Habrá dos tipos de Asambleas Generales: ordinaria y extraordinaria. Las Asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año y en ellas se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, debiendo formar parte de ésta los siguientes temas. Informes de labores del año, informe financiero detallando en él los ingresos, egresos y saldos disponibles a la fecha del cierre contable; presupuesto financiero del próximo año y proyectos que se piense desarrollar en el siguiente año de gestión y cualquier otro aspecto que se pretenda informar. De igual forma se tratarán aquellos puntos que aun no comprendidos en la agenda, serán propuestos por los miembros de la Asamblea General.

Las Asambleas extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, y en ella se discutirán los asuntos propuestos en la agenda de forma exclusiva. Sin embargo si algún miembro de la Asamblea presenta algún punto importante, podrá ser incorporado a la agenda, de la asamblea general si ésta resuelve mediante votación favorable con la mayoría simple de los miembros presentes.

**DE LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 19.- La junta Directiva Por medio del Secretario será el responsable de elaborar y enviar la convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación, a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.

Art. 20.- La convocatoria deberá contener además de los puntos de agenda, el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la Asamblea General y el organismo que convoca.

Art. 21.- Cuando en primera convocatoria, la reunión para llevar a cabo la Asamblea General no alcance el quórum debido, será necesario establecer una segunda convocatoria en la cual se dará a conocer: el lugar, día y hora donde se celebrará la Asamblea General. La Junta Directiva determinará la conveniencia del intervalo de tiempo entre la primera y segunda convocatoria, en ésta se llevará a cabo la Asamblea General con los que estuvieren presentes.

**DEL QUÓRUM**

Art. 22.- El quórum legalmente establecido tanto para la celebración de Asamblea General, sesión de Junta Directiva y de Junta de Vigilancia, será la mitad más uno del total de miembro que componen cada organismo de la Asociación, esta normativa es aplicable para toda convocatoria.

En segunda convocatoria la Asamblea General o sección para la cual se ha convocado, se llevará a cabo con los que estén presentes, a la hora de inicio de la Asamblea o reunión para la cual se ha convocado y sus resoluciones serán aplicables, aun para los que votaron en contra o no asistieron a la Asamblea o reunión correspondiente.

Art. 23.- La Junta Directiva en coordinación con la de Vigilancia, sancionará a sus miembros, que sin justa causa no asistieran; aun habiendo sido convocados formalmente a reunión de Asamblea General de miembros de Junta Directiva o de Junta de Vigilancia sanciones cuyo valor y procedimiento de cobro establecerá cada Junta por medio del acuerdo respectivo. Para los miembros de la Asociación será la Asamblea General quien tomará acuerdo sobre la sanción y valor de ésta así como el procedimiento para hacer efectiva la sanción correspondiente.

**ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art.24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir de entre sus afiliados presentes a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Elegir de entre los miembros presentes a la persona que a nombre de la Asamblea general; tome la protesta de ley a los miembros electos para Junta Directiva y Junta de Vigilancia y a la vez les dará posesión de sus cargos.
- c) Aprobar los presentes estatutos, reglamentos y demás normativas aplicables a los organismos y miembros de la Asociación.
- d) Aprobar el informe anual de labores, el informe financiero, el presupuesto financiero y cualquier proyección que se pretenda desarrollar en el próximo año.
- e) Decidir sobre la propuesta de agenda a desarrollar en la Asamblea general hechas por los miembros.
- f) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan tal calidad.

- g) Solicitar por escrito los informes que se estimen convenientes, a los miembros de Junta Directiva, dichas solicitudes se deben hacer, cuando menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea General. Esto a petición de un grupo no menor de quince personas miembros de la Asociación.
- h) Otorgar la calidad de miembros honorarios.
- i) Legislar y normar sobre aspectos no tratados en los presentes estatutos, acuerdos y otras disposiciones legales.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General y demás disposiciones aplicables.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros, que ostentarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Primer Vocal y Segundo Vocal. Serán electos por mayoría simple, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos una vez más. Salvo que en la reelección de que se trate la Asamblea los deja por unanimidad.

#### REQUISITOS PARA SER DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 26.- Son requisitos para ser miembros directivos o de la Junta de vigilancia los siguientes.

- a) Mayor de veintiún años de edad;
- b) Ser miembro activo de la Asociación;
- c) Residente en el caserío Linderos, no ostentar cargos de elección popular, que ejerzan jurisdicción, ni Secretario de un funcionario que se desempeñe en los cargos antes mencionados;
- d) Encontrarse solvente de obligaciones financieras o de cualquier otro tipo contraídas con la Asociación;
- e) No haber sido condenados por delitos, en los dos años previos a la elección;
- f) No podrán ser directivos, ni miembros de la Junta de Vigilancia los ministros religiosos de cualquier culto;
- g) Los que al momento de la elección sean candidatos a un cargo de elección popular. Si un directivo es designado a un cargo de elección popular deberá solicitar permiso al momento de iniciar campaña por el cargo al que ha sido propuesto. De no resultar ganador en la elección en que ha participado, podrá incorporarse al organismo de la Asociación al cual pertenecía antes de la elección en que participó.
- h) No podrán ser electos para un mismo periodo a cualquiera de los organismos de la Asociación, los padres e hijos, los hermanos y cónyuges entre sí.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la función ejecutiva de los acuerdos, normas y resoluciones emitidas por la Asamblea General, los estatutos y la Junta Directiva;
- b) Planificar los proyectos y acciones a desarrollar en el futuro por la misma directiva, en beneficio de la Asociación, sus miembros y la comunidad en general;
- c) Elaborar y presentar a la Asamblea General, el informe anual de labores, informe financiero y el presupuesto financiero correspondiente al próximo año para ser aprobado por la Asamblea General;
- d) Gestionar ante las autoridades municipales, organismos de Gobierno, no gubernamentales e internacionales proyectos que reporten beneficio para la Asociación o la comunidad en general;
- e) Elaborar y presentar los proyectos de reforma de los estatutos que consideren necesario para su aprobación por la Asamblea General;
- f) Elaborar proyecto de creación y/o modificación de reglamentos, para proponer a la Asamblea General para su aprobación;
- g) Velar por el cuidado y conservación de los bienes y recurso de la Asociación;
- h) Aprobar los pagos a realizar por el Tesorero de la Asociación, por obligaciones contraídas por ésta;
- i) Recibir y decidir sobre solicitudes, peticiones y reclamos que los miembros de la Asociación en carácter personal o a nombre de la comunidad le hicieren llegar;
- j) Comprar y vender bienes de la Asociación y declarar la obsolescencia de éstos, para poder sacarlos del inventario correspondiente, debido a lo inservible que se encuentre;
- k) Velar porque se cumplan los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos tanto de la Asamblea General, como la Junta Directiva y demás normativas Aplicables.

#### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 28.- Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Síndico.
- c) Otorgar juntamente con el Síndico, poderes especiales a apoderados judiciales y extrajudiciales, para que los represente en cualquier problema legal, que afecta el interés de la Asociación o de la comunidad en general;
- d) Autorizar los pagos que hará el Tesorero;
- e) Firmar juntamente con el Tesorero los contratos de apertura de cuentas corrientes o de ahorro juntamente con otro directivo designado por la directiva y firmar los cheques;

- f) Velar por el cumplimiento de las tareas a desempeñar por las personas que contrate la Asociación, para el cumplimiento de sus objetivos o actividades necesarias
- g) Promover y dirigir el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- h) Presentar los informes que requiera la Asamblea General;
- i) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General, Junta Directiva o Junta de Vigilancia;
- j) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General.

Art. 29.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de fuerza mayor, enfermedad o cualquier ausencia de éste;
- b) Apoyar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- c) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General.

Art. 30.- Son funciones del Secretario:

- a) Mantener actualizado y cuidar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Elaborar las correspondientes actas de Asamblea General y Junta Directiva;
- c) Mantener ordenado el archivo de la Asociación y velar por la conservación de sus documentos;
- d) Recibir, elaborar y enviar correspondencia;
- e) Elaborar y enviar la convocatoria a Asamblea General y reunión de Junta Directiva;
- f) Dar lectura al acta anterior, en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General;
- g) Registrar en el libro correspondiente, la nómina de todos los miembros que constituyen la Asociación, de igual forma los usuarios del servicio de agua;
- h) Habilitar y autorizar y cerrar los libros de actas, de acuerdos, y demás libros de registros que lleve la Asociación, al inicio y al final de cada año operativo.

Art. 31.- Son Funciones del Tesorero:

- a) Llevar los registros de ingresos, egresos, y saldos de efectivo que administra la Asociación;
- b) Velar y cuidar porque los fondos y recursos de esta Asociación se cumplan en la consecución de sus propios objetivos;
- c) Abrir juntamente con el presidente una cuenta en un banco del sistema y firmar los cheques emitidos;
- d) Realizar los pagos, por compromisos contraídos por la Asociación; previo acuerdo de la Junta Directiva o Autorización del Presidente;

- e) Elaborar el informe financiero, a presentar en la Asamblea General;
- f) Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación;
- g) Todas las demás atribuciones que le asigne la Asamblea general.

Art. 32.- Son funciones del Síndico,

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjuntamente con el Presidente;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y demás normas aplicables;
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Art.33.- Son funciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de muerte, ausencia, renuncia o incapacidad;
- c) Integrar las comisiones, en que fuere solicitada su participación;
- d) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, cuando fuera convocado.

**DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

Art. 34.- Son Funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Revisar y evaluar la documentación de ingresos y egresos de efectivo de la Asociación y establecer sus saldos;
- b) Supervisar y evaluar el desempeño de los miembros de la Junta Directiva y de los trabajadores contratados por la Asociación;
- c) Velar porque los servicios que presta la Asociación cumplan los requerimientos con calidad debidos;
- d) Exigir a la Junta Directiva la presentación de los presentes estados financieros durante la Asamblea General ordinaria;
- e) Conocer los estados financieros de la Asociación por lo menos tres días antes de la Asamblea General y presentar su informe de aceptación u observando aquellas situaciones que a su juicio no cumplan con los requerimientos debidos;
- f) Realizar arquezos de caja cuando lo estime conveniente;
- g) Asumir la Presidencia de la Asamblea General cuando se presentan actos de corrupción de alguno o la totalidad de los directivos;
- h) Presentar acusación judicial por actos de corrupción que lesionen el patrimonio de Asociación cometidos por los directivos.

**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 35.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes pagados por los miembros en concepto de ingresos a la membrecía, y el pago por los servicios de agua si lo hubiera;
- b) Herencias, donaciones, y legados que reciba la Asociación;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación a cualquier título y las rentas que de dichos bienes deriven.

**DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS:**

Art. 36.- Los presentes estatutos podrán reformarse por iniciativa de la Junta Directiva; Junta de Vigilancia o por iniciativa de reforma de estatutos presentada por un grupo de miembros no menor de doce personas ante la Junta Directiva para ser presentada a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 37.- La Asociación constituida en Asamblea General extraordinaria podrá cambiar su denominación e igualmente sus objetivos mediante resolución emitida con las dos terceras partes de los convencionistas presentes a favor del cambio y mediante previa solicitud de la Directiva a la Asamblea General al respecto.

Art. 38.- El cambio de denominación y objetivos obliga a la Asamblea General a:

- a) Conocer el inventario total de bienes, derechos y obligaciones y autorizar traspaso a nombre de la nueva denominación; dicho inventario, lo presentará la directiva que ha regido hasta ese momento;
- b) A promover la reforma de los estatutos a fin de adecuarlos a la nueva realidad, aspiraciones y necesidades de los miembros de la Asociación;
- c) Cerrar todos los libros de actas, inventarios, registros de efectivo de la Asociación a cancelar archivados para su conservación histórica;
- d) A publicar nuevamente en el Diario Oficial la publicación de la reforma de los estatutos, previo acuerdo municipal al respecto.

**DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 39.- En lo referente a la disolución de la Asociación ésta podrá disolverse atendiendo lo normado en los Artículos 121A. y 121B. del Código Municipal.

Art. 40.- En caso de disolución los bienes y remanentes de la Asociación deberán ser donados a cualquier Institución de Educación o cualquier otra que exista en la comunidad previo acuerdo de la misma.

**DE LA ENTRADA EN VIGENCIA.**

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL:**

**CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el presente año se encuentra en el acta número CATORCE, de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de esta ciudad, celebrada a las trece horas con treinta minutos del día once de abril del año dos mil trece, que literalmente dice:

**ACUERDO NÚMERO CINCO:** Este Concejo Municipal, de conformidad al Artículo 121 del Código Municipal, visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo del Caserío Linderos; del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, que consta de 41 Artículos y considerando que en ellos no se encuentra ninguna disposición que contraríen las buenas costumbres, las leyes de la República y Ordenanzas del Municipio, por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo del Caserío Linderos, del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, que podrá abreviarse "ADEDCASLIN", conformados por 41 Artículos; consecuentemente se confiere Personería Jurídica a dicha Asociación. Certifíquese y Comuníquese para ser presentados en la Imprenta Nacional. **COMUNÍQUESE.-** C.A.R.- // O.A.M. GONZÁLEZ.- // L.Q.A.- // E. GÁMEZ P.- // B.N.F. MORALES.- // ULISES. R.A.- // D.R.- // ilegible.- // J.F. CASTRO.- // X.C.G Secretaria Municipal.- RUBRICADAS.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Miercoles 22 de mayo de 2013.

CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

XIOMARA DEL CARMEN GUARDADO AJCA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL DEL CASERÍO LA GUASITA,  
LA CUAL PODRÁ ABREVIARSE (ADESCOCALG).**

**DE SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA.**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal denominada "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERÍO LA GUASITA" la cual podrá abreviarse "ADESCOCALG", que en los presentes Estatutos se denomina "La Asociación". Esta entidad estará conformada por los vecinos del Caserío La Guasita.

Será regulada por los presentes Estatutos, por el Código Municipal, y demás Reglamentos que a criterio de la Asamblea General de miembros los estime conveniente. Tendrá su domicilio legal en el Caserío del mismo nombre, del Cantón San Francisco, Jurisdicción de San Ildefonso y del departamento de San Vicente.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, de carácter democrático, no lucrativo y no religioso.

**DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 3.- Son objetivos de la Asociación los siguientes:

- a) Promover acciones por los directivos de la Asociación encaminadas a satisfacer necesidades que afectan el interés común de los miembros de la comunidad.
- b) Gestionar coordinadamente con la municipalidad proyectos de beneficios a la comunidad y de desarrollo educativo y cultural.
- c) Promover actividades orientadas a la conservación del medio ambiente.
- d) Apoyar y coordinar con las instituciones de Salud Pública acciones dirigidas a proteger la salud de los miembros de la comunidad.
- e) Gestionar ante la municipalidad u organismos gubernamentales la construcción de una calle de acceso a la comunidad.
- f) Promover valores, morales y éticos, entre los habitantes de la comunidad, como; solidaridad, cooperación, principios democráticos y otros.

**DEL PLAZO**

Art. 4.- El plazo de existencia de la Asociación es de tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por causa expresa en estos Estatutos y Código Municipal.

**DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 5.- La Asociación contará con tres clases de miembros, los cuales serán:

- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios; y
- Miembros Fundadores.

- a) Serán Miembros Activos: Aquellas personas que se encuentran registradas como tales, y a la vez están solventes de toda responsabilidad económica u otro tipo de obligación contraída con la Asociación o asignada por la Asamblea General o Junta Directiva.
- b) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa propia o a propuesta de la Junta directiva, la Asamblea General les otorgue tal calidad. Tienen derecho a voz más no a voto.
- c) Miembros Fundadores: Son aquellas personas naturales que han trabajado para la constitución de la Asociación y que se encuentran registrados en el acta de constitución de la Asociación.

**DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 6.- Son requisitos para ser miembros Activos de la Asociación:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Residir o haber nacido en el Caserío La Guasita.
- c) Haber pagado el derecho de ingreso, cuya cantidad la designará la Asamblea General de miembros a propuesta de la Junta Directiva. Dicha propuesta podrá pagarse en dinero en efectivo o en cumplimiento de trabajo; si existe tal posibilidad, dicho trabajo lo asignará y recibirá la Junta Directiva.

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Art. 7.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Participar en la Asamblea General de la Asociación.
- b) Elegir y ser electo a cualquier cargo de los organismos de gobierno de la Asociación.
- c) A participar de los beneficios que deriven de proyectos o gestiones de la Asociación.

Art. 8.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Aceptar cualquier cargo, en los órganos de dirección de la Asociación; cuando haya sido electo por la Asamblea General.
- c) Aceptar y cumplir con las comisiones, que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

**DE LA DISCIPLINA Y CAUSA DE EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN, JUNTA DIRECTIVA Y VIGILANCIA**

Art. 9.- Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación, Junta Directiva y Junta de Vigilancia se clasificarán en faltas leves y graves.

Art. 10.- Serán faltas leves:

- a) Aquellas que por razones involuntarias o por desconocimiento cometan los miembros de la Asociación. Siempre que no dañe, ni económica, ni moralmente a los miembros de los organismos de dirección de la Asociación.
- b) Inasistencia a la Asamblea General o reunión de los organismos de dirección de la Asociación, a la cual han sido formalmente convocado.
- c) Desobedecer o negarse a cumplir una comisión establecida por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Caer en incumplimiento de una responsabilidad financiera contraída con la Asociación.

Art. 11.- Son faltas graves:

- a) El cometimiento por cuarta oportunidad de cualquiera de las faltas leves expresadas en los presentes Estatutos, en un período menor o igual a seis meses.
- b) Obtener beneficio o beneficios personales o para terceros en menoscabo de los intereses de la Asociación.
- c) Promover acciones que perjudiquen los bienes e intereses de la Asociación o de la comunidad.
- d) Expresarse con palabras soeces u ofensivas, que lesionen la moral de los miembros que integran los organismos de gobierno de la Asociación.

#### DE LAS CAUSAS DE EXPULSIÓN

Art. 12.- Serán causas de expulsión de un miembro de la Asociación, de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia:

- a) El cometimiento de las faltas graves expresadas en el Art. 11 literales "b", "c" y "d".
- b) Apropiación o malversación de fondos o recurso propiedad de la Asociación.

#### DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 13.- Cuando un miembro de la Asociación, Junta Directiva o Junta de Vigilancia cometa una falta que es causa de destitución o expulsión, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Los interesados presentarán la queja a la Junta Directiva o si es ésta la interesada; convocará a Asamblea General en cualquiera de los casos. Comunicará por escrito al miembro demandado donde se le informará la situación que enfrenta.
- b) La Asamblea General convocada de forma Extraordinaria, conocerá de la situación de la demanda y las pruebas que se presentan tanto de cargo como de descargo, expuestas por las partes involucradas o sus representantes. La Asamblea General presidida por la presidencia de la Junta de Vigilancia

si fuere miembro de la Asociación o de la Junta Directiva; pero si el acusado es miembro de la Junta de Vigilancia, la Asamblea elegirá a un miembro de entre los presentes para que presida la Asamblea, y otro de igual forma para que actúe como Secretario de la Asamblea General, debiendo cuidar el Presidente de la Asamblea de dar de forma ordenada al acusado la oportunidad de defensa y que exponga las pruebas de descargo correspondientes.

- c) Oídas las partes confrontadas la presidencia de la Asamblea General someterá a votación, a fin de decidir la culpabilidad o inocencia de los imputados; la votación se decidirá por mayoría simple de los miembros presentes de la Asamblea General.
- d) La decisión de la Asamblea General, ya sea condenatoria o absoluta. Se leerá a los presentes, a las partes confrontadas y se asentará el acta en un Libro autorizado para tal fin, debiendo dársele estricto cumplimiento a la resolución emitida por la Asamblea General, procediendo de igual forma la Asamblea General a elegir a los sustitutos de los sancionados, si estos últimos fueren miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia, a fin de evitar la acefalía de los cargos dejados vacantes. La Junta Directiva actuará como ejecutora de las resoluciones dictadas por la Asamblea General, y la Junta de Vigilancia supervisará y exigirá el debido cumplimiento de la correspondiente resolución.
- e) En el caso de la apropiación o malversación de fondos o recursos de la Asociación por un miembro de los órganos de gobierno de la Asociación; las sanciones administrativas tomadas por la Asamblea General, serán sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

#### DEL REGISTRO DE LOS MIEMBROS

Art. 14.- La Asociación por medio del Secretario llevará un registro de todos los miembros de la Asociación en un Libro autorizado especialmente para tal fin; donde se registrará el nombre completo del miembro, el número del Documento Único de Identidad legalmente establecido, lugar de residencia y cualquier otro aspecto que interese a la administración.

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 15.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros reunidos para tratar asuntos que afecten de alguna forma el interés de la Asociación o bien de la comunidad, de la cual la Asociación no pueda ser ajena. Si no fuera posible reunir a la totalidad de miembros, se considera como Asamblea General a la reunión de miembros de ésta; atendiendo a las normas que sobre el quórum para Asamblea General establecen los presentes Estatutos.

Art. 17.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, y sus resoluciones y acuerdos tienen carácter imperativo; debiendo ser obedecidos por los demás órganos de dirección y miembros de la Asociación.

#### **DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL**

Art. 18.- Habrá dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, y en ellas se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, debiendo formar parte de ésta los siguientes temas: Informes de labores del año, informe financiero detallando en él los ingresos, egresos y saldos disponibles a la fecha del cierre contable; presupuesto financiero del próximo año y proyectos que se piense desarrollar en el siguiente año de gestión y cualquier otro aspecto que se pretende informar. De igual forma se tratarán aquellos puntos que aún no comprendidos en la agenda, serán propuestos por los miembros de la Asamblea General.

Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, y en ella se discutirán los asuntos propuestos en la agenda de forma exclusiva. Sin embargo, si algún miembro de la Asamblea presenta algún punto importante, podrá ser incorporado a la agenda, de la Asamblea General, si ésta resuelve mediante votación favorable con la mayoría simple de los miembros presentes.

#### **DE LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 19.- La Junta Directiva por medio del Secretario, será el responsable de elaborar y enviar la convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación, a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.

Art. 20.- La convocatoria deberá contener además de los puntos de agenda, el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la Asamblea General y el organismo que convoca.

Art. 21.- Cuando en primera convocatoria, la reunión para llevar a cabo la Asamblea General no alcance el quórum debido, será necesario establecer una segunda convocatoria, en la cual se dará a conocer: el lugar, día y hora, donde se celebrará la Asamblea General. La Junta Directiva determinará la conveniencia del intervalo de tiempo, entre la primera y segunda convocatoria, en ésta se llevará a cabo la Asamblea General con los que estuvieren presentes.

#### **DEL QUÓRUM**

Art. 22.- El quórum legalmente establecido, tanto para la celebración de Asamblea General, sesión de Junta Directiva y de Junta de Vigilancia, será la mitad más uno del total de miembros que componen cada organismo de la Asociación, ésta normativa es aplicable para toda convocatoria.

En segunda convocatoria la Asamblea General o sesión para la cual se ha convocado, se llevará a cabo con los que estén presentes, a la hora de inicio de la Asamblea o reunión para la cual se ha convocado y sus resoluciones serán aplicables, aún para los que votaron en contra o no asistieron a la Asamblea o reunión correspondiente.

Art. 23.- La Junta Directiva en coordinación con la de Vigilancia, sancionará a sus miembros, que sin justa causa no asistieran; aún habiendo sido convocados formalmente a reunión de Asamblea General de miembros de Junta Directiva o de Junta de Vigilancia; sanciones cuyo valor y procedimiento de cobro establecerá cada Junta por medio del acuerdo respectivo. Para los miembros de la Asociación, será la Asamblea General quien tomará acuerdo sobre la sanción y valor de ésta, así como el procedimiento para hacer efectiva la sanción correspondiente.

#### **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir de entre sus afiliados presentes a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Elegir de entre los miembros presentes a la persona que a nombre de la Asamblea General; tome la protesta de ley a los miembros electos para Junta Directiva y Junta de Vigilancia y a la vez les dará posesión de sus cargos.
- c) Aprobar los presentes Estatutos, Reglamentos y demás normativas aplicables a los organismos y miembro de la Asociación.
- d) Aprobar el informe Anual de Labores, el informe financiero, el Presupuesto financiero y cualquier proyección que se pretenda desarrollar en el próximo año.
- e) Decidir sobre la propuesta de agenda a desarrollar en la Asamblea General hechas por los miembros.
- f) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan tal calidad.
- g) Solicitar por escrito los informes que se estimen convenientes, a los miembros de Junta Directiva, dichas solicitudes se deben hacer, cuando menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea General. Esto a petición de un grupo no menor de quince personas miembros de la Asociación.
- h) Otorgar la calidad de miembros honorarios.
- i) Legislar y normar sobre aspectos no tratados en los presentes Estatutos, acuerdos y otras disposiciones legales.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General y demás disposiciones aplicables.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 25.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros, que ostentarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Primer Vocal y Segundo Vocal. Serán electos por mayoría simple, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos una vez más. Salvo que en la reelección de que se trate la Asamblea los deja por unanimidad.

**REQUISITOS PARA SER DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Art. 26.- Son requisitos para ser miembros directivos o de la Junta de Vigilancia los siguientes:

- a) Mayor de veintiún años de edad.
- b) Ser miembro activo de la Asociación.
- c) Residente en el Caserío La Guasita.
- d) No ostentar cargos de elección popular, que ejerzan jurisdicción, ni Secretario de un funcionario que se desempeñe en los cargos antes mencionados.
- e) Encontrarse solvente de obligaciones financieras o de cualquier otro tipo contraídas con la Asociación.
- f) No haber sido condenados por delitos, en los dos años previos a la elección.
- g) No podrán ser directivos, ni miembros de la Junta de Vigilancia los ministros religiosos de cualquier culto.
- h) Los que al momento de la elección, sean candidatos a un cargo de elección popular. Si un directivo es designado a un cargo de elección popular deberá solicitar permiso al momento de iniciar campaña por el cargo al que ha sido propuesto. De no resultar ganador en la elección en que ha participado, podrá incorporarse al organismo de la Asociación al cual pertenecía antes de la elección en que participó.
- i) No podrán ser electos para un mismo período a cualquiera de los organismos de la Asociación, los padres e hijos, los hermanos y cónyuges entre sí.

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la función ejecutiva de los acuerdos, normas y resoluciones emitidas por la Asamblea General, los Estatutos y la Junta Directiva.
- b) Planificar los proyectos y acciones a desarrollar en el futuro por la misma directiva, en beneficio de la Asociación, sus miembros y la comunidad en general.
- c) Elaborar y presentar a la Asamblea General, el informe anual de labores, informe financiero y el presupuesto financiero correspondiente al próximo año para ser aprobado por la Asamblea General.

- d) Gestionar ante las autoridades municipales, organismos de gobierno, no gubernamentales e internacionales proyectos que reporten beneficio para la Asociación o la comunidad en general.
- e) Elaborar y presentar los proyectos de reforma de los Estatutos que consideren necesario para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Elaborar proyecto de creación y/o modificación de reglamentos, para proponer a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Velar por el cuidado y conservación de los bienes y recursos de la Asociación.
- h) Aprobar los pagos a realizar por el Tesorero de la Asociación, por obligaciones contraídas por ésta.
- i) Recibir y decidir sobre solicitudes, peticiones y reclamos que los miembros de la Asociación en carácter personal o a nombre de la comunidad le hicieren llegar.
- j) Comprar y vender bienes de la Asociación y declarar la obsolescencia de éstos, para poder sacarlos del inventario correspondiente, debido a lo inservible que se encuentre.
- k) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos, tanto de la Asamblea General como la Junta Directiva y demás normativas aplicables.

**FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 28.- Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Síndico.
- c) Otorgar juntamente con el Síndico, poderes especiales a apoderados judiciales y extrajudiciales, para que los represente en cualquier problema legal, que afecta el interés de la Asociación o de la comunidad en general.
- d) Autorizar los pagos que hará el Tesorero.
- e) Firmar juntamente con el Tesorero los contratos de apertura de cuentas corrientes o de ahorro juntamente con otro directivo designado por la directiva y firmar los cheques.
- f) Velar por el cumplimiento de las tareas a desempeñar por las personas que contrate la Asociación, para el cumplimiento de sus objetivos o actividades necesarias.
- g) Promover y dirigir el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- h) Presentar los informes que requiera la Asamblea General.
- i) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General, Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- j) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General.

Art. 29.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de fuerza mayor, enfermedad o cualquier ausencia de éste.
- b) Apoyar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- c) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General.

Art. 30.- Son funciones del Secretario:

- a) Mantener actualizado y cuidar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Elaborar las correspondientes actas de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Mantener ordenado el archivo de la Asociación y velar por la conservación de sus documentos.
- d) Recibir, elaborar y enviar correspondencia.
- e) Elaborar y enviar la convocatoria a Asamblea General y reunión de Junta Directiva.
- f) Dar lectura al acta anterior, en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Registrar en el libro correspondiente, la nómina de todos los miembros que constituyen la Asociación, de igual forma los usuarios del servicio de agua.
- h) Habilitar y autorizar y cerrar los libros, de actas de acuerdos, y demás libros, de registros, que lleve la Asociación, al inicio y al final de cada año operativo.

Art. 31.- Son Funciones del Tesorero:

- a) Llevar los registros de ingresos, egresos, y saldos de efectivo que administra la Asociación.
- b) Velar y cuidar porque los fondos y recursos de esta Asociación se cumplan en la consecución de sus propios objetivos.
- c) Abrir juntamente con el Presidente una cuenta en un banco del sistema y firmar los cheques emitidos.
- d) Realizar los pagos, por compromisos contraídos por la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva o autorización del Presidente.
- e) Elaborar el informe financiero, a presentar en la Asamblea General.
- f) Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación.
- g) Todas las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General.

Art. 32.- Son funciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjuntamente con el Presidente.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables.
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Art. 33.- Son funciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de muerte, ausencia renuncia o incapacidad.
- c) Integrar las comisiones, en que fuere solicitada su participación.
- d) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, cuando fuera convocado.

#### DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 34.- Son Funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Revisar y evaluar la documentación de ingresos y egresos de efectivo de la Asociación y establecer sus saldos.
- b) Supervisar y evaluar el desempeño de los miembros de la Junta Directiva y de los trabajadores contratados por la Asociación.
- c) Velar porque los servicios que presta la Asociación cumplan los requerimientos con calidad debidos.
- d) Exigir a la Junta Directiva la presentación de los presentes estados financieros durante la Asamblea General Ordinaria.
- e) Conocer los estados financieros de la Asociación, por lo menos tres días antes de la Asamblea General y presentar su informe de aceptación u observando aquellas situaciones que a su juicio no cumplan con los requerimientos debidos.
- f) Realizar arqueo de caja cuando lo estime conveniente.
- g) Asumir la presidencia de la Asamblea General cuando se presentan actos de corrupción de alguno o la totalidad de los directivos.
- h) Presentar acusación judicial por actos de corrupción que lesionen el patrimonio de la Asociación cometidos por los directivos.

**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 35.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes pagados por los miembros en concepto de ingresos a la membrecía, y el pago por los servicios de agua si lo hubiera.
- b) Herencias, donaciones, y legados que reciba la Asociación.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación a cualquier título y las rentas que de dichos bienes deriven.

**DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Art. 36.- Los presentes Estatutos podrán reformarse por iniciativa de la Junta Directiva; Junta de Vigilancia o por iniciativa de reforma de Estatutos presentada por un grupo de miembros, no menor de doce personas ante la Junta Directiva, para ser presentada a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 37.- La Asociación constituida en Asamblea General Extraordinaria podrá cambiar su denominación e igualmente sus objetivos mediante resolución emitida con las dos terceras partes de los convencionistas presentes a favor del cambio, y mediante previa solicitud de la Directiva a la Asamblea General al respecto.

Art. 38.- El cambio de denominación y objetivos obliga a la Asamblea General a:

- a) Conocer el inventario total de bienes, derechos y obligaciones y autorizar traspaso a nombre de la nueva denominación; dicho inventario, lo presentará la directiva que ha regido hasta ese momento.
- b) A promover la reforma de los Estatutos a fin de adecuarlos a la nueva realidad, aspiraciones y necesidades de los miembros de la Asociación.
- c) Cerrar todos los libros de actas, inventarios registros de efectivo, de la Asociación a cancelar, archivarlos para su conservación histórica.
- d) A publicar nuevamente en el Diario Oficial la publicación de la reforma de los Estatutos, previo acuerdo municipal al respecto.

**DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 39.- En lo referente a la disolución de la Asociación, ésta podrá disolverse atendiendo lo normado en los artículos 121A y 121B, del Código Municipal.

Art. 40.- En caso de disolución los bienes y remanentes de la Asociación, deberán ser donados a cualquier Institución de Educación o cualquier otra que exista en la comunidad previo acuerdo de la misma.

**DE LA ENTRADA EN VIGENCIA**

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva durante el presente año se encuentra en el acta número CATORCE, de la sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de esta ciudad, celebrada a las trece horas con treinta minutos del día once de abril del año dos mil trece, que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO SEIS:** Este Concejo Municipal, de conformidad al Artículo 121 del Código Municipal, visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío La Guasita; del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, que consta de **41 artículos** y considerando que en ellos no se encuentra ninguna disposición que contraríen las buenas costumbres, las leyes de la República y Ordenanzas del Municipio, por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío La Guasita, del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, que podrá abreviarse "ADES-COCALG", conformados por 41 Artículos; consecuentemente se confiere Personería Jurídica a dicha Asociación. Certifíquese y Comuníquese para ser presentados en la Imprenta Nacional. **COMUNIQUESE.- C.A.R.// O.A.M.GONZÁLEZ// L.Q.A.// E.GAMEZ P.// B.N.F.MORALES// ULISES.R.A.//D.R.// Ilegible//J.F.CASTRO//X.C.G.//**Sria. Municipal. **RUBRICADAS.**

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal de San Ildefonso, miércoles 22 de mayo de 2013.

CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

XIOMARA DEL CARMEN GUARDADO AJCA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F024770)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO****DEL PLAZO.****COMUNAL DE LA LOTIFICACION SAN JUDAS.****DE SUS DENOMINACIONES, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal denominada "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA LOTIFICACION SAN JUDAS" que en los presentes estatutos se denomina "La Asociación". Esta entidad estará conformada por los vecinos de la Lotificación San Judas y podrá abreviarse "ADESCOSJUD".

Será regulada por los Presentes estatutos, por el Código Municipal, y demás reglamentos que a criterio de la Asamblea General de miembros los estime conveniente. Tendrá su domicilio legal en la Lotificación San Judas, del cantón Candelaria Lempa, Jurisdicción de San Ildefonso y del departamento de San Vicente.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas expuestas en los estatutos y el Código Municipal.

**DE LA NATURALEZA DE LA ASOCIACION**

Art. 3.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, de carácter democrático, no lucrativo y no religioso.

**DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION**

Art. 4.- Son objetivos de la Asociación los siguientes:

- A) Promover acciones entre los directivos de la asociación encaminadas a satisfacer necesidades que afectan el interés común de los miembros de la comunidad.
- B) Gestionar coordinadamente con la municipalidad y entidades de gobierno, organismos internacionales y ONGs proyectos de beneficio a la comunidad.
- C) Promover actividades orientadas a la conservación del medio ambiente.
- D) Apoyar y coordinar con las instituciones de salud pública, acciones dirigidas a proteger la salud de los miembros de la comunidad.

Art. 5.- El plazo de existencia de la asociación es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por causa expresa en estos estatutos y Código Municipal.

**DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.**

Art. 6.- La Asociación contará con tres clases de miembros los cuales serán: Miembros activos, Miembros Honorarios y Miembros Fundadores.

- a) Serán miembros activos: aquellas personas que se encuentran registradas como tales y a la vez están solventes de toda responsabilidad económica u otro tipo de obligación contraída con la Asociación o Asignada por la Asamblea General, o Junta Directiva.
- b) Miembros honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa propia o a propuesta de la Junta directiva, la Asamblea General les otorgue tal calidad. Tienen derecho a voz más no a voto.
- c) Miembros fundadores: son aquellas personas naturales que han trabajado para la constitución de la Asociación y que se encuentran registrados en el acta de constitución de la Asociación.

**REQUISITOS PARA SER MIEMBROS ACTIVOS****DE LA ASOCIACION.**

Art. 7.- Son requisitos para ser miembros activos de la Asociación:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Residir o haber nacido en la Lotificación San Judas.
- c) Haber pagado el derecho de ingreso, cuya cantidad la designará la Asamblea General de Miembros a propuesta de la Junta directiva. Dicha propuesta podrá pagarse en dinero en efectivo o en cumplimiento de trabajo; si existe tal posibilidad, dicho trabajo lo asignará o recibirá la Junta Directiva.

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.**

Art. 8.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Participar en la Asamblea General de la Asociación.
- b) Elegir y ser electo a cualquier cargo de los organismos de gobierno de la Asociación.

- c) A participar en beneficios que deriven de las gestiones de la Asociación.
- d) A dirigir los órganos de la Asociación, de las solicitudes, peticiones o reclamos; sobre aspectos de interés personal o de la comunidad.

#### DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 9.- Son deberes de los miembros.

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Aceptar cualquier cargo, en los órganos de dirección de la Asociación; cuando haya sido electo por la Asamblea General.
- c) Aceptar y cumplir con las comisiones, que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) A mantenerse solvente de las obligaciones financieras, contraídas con la Asociación.

#### DE LA DISCIPLINA Y CAUSA DE EXPULSION DE UN MIEMBRO DE LA ASOCIACION, JUNTA DIRECTIVA Y VIGILANCIA.

Art. 10.- Las faltas cometidas por los miembros de la asociación, Junta Directiva y Junta de Vigilancia se clasificarán en faltas leves y graves.

Art. 11.- Serán faltas leves.

- a) Aquellas que por razones involuntarias o por desconocimiento cometan los miembros de la Asociación. Siempre que no dañe ni económica ni moralmente a los organismos de dirección de la Asociación.
- b) Inasistencia a la Asamblea General o reunión de los organismos de dirección de la asociación a la cual ha sido formalmente convocado.
- c) Desobedecer o negarse a cumplir una comisión establecida por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Caer en incumplimiento de una responsabilidad financiera contraída con la Asociación.

Art. 12.- Son faltas graves:

- a) El cometimiento por cuarta oportunidad de cualquiera de las faltas leves expresadas en los presentes estatutos, en un periodo menor o igual a seis meses.

- b) Obtener beneficio o beneficios personales o para terceros en menoscabo de los intereses de la Asociación.
- c) Promover acciones que perjudiquen los bienes e intereses de la Asociación o de la comunidad.
- d) Expresarse con palabras soeces u ofensivas, que lesionen la moral de los miembros que integran los organismos de gobierno de la Asociación.

#### DE LAS CAUSAS DE EXPULSION.

Art. 13.- Serán causas de expulsión de un miembro de la Asociación, de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia:

- a) El cometimiento de las faltas graves expresadas en el Art. 11 literales "b", "c" y "d".
- b) Apropiación o malversación de fondos o recurso propiedad de la Asociación.

#### DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSION DE UN MIEMBRO DE LA ASOCIACION, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 14.- Cuando un miembro de la Asociación, Junta directiva o Junta de vigilancia; cometa una falta que es causa de destitución o expulsión se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Los interesados presentarán la queja a la Junta Directiva o si es la interesada; convocará a Asamblea General en cualquiera de los casos. Comunicará por escrito al miembro demandado donde se le informará la situación que enfrenta.
- b) La Asamblea General convocada de forma extraordinaria conocerá de la situación de la demanda y las pruebas que se presentan tanto de cargo como de descargo, expuestas por las partes involucradas o sus representantes. La Asamblea General presidida por la presidencia de la Junta de Vigilancia si fuere miembro de la Asociación o de la Junta directiva; pero si el acusado es miembro de la Junta de Vigilancia la Asamblea elegirá a un miembro de entre los presentes para que presida la Asamblea y otro de igual forma para que actúe como secretario de la Asamblea General debiendo cuidar el presidente de la Asamblea de dar de forma ordenada al acusado la oportunidad de defensa y que exponga las pruebas de descargo correspondientes.

- c) Oídas las partes confrontadas la presidencia de la Asamblea General someterá a votación, a fin de decidir la culpabilidad o inocencia de los imputados; la votación se decidirá por mayoría simple de los miembros presentes de la Asamblea General.
- d) La decisión de la Asamblea General ya sea condenatoria o absolutoria. Se leerá a los presentes, a las partes confrontadas y se asentará el acta en un libro autorizado para tal fin, debiendo dársele estricto cumplimiento a la resolución emitida por la Asamblea General, procediendo de igual forma la Asamblea General a elegir a los sustitutos de los sancionados si estos últimos fueren miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia a fin de evitar la acefalia de los cargos dejados vacantes. La Junta Directiva actuará como ejecutora de las resoluciones dictadas por la Asamblea General, y la Junta de Vigilancia supervisará y exigirá el debido cumplimiento de la correspondiente resolución.
- e) En el caso de la apropiación o malversación de fondos o recursos de la asociación por un miembro de los órganos de gobiernos de la Asociación; las sanciones administrativas tomadas por la Asamblea General, serán sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

#### **DEL REGISTRO DE LOS MIEMBROS.**

Art. 15.- La Asociación por medio del Secretario llevará un registro de todos los miembros de la Asociación en un libro autorizado especialmente para tal fin; donde se registrará el nombre completo del miembro, el número del Documento Único de Identidad legalmente establecido, lugar de residencia y cualquier otro aspecto que interese a la administración.

#### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 16.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 17.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros reunidos para tratar asuntos que afecten de alguna forma el interés de la Asociación o bien de la comunidad de la cual la Asociación no puede ser ajena.

Si no fuera posible reunir a la totalidad de miembros se considera como Asamblea General a la reunión de miembros de ésta; atendiendo las normas establecidas que sobre el quórum para Asamblea General establecen los siguientes estatutos.

Art. 18.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y sus resoluciones y acuerdos tienen carácter imperativo; debiendo ser obedecidos por los demás órganos de dirección y miembros de la Asociación.

#### **DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL**

Art. 19.- Habrá dos tipos de Asambleas Generales: ordinaria y extraordinaria. Las Asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año y en ellas se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, debiendo formar parte de ésta los siguientes temas: Informes de labores del año, informe financiero detallando en él los ingresos, egresos y saldos disponibles a la fecha del cierre contable; presupuesto financiero del próximo año y proyectos que se piense desarrollar en el siguiente año de gestión y cualquier otro aspecto que se pretende informar. De igual forma se tratarán aquellos puntos que aun no comprendidos en la agenda, serán propuestos por los miembros de la Asamblea General.

Las Asambleas extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, y en ellas se discutirán los asuntos propuestos en la agenda de forma exclusiva. Sin embargo si algún miembro de la Asamblea presenta algún punto importante, podrá ser incorporado a la agenda, de la asamblea general si ésta resuelve mediante votación favorable con la mayoría simple de los miembros presentes.

#### **DE LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 20.- La Junta Directiva por medio del Secretario será el responsable de elaborar y enviar la convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación, a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.

Art. 21.- La convocatoria deberá contener además de los puntos de agenda, el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la Asamblea General y el organismo que convoca.

Art. 22.- Cuando en primera convocatoria, la reunión para llevar a cabo la Asamblea General no alcance el quórum debido, será necesario establecer una segunda convocatoria en la cual se dará a conocer: el lugar, día y hora donde se celebrará la Asamblea General. La junta Directiva determinará la conveniencia del intervalo de tiempo entre la primera y segunda convocatoria, en ésta se llevará a cabo la Asamblea General con los que estuvieren presentes.

**DEL QUORUM**

Art. 23.- El Quórum legalmente establecido tanto para la celebración de Asamblea General, sesión de Junta Directiva y de Junta de Vigilancia, será la mitad más uno del total de miembros que componen cada organismo de la Asociación, esta normativa es aplicable para toda convocatoria.

En segunda convocatoria la Asamblea General o sesión para la cual se ha Convocado, se llevará a cabo con los que estén presentes, a la hora de inicio de la Asamblea o reunión para la cual se ha convocado y sus resoluciones serán aplicables, aun para los que votaron en contra o no asistieron a la Asamblea o reunión correspondiente.

Art. 24.- La Junta Directiva en coordinación con la de Vigilancia, sancionará a sus miembros, que sin justa causa no asistieran; aun habiendo sido convocados formalmente a reunión de Asamblea General de miembros de Junta Directiva o de Junta de Vigilancia, sanciones cuyo valor y procedimiento de cobro establecerá cada Junta por medio del acuerdo respectivo. Para los miembros de la Asociación será La Asamblea General quien tomará acuerdo sobre la sanción y valor de ésta así como el procedimiento para hacer efectiva la sanción correspondiente.

**ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir de entre sus afiliados presentes a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Elegir de entre los miembros presentes a la persona que a nombre de la Asamblea General, tome la protesta de ley a los miembros electos para Junta Directiva y Junta de Vigilancia y a la vez les dará posesión de sus cargos.
- c) Aprobar los presentes estatutos, reglamentos y demás normativas aplicables a los organismos y miembros de la Asociación.
- d) Aprobar el informe anual de labores, el informe financiero, el presupuesto financiero y cualquier proyección que se pretenda desarrollar en el próximo año.
- e) Decidir sobre la propuesta de agenda a desarrollar en la Asamblea General hechas por los miembros.
- f) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan tal calidad.

- g) Solicitar por escrito los informes que se estimen convenientes, a los miembros de Junta Directiva, dichas solicitudes se deben hacer, cuando menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea General. Esto a petición de un grupo no menor de quince personas miembros de la Asociación.
- h) Otorgar la calidad de miembros honorarios.
- i) Legislar y normar sobre aspectos no tratados en los presentes estatutos, acuerdos y otras disposiciones legales.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General y demás disposiciones aplicables.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 26.- La junta Directiva estará integrada por siete miembros, que corresponderán a los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Primer vocal y Segundo vocal. Serán electos por mayoría simple, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos una vez más. Salvo que en la reelección de que se trate la Asamblea los deja por unanimidad.

**REQUISITOS PARA SER DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

Art. 27.- Son requisitos para ser miembros directivos o de la Junta de Vigilancia los siguientes.

- a) Mayor de veintiún años de edad.
- b) Ser miembros activos de la asociación.
- c) Residentes en Lotificación San Judas.
- d) No ostentar cargos de elección popular o que ejerzan jurisdicción, ni Secretario de un funcionario que se desempeñe en los cargos antes mencionados.
- e) Encontrarse solvente de obligaciones financieras o de cualquier otro tipo contraídas con la Asociación.
- f) No haber sido condenados por delitos, en los dos años previos a la elección.

Art. 28.- No podrán ser directivos ni miembros de la Junta de Vigilancia los que se encuentren en la siguiente situación.

- a) Los ministros religiosos de cualquier culto.
- b) Los que al momento de la elección, sean candidatos a un cargo de elección popular. Si un directivo es designado a un cargo de elección popular deberá solicitar permiso al momento de iniciar campaña por el cargo al que ha sido propuesto. De no resultar ganador en la elección en que ha participado, podrá incorporarse al organismo de la Asociación al cual pertenecía antes de la elección popular.

- c) No podrán ser electos para un mismo periodo a cualquiera de los organismos de la Asociación, los padres e hijos, los hermanos y cónyuges entre sí.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la función ejecutiva de los acuerdos, normas y resoluciones emitidas por la Asamblea General, los estatutos y la Junta Directiva.
- b) Planificar los proyectos y acciones a desarrollar en el futuro por la misma directiva, en beneficio de la Asociación, sus miembros y la comunidad en general.
- c) Elaborar y presentar a la Asamblea General, el informe anual de labores, informe financiero y el presupuesto financiero correspondiente al próximo año para ser aprobado por la Asamblea General.
- d) Gestionar ante las autoridades municipales, organismos de gobierno, no gubernamentales e internacionales, proyectos que reporten beneficio para la Asociación o la comunidad en general.
- e) Elaborar y presentar los proyectos de reforma de los estatutos que consideren necesario para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Elaborar proyecto de creación y/o modificación de reglamentos, para proponer a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Velar por el cuidado y conservación de los bienes y recursos de la Asociación.
- h) Aprobar los pagos a realizar por el tesorero de la asociación, por obligaciones contraídas por ésta.
- i) Recibir y decidir sobre solicitudes, peticiones y reclamos que los miembros de la Asociación de carácter personal o a nombre de la comunidad le hicieren llegar.
- j) Comprar y vender bienes de la Asociación y declarar la obsolescencia de éstos, para poder sacarlos del inventario correspondiente, debido a lo inservible que se encuentre.
- k) Velar porque se cumplan los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos tanto de la Asamblea General como la Junta Directiva y demás normativas aplicables.

#### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 30.- Son funciones del Presidente.

- a) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Síndico.
- c) Otorgar juntamente con el síndico, poderes especiales a apoderados judiciales y extrajudiciales, para que los represente en cualquier problema legal, que afecta el interés de la Asociación o de la comunidad en general.
- d) Autorizar los pagos que haga el tesorero.
- e) Firmar juntamente con el tesorero los contratos de apertura de cuentas corrientes o de ahorro juntamente con otro directivo designado por la directiva y firmar los cheques.
- f) Velar por el cumplimiento de las tareas a desempeñar por las personas que contrate la Asociación, para el cumplimiento de sus objetivos o actividades necesarias.
- g) Promover y dirigir el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- h) Presentar los informes que requiera la Asamblea General.
- i) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General, Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- j) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General.

Art. 31.- Son funciones del Vicepresidente.

- a) Sustituir al Presidente en caso de fuerza mayor, enfermedad o cualquier ausencia de éste.
- b) Apoyar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- c) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General.

Art. 32.- Son funciones del Secretario.

- a) Mantener actualizado y cuidar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Elaborar las correspondientes actas de Asamblea General y junta Directiva.
- c) Mantener ordenado el archivo de la Asociación y velar por la conservación de sus documentos.

- d) Recibir, elaborar y enviar correspondencia.
- e) Elaborar y enviar la convocatoria a Asamblea General y reunión de Junta Directiva.
- f) Dar lectura al acta anterior, en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Registrar en el libro correspondiente, la nómina de todos los miembros que constituyen la Asociación.

**Art. 33.- Son Funciones del Tesorero.**

- a) Llevar los registros de ingresos, egresos, y saldos de efectivo que administra la Asociación.
- b) Velar y cuidar porque los fondos y recursos de esta Asociación se cumplan en la consecución de sus propios objetivos.
- c) Abrir juntamente con el Presidente una cuenta en un banco del sistema y firmar los cheques emitidos.
- d) Realizar los pagos, por compromisos contraídos por la Asociación; previo acuerdo de la Junta Directiva o autorización del Presidente.
- e) Elaborar el informe financiero, a presentar en la Asamblea General.
- f) Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación.
- g) Todas las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General.

**Art. 34.- Son funciones del Síndico.**

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjuntamente con el Presidente.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Art. 35.- Son funciones de los Vocales.**

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de muerte, ausencia, renuncia o incapacidad.

- c) Integrar las comisiones, en que fuere solicitada su participación.
- d) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, cuando fueran convocados.

**DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**Art. 36.- Son Funciones de la Junta de Vigilancia.**

- a) Revisar y evaluar la documentación de ingresos y egresos de efectivo de la Asociación y establecer sus saldos.
- b) Supervisar y evaluar el desempeño de los miembros de la Junta Directiva y de los trabajadores contratados por la Asociación.
- c) Velar porque los servicios que preste la Asociación cumplan los requerimientos de calidad debida.
- d) Exigir a la Junta Directiva la presentación de los estados financieros durante la Asamblea General ordinaria.
- e) Conocer los estados financieros de la Asociación por lo menos tres días antes de la Asamblea General y presentar su informe de aceptación u observando aquellas situaciones que a su juicio no cumplan con los requerimientos debidos.
- f) Realizar arqueos de caja cuando lo estime conveniente.
- g) Asumir la presidencia de la Asamblea General cuando se presentan actos de corrupción de alguno o la totalidad de los directivos.
- h) Presentar acusación judicial por actos de corrupción que lesionen el patrimonio de la Asociación cometidos por los directivos.

**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.**

**Art. 37.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:**

- a) Los aportes pagados por los miembros en concepto de ingresos a la membresía.
- b) Herencias, donaciones, y legados que reciba la Asociación.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación a cualquier título y las rentas que de dichos bienes deriven.

**DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Art. 38.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados por iniciativa de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o por iniciativa de reforma de estatutos promovida por un grupo de miembros de la Asociación no menor de doce personas, ante la Junta Directiva para ser presentada ante la Asamblea General quien decidirá sobre su aprobación.

Art. 39.- La Asociación constituida en la Asamblea General Extraordinaria, podrá cambiar la denominación de la Asociación e igualmente sus objetivos, mediante resolución emitida con el setenta y cinco por ciento de los votos de los miembros presentes en la Asamblea General a favor del cambio.

Art. 40.- El cambio de denominación y objetivos obliga a la Asamblea General a:

- a) Conocer el inventario general total de los bienes, derechos y obligaciones de la Asociación y autorizar su traspaso a nombre de la nueva denominación; dicho inventario lo presentará la Junta Directiva que haya regido hasta ese momento.
- b) Promover una reforma integral de los estatutos de la Asociación a fin de adecuarlos a la nueva realidad, aspiraciones y necesidades de los miembros de la Asociación.
- c) Cerrar todos los libros de registros de la Asociación, entre ellos: Libro de Actas y Acuerdos, Libros de Inventarios, Libros de Registros de Efectivo de la Asociación cuya denominación se modificará; y archivarlos para su conservación histórica.
- d) A ordenar la publicación de la reforma de los estatutos en el Diario Oficial previo acuerdo municipal al respecto.

#### **DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 41.- En lo referente a la disolución de la Asociación ésta se podrá disolver, atendiendo a lo normado en los artículos 121A y 121B del Código Municipal, de igual forma mediante resolución emitida por la Asamblea General con el voto a favor de la disolución del setenta y cinco por ciento de los asambleístas presentes.

Art. 42.- En caso de disolución los bienes y remanentes de la Asociación deberán ser donados a una institución de beneficio y utilidad pública que exista en la comunidad. Debiendo en la medida de lo posible tomar el consentimiento de la población al respecto.

#### **DE LA ENTRADA EN VIGENCIA**

Art. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación, en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra en el acta número CATORCE, de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de esta ciudad, celebrada a las trece horas con treinta minutos del día once de Abril del año dos mil trece, que literalmente dice: ACUERDO NUMERO SIETE: Este Concejo Municipal, de conformidad al Artículo 121 del Código Municipal, visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Lotificación San Judas; del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, que consta de 43 artículos y considerando que en ellos no se encuentra ninguna disposición que contraríen las buenas costumbres, las leyes de la República y Ordenanzas del Municipio, por unanimidad ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Lotificación San Judas, del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, que podrá abreviarse "ADES-COSJUD", conformados por 43 Artículos; consecuentemente se confiere Personería Jurídica a dicha Asociación. Certifíquese y Comuníquese para ser Presentados en la Imprenta Nacional. COMUNIQUESE. C. A. R. /// O. A. M. GONZALEZ /// L. Q. A. /// E. GAMEZ. P. /// B. N. F. MORALES /// ULISES. R. A. /// D. R. /// ilegible /// J. F. CASTRO/// X. C. G.- Sria. Municipal. RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Miércoles 22 de Mayo de 2013.

CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

XIOMARA DEL CARMEN GUARDADO AJCA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F024773)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO****FONCHANOS UNIDOS POR EL DESARROLLO****DE SAN ILDEFONSO.****DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO.****CONSTITUCION Y DURACION.**

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Desarrollo denominada "FONCHANOS UNIDOS POR EL DESARROLLO DE SAN ILDEFONSO" la cual podrá abreviarse "ADEFUNDESIL" que en los presentes estatutos se denomina "La Asociación". Esta entidad estará conformada por los vecinos del municipio de San Ildefonso y aquellas personas que residiendo en el extranjero acepten trabajar por el mejoramiento de nuestro pueblo.

Será regulada por el Código Municipal, por los presentes estatutos y demás reglamentos que a criterio de la Asamblea General de miembros los estime conveniente. Desarrollará sus actividades dentro de los límites del municipio antes citado.

**DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y PLAZO.**

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no religiosa.

Art. 3.- Son objetivos de la Asociación los siguientes:

- A) Promover acciones entre los directivos de la Asociación encaminadas a satisfacer necesidades que afectan el interés común de los miembros de la comunidad.
- B) Gestionar con fonchanos, compatriotas y personas extranjeras que desean colaborar con el desarrollo del Municipio de San Ildefonso. Ayudas para lograr los objetivos de la Asociación y el progreso del municipio.
- C) Desarrollar actividades materiales que vengán a potencializar las fortalezas del municipio, y minimizar sus debilidades a fin de orientar sus capacidades al mejoramiento del bien común y progreso del municipio.
- D) Apoyar y coordinar con las Instituciones de Salud Pública acciones dirigidas a proteger la salud de los miembros de la comunidad.
- E) Promover actividades orientadas a la conservación del medio ambiente.
- F) Promover la educación del ser humano potencializando la solidaridad, cooperación, principios democráticos, y buenos hábitos de aseo y salud entre sus miembros y demás habitantes del Municipio.

Art. 4.- El plazo de existencia de la asociación es de tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por causa expresa en estos estatutos y el Código Municipal. Art.121.-A. y 121.-B.

**DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.**

Art. 5.- La Asociación contará con tres clases de miembros:

- a) Serán miembros activos: Aquellas personas que se encuentran registradas como tales y que se encuentran solventes tanto económicamente, como también con el cumplimiento de otras obligaciones o responsabilidades que le asigne la Asamblea General o La Junta Directiva.
- b) Son miembros honorarios: Aquellas personas, a quienes la Asamblea General por iniciativa propia o a propuesta de la Junta Directiva, les otorgue tal calidad, tendrán derecho a voz más no a voto.
- c) Son miembros fundadores: Aquellas personas que al momento de la constitución estén registrados como miembros que crean o dan vida a la Asociación y se encuentren registrados en el acta de constitución de la misma.

**REQUISITOS PARA SER MIEMBROS ACTIVOS****DE LA ASOCIACION.**

Art. 6.- Son requisitos para ser miembros de la Asociación de Desarrollo Comunal "Fonchanos Unidos por el Desarrollo de San Ildefonso".

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Residir o haber nacido en el Municipio de San Ildefonso.
- c) Haber pagado el derecho de ingreso, cuya cantidad la designará la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Dicha cuota se podrá pagar en efectivo o en cumplimiento de trabajo si existe tal posibilidad, dicho trabajo lo asigna y recibirá la Junta Directiva.

**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.**

Art. 7.- Son derechos de los miembros.

- a) A participar en la Asamblea General.
- b) A elegir y ser electo en cualquier cargo de los organismos de gobiernos de la Asociación.
- c) A participar de los beneficios que deriven de las gestiones de la Asociación.
- d) A dirigir a los organismos de la Asociación, peticiones, solicitudes, reclamos sobre aspectos de interés personal o de la comunidad.

Art. 8.- Son deberes de los miembros de la Asociación.

- a) Asistir a las reuniones de Asamblea General.
- b) Aceptar cualquier cargo en los órganos de dirección de la Asociación; cuando haya sido electo por la Asamblea General.
- c) Aceptar y cumplir con las comisiones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) A mantenerse solvente de las obligaciones financieras contraídas con la Asociación.

**DE LA DISCIPLINA Y CAUSAS DE EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN, DIRECTIVO O DE LA VIGILANCIA.**

Art. 9.- Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación o de los órganos de dirección se clasificarán en faltas leves y graves.

Art. 10.- Serán faltas leves:

- a) Aquellas que por razones involuntarias o por desconocimiento cometan los miembros de la Asociación siempre que no dañe ni económica ni moralmente a los organismos de dirección o de la Asociación.
- b) Inasistencia a la Asamblea General o reunión de los órganos de la Asociación.
- c) Desobedecer o negarse a cumplir una comisión establecida por la Asamblea General o de la Directiva.
- d) Caer en incumplimiento de una responsabilidad financiera contraída con la Asociación.

Art. 11.- Son faltas graves.

- a) El cometimiento por cuarta oportunidad de cualquiera de las faltas leves expresadas en los presentes estatutos, en un periodo menor o igual a seis meses.
- b) Obtener beneficio o beneficios personales, o para terceros en menoscabo de los intereses de la Asociación.
- c) Promover acciones que perjudiquen los bienes o intereses de la Asociación o la comunidad.
- d) Expresarse con palabras soeces u ofensivas que lesionen la moral de los que integran los organismos de gobiernos de la Asociación.

Art. 12.- Serán causas de expulsión de un miembro de la Asociación, de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia.

- a) El cometimiento de las faltas graves expresadas con literales "b", "c" y "d" del Art. 11 de estos estatutos.
- b) La apropiación o malversación de fondos o recursos propiedad de la Asociación.

**DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO, DE LA ASOCIACIÓN, DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA.**

Art. 13.- Cuando un miembro de la Asociación, Directiva o Junta de Vigilancia, cometa una falta que es causa de destitución o expulsión se aplicará el siguiente procedimiento.

- a) Los interesados presentarán la queja a la Junta Directiva o si es ésta la interesada, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General. En cualquiera de los casos se comunicará por escrito al miembro acusado, en donde se le comunicará la situación que enfrenta.
- b) La Asamblea General convocará de forma extraordinaria, conocerá de la situación y las pruebas que se presentan expuestas por un miembro o delegado de la Junta Directiva. La Asamblea General presidida en este caso por el Presidente

de la Junta de Vigilancia si el acusado, es un miembro de la Asociación o directivo; no así cuando sea de la Junta de Vigilancia en este caso la Asamblea elegirá de entre los presentes un presidente y secretario de la Asamblea para el tiempo que dará la Asamblea que lo ha nombrado debiendo darle al enjuiciado la oportunidad de defenderse y que exponga las pruebas de descargo, correspondientes si las tiene.

- c) Oídas las partes confrontadas la presidencia de la Junta de Vigilancia, someterá a votación la expulsión del miembro por la Asamblea General, la decisión se tomará por mayoría simple de los miembros presentes de la Asamblea General.
- d) La decisión de la Asamblea ya sea condenatoria o absolutoria de responsabilidad, se leerá a los presentes en la Asamblea y a las partes involucradas; y se asentará en un libro autorizado para tal fin; debiendo darle estricto cumplimiento a la resolución emitida, por la Asamblea General procediendo en la misma Asamblea a elegir a los sustitutos que cubrirán los puestos vacantes dejados por los destituidos, en el caso de directivos o de la vigilancia. La directiva que queda al frente de la Asociación, actuará como ejecutora de las resoluciones impuestas, y la Junta de Vigilancia velará por el estricto cumplimiento de la resolución.

**DEL REGISTRO DE LOS MIEMBROS.**

Art. 14.- La Asociación por medio del secretario llevará un registro en un libro destinado especialmente para tal fin, donde registrará el nombre completo del miembro, el número de Documento de Identidad legalmente establecido, lugar de residencia y cualquier otro aspecto que interese a la administración.

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 15.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y La Junta de Vigilancia.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 16.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros reunidos para tratar asuntos que afecten a la Asociación o la comunidad, si la totalidad de los miembros no fuera posible reunirlos se considerará como Asamblea General a la mayoría de los miembros que hayan concurrido a la reunión destinada a celebrar la Asamblea General, de acuerdo a las normas establecidas para el quórum para Asambleas Generales.

Art. 17.- La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sus resoluciones y acuerdos tienen carácter imperativo, debiendo ser obedecidos por los demás órganos de dirección y miembros de la Asociación.

**DE LOS TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES.**

Art. 18.- Habrá dos tipos de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 19.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año y en ellas se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los miembros.

Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario y en ellas se discutirán los asuntos tratados en la agenda en forma exclusiva. Sin embargo si algún miembro desea incorporar a la agenda de la Asamblea General algún punto importante se podrá llevar a cabo mediante votación, con la aprobación de la mayoría simple, si así lo autoriza.

#### DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 20.- La junta directiva por medio del secretario será la responsable de elaborar y enviar las convocatorias con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, la agenda a tratar y el organismo que convoca.

Art. 21.- En las Asambleas ordinarias se presentará el informe de labores del año. El cual a la vez contendrá el informe financiero, de ingresos, egresos y saldos disponibles y demás actividades importantes que se hayan desarrollado durante el año o periodo el cual iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Dicho informe se someterá a la aprobación de la Asamblea. Además se informará de cualquier otra proyección importante que se pretenderá llevar a cabo durante el próximo año.

Art. 22.- Cuando en primera convocatoria la Asamblea General no alcance el quórum debido, y por lo mismo no se pueda llevar a cabo la Asamblea General, será necesario realizar una segunda convocatoria, en la cual se dará a conocer el día, hora y lugar donde se llevará a cabo. La Junta Directiva determina el periodo de intervalo entre la primera convocatoria y la segunda.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir de entre sus miembros quienes ocuparán los cargos de la Junta Directiva y junta de vigilancia.
- b) Elegir de entre los miembros presentes, a la persona que tomará, a nombre de la Asamblea General, la protesta de ley a los miembros de Junta Directiva y Junta de Vigilancia electos y darles posesión de sus cargos.
- c) Aprobar los presentes estatutos, reglamentos y demás normativas aplicables.
- d) Aprobar el informe anual de labores y cualquier proyección que se pretende desarrollar en el próximo año.
- e) Decidir sobre la inclusión de propuestas de agenda a la Asamblea General, hechas por los miembros de la misma.
- f) Destituir o expulsar a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o miembros de la Asociación, siempre que se compruebe la culpabilidad de éstos y se haya dado la oportunidad a los acusados de ejercer su legítimo derecho de defensa. Y elegir a los sustitutos de miembros de Junta Directiva y Junta de Vigilancia que hayan sido destituidos.
- g) Solicitar por escrito los informes que se estimen convenientes a los Miembros de la Junta Directiva. Dichas solicitudes deben de realizarse por lo menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea General y a petición de un grupo de miembros no menor a quince personas miembros de la Asociación.
- h) Otorgar la calidad de los miembros honorarios.

- i) Otorgar la calidad de presidente honorario de la Asociación.
- j) Otorgar la distinción de "hermanos por un mundo mejor".
- k) Legislar y normar sobre aspectos no tratados en los presentes estatutos, acuerdos y otras disposiciones legales.
- l) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General, Junta directiva y Junta de Vigilancia.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros; electos por la Asamblea General por votación y mayoría simple. Para un periodo de dos años el cual podrá renovarse una vez más.

Art. 25.- La junta directiva funcionará con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Primer Vocal y Segundo Vocal.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la función ejecutiva de los acuerdos, normas y resoluciones emitidas por la Asamblea General, los estatutos y la Junta Directiva.
- b) Planificar los proyectos y acciones a desarrollar en el futuro por la misma directiva, en beneficio de la Asociación, sus miembros y la comunidad en general.
- c) Elaborar y presentar a la Asamblea General, el informe anual de labores, informe financiero y el presupuesto financiero correspondiente al próximo año para ser aprobado por la Asamblea General.
- d) Gestionar ante las autoridades municipales, organismos de gobierno, no gubernamentales e internacionales, proyectos que reporten beneficio para la Asociación o la comunidad en general.
- e) Elaborar y presentar los proyectos de reforma de los estatutos que consideren necesario para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Elaborar proyecto de creación y/o modificación de reglamentos, para proponer a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Velar por el cuidado y conservación de los bienes y recurso de la Asociación.
- h) Aprobar los pagos a realizar por el tesorero de la asociación, por obligaciones contraídas por ésta.
- i) Recibir y decidir sobre solicitudes, peticiones y reclamos que los miembros de la Asociación en carácter personal o a nombre de la comunidad le hicieren llegar.
- j) Comprar y vender bienes de la Asociación y declarar la obsolescencia de éstos, para poder sacarlos del inventario correspondiente, debido a lo inservible que se encuentre.
- k) Velar porque se cumplan los presentes estatutos, reglamentos acuerdos, tanto de la Asamblea General como la Junta Directiva y demás normativas aplicables.
- l) Designar gestores internacionales que contribuyan al desarrollo del municipio, mediante la cooperación de fonchanos residentes en el extranjero, o personas naturales o jurídicas que deseen contribuir al desarrollo de nuestra población.

**FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA****JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 27.- Son funciones del Presidente.

- a) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Síndico.
- c) Otorgar juntamente con el Síndico, poderes especiales a apoderados judiciales y extrajudiciales, para que los represente en cualquier problema legal, que afecte el interés de la Asociación o de la comunidad en general.
- d) Autorizar los pagos que hará el tesorero.
- e) Firmar juntamente con el tesorero los contratos de apertura de cuentas corrientes o de ahorro juntamente con otro directivo designado por la directiva y firmar los cheques a pagar.
- f) Velar por el cumplimiento de las tareas a desempeñar por las personas que contrate la Asociación, para el cumplimiento de sus objetivos o actividades necesarias.
- g) Promover y dirigir el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- h) Presentar los informes que requiera la Asamblea General.
- i) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General, Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- j) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General.

Art. 28.- Son funciones del Vicepresidente.

- a) Sustituir al Presidente en caso de fuerza mayor, enfermedad o cualquier ausencia de éste.
- b) Apoyar al presidente en el desempeño de sus funciones.
- c) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 29.- Son funciones del Secretario.

- a) Mantener actualizado y cuidar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Elaborar las correspondientes actas de Asamblea General y junta Directiva.
- c) Mantener ordenado el archivo de la Asociación y velar por la conservación de sus documentos.
- d) Recibir, elaborar y enviar correspondencia.
- e) Elaborar y enviar la convocatoria a Asamblea General y reunión de Junta Directiva.
- f) Dar lectura al acta anterior, en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Registrar en el libro correspondiente, la nómina de todos los miembros que constituyen la Asociación.

Art. 30.- Son Funciones del Tesorero.

- a) Llevar los registros de ingresos, egresos, y saldos de efectivo que administra la Asociación.
- b) Velar y cuidar porque los fondos y recursos de esta Asociación se cumplan en la consecución de sus propios objetivos.

- c) Abrir juntamente con el presidente una cuenta en un banco del sistema y firmar los cheques emitidos.
- d) Realizar los pagos, por compromisos contraídos por la Asociación; previo acuerdo de la Junta Directiva o autorización del Presidente.
- e) Elaborar el informe financiero, a presentar en la Asamblea General.
- f) Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación.
- g) Todas las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 31.- Son funciones del Síndico.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjuntamente con el Presidente.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Art. 32.- Son funciones de los Vocales.

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de muerte, ausencia renuncia o incapacidad.
- c) Integrar las comisiones, en que fuere solicitada su participación.
- d) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, cuando fuera convocado.

**DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

Art. 33.- Son Funciones de la junta de Vigilancia.

- a) Revisar y evaluar la documentación de ingresos y egresos de efectivo de la Asociación y establecer sus saldos.
- b) Supervisar y evaluar el desempeño de los miembros de la Junta Directiva y de los trabajadores contratados por la Asociación.
- c) Velar porque los servicios que presta la Asociación cumplan los requerimientos de calidad debida.
- d) Exigir a la Junta Directiva la presentación de los estados financieros durante la Asamblea General ordinaria.
- e) Conocer los estados financieros de la Asociación por lo menos tres días antes de la Asamblea General y presentar su informe de aceptación u observando aquellas situaciones que a su juicio no cumplan con los requerimientos debidos.
- f) Realizar arquezos de caja cuando lo estime conveniente.
- g) Asumir la presidencia de la Asamblea General cuando se presentan actos de corrupción de alguno o la totalidad de los directivos.
- h) Presentar acusación judicial por actos de corrupción que lesionen el patrimonio de la Asociación cometidos por los directivos.

**DE LOS GESTORES INTERNACIONALES DE  
COOPERACION Y OTRAS DISTINCIONES.**

Art. 34.- Se denomina Gestores Internacionales de Cooperación a aquellas personas naturales o jurídicas, que residiendo en el extranjero de buena voluntad deseen contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo del Municipio de San Ildefonso.

Art. 35.- La distinción de Presidente honorario es la máxima distinción que otorga la Asociación y sólo podrá entregarse a personas naturales, nacionales o extranjeras que por sus méritos o aportes al desarrollo del municipio, la Asamblea General les otorgue tal calidad.

Art. 36.- La distinción de "Hermanos por un mundo mejor" se otorga a personas naturales o jurídicas de nacionalidad extranjera o salvadoreños que residan en el extranjero y que hayan contribuido al desarrollo del municipio de San Ildefonso.

Art. 37.- Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una de las menciones honoríficas mencionadas anteriormente, tendrán derecho en las Asambleas Generales ya sea personalmente o por medio de su representante a voz más no a voto.

**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 38.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes pagados por los miembros en concepto de ingresos a la membresía.
- b) Herencias, donaciones, y legados que reciba la Asociación.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación a cualquier título y las rentas que de dichos bienes deriven.

**DEL CAMBIO DE DENOMINACION Y/U OBJETIVOS.**

Art. 39.- La Asociación constituida en la Asamblea General podrá cambiar su denominación e igualmente sus objetivos mediante resoluciones emitidas con un mínimo de setenta y cinco por ciento de los votos a favor del cambio; de los Asambleístas presentes.

Art. 40.- El Cambio de denominación y objetivos obliga a la Asamblea General a:

- a) Conocer del inventario total de los bienes, derechos y obligaciones, y autorizar su traspaso a nombre de la nueva denominación; dicho inventario lo presentará la directiva que ha regido hasta ese momento.
- b) A promover la reforma de los estatutos a fin de adecuarlos a la nueva realidad, aspiraciones y necesidades de los miembros de la Asociación.
- c) Cerrar todos los libros y registros de bienes, derechos a obligaciones; libro de reuniones y acuerdos de la Asociación a cancelar y archivarlos para su conservación histórica.
- d) A Publicar en el Diario Oficial los estatutos con las reformas realizadas previo acuerdo municipal al respecto.

**DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

Art. 41.- La asociación podrá disolverse, por resolución de la Asamblea General, tomada por un porcentaje no menor del setenta y cinco por ciento de los asambleístas presentes.

También podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal vigente en caso de disolución los bienes y remanentes de la Asociación deberán ser donados a una institución de beneficio de la comunidad.

**DE LA ENTRADA EN VIGENCIA.**

Art. 42.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL:**

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra en el acta número CATORCE, de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de esta ciudad, celebrada a las trece horas con treinta minutos del día once de Abril del año dos mil trece, que literalmente dice: ACUERDONÚMERO OCHO: Este Concejo Municipal, de conformidad al Artículo 121 del Código Municipal, visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Fonchanos Unidos por el Desarrollo de San Ildefonso; del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, que consta de 42 artículos y considerando que en ellos no se encuentra ninguna disposición que contraríen las buenas costumbres, las leyes de la República y Ordenanzas del Municipio, por unanimidad ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Fonchanos Unidos por el Desarrollo de San Ildefonso Comunal, del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, que podrá abreviarse "ADEFUNDESIL", conformados por 42 Artículos; consecuentemente se confiere Personería Jurídica a dicha Asociación. Certifíquese y Comuníquese para ser Presentados en la Imprenta Nacional. COMUNIQUESE. C.A.R.////O.A.M. GONZÁLEZ////L.Q.A.////E.GAMEZP.////B.N.F. MORALES////ULISES.R.A.////D.R.////ilegible////J.F.CASTRO////X.C.G. Sria. Municipal. RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Miércoles 22 de Mayo de 2013.

CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

XIOMARA DEL CARMEN GUARDADO AJCA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F024769)

**ESTATUTOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE APOYO  
AGROPECUARIO**

**"COMAAGRO"**

**CONSIDERANDO:**

I.- Que es la agricultura el principal sostén de la economía del municipio y a la vez la mayor fuente de trabajo de sus habitantes. Es un deber de este Concejo Municipal, crear las herramientas operativas y legales que permitan el desarrollo de las actividades agropecuarias de tal forma que garanticen una mayor productividad del sector.

II.- Que atendiendo el texto de nuestra Constitución Política: artículos 203 y 204 que determinan la autonomía municipal los cuales se desarrollan para el caso en el Código Municipal vigentes en los artículos siguientes: artículos 4.- numeral 9 de la promoción y desarrollo de la actividad agropecuaria, Artículos 12, 13 y 14 que sobre los entes descentralizados establece sus normativas, Art. 30 numeral 10 sobre la facultad de emitir acuerdos de creación de entidades descentralizadas. El Concejo Municipal de San Ildefonso emite el siguiente acuerdo:

III.- Acuerdo N

El Concejo Municipal de San Ildefonso en cumplimiento de sus facultades constitucionales y municipales "ACUERDA": Otorgar la Personería jurídica al ente descentralizado denominado " Comité Municipal de Apoyo Agropecuario" el cual podrá abreviarse "COMAAGRO" entidad que será regida por los presentes estatutos, El Código Municipal y demás normas aplicables.

**CAPITULO I**

**DE SU CONSTITUCION, DENOMINACION**

**Y DOMICILIO**

Art. 1.- Se constituye el ente descentralizado de prestación de servicios a las actividades agropecuarias, denominado "Comité Municipal de Apoyo Agropecuario" el cual podrá abreviarse "COMAAGRO". Tendrá su domicilio legal en San Ildefonso, cabecera del municipio del mismo nombre y desarrollará sus actividades dentro de los límites del municipio antes mencionado.

**CAPITULO II**

**DEL OBJETIVO PRINCIPAL Y SUS FINES**

**OBJETIVO PRINCIPAL**

Art. 2.- El Comité Municipal de Apoyo Agropecuario tendrá como objetivo principal: promover y mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de San Ildefonso.

**DE SUS FINES**

Art. 3.- EL Comité Municipal de Apoyo Agropecuario tendrá los siguientes fines u objetivos específicos:

- a) Incrementar la producción agropecuaria en el municipio.
- b) Promover la tecnificación agrícola, mediante el uso de maquinaria, implementación de capacitaciones agropecuarias, orientadas a crear nuevas técnicas y métodos de trabajo, o mejorar los ya existentes y en lo posible promover la diversificación de cultivos.

c) Promover y apoyar el otorgamiento de financiamiento al sector agropecuario, el cual podrá llevarse a cabo mediante el uso de recursos propios o mediante alianzas convenidas con organismos de crédito.

d) Promover y apoyar la comercialización de la producción agropecuaria, mediante el uso de técnicas de venta y contactos con clientes o consumidores potenciales que puedan ser receptores de la producción agrícola obtenida en el municipio.

e) Promover la asociatividad gremial, que permita la unidad de criterios, la toma de decisiones por mayoría y la acción conjunta, con el propósito de superar aquellos obstáculos que afectan al sector.

f) Tomar medidas que conlleven a evitar la degradación ambiental, por causa de la explotación agrícola.

**CAPITULO III**

**DEL TIEMPO DE VIGENCIA O PLAZO**

Art. 4.- La vigencia o plazo de existencia es por tiempo indefinido. Sin embargo podrá disolverse por Acuerdo Municipal, tomado por mayoría calificada, el cual no podrá ser menor del setenta y cinco por ciento de los miembros de Concejo Municipal, a favor de la disolución.

**CAPITULO IV**

**DE LOS APORTES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Art. 5.- El Concejo Municipal estará obligado a aportar para la consecución de los fines del Comité Municipal de Apoyo Agropecuario; anualmente una cantidad que podrá ser mayor pero no menor al tres por ciento del Presupuesto General del Municipio, por cada año calendario de operaciones. La utilización de los fondos asignados por el Concejo Municipal deberá presentarse en el presupuesto de gastos e inversiones del Comité o de lo contrario se requerirá la aprobación mediante acuerdo municipal para realizar tales erogaciones.

Art. 6.- El Comité Municipal de Apoyo Agropecuario no obstante lo establecido en el artículo anterior promoverá su autosostenibilidad, mediante el desarrollo de acciones y utilización de los activos asignados, orientados a fomentar el ingreso de efectivo a sus fondos los cuales serán utilizados para financiar su administración y el logro de sus propios fines u objetivos.

**CAPITULO V**

**DEL ORGANISMO DE DIRECCION**

Art. 7.- El Comité Municipal de Apoyo Agropecuario funcionará mediante delegación de la autoridad y responsabilidad, asignada por el Concejo Municipal y será el máximo responsable en el logro de sus propios fines u objetivos.

Art. 8.- El Comité Municipal de Apoyo Agropecuario estará integrado por: Un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Todos con sus respectivos suplentes. Los propietarios tendrán derecho a voz y voto, sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 9.- Atendiendo a la disponibilidad financiera del comité; sus miembros directivos podrán asignarse dietas por reunión los cuales no podrán cobrarse más de cuatro al mes. Dichas dietas para hacer efectivas deberán ser ratificadas por el Concejo Municipal mediante acuerdo respectivo.

## CAPITULO VI

DE SU DESIGNACION, PERIODO DE ELECCION  
Y REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ

Art. 10.- La elección o designación de los miembros directivos del Comité Municipal de Apoyo Agropecuario será responsabilidad del Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal, tomado por mayoría simple o sea la mitad más uno de los votos de los Concejales presentes.

Art. 11.- El periodo para el cual son electos los miembros directivos del Comité Municipal de Apoyo Agropecuario, será determinado por el Concejo Municipal que los nombró. Podrán ser destituidos por faltas graves que cometa un miembro directivo, aun antes de que termine el periodo pero nunca podrá exceder en sus funciones a la finalización del periodo del Concejo Municipal que los nombró, a menos que el nuevo Concejo Municipal los elija mediante acuerdo municipal. La destitución de un directivo del Comité por parte del Concejo Municipal es inapelable y el mismo Concejo Municipal designará su sustituto.

Art. 12.- Para ser designado miembro del Comité Municipal de Apoyo Agropecuario se requiere:

- a) Residir en el municipio de San Ildefonso.
- b) Ser mayor de veintiún años.
- c) Saber leer y escribir.
- d) De moralidad e instrucción notoria.
- e) Estar ejerciendo los derechos de ciudadano.

Art. 13.- No podrán ser designados miembros del Comité Municipal de Apoyo Agropecuario los siguientes:

- a) Los que hayan perdido los derechos de ciudadanía.
- b) Los que tengan pendientes juicios contenciosos administrativo o controversia judicial con la municipalidad o con el establecimiento que de ella dependa o administre.
- c) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que quieren servir al mismo tiempo y a la misma directiva.
- d) Los que desempeñen cargos de elección popular.
- e) Los ministros religiosos de cualquier culto.
- f) Los funcionarios y empleados judiciales.

## CAPITULO VII

DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES  
DEL COMITÉ

Art. 14.- Serán facultades del Comité Municipal de Apoyo Agropecuario las siguientes:

- a) Adquirir, comprar o vender, bienes y servicios que faciliten el logro de sus objetivos y el financiamiento de su administración.
- b) Resolver sobre solicitudes de prestación de servicios referidas a cualquiera de los fines del Comité.
- c) Coordinar con la municipalidad e instituciones de gobierno, la implementación de aquellos programas que tengan como objetivo el mejoramiento del sector agropecuario. Estas actividades serán extensivas a las ONGs que operan en el sector.

- d) Implementar mediante el uso de sus propios recursos o en coordinación con otras entidades de crédito la creación de programas orientados a financiar las actividades agropecuarias del municipio.
- e) Promover la implementación de capacitaciones destinada a potenciar el conocimiento agrícola, sobre técnicas, procedimientos de trabajo, mejoramiento de las ya existentes técnicas de venta y protección del medio ambiente. Todo con la finalidad de incrementar la productividad agrícola del municipio.
- f) Investigar el mercado acerca de los precios de venta de la producción agrícola, calidad de insumos y semillas, así como la búsqueda de potenciales compradores que puedan adquirir la producción agropecuaria del municipio.
- g) Coordinar con la municipalidad e instituciones de gobierno en el desarrollo de obras de infraestructura que favorezcan y potencialicen las actividades agropecuarias del municipio.
- h) Celebrar Asambleas Generales de carácter gremial que tengan por objeto, la unidad del sector, la fijación de objetivos comunes y la defensa conjunta de sus intereses.
- i) Nombrar y remover el personal excepto el Gerente cuyo nombramiento y remoción se reserva al Concejo Municipal.
- j) Velar por la disciplina de trabajo del personal responsable de las operaciones del Comité.
- k) Solicitar al Concejo Municipal el nombramiento o remoción del gerente por causas justificadas para ello.
- l) Analizar los créditos cuando éstos sean entregados con recursos propios.

Art. 15.- Serán responsabilidades del Comité Municipal de Apoyo Agropecuario las siguientes:

- a) Llevar contabilidad de las operaciones económicas del Comité.
- b) Celebrar reunión por lo menos una vez por semana.
- c) Registrar las reuniones en el correspondiente libro de actas.
- d) Mantener actualizado el inventario del ente descentralizado.
- e) Presentar los informes que sobre la administración del ente le solicite El Concejo Municipal y la Corte de Cuentas de la República.
- f) Exigir al responsable del archivo de recibos de ingresos y facturas de egresos su cuidado y conservación a fin de que estos documentos puedan respaldar en cualquier momento los movimientos de efectivo.
- g) Presentar al Concejo Municipal el correspondiente anteproyecto de presupuesto para el próximo año a más tardar cuatro meses antes de que se termine el año. El Concejo Municipal dará por aprobado u observado el estudio de presupuesto del Comité.
- h) El presupuesto del año operativo deberá contar en forma detallada el presupuesto de ingresos y el presupuesto de inversiones y de gastos y las disposiciones generales si fuera necesario.
- i) No se podrá elaborar presupuesto del año utilizando datos falsos y en ningún momento podrá ser mayor el presupuesto de inversiones más el presupuesto de gasto al de ingresos, ni ejecutarse gastos sin presupuesto.

- j) Verificar que los documentos de ingresos y egresos cumplan con los requerimientos de legalidad tales como: número de factura o recibo, nombre de la persona o entidad que lo emite, firma o sello del responsable de emitir dicho documento y la cantidad pagada o recibida claramente establecida.
- k) Atender las demás disposiciones que el Concejo Municipal o la Corte de Cuentas de la República estime conveniente acerca de la administración del Comité Municipal de Apoyo Agropecuario.

### CAPITULO VIII

#### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE COMITÉ

Art. 16.- Serán Funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones del Comité y Asambleas promovidas por el Comité.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité.
- c) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales y extrajudiciales para que los represente en cualquier problema legal, que afecte el interés del Comité.
- d) Autorizar los pagos que hará el tesorero.
- e) Firmar juntamente con el tesorero los contratos de apertura de cuentas corrientes o de ahorro y firmar los cheques a emitir.
- f) Velar por el cumplimiento de las tareas a desempeñar por las personas que contrate el Comité para el cumplimiento de los objetivos o actividades necesarias.
- g) Promover y dirigir el cumplimiento de los objetivos del Comité.
- h) Presentar los informes que requiera el Concejo Municipal o la Corte de Cuentas de la República.
- i) Firmar los contratos mercantiles de prestación de servicios o de cualquier otra índole que involucren al Comité.
- j) Hacer uso de voto de calidad en caso de empate.
- k) Todas las demás atribuciones que le asigne el Comité.

#### FUNCIONES DEL TESORERO

Art. 17.- Serán funciones del Tesorero:

- a) Llevar los registros de ingresos, egresos y saldos de efectivo que administre el Comité.
- b) Velar y cuidar por que los fondos y recursos del Comité se cumplan en la consecución de sus propios fines.
- c) Abrir juntamente con el Presidente una cuenta en un banco del sistema y firmar los cheques emitidos.
- d) Realizar los pagos, por compromisos contraídos por el Comité, previo acuerdo del Comité u autorización del Presidente.
- e) Elaborar y exigir su elaboración a los empleados responsables de elaborar los informes financieros para ser presentados al Concejo Municipal o Corte de Cuentas de la República.
- f) Mantener actualizado el inventario de los bienes del Comité.
- g) Todas las demás que le asigne el comité.

Art. 18.- Serán funciones del Secretario:

- a) Mantener actualizado y cuidar el libro de actas y acuerdos del Comité.
- b) Registrar las actas por reuniones celebradas por el comité.
- c) Mantener ordenado el archivo de Comité y velar por la conservación de sus documentos.
- d) Recibir, elaborar y enviar correspondencia.
- e) Dar lectura al acta anterior en las reuniones del Comité.
- f) Todas las demás que le asigne el comité.

#### FUNCIONES DE LOS SUPLENTES.

Art. 19.- Serán funciones de los que representan como suplentes los cargos del Comité Municipal de Apoyo Agropecuario.

- a) Asistir a las reuniones del comité, tendrán derecho a voz más no a voto.
- b) Sustituir al propietario en caso de ausencia, renuncia o fuerza mayor que impida la asistencia del propietario.
- c) Colaborar con su respectivo propietario en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Todas las demás que le asigne el comité.

#### DEL GERENTE.

Art. 20.- El Concejo Municipal, será el responsable de nombrar o destituir al Gerente del Comité. Atendiendo recomendaciones de los miembros directivos del comité y después de evaluar las condiciones económicas y financieras del mismo.

Art. 21.- Serán funciones del Gerente del Comité:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos del Comité, por parte del personal a cargo de ellas.
- b) Promover la gestión de proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos del Comité.
- c) Asesorar a los miembros del Comité en la toma de decisiones.
- d) Velar porque los informes financieros requeridos por el Concejo Municipal y la Corte de Cuentas de la República, sean presentados en el tiempo oportuno y con la debida calidad.
- e) Revisar registros financieros a fin de evitar errores.
- f) Recomendar a los miembros del Comité las personas a contratar como trabajadoras, después de aplicar el proceso de reclutamiento y selección de personal.
- g) Dar cumplimiento a los acuerdos del Comité o recomendaciones y lineamientos del Concejo Municipal.

### CAPITULO IX

#### DEL CONTROL FISCAL Y SOLUCION DE DISCREPANCIAS

Art. 22.- El control fiscal de las operaciones realizadas por el Comité Municipal de Apoyo Agropecuario serán ejecutadas por el Concejo Municipal y la Corte de Cuentas de la República.

Art. 23.- El Comité Municipal de Apoyo Agropecuario está obligado a presentar los informes que tanto el Concejo Municipal o la Corte de Cuentas de la República les solicite, del mismo modo a colaborar para que los organismos de fiscalización fiscal puedan desarrollar sus funciones en caso de auditorías llevadas a cabo en su local o dependencia de trabajo.

Art. 24.- Los miembros del Comité de Apoyo Agropecuario responderán solidariamente y de sus patrimonios personales, por las decisiones que adopten y que afecten negativa y gravemente el patrimonio bajo la administración del Comité.

Art. 25.- No obstante lo anterior cuando dichas resoluciones se tomen por votación dividida y siempre que exista uno o más miembros del Comité que no estén de acuerdo con la resolución adoptada, podrá salvar su responsabilidad con relación a los efectos negativos que de dicha resolución deriven; haciendo constar en el acta respectiva su discrepancia al respecto. En cuyo caso la responsabilidad recaerá exclusivamente sobre los miembros del Comité que votaron por su aprobación debiendo firmarse en acta por todos los miembros del Comité.

Art. 26.- Los miembros del Comité Municipal de Apoyo Agropecuario responderán individualmente por los daños que sufra el patrimonio administrado por el Comité o daños a terceros cuando éstos derive por la omisión o extralimitación de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en los presentes estatutos.

#### **CAPITULO X DE SU REFORMA Y DISOLUCION**

Art. 27.- Los presentes estatutos podrán reformarse mediante solicitud presentada por el Comité al Concejo Municipal donde se determine los artículos a reformar, el contenido de la reformas que se pretenden implementar para ser aprobados por el Concejo Municipal también podrán reformarse por iniciativa propia del Concejo Municipal.

Art. 28.- El comité podrá ser disuelto por acuerdo Municipal con el setenta y cinco por ciento de los votos de los Concejales a favor de la Disolución.

Art. 29.- En caso de disolución, todos los bienes, derechos y obligaciones, que al momento presente el Comité Municipal de Apoyo Agropecuario pasarán a ser propiedad y responsabilidad del Concejo Municipal de San Ildefonso.

Art. 30.- La entrega de los bienes administrados por los directivos del Comité serán entregados mediante acta de inventario, correspondiéndole una copia a cada uno de los miembros del Comité que les servirá como comprobante de entrega, e igualmente se entregarán todos los registros que el Comité disponga, dejándose constancia de ello.

Art. 31.- La indemnización del personal laboral cesado por causa de disolución del Comité correrá por cuenta del Concejo Municipal.

#### **CAPITULO XI**

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 32.- Algunos de los objetivos previstos en los presentes estatutos, podrán ser alcanzables en el mediano plazo.

Art. 33.- La designación de un Gerente sólo podrá ser posible después de un análisis de las condiciones económicas del Comité.

#### **CAPITULO XII**

##### **DE LA ENTRADA EN VIGENCIA**

Art. 34.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación.

=====

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el presente año se encuentra en el acta número CATORCE, de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de esta ciudad, celebrada a las trece horas con treinta minutos del día once de Abril del año dos mil trece, que literalmente dice: ACUERDO NUMERONUEVE: Este Concejo Municipal, de conformidad al Artículo 121 del Código Municipal, visto los Estatutos del Comité Municipal de Apoyo Agropecuario; del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente que consta de 34 artículos y considerando que en ellos no se encuentra ninguna disposición que contraríen las buenas costumbres, las leyes de la República y Ordenanzas del Municipio, por unanimidad ACUERDA: Aprobar los Estatutos del Comité Municipal de Apoyo Agropecuario, del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, que podrá abreviarse "COMAAGRO", conformados por 34 Artículos; consecuentemente se confiere Personería Jurídica a dicha Asociación. Certifíquese y Comuníquese para ser Presentados en la Imprenta Nacional. COMUNIQUESE . C.A.R.////O.A.M. GONZALEZ////L.Q.A.////E. GAMEZP.////B.N.F. MORALES////ULISES.R.A.////D.R.////ilegible// J.F.CASTRO////X.C.G. Sria. Municipal. RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Miércoles 22 de Mayo de 2013.

CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

XIOMARA DEL CARMEN GUARDADO AJCA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F024768)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas dos minutos del día uno de marzo del presente año: SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora GLADYS ELIZABETH GUTIERREZ DE TREJO, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve-cero sesenta y un mil cuarenta y siete-cero cero dos-nueve, de sesenta y cuatro años de edad, Casada, Comerciante, del domicilio de Apopa; en calidad de madre de la Causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CELINA DEL CARMEN TREJO GUTIERREZ, quien fue de cuarenta y uno años de edad, Soltera, Secretaria, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve-ciento veinte mil doscientos sesenta y nueve-cero cero uno-nueve, fallecida el día veintisiete de febrero de dos mil diez, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.

Confírese a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas trece minutos del día cuatro de marzo de dos mil trece.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 642

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con dos minutos del día ocho de mayo del año dos mil trece, se ha tenido de parte del señor VICTOR MANUEL TORRENTO, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor CARLOS TORRENTO MARTINEZ, fallecido a las tres horas del día veintitrés de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, en el Hogar de Ancianos Llanos Magaña, de esta ciudad, siendo este municipio su último domicilio, aceptante que comparece en calidad de hermano uterino del señalado causante. Y se ha nombrado interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con cuatro minutos del día ocho de mayo del año dos mil trece.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 643-1

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de septiembre del año dos mil tres, en el Hospital Centro Médico de esta ciudad, siendo San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, el lugar su último domicilio, dejó el señor LUZ AREVALO conocido por LUCIO AREVALO, de parte de las señoras MARINA ISABEL RUBALLOS AREVALO, SILVIA RUBALLOS AREVALO y ADELAIDA RUBALLOS AREVALO, en su calidad de hijas del referido causante y ANGEL RUBALLOS como CESIONARIO de los derechos que en calidad de hija del causante le correspondía a SUSANA RUBALLOS AREVALO; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas con quince minutos del día treinta de abril del año dos mil trece.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 644-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y seis minutos del día diez de abril del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el veintinueve de Junio del año dos mil siete en la ciudad de San Salvador, por el señor

JOSE EDUARDO FIGUEROA FLORES, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, de parte de los señores MARIA ESTER FLORES conocida por MARIA ESTER FLORES DE FIGUEROA y TITO FIGUEROA MANCIA, en su calidad de madre y padre respectivamente, sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día dos de mayo de dos mil trece.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 645-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor: SIMEON ALEMAN o SIMON ALEMAN MENJIVAR y SIMEON ALEMAN MENJIVAR, quien falleció a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintidós de abril del año dos mil dos, en el Cantón San Lucas, jurisdicción de Suchitoto, siendo éste su último domicilio; de parte de los menores: JOSE PABLO y MARIA GLORIA, ambos de apellidos ALEMAN BELTRAN, Representados Legalmente por su madre señora María Rogelia Pérez Beltrán; y señores: MANUEL DE JESUS, MAXIMILIANO, JOSE REYES, JOSE MARTIR, MARIA DOLORES, JOSE SIMON y JOSE FRANCISCO, los siete de apellidos ALEMAN BELTRAN, quienes actúan juntamente con los dos menores en su concepto de hijos del mencionado causante.

Se les ha conferido a los aceptantes como también a los menores hasta que éstos cumplan con su mayoría de edad la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintidós de marzo del dos mil trece.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 646-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por Sentencia dictada por este Tribunal, a las once horas y trece minutos del día veinte de mayo de dos mil trece, ha cesado de sus funciones de curador especial de la herencia yacente, del causante señor ARNULFO ALARCON, el Licenciado JOSE ANIBAL CARCAMO VEGA, por consecuencia se le pone fin a la curaduría, consecuentemente se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas diez minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil ocho, Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor ARNULFO ALARCON, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, soltero, de parte de la señora BERTA MARINA ALARCON RIVAS, en su calidad de hija del expresado causante, a quien nómbrase INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil trece.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 647-1

#### AVISO DE INCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial Número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y PESQUERA "ARCOS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACPAPA" DE R.L., con domicilio en el municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día catorce de marzo del año dos mil trece, e inscrita en el libro ciento doce de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil setecientos setenta y cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los tres días del mes junio del año dos mil trece.  
NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 648

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial Número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "RIO URBINA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIATA "ACORBIN" DE R.L., con domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, obtuvo su personalidad jurídica el día quince de mayo del año dos mil trece, e inscrita en el libro ciento trece de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil setecientos noventa y tres del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintinueve días del mes mayo del año dos mil trece.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 649

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial Número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "FRUTALES DE EL SALVADOR" DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "FRUTALES" DE R.L., con domicilio en el municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciocho de abril del año dos mil trece, e inscrita en el libro ciento doce de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil setecientos ochenta y tres del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes mayo del año dos mil trece.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 650

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCION JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "CAFETALEROS MONTECRISTO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPACAM" DE R.L., con domicilio en el municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica el día diez de enero del año dos mil trece, e inscrita en el libro ciento diez de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil setecientos treinta y seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los catorce días del mes febrero del año dos mil trece.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 651

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### ACEPTACION DE HERENCIA

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARIA JULIA LEIVA o JULIA LEIVA, que falleció el día diecisiete de octubre de dos mil ocho, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, habiendo tenido en El Rosario, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de RONAL BLADIMIR RAMIREZ LEIVA, por transmisión del derecho que le correspondía a la señora MARIA ISABEL LEIVA, hija de la causante y madre del aceptante de quien fue declarado heredero por resolución de fecha doce de abril de dos mil diez y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de abril de dos mil nueve.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 636-2

### TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY, en calidad de agente auxiliar del señor Fiscal General de la República, a solicitar TITULO SUPLETORIO a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo

de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío Tiquizera Cantón Potrero de Adentro, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la descripción siguiente: inmueble desmembrado por el rumbo PONIENTE, en un área de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS; y se describe así: partiendo del estacionamiento DIEZ MAS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO sobre el eje del proyecto: DISEÑO/CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO DESVIO CIUDAD BARRIOS - OSICALA Y DELICIAS DE CONCEPCION - CACAOPERA, y con un rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos, cuarenta y ocho segundos Este, se miden tres punto setenta y cinco metros para llegar al vértice Nor Poniente (uno) de esta propiedad; que a continuación se describe: LADO NORTE: Línea uno-dos: tramo recto de cinco punto cuarenta y un metros, con rumbo sur setenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este, colindando con terreno con propiedad de MARIA ALICIA HERNANDEZ, cerco de alambre de púas de por medio; LADO ORIENTE: Línea dos-tres; tramo recto de cuatro punto cuarenta y tres metros, con rumbo Sur cero cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este; línea tres-cuatro, tramo recto de once punto veintidós metros, con rumbo sur veintidós grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste; línea cuatro-cinco, tramo recto de diez punto veintitrés metros con rumbo sur cero ocho grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Oeste; línea cinco-seis; tramo recto de nueve punto noventa y dos metros, con rumbo sur cero seis grados cero un minutos cero cinco segundos Oeste; línea seis- siete tramo recto de siete punto ochenta y tres metros con rumbo sur cero cinco grados doce minutos cero cuatro segundos Este; línea siete- ocho, tramo recto de cinco punto setenta metros, con rumbo Norte sesenta y tres grados diecinueve minutos cero cinco segundos Este; línea ocho-nueve; tramo recto de dos punto diecinueve metros con rumbo Sur veinticuatro grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Este, colinda con resto del inmueble general del cual se agrega la porción que se describe propiedad de MELBIN LICETT SANTOS DE PEÑA; LADO SUR: Línea nueve - diez tramo recto de siete punto once metros con rumbo sur setenta y cuatro grados

cero cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste, colinda con terreno propiedad de MARIO ARISTIDES RAMIREZ RAMIREZ, calle que conduce hacia cancha Flor de Caña de por medio; LADO PONIENTE: Línea diez- once, tramo recto de seis punto noventa y nueve metros, con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste; línea once- doce, tramo recto de dos punto veinte metros, con rumbo Norte once grados doce minutos dieciséis segundos Este; línea doce - trece tramo recto de catorce punto diez metros, con rumbo de Norte cero nueve grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este; línea trece-catorce, tramo recto de seis punto diez metros, con rumbo Norte diez grados cero nueve minutos veintiocho segundos Este; línea catorce - quince, tramo recto de nueve punto sesenta y tres metros, con rumbo Norte cero cuatro grados cero tres minutos treinta y tres segundos Este; línea quince- uno; tramo recto de nueve punto cero un metros, con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Este; colinda con terreno de propiedad de MARIO ARISTIDES RAMIREZ RAMIREZ, calle que de San Simón conduce

a Oscalca de por medio, llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (uno) donde se inició esta descripción.- Dicha porción de terreno fue adquirida por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Uibano, por medio de COMPRA - VENTA efectuada a la señora MELBIN LICETT SANTOS DE PEÑA; SE ESTIMA EN EL PRECIO DE DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil doce.- Enmendado - seis. Vale.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 637-2

## **DE TERCERA PUBLICACIÓN**

### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACESABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República, y en representación del señor MARTIN GRANADOS CENTENO, de cuarenta y tres años de edad, ayudante de albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero quinientos veintidós mil cuatrocientos setenta y uno guión cuatro, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Cardoza, número veintidós, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintinueve metros doce centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Francisca Granados, pared de bloque propiedad de la colindante; AL ORIENTE: nueve metros treinta centímetros, Calle de por medio, colinda con la señora Ana Paula Benavides, pared de bloque propiedad del solicitante; AL SUR: veintiocho metros treinta y un centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Elsy Granados Centeno; y AL PONIENTE: diez metros treinta centímetros, colinda con inmue-

ble propiedad de la señora Irma Guzmán de Escobar, pared de ladrillo propiedad de la colindante.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios.-Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante compraventa verbal de la posesión material en el año de mil novecientos noventa y cinco, que le hizo al señor JUAN CENTENO VIGIL, (ya fallecido) quien fue mayor de edad, jornalero, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de treinta y cinco años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 620-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, Notario, de este domicilio, con Oficina en 1ª Avenida Nte. y 19 Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena # 6, San Salvador, Telefax. 2225-9450, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las diez horas de este día, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado, con beneficio de inventario de la señora MARIA ROSALINA GARCIA ABREGO según NIT, MARIA ROSALINA GARCIA DE HERNANDEZ, después Viuda DE HERNANDEZ, y según Pasaporte MARIA ROSALINA GARCIA, quien falleció el día uno de septiembre del año dos mil once, a la edad de cincuenta y tres años, ama de casa, viuda, salvadoreña, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en la ciudad de Seattle, King, Estado de Washington, Estados Unidos de América, su último domicilio; al señor EDGAR ALCIDES HERNANDEZ GARCIA, en su calidad de heredero único intestado en su carácter de hijo de la causante, no habiendo más personas con derecho a dicha herencia SE LE CONFIERE AL HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA HERENCIA INTESTADA.

San Salvador, a las once horas del día treinta de mayo del año dos mil trece.

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE,

NOTARIO.

1 v. No. C003796

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, Notario, de este domicilio, con Oficina en 1ª Avenida Nte. y 19 Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, # 6, San Salvador, Telefax. 2225-9450, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las catorce horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario del señor RODOLFO HERNANDEZ según NIT. RODOLFO HERNANDEZ LOPEZ, quien falleció el día veintiocho de julio del año dos mil doce, en Villa de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, lugar de origen, a la edad de ochenta y tres años, pensionado, soltero, salvadoreño, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora IRIS DEL CARMEN VIDES HERNANDEZ, conocida por IRIS DEL CARMEN HERNANDEZ, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma herencia les correspondían a los señores RODOLFO HERNANDEZ VIDES y BLANCA ALICIA HERNANDEZ DE CHACHAGUA, también en su calidad de hijos del causante, y no habiendo más herederos.

Confiriéndosele a dicha heredera declarada, la Administración y Representación Definitivas de la Herencia Intestada.

San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de mayo del año dos mil trece.

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE,

NOTARIO.

1 v. No. C003797

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil trece, se le han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ANTONIO DIAZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Mecánico, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y dos mil ciento sesenta y uno - cinco, hijo de María Benancia Díaz; fallecido en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de este domicilio, a causa de muerte súbita, síndrome coronario, diabetes mellitus, a las cinco horas del día uno de diciembre del año dos mil doce, siendo el municipio y departamento de San Miguel, su último domicilio; a las señoras ROSA MARINA DIAZ DE LIZAMA, de treinta y nueve años de edad, Tecnóloga en Fisioterapia, con domicilio en Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho siete nueve cinco - cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos diecisiete - doscientos setenta mil quinientos setenta y tres - ciento dos - uno; e IRMA DE LA PAZ DIAZ MENDOZA, de treinta y siete años de edad, Profesora, con domicilio en esta ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco nueve uno nueve uno - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos diecisiete - ciento sesenta y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - cuatro, ambas en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas y veinte minutos del día trece de mayo del año dos mil trece.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F024767

ROSARIO ISABEL MORENO MORENO, Notaria, con Oficina situada en Novena Calle Oriente número 2- 1 Residencial La Reinaga, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta del mes de mayo del año dos mil trece, se ha declarado herederos definitivos a los señores Joaquín Guillermo Mendoza Flores y Roberto Rolando Mendoza Flores, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NEFTALI ROBERTO CARRANZA, conocido por ROBERTO MENDOZA CARRANZA, quien falleció a los ochenta y uno años de edad, a las veintitrés horas treinta minutos en el Hospital Rosales, el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador; hijos del causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Notaría de la Licenciada Rosario Isabel Moreno Moreno: Santa Tecla, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil trece.

LICDA. ROSARIO ISABEL MORENO MORENO,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F024778

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por declarado heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Mario Alfredo Sigüenza, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Laura Esther Valdivieso ahora Laura Valdivieso Hatt, Adrián Benjamín Valdivieso y Lidia Mejía, conocida por Lidia Montoya, Gloria Lidia Mejía y por Gloria Lidia Montoya; los primeros dos como hijos y la última en su calidad de madre de la causante Gloria Esther Sigüenza Mejía, conocida por Gloria Esther Sigüenza, quien fue de 60 años de edad, Instructora de Idiomas, Salvadoreña, originaria de San Salvador, hija de Gloria Lidia Mejía y Mario Sigüenza Andreu, falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día 29 de octubre del año dos mil nueve, en Ciudad "Yuba City, Estado de California, Estados Unidos de América.

Y se tuvo por conferido a dicho aceptante en la calidad referida la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia: departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días el mes de abril del año dos mil trece.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F024781

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil trece, ha sido declarada heredera definitiva expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor Erasmo Ramírez, fallecido el día veintisiete de agosto del año dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo la población de Santo Domingo de Guzmán, Jurisdicción de este Departamento, el lugar de su último domicilio, a la señora Gladis García, conocida por Gladis García de Ramírez, en su concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a las señoras Nacira Ramírez García y Yesenia Ramírez García, como hijas del referido Causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas veintidós minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F024782

RAMON ARTURO GAITAN LAINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Condominio El Carmen, Apartamento número Seis, situado sobre la Trece Calle Poniente, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de mayo del presente año, se ha declarado heredero definitivo al señor ORLANDO FLORES PAZ, en su calidad de hijo legítimo de la causante señora MARIA FLORES MESTIZO, de los bienes que a la fecha de su defunción dejara la causante cuya muerte ocurrió el día veintisiete de marzo del año dos mil.

Confiriéndole la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los siete de mayo de dos mil trece.

LIC. RAMON ARTURO GAITAN LAINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F024787

JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Condominios Nobles de América, Edificio "B", Local 15, 3ra. Planta, Frente a Parqueo 8ª Etapa de Metrocentro, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de abril de dos mil trece, se ha declarado a la señora MERCEDES MARTINEZ VIUDA DE MENDEZ, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su concepto de cónyuge sobreviviente y CESIONARIA de los DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO que les corresponden a los señores JULIO OSCAR MENDEZ MARTINEZ, EDWIN ERNESTO MENDEZ MARTINEZ y MANUEL ALEXANDER MENDEZ MARTINEZ, en su calidad de hijos del causante, de la Herencia Ab- Intestato de los bienes que a su defunción en el municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintidós de marzo de dos mil uno, dejó el señor JULIO OSCAR MENDEZ, conocido por JULIO OSCAR MENDEZ GUERRA.

Habiéndosele CONFERIDO LA ADMINISTRACION DEFINITIVA de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los veintiséis de abril de dos mil trece.

LIC. JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F024796

GENARO ANTONIO MONTOYA MARTINEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Boulevard Tutunichapa y Primera Diagonal "Doctor Arturo Romero", Condominio Médico, Octava Planta, local ochenta y dos, Colonia Médica, de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil trece, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional "Doctor Luis Edmundo Vásquez", en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día once de marzo del año dos mil tres, dejara el señor ANDREY ERNESTO VEGA ZARATE, de parte de la señora SANTOS ELIZABETH ZARATE SANCHEZ, en su concepto de madre del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN LA OFICINA DEL NOTARIO GENARO ANTONIO MONTOYA MARTINEZ; ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. GENARO ANTONIO MONTOYA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F024807

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día veintidós de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el señor JOSE ROGEL MARTINEZ, conocido por JOSE ROJEL MARTINEZ MELCHOR, JOSE ROGEL MARTINEZ MELCHOR, ROGEL MARTINEZ y por JOSE ROGEL MARTINEZ, quien falleció a la una hora diez minutos del día quince de noviembre del año dos mil diez, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Colitis Pseudomembranosa, Pie Diabético, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Antonio Masahuat, de parte de la señora JOSEFINA MARTINEZ DE MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, del domicilio de San Antonio Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos once mil trescientos cincuenta y siete-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete-doscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta-ciento uno-nueve; en concepto de cónyuge del causante y como CESIONARIA de los derechos que correspondían a los señores Rosibel Martínez de Cabezas, Claudia Idania Martínez y Martínez, Evelyn Mabel Martínez de Martínez, Leonor Martínez y Martínez, Ángela Martínez de Santos, Rosa Yanira Martínez Martínez, Carmen Martínez de Vásquez, Jorge Alberto Martínez Martínez, Javier Martínez Martínez y Rogel Martínez Martínez, en concepto de hijos del causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día veintidós de mayo de dos mil trece.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024825

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA, notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Parque San Luis Uno, Edificio F. Apartamento dos-cero seis, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las siete horas cinco minutos del día tres de Junio del año dos mil trece, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare el señor FELIPE HERNANDEZ RENDEROS conocido por FELIPE HERNANDEZ, ocurrida en Estanzuelas, departamento de Usulután, el día veinticinco de Diciembre de dos mil diez, siendo la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután su último domicilio la Ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, a los señores ANA ESTELA HERNANDEZ HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Idioma Inglés, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno dos dos siete nueve - cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete -doscientos mil ciento ochenta y uno - ciento uno - tres, actuando en su carácter personal y al mismo tiempo como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores: DORA IRMA HERNANDEZ DE CHEVEZ, de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos tres mil cuarenta y cuatro - dos, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve - doscientos treinta mil quinientos sesenta y nueve - ciento dos - uno; ARISMELDA CRISTINA HERNANDEZ DE CISNEROS, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cincuenta y tres mil doscientos dieciocho - uno, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve - trescientos un mil doscientos sesenta y seis - ciento uno - nueve; BLANCA NOEMI HERNANDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cincuenta y cuatro mil veintiocho - seis, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - cero setenta mil doscientos setenta y uno - ciento uno - cero; DELMI MILAGRO HERNANDEZ DE CRESPI, de treinta y cinco años de edad, Empleada, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero uno cero dos nueve seis nueve; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento cinco - cero ochenta mil quinientos setenta y siete - ciento uno - cero, JULIO ERNESTO HERNANDEZ HERNANDEZ, conocido tributariamente por JULIO ERNESTO HERNANDEZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos catorce - cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete - cero sesenta mil quinientos setenta y nueve - ciento uno - cero; REYNA ARELY HERNANDEZ ORELLANA, de veintinueve años de edad, Empleada, con Pasaporte Salvadoreño número A cero cero seis cero nueve tres dos cero, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete - cero setenta mil trescientos ochenta y cuatro - ciento dos - tres, en representación al derecho que le corresponde a su padre IMEZ FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ, ya fallecido; todos los comparecientes del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América y de Estanzuelas, Departamento de Usulután; así como del señor ORLANDO MARGARITO HERNANDEZ HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número

cero tres siete dos uno seis cuatro dos - cero, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento cinco - doscientos ochenta mil trescientos setenta y cuatro - ciento uno - cero. Presentes también desde el inicio de este acto los señores JOSE ANOEL HERNANDEZ HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero uno cero ocho cuatro -siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve - doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y dos - ciento uno - siete; y, JOSE ARCID HERNANDEZ MORALES, de sesenta y uno años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero cuatro cuatro tres ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve - cero treinta y un mil cincuenta y uno - cero cero uno - tres, en concepto de hijos sobrevivientes y nieta en representación del derecho que le corresponde a su padre IMEZ FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ, ya fallecido, del causante, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día tres de Junio de dos mil trece.-

LIC. ELSA YANET VAQUERANO AMAYA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F024828

MARIA ANGELA MONTES DE RAMIREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina en: Lotificación El Descanso, casa Seis, Apopa, de este Departamento, Tel. 2357-8791, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas del día veintisiete de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara JOSE ABEL RIVERA, quien falleció el día nueve de junio de dos mil nueve, siendo hijo de María Salvadora Rivera, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, por estado de postración posterior a accidente cerebro vascular trombocito, en Apopa, de este Departamento, a la señora DELMY ARACELY AGUILAR VIUDA DE VASQUEZ, quien actúa en su calidad de sobrina del causante, confiriéndosele a la aceptante la referida Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Apopa, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil trece.

LICDA. MARIA ANGELA MONTES DE RAMIREZ,  
NOTARIA.

1 v. No. F024846

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora JUANA CISNEROS DE MARROQUIN o JUANA CISNEROS, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora FRANCISCA MARROQUIN CISNEROS o FRANCISCA CISNEROS MARROQUIN, quien falleció el día doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Lourdes de la Ciudad de Colón, siendo Ciudad Arce su último domicilio; en concepto de madre de la causante. En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cinco minutos del día dos de mayo de dos mil trece.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.-

1 v. No. F024854

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a MANUEL ANTONIO LOPEZ LOPEZ, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE LEON LOPEZ ALFARO o JOSE LOPEZ ALFARO y por JOSE LOPEZ, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil ocho en su casa de habitación, Cantón San Antonio Arriba de Santiago Nonualco, su último domicilio. Confiérase al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión;

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de mayo de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F024875

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, Notario de este domicilio, con despacho notariado ubicado en 6ª Calle Oriente entre 2ª y 4ª Avenida Norte No. 205 Bis, Barrio El Centro del Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las catorce horas del día quince del mes de mayo del año 2013, se ha declarado a los señores JOSE MARIO PENADO, en su concepto de esposo, y JOSUE WILVER PENADO PORTILLO, en concepto de hijo, Herederos De-

finitivos, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó en la ciudad, de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, del día veintiséis del mes de julio del año dos mil doce, dejara la señora EVANGELINA PORTILLO DE PENADO, en su concepto de esposo e hijo de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de mayo de 2013.

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO,  
NOTARIO.

1 v. No. F024882

YANIRA ESTHELA FLORES ACOSTA, Notario, de este domicilio, con oficina en Final 7ª Av. Norte, Urb. Santa Adela. Edificio San José, 2ª Planta, Local 202, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora YOLANDA ETHEL BONILLA BONILLA antes de MARTINEZ hoy de SARA VIA, de la herencia intestada del señor GUSTAVO ANTONIO DIAZ, conocido por GUSTAVO ANTONIO BONILLA, quien falleció a las dos horas del día once de octubre del año dos mil, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, en concepto de Hija y Cesionaria en los derechos que le correspondían a los señores LUCIA YOLANDA BONILLA DE BONILLA, hoy VIUDA DE BONILLA, en calidad de cónyuge del causante y ANA MARIA BONILLA BONILLA hoy ANA MARIA BONILLA DE DESCAMPS, SONIA ESPERANZA BONILLA BONILLA DE CIENFUEGOS, conocida por SONIA ESPERANZA BONILIA DE CIENFUEGOS, y GUSTAVO ANTONIO BONILLA BONILLA, en calidad de hijos del causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

San Salvador, a las doce horas del día veintidós de mayo de dos mil trece.

LIC. YANIRA ESTHELA FLORES ACOSTA,  
NOTARIO.

1 v. No. F024896

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución provea por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día treinta de mayo de dos mil trece, SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora TRANSITO MARTINEZ CAMPOS, fallecida a las veintitrés horas, del día uno de abril del año dos mil doce, en su casa de habitación situada en el Cantón Primavera de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, su último domicilio; al señor VIRGILIO FLORES GUEMBES, de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Personal número cero un millón setenta y nueve mil ochocientos noventa y tres - cero y Número de Identificación Tributaria mil diecisiete - cero diez mil ciento treinta y siete - cero cero tres - seis, en su concepto de conviviente de la causante. Confiérese al heredero declarado en el concepto dicho administrador y representante definitivo de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase certificación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil trece.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.-

1 v. No. F024897

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día quince de abril de dos mil trece, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, seguidas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores JOSE LUIS POLANCO y la señora Nanci Yanira Polanco Viuda de Hernandez, se ha tenido de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, por parte de los referidos señores, en su calidad de herederos Abintestato y de hijos sobrevivientes, en la sucesión del causante FRANCISCA POLANCO, quien fuera de cincuenta y un años de edad, costurera, soltera, habiendo fallecido el día dieciocho de octubre del años dos mil doce, habiendo sido su ultimo domicilio el Municipio de Santa Ana, Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas cinco minutos del día quince de abril de dos mil trece.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.-

1 v. No. F024899

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintidós de abril del año dos mil trece, se ha declarado a la señora MARIA JULIA ALARCÓN DE GUEVARA, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, siendo su último domicilio según partida de defunción, Cantón El Ranchador, Santa Ana; fallecida el día dieciocho de julio de dos mil dos, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSARIO ELIZABETH HENRIQUEZ y MARIA DOLORES HENRIQUEZ VIUDA DE CHAVEZ, como hijas de la causante; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de Abril de dos mil trece.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO.- JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F024900

LUIS ROLANDO CALDERON GIRALT, NOTARIO, con oficinas profesionales ubicadas en treinta y nueve Avenida Norte No. 1150, Colonia Universitaria, San Salvador, al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas con quince minutos del día primero de abril del corriente año en esta ciudad capital, se ha declarado al señor JOSE GILBERTO LEIVA CARRILLO, Único Heredero Testamentario Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, sucedida el día trece de agosto del año dos mil doce en HOSPITAL DE MATERNIDAD "LA DIVINA PROVIDENCIA" del Municipio de Santiago Texacuangos, a consecuencia de neumonía aspirativa, accidente cerebro vascular + neumonía basal izquierdo, dejara la señora FRANCISCA JIMENEZ ROSALES, siendo la Ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, su último domicilio y se le ha conferido al Único Heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en las Oficinas del Notario Licenciado LUIS ROLANDO CALDERON GIRALT. El día quince de abril de dos mil trece.-

LIC. LUIS ROLANDO CALDERON GIRALT,  
NOTARIO.

1 v. No. F024919

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Rafael Humberto Pineda Vides, Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Lilian Esperanza Luna, conocida por Lilian Esperanza Luna Fuentes, quien falleció sin haber dejado testamento el día seis de noviembre del año dos mil nueve, siendo su último domicilio Barrio San Antonio, Colonia Las Marías, municipio y departamento de Santa Ana; y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora Juana Elizabeth Luna, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Licda. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F024921

BLANCA AMPARO CUBAS AVENDAÑO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Octava Avenida Sur, entre séptima y novena Calle Poniente número veintiuno, en la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, en la ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día veintisiete de mayo de dos mil trece, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señorita MARÍA ELISA LANDAVERDE SARA VIA, de la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante ELSY ESPERANZA SARA VIA DE LANDAVERDE, quien fuera mayor de edad, de oficios domésticos, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, en su calidad de hija de la causante referida, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a MARCELA AVIGAIL SARA VIA CAMPOS y DORA ALICIA LANDAVERDE SARA VIA antes, ahora DORA ALICIA LANDAVERDE DE MARTÍNEZ, en su calidad de hijas de la causante aludida, por lo que se le confiere la administración y representación de la sucesión,

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veintiocho de mayo de dos mil trece.

Licda. BLANCA AMPARO CUBAS AVENDAÑO,  
NOTARIA.

1 v. No. F024923

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las once horas del día ocho de mayo de dos mil trece, en las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CECILIA CALDERÓN TIZNADO, conocida por MARÍA CECILIA CALDERÓN DE ESCOBAR, CECILIA CALDERÓN TIZNADO DE ESCOBAR, CECILIA CALDERÓN TIZNADO, CECILIA CALDERÓN TIZNADO DE ESCOBAR, CECILIA CALDERÓN TIZNADO y por MARÍA CECILIA CALDERÓN TIZNADO, de la señora ANA CECILIA ESCOBAR CALDERÓN o ANA CECILIA CALDERÓN ESCOBAR, quien actúa en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo de la causante le correspondían al señor RICARDO ALFONSO ESCOBAR CALDERÓN; se ha declarado heredera ABINTESTATO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CECILIA CALDERÓN TIZNADO, conocida por MARÍA CECILIA CALDERÓN DE ESCOBAR, CECILIA CALDERÓN TIZNADO DE ESCOBAR, CECILIA CALDERÓN TIZNADO, CECILIA CALDERÓN TIZNADO DE ESCOBAR, CECILIA CALDERÓN TIZNADO y por MARÍA CECILIA CALDERÓN TIZNADO, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de San Sebastián Catarina, Departamento de San Vicente, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, hija de Cleotilde o Clotilde Calderón y de Belisario Tiznado, quien falleció el día nueve de octubre de dos mil tres; a la señora ANA CECILIA ESCOBAR CALDERÓN o ANA CECILIA CALDERÓN ESCOBAR, quien actúa en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo de la causante le correspondían al señor RICARDO ALFONSO ESCOBAR CALDERÓN, conocido por RICARDO ESCOBAR representado judicialmente por su Abogado CARLOS NEFTALI MORÁN CASTILLO, se ha conferido al heredero declarado la representación y administración DEFINITIVA de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil trece.- Lic. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F024927

---

RENÉ ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte número cuatro, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día dieciséis de mayo del año dos mil trece, se ha declarado Heredera Definitiva ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario a la señora MARÍA RUFINA GIRÓN LANDAVERDE, de los bienes de la causante señora ANGELINA LANDAVERDE SANTAMARÍA, en su carácter de HIJA, quien falleció en el Cantón Buena Vista, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día ocho de septiembre del año dos mil once, siendo éste su último domicilio, y se le confirió a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en Santa Ana, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.

RENÉ ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F024933

---

RENÉ ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Cuarta calle Poniente, entre segunda y cuarta Avenida Norte número cuatro, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil trece, se ha declarado Heredero Definitivo AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a MIGUEL ÁNGEL RIVERA ARIAS, de los bienes del

causante FROILAN RIVERA ARIAS, en su carácter de Hermano, quien falleció en Zaragoza, el seis de diciembre del año dos mil ocho, siendo su último domicilio Zaragoza, Departamento de La Libertad, y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Santa Ana, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.

RENÉ ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F024936

---

TITO LÓPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veintiocho de mayo del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, del señor MANUEL DE JESÚS CRUZ GUILLÉN, quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil once, en el Barrio El Común, de la jurisdicción de San Juan Tepezontes, siendo su último domicilio dicha ciudad; al señor MIGUEL ÁNGEL CRUZ GUILLÉN, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores Felícita Guillén de Cruz y Jesús Ramírez, conocido por Jesús Cruz Ramírez, padres del causante y se le confirió al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario TITO LÓPEZ ESCOBAR: San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil trece.-

TITO LÓPEZ ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F024940

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial Viena, casa número tres, Zona Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las diez horas del dieciséis de mayo del presente año, se ha declarado a los señores ALICIA MARGARITA ALVARADO CHÁVEZ, hoy DE GALDÁMEZ; LUCILA GUADALUPE ALVARADO CHÁVEZ, hoy DE NARVAEZ; RAQUELINA LORENA ALVARADO CHÁVEZ, hoy DE ORDOÑEZ; ADILIA YANET ALVARADO CHÁVEZ, hoy DE MARTÍNEZ y ALEJANDRO ARTURO ALVARADO CHÁVEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ALEJANDRO DE JESÚS ALVARADO, conocido también por ALEJANDRO DE JESÚS ALVARADO VARELA, ocurrida a las ocho horas treinta minutos del treinta y uno de agosto de dos mil doce, en el Barrio El Calvario, Primera Avenida Sur, casa número sesenta y tres A, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; en concepto de hijos del causante y como herederos testamentarios en dichas diligencias, habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión, por medio de su Representante Legal, Licenciado Abelino Chicas Alfaro, actuando en estas diligencias como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los herederos, cuya personería ha quedado debidamente legitimada desde el inicio de estas diligencias, según Testimonio de Escritura Pública de dicho poder que la suscrita Notaria, tuvo a la vista y que corre agregado en original a las presentes diligencias.

Librado en San Salvador, a treinta de mayo de dos mil trece.

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,  
NOTARIA.

1 v. No. F024942

JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO, Notario del domicilio de Mejicanos, en el Departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Condominio Residencial Amaranto, Apartamento treinta y cinco de la ciudad de Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día tres de junio de dos mil trece, como HEREDERO UNIVERSAL DEFINITIVO CON BENEFICIO

DE INVENTARIO al Señor HÉCTOR ARMANDO GUARDADO VALENZUELA, en su concepto de hijo sobreviviente y cesionario de derecho testamentario del causante señor HÉCTOR ARMANDO GUARDADO; quien según se ha relacionado en las diligencias falleció en la Colonia Quezaltepec, Avenida dos, casa número treinta y seis de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a consecuencia de asfixia por edema laríngeo, no habiendo formalizado testamento alguno; siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; habiéndosele concedido al señor HÉCTOR ARMANDO GUARDADO VALENZUELA la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO. En la Ciudad de Mejicanos en el Departamento de San Salvador, a las diez horas del día tres de junio de dos mil trece.-

Lic. JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F024948

ALEJANDRO JOSÉ GARCÍA BONILLA, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, con oficina ubicada en Colonia Tazumal, Pasaje Los Laureles, número ciento dos-A, Ayutuxtepeque;

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado al señor RAÚL ANTONIO CORTEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el día seis de febrero de dos mil cuatro, dejó la causante señora ENMA GRACIELA CORTEZ MINERO; de parte del señor RAÚL ANTONIO CORTEZ, en su concepto de hijo sobreviviente; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Ayutuxtepeque, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil trece.-

Lic. ALEJANDRO JOSÉ GARCÍA BONILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. F024955

GERMAN ANTONIO GONZÁLEZ ORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas en la Primera Calle Poniente, número dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte Marfa, Edificio "A", Local Tres-Tres, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACESABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios, por el Licenciado René Alfredo Martínez Iraheta, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señorita Melvin Susan Díaz Meléndez, por resolución proveída a las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señorita MELVIN SUSAN DÍAZ MELÉNDEZ, de la herencia Intestada, dejada por el señor JOSÉ DEL CARMEN DÍAZ GARCÍA, quien falleció el día treinta de mayo del año dos mil diez, en el Barrio San Antonio, Jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el Municipio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, en su concepto de hija del causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.-

Lic. GERMAN ANTONIO GONZÁLEZ ORTEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F024978

SANDRA MORENA BALCÁCERES MERLOS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, y 19 Calle Poniente, No. 238, Segunda Planta, San Salvador, al Público para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil trece, se ha declarado al señor FRANCISCO ANTONIO VALLE GONZÁLEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción en la ciudad de Long Beach, Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, su último domicilio, a las veintidós horas treinta minutos, del día veintisiete de junio del año dos mil doce, dejó

la señora MARLENE ELIZABETH VIDAL DE VALLE, en su concepto de esposo de la causante. Confiriéndosele al Heredero Declarado, la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de junio de dos mil trece.-

Licda. SANDRA MORENA BALCÁCERES MERLOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F024983

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las diez horas quince minutos de este día, ha sido declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario el señor ANTONIO LÓPEZ GUEVARA, por medio del Licenciado NAPOLEÓN BENJAMÍN GONZÁLEZ GARCÍA, en su calidad de Apoderada General Judicial y en representación de éste, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA FELIPA GUEVARA, conocida por MARÍA FELIPA GUEVARA DE LÓPEZ, quien falleció a las dieciocho horas del día veintiuno de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos, en el Barrio El Rosario, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, su último domicilio, éste en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores CONCEPCIÓN DE MARÍA LÓPEZ GUEVARA, ROSA ELENA LÓPEZ GUEVARA, MARGARITA DEL ROSARIO LÓPEZ GUEVARA y MANUEL ELÍAS LÓPEZ GUEVARA, todos en calidad de hijos del mismo causante, confiriéndole al aceptante declarado la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas cuarenta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil once.- Lic. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F024984

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Alvarez, Edificio Villa Franca, Local Cinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de mayo del año dos mil trece, se ha declarado al señor JOSE JOB GUERRA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en La Laguna, departamento de Chalatenango, el día tres de octubre del año dos mil diez, dejó la señora MARIA SELIA GUERRA VDA. DE MENJIVAR, conocida por MARIA SELIA GUERRA ESCOBAR, MARIA SELIA GUERRA, MARIA CELIA GUERRA ESCOBAR y por MARIA CELIA GUERRA; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras CASSANDRA KARINA MOLINA GUERRA, ANA DEXI MENJIVAR DE ESCOBAR, ROSA DELMY MENJIVAR GUERRA, HEYDY YANETH MOLINA GUERRA y MARITZA GERTRUDIS GUERRA DE MARTINEZ, en calidad de hijas de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

LIC. LEONARDO MARCELO MEJÍA MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F024989

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que por resolución de las catorce horas del día treinta de mayo del año dos mil trece. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FILOMENA ARÉVALO DE RUIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor EDUARDO RUIZ, quien falleció a las seis horas veinte minutos, del día ocho de abril del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días contados a partir desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en Quinta Avenida Norte número dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los treinta y un día del mes de mayo del año dos mil trece.

RICARDO NOE PINEDA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. C003795

JOSÉ ROBERTO PAREDES, Notario de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Condominio Médico, trescientos veintiocho, séptimo nivel, número setenta y tres, Colonia La Esperanza, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil doce, se ha tenido por Aceptada la Herencia Intestada de la causante CRUZ AVALOS VIUDA DE VILLEGAS, quien falleció en esta ciudad, siendo su último domicilio el de San Salvador, el día once de abril de dos mil once, de parte de la señora KAREN LISSETTE AVALOS MADRID, en su calidad de CESIONARIA de los derechos que les correspondía a los hijos de la causante señores: LUCIA MARGARITA VILLEGAS AVALOS; INES DEL TRANSITO AVALOS conocida por INES DEL TRANCITO AVALOS; JUANA APOLONIA VILLEGAS AVALOS; SEBASTIAN ANTONIO VILLEGAS AVALOS; ANA ISABEL VILLEGAS DE LOPEZ y ROSA MARIA VILLEGAS AVALOS, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente aviso para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Profesional; San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil doce.

JOSÉ ROBERTO PAREDES,

NOTARIO.

1 v. No. C003800

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Florida, Pasaje Las Palmeras, Edificio DEMSA, local veintiuno, segunda planta, contiguo a Boulevard Los Héroes, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de mayo del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día nueve de mayo del año dos mil once, dejó la señora CATALINA DE JESUS HERNANDEZ JUAREZ, conocida por CATALINA HERNANDEZ JUAREZ, de parte del señor GREGORIO ARMANDO NOVOA HERNANDEZ, en concepto de hijo sobreviviente, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de mayo del dos mil trece.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO,

NOTARIO.

1 v. No. F024802

MANUEL DOLORES RODRIGUEZ NATIVI, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en el Barrio San Nicolás, la Tercera Avenida Sur, Condominio Metropolitano, casa Número cuatro, de la Ciudad de San Miguel; al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las dieciséis horas del día veinte de mayo del dos mil trece, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la difunta: MARIA DE LA CRUZ OCHOA BAUTISTA, a favor de la señora MILAGRO DE JESUS OCHOA DE QUINTEROS, de sesenta años de edad, Profesora, y de este domicilio, en su calidad hija de la causante. Difunta quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de El Carmen, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el de esta ciudad de San Miguel, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, a consecuencia de Cistitis Hemorrágica y

de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica; siendo hija de los señores MARCELINO OCHOA y ANA FRANCISCA BAUTISTA, ambos ya fallecidos; sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele conferido a la heredera la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil trece.

LIC. MANUEL DOLORES RODRÍGUEZ NATIVI,

NOTARIO.

1 v. No. F024816

JOSE LEOISICK CASTRO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en el Condominio Centro Profesional Feria Rosa, Local B-Ciento Once, Colonia San Benito, sobre Alameda Manuel Enrique Araujo, frente a Casa Presidencial de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil trece, pronunciadas en las Diligencias que al respecto se siguen ante mis oficios, se ha tenido por Aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA DE JESUS RIVAS, conocida por Marta Elizabeth Rivas Pascasio y por Marta de Jesús Rivas Pascasio, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de San Salvador, a las once horas veinticinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil trece, a la edad de setenta y siete años, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA DELMI PASCASIO, conocida por Ana Delmy Rivas Escalante como Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de los hijos del causante.

En consecuencia se le ha conferido a la Aceptante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y Cita por el término de Ley a los que consideren tener igual o mejor derecho en la misma, para que se presenten a deducirla.

Librado en mi Oficina de Notario, San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil trece.

DOCTOR JOSE LEOISICK CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. F024847

MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día treinta y uno de mayo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor RAFAEL RODRIGUEZ, ocurrida a las seis horas del día catorce de noviembre de dos mil siete, en el Cantón Aldeíta, jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, a consecuencia de neumonía, insuficiencia renal, y cáncer de cuello, sin asistencia médica; y siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de parte del señor: RIGOBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO y en consecuencia confírese al aceptante la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de la Herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil trece.

MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. F024851

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Final Quinta Calle Oriente y Avenida Oidor Ramírez de Quiñonez, Número siete-cuatro C, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de mayo del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en New London, Connecticut, Estados Unidos de América, el día veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro, dejó el señor ERNESTO ALONSO QUINTANILLA LARA, o ERNESTO ALONSO QUINTANILLA, de parte de la señora NANCY MARLENE SANTOS GIRON, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARVIN EMERSON QUINTANILLA ANAYA, WILSON ERNESTO QUINTANILLA ANAYA, ANA RUTH ANAYA DE QUINTANILLA y ALONSO QUINTANILLA GOMEZ o ALONSO QUINTANILLA,

en calidad de: El primero y el segundo, hijos, la tercera como cónyuge y el cuarto como padre, sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, tres de junio de dos mil trece.

LICDA. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F024858

CECILIA ARELY ALVARADO PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente, Número Dos Mil Ciento Catorce, entre la Treinta y Nueve y la Cuarenta y Una Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día siete de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de Ana Yaneth Henríquez Alemán, mayor de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en calidad de Hija sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción dejó su madre la señora Reyna Isabel Alemán de Henríquez conocida como Reyna Isabel Alemán Fuentes, Reina Isabel Alemán Fuentes, Reyna Isabel Alemán, Reina Isabel Henríquez Fuentes Alemán y como Reyna Isabel de Henríquez, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Enfermera Auxiliar, fallecida el día trece de julio del año dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel. Y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador a los tres días del mes de junio del año dos mil trece.

CECILIA ARELY ALVARADO PORTILLO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F024871

LUCIO ALBINO ARIAS LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Boulevard de Los Héroes, Condominio dos mil, Edificio "C", y Apartamento quince, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta y uno de mayo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA GLORIA PALACIOS DE MATAMOROS conocida por MARIA GLORIA MARTINEZ PALACIOS, MARIA GLORIA PALACIOS MARTINEZ y por MARIA GLORIA MARTINEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y seis años, de nacionalidad Salvadoreña, de estado familiar casada, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; siendo la Ciudad de Ilopango, de este Departamento, su último domicilio; habiendo fallecido en ese municipio el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, sin haber formalizado testamento, de parte de los señores: RAUL ANTONIO MATAMOROS PALACIOS y RAUL MATAMOROS LOPEZ, conocido por JOSE RAUL MATAMOROS LOPEZ y JOSE RAUL MATAMOROS en concepto de HIJO Y ESPOSO SOBREVIVIENTES de la causante antes mencionada, habiéndose conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina particular, en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de junio de dos mil trece.

LIC. LUCIO ALBINO ARIAS LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F024887

SOFÍA YANIRA REINA RAMOS, Notaria, de este domicilio, con Despacho Profesional en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, tercer nivel, local trescientos veintiuno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil trece, proveída por la suscrita Notaria se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada que a su defunción dejó la señora HELEN YANIRA GONZALEZ HIDALGO, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y que falleció, el día veintiocho de abril de dos mil trece, en su domicilio, de parte de los señores ELIANA YASMÍN PERÉZ GONZÁLEZ y HUMBERTO ALEXANDER PÉREZ GONZÁLEZ, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina, de la Sucesión y con las facultades de los Curadores de la herencia yacente; lo que se avisa al público para efectos de ley.

CITA a los que se crean interesados en la herencia referida para que se presenten a deducirla dentro del término de quince días, contados al siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notaria en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil trece.

LICDA. SOFÍA YANIRA REINA RAMOS,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F024894

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ MOLINA, Notario, con Oficina en 19 Calle Poniente No. 325 de esta ciudad; al público

HACE SABER: Que por acta de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el diecinueve de abril pasado, en la ciudad de San Marcos, en este Departamento, su último domicilio; DEJÓ: José Luis González Cruz, de parte de JOSE LUIS GONZALEZ CRUZ, hijo del causante y cesionario de los derechos de la cónyuge sobreviviente del De Cujus: María Blanca Cruz Aquino viuda de González. Confírese al Heredero Declarado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

San Salvador, mayo veintisiete de dos mil trece.

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. F024907

ANA GUADALUPE HERNANDEZ LEIVA, Notario, de este domicilio, con Oficina en San Bartolo Séptima Etapa, Pasaje Los Lirios, número tres, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de mayo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón El Jaguey, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de cáncer en la matriz, con asistencia médica, dejó la señora Dolores Rodríguez, conocida por Dolores Rodríguez de Umaña, de parte de Celestino, Rodrigo Antonio, Paula Guadalupe y Rosa, todos de apellidos Umaña Rodríguez, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, representados en su carácter personal y en representación de sus hermanos por la señora Rosa Umaña Rodríguez, de generales conocidas en las presentes diligencias.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Ana Guadalupe Hernández Leiva, Ilopango, departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil trece.

ANA GUADALUPE HERNANDEZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. F024914

ANA GUADALUPE HERNANDEZ LEIVA, Notario, de este domicilio, con Oficina en San Bartolo Séptima Etapa, Pasaje Los Lirios, número tres, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cuarenta minutos del día treinta de marzo de dos mil seis, en Clínicas Hospitalarias, S.A. de C.V., Ahuachapán, a consecuencia de Hemorragia Cerebral y Traumatismo Craneano, con asistencia médica, dejó el señor Francisco Umaña, conocido por Francisco Umaña Romero, de parte de Celestino, Rodrigo Antonio, Paula Guadalupe y Rosa, todos de apellidos Umaña Rodríguez, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, representados en su carácter personal y en representación de sus hermanos por la señora Rosa Umaña Rodríguez, de generales conocidas en las presentes diligencias.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean, con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Ana Guadalupe Hernández Leiva, Ilopango, departamento de San Salvador, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil trece.

ANA GUADALUPE HERNANDEZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. F024915

VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANTONIA L. MARTINEZ, conocida por ANTONIA LUISA CASTILLO, ANTONIA LUISA CASTILLO viuda DE MARTINEZ, ANTONIA LUISA CASTILLO DE MARTINEZ y por ANTONIA DE MARTINEZ, quien falleció el día once de octubre de dos mil doce, en la ciudad de Manhattan, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, teniendo como último domicilio la ciudad de Bronx, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de parte de las señoras ALBA NURIA MARTINEZ DE AYALA, conocida por ALBA NURIA MARTINEZ, y por ALBA NURIA MARTINEZ CASTILLO; ANA MELBA MARTINEZ CASTILLO, conocida por ANA M MARTINEZ-VELEZ, ANA M MARTINEZ VELEZ y por ANA MELBA MARTINEZ; SANDRA LORENA MARTINEZ CASTILLO, conocida por SANDRA LORENA MARTINEZ; y LEDA CLARIBEL MARTINEZ CASTILLO, conocida por LEDA DE LA ROCA REYES, y por LEDA CLARIBEL MARTINEZ, en su calidad de herederas testamentarias instituidas.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F024917

CARLOS NEFTALI MORAN CASTILLO, Notario.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Ab Intestato, que a su defunción el día veinticuatro de mayo del dos mil diez, siendo la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América su último domicilio, dejara el señor JOSE EFRAIN ACEVEDO ACEVEDO, conocido por JOSE EFRAIN ACEVEDO y por EFRAIN ACEVEDO; de parte de la señora Miriam Ena Moreno de Acevedo, en concepto de esposa sobreviviente y los señores Miriam Ena Acevedo de Bolaños, José Efraín Acevedo Moreno, Juan José Francisco Acevedo Moreno, Lilian Elena Acevedo de Escalón, Ana María Eugenia Acevedo de Maldonado, en concepto de hijos sobrevivientes.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, ubicada en Primera Avenida Norte entre 6ª y 8ª Calle Oriente, Casa 9 "A", Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, veintinueve de mayo del dos mil trece.

CARLOS NEFTALI MORAN CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F024925

CESAR ARMANDO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Oficina ubicada en Colonia Mira-Flores, Uno-A, de la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintidós de marzo del presente año, en Colonia Lomas del Tecana, Calle Principal, de esta ciudad, dejó el señor JOSE MIGUEL CATOTA PEÑATE; de parte del señor JOSE AMILCAR CATOTA GUERRA, en su concepto de hijo del causante, y como Cesionario del Derecho que le correspondía a la señora María Odilia Guerra de Catota, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada citada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dos días de junio del año dos mil trece.

CESAR ARMANDO VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F024929

CÉSAR ARMANDO VELÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Oficina ubicada en Colonia Mira-Flores, Uno-A, de la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Potrero Grande Abajo, Jurisdicción de Santa Ana, dejó la señora MARIA DEL SOCORRO GRANADOS SEGURA, conocida por SOCORRO GRANADOS DE LEMUS, MARIA DEL SOCORRO GRANADOS, MARIA DEL SOCORRO GRANADOS DE LEMUS y por SOCORRO GRANADOS; de parte de la señora ANA ELIZABETH LEMUS MARTINEZ, en su concepto de Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores SAUL LEMUS GRANADOS y CLEMENTINA LEMUS GRANADOS; hijos de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada citada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dos días de junio del año dos mil trece.

CESAR ARMANDO VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F024930

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JESUS DEL TRANCITO FLORES, ocurrida en Lotificación La Esperanza número tres, Ciudad Arce, el día treinta de diciembre del año dos mil diez, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora JESUS DEL CARMEN BRIZUELA DE GARCIA, en concepto de hija de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Santa Ana, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F024932

DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS, Notaria, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand número 213, Tercer Nivel, Local 33, Colonia Médica, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las quince horas del día once de abril de dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día cuatro de abril de dos mil doce, dejara la señora ALEJANDRA SERRANO viuda DE HENRIQUEZ, conocida por ALEJANDRA SERRANO DUBON viuda DE HENRIQUEZ, ALEJANDRINA SERRANO y por ALEJANDRA SERRANO, de parte de la señora AMPARO HENRIQUEZ SERRANO, en calidad de hija de la de cujus y como Cesionaria del Derecho Hereditario que en la sucesión de la causante mencionada, les correspondía a los señores ROGELIO HENRIQUEZ SERRANO, MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ SERRANO, RUTILIO HENRIQUEZ SERRANO, MARCELO HENRIQUEZ SERRANO, conocido por MARCELINO HENRIQUEZ SERRANO, ORLANDO SERRANO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y como cesionaria del derecho hereditario que en la aludida sucesión correspondía a la señora ROSALINA PORTILLO DE HENRIQUEZ, por derecho de representación de su cónyuge señor DAVID HENRIQUEZ, quien fue hijo de la causante.

Confiriendo a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notaría DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F024938

SAUL WILFREDO AGUILAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficinas ubicadas en Calle La Cañada, Block A, Pasaje Siete Norte, casa número ochenta y uno; Jardines de La Hacienda, Ciudad Merliot.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, el día ocho de abril del año dos mil trece, dejó el señor RIGOBERTO GARAY, conocido por RIGOBERTO GARAY MURILLO, de parte de la señora MARIA ELSY AMAYA DE GARAY, en su concepto de cónyuge sobreviviente.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario SAUL WILFREDO AGUILAR MENDOZA, en la ciudad de Santa Tecla, a las doce horas del día treinta y uno de mayo del dos mil trece.

SAUL WILFREDO AGUILAR MENDOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. F024947

SAUL WILFREDO AGUILAR MENDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle La Cañada, Block A, Pasaje Siete Norte, casa número ochenta y uno; Jardines de La Hacienda, Ciudad Merliot.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Chil-tiupán, departamento de La Libertad, el día seis de abril del año dos mil dos, dejó el señor Feliciano Irene Días, conocido por Feliciano Irene Días, Félix Días y Félix Días Menjívar, de parte de la señora: Teresa de Jesús Días de Quijada, en concepto de hija del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario SAUL WILFREDO AGUILAR MENDOZA, en la ciudad de Santa Tecla, a las doce horas del día treinta y uno de mayo del dos mil trece.

SAUL WILFREDO AGUILAR MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F024949

SAUL WILFREDO AGUILAR MENDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle La Cañada, Block A, Pasaje Siete Norte, casa número ochenta y uno; Jardines de La Hacienda, Ciudad Merliot.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de mayo del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día dieciséis de abril del año dos mil once, dejó el señor José del Carmen Torrez, conocido por José del Carmen Torres, José del Carmen Torrez y José del Carmen Torres Guevara, de parte de DOUGLAS ARMANDO TORREZ MARQUEZ, en su concepto de hijo del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario SAUL WILFREDO AGUILAR MENDOZA, en la ciudad de Santa Tecla, a las doce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

SAUL WILFREDO AGUILAR MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F024950

FERNANDORAMON JARQUIN ROMERO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Once Calle Oriente, Edificio Victoria, número ciento cuarenta y tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Leonor Fernández Alvarenga, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, a las catorce horas con quince minutos, del día veintiocho de noviembre del año dos mil ocho, de parte del señor Jorge Adalberto Henríquez Fernández, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios dejados a la defunción por la causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F024961

MAURICIO ANTONIO VALLE LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Quinta Calle Oriente Número Quince, San Vicente, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinticuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EMMA FLORES AREVALO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ANGEL FLORES AREVALO, en su concepto de Cesionaria de los derechos Hereditarios que le corresponderían a la señora ELEUTERIA AREVALO viuda DE FLORES conocida por ELEUTERIA AREVALO DE FLORES, ELEUTERIA AREVALO CAÑAS, OFELIA AREVALO y por OFELIA AREVALO CAÑAS, en su calidad de madre del Causante OSCAR ANGEL FLORES AREVALO, quien falleció el día cinco de enero del año dos mil ocho, en Hospital Nacional Rosales, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ANTONIO VALLE LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F024964

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día once de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FELIX AGUSTIN VILLANUEVA conocido por FELIX RENDEROS VILLANUEVA, ocurrida el día once de julio de dos mil dos, en la Ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor BORIS ALEXANDER VALENCIA REYES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA FRANCISCA HERNANDEZ viuda DE RENDEROS conocida por MARIA FRANCISCA HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y treinta minutos del día treinta de abril de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003794-1

JOSE DANILLO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovido por el Licenciado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JAIME ERNESTO GUERRERO GARCIA de la sucesión del señor MARIO GUERRERO ARGUETA conocido por MARIO GUERRERO, y que por resolución de las ocho horas del día veintitrés de mayo del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante MARIO GUERRERO ARGUETA conocido por MARIO GUERRERO, con último domicilio fue San Salvador, con fecha de fallecimiento: veintiséis de marzo de dos mil trece, con edad al fallecer de ochenta y siete años, casado, hijo de JOSE ATILIO GUERRERO y MARIA ARGUETA, Comerciante, Originario de San Salvador, por parte de JAIME ERNESTO GUERRERO GARCIA, a quien de conformidad al art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil trece.- LIC. JOSE DANILLO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003799-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida, el día dos de abril de dos mil nueve, en Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor GILBERTO ECHEVERRIA RIVAS, quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Silverio Echeverría y de Angela Rivas, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA MAXIMINA AYALA viuda DE ECHEVERRIA o MARIA MAXIMINA AYALA DE ECHEVERRIA, como heredera testamentaria, representada por el Licenciado MARTIN ELISEO MARTINEZ HENRIQUEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil trece.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024775-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALBERTO MEJIA MARROQUIN, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, albañil, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO UNO CUATRO UNO OCHO DOS CERO- SEIS, y con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS DIECINUEVE- UNO SEIS CERO UNO DOS CINCO- CERO CERO UNO- DOS, fallecido el día cuatro de febrero de dos mil diez, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio. De parte de los señores ORLANDO MEJIA LINARES, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad Número CERO UNO CERO SIETE TRES CINCO CERO CUATRO- SIETE y con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO- DOS SIETE CERO CINCO CINCO CINCO- CERO UNO OCHO- SIETE, y el señor, LUIS ALBERTO MEJIA LINARES, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad Número CERO UNO DOS CINCO TRES UNO CERO DOS- CINCO y con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO- DOS CERO CERO SEIS CINCO TRES- CERO CERO UNO- UNO, ambos en su calidad de hijos del causante. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la heren-

cia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por las Licenciadas, EDA VERONICA MENA CARDONA conocida por EDA VERONICA MENA DUEÑAS, con carné de abogado número cinco mil doscientos treinta, Documento Único de Identidad Número CERO DOS CUATRO SEIS SIETE DOS NUEVE DOS-SEIS; y con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO- DOS CERO UNO CERO SEIS CUATRO- CERO UNO CINCO- CERO y MAYRA GLADIS CASTILLO DE MEJIA, con carné de abogado número nueve mil trescientos sesenta y dos, Documento Único de Identidad Número CERO UNO NUEVE OCHO OCHO NUEVE UNO SIETE- OCHO; y con Número de Identificación Tributaria UNO CERO CERO NUEVE- DOS OCHO CERO NUEVE SIETE DOS- UNO CERO TRES- CINCO, ambas en sus calidades de Apoderadas Generales Judiciales de dichos señores.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024812-1

CARLOS SANCHEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONIDAS RIVERA GOMEZ conocido por LEONIDAS GOMEZ, quien falleció el día veinte de junio de dos mil doce, en el Caserío San Antonio del Cantón Agua Zarca, jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras AMALIA DEL CARMEN RIVERA DE RIVERA, MARCELA EUGENIA GOMEZ APONTES, VALERIA ALEXANDRA GOMEZ APONTES y menores JOSE MELVIN RIVERA RIVERA; HELEN SELENA RIVERA RIVERA y ENGIE DEL CARMEN RIVERA RIVERA, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente; los demás en calidad de hijos del causante; además la primera junto con los menores como cesionarios del derecho hereditario que les corresponde a los señores Agustina Gómez Abarca y José Guillermo Rivera Calderón, como padres del causante.; y se le ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores José Melvin Rivera Rivera, Helen Selena Rivera Rivera y Engie del Carmen Rivera Rivera, por medio de la señora Amalia del Carmen Rivera de Rivera.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas quince minutos del veinticuatro de abril de dos mil trece.- LIC. CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LICIA CONCEPCION TORRES CRUZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F024885-1

MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las diez horas y quince minutos del día quince de mayo del año dos mil trece; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día trece de abril del año dos mil uno, en Santo Domingo, del Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JESUS ERNAIDES GUZMAN, de parte de la señora del joven DAVIS JONATHAN GUZMAN EUSEDIA, de dieciocho años de edad actualmente, estudiante, del domicilio de Ilopango del Departamento de San Salvador, estudiante, con Documento Único de Identidad Número 05149529-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-220195-122-5; este último en su calidad de hijo del causante.- Confiándose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada y con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas y diez minutos del día quince de mayo del año dos mil trece.- LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024895-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día nueve de agosto de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día nueve de agosto de dos mil diez, en la Ciudad de Soyapango, dejó la causante señora PETRONA OLIVIA ARIAS REYES, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de la señora MARTA ALICIA ARIAS conocida por MARTA ALICIA MOLINA ARIAS, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante. Se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas del día tres de septiembre de dos mil doce.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F024909-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día tres de mayo del año dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante FELIX URRUTIA, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, fallecido el día quince de abril de dos mil once, siendo Metapán su último domicilio; de parte del señor FELIX EDGARDO UMAÑA URRUTIA o FELIX EDGARDO URRUTIA UMAÑA en calidad de heredero testamentario.

En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a esta herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día veintidós de mayo del año dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024926-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Lucía Panameño Jiménez y María del Tránsito Jiménez, conocida por María del Tránsito Panameño Jiménez, Tránsito Jiménez y por Tránsito Panameño Jiménez, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor Albino de Jesús Panameño Rodríguez conocido por Albino de Jesús Panameño y por Albino Panameño quien fue de noventa y dos años de edad, jornalero, viudo, originario y del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero tres

cinco ocho cero cinco seis cuatro - siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil diez - cero diez mil trescientos trece - ciento uno - siete, habiendo fallecido a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil cinco, en el Cantón San Antonio Caminos, jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de herederas testamentarias del causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024962-1

JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada, Condominios Centenarios, Local 33 Norte, 10ª Avenida Norte y 5ta. Calle Oriente, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con quince minutos del día veintinueve de Mayo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR GARCIA conocido por SALVADOR GARCIA HERNANDEZ, quien falleció a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día siete de Agosto de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, a causa de Hipertensión Intracraneana, Tumor cerebral, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Ramón, Departamento de Cuscatlán, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, Jornalero, Casado, hijo del señor PORFIRIO HERNANDEZ, fallecido, y de la señora JESUS GARCIA, fallecida, ya fallecida, SIN HABER FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO. Habiéndosele nombrado ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la mencionada sucesión a la señora SANTOS MATILDE GONZALEZ hoy viuda DE GARCIA, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante y CESIONARIA de los DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO que les correspondían a los señores JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ, SALVADOR ALFREDO GARCIA GONZALEZ, MIGUEL ANGEL GARCIA GONZALEZ, y MARIA DELMY GARCIA GONZALEZ hoy DE GONZALEZ, en su concepto de HIJOS del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara el de cujus señor SALVADOR GARCIA conocido por SALVADOR GARCIA HERNANDEZ, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil trece.

LIC. JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ,  
NOTARIO.

3 v. c. No. F024797-1

### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor PEDRO RIVAS, mayor de edad, de este domicilio, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Principal, sin número de esta Jurisdicción, compuesto de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS DIECISIETE DECIMETROS SESENTA Y OCHO CENTIMETROS TODOS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, linda Parroquia de San Antonio Masahuat, Nicolás Rivas y Rafael Ernesto Rivas Cabezas, calle nacional de por medio; AL ORIENTE, linda con Nicolás Rivas, Rafael Ernesto Rivas Cabezas; AL PONIENTE, linda con Nicolás Alvarado, Nelson Atilio Díaz Rodríguez, Vidal Antonio González, Francisco Hernández Alvarado y María Ángela Rodríguez; y AL SUR, linda con Leonor Osorio, José Eulofio Leonor Osorio y Rubia Ismelda González de Leonor. El solar descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie.

Lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo al señor Daniel Delgado, quien era mayor de edad. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, veintisiete de mayo de dos mil trece.- ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024891-1

**TITULO SUPLETORIO**

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur número siete, Cojutepeque, con Telefax No. 2372-1082;

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado don JUAN ANTONIO RODRIGUEZ VELASQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad Motorista, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, solicitando en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico ubicado en Cantón Palacios, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de la descripción técnica siguiente: NORTE: formado por cuatro tramos; tramo uno, con rumbo Norte, distancia de veinticinco punto cero metros; tramo dos, con rumbo norte y una distancia de doce punto cero metros; linda en estos primeros dos tramos con terreno que fueron de Sergio Pérez González, Julio Edgar Torres Echegoyén, hoy de Guillermo Gómez divide cerco de alambre propio; tramo tres, con rumbo Norte; una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y seis metros; tramo cuatro, con rumbo norte y una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; se llega al mojón Nor-Oriente denominado número cinco; linda en estos últimos dos tramos con terreno hoy de José Lauro Pérez, divide brotones de varias clases propios; ORIENTE: formado por un solo tramo con rumbo Sur, distancia de setenta y tres punto cuarenta y nueve metros, colinda en este tramo con terreno que fue de José Isafas Díaz Martínez, Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, José Lisandro Ramírez Méndez y Maximiliano Pérez López, hoy terreno de Reina Isabel Gómez divide cerco de alambre propio. SUR: formado por tres tramos; tramo uno, con rumbo Sur, distancia de cuarenta punto sesenta y siete metros; linda en el primer tramo con terreno que fue Sergio Pérez González hoy de Ovidio Pérez; y con terreno que fue de Julio Edgar Torres Echegoyén, hoy propiedad de Alicia Gutiérrez, divide brotones de varias clases propio; tramo dos, Norte y distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y nueve metros; tramo tres, con rumbo Norte, distancia de cuarenta y ocho punto ochenta y ocho metros; colinda en estos últimos dos tramos, siempre con terreno hoy de Alicia Gutiérrez divide brotones de varias clases propio. PONIENTE: formado por tres tramos; tramo uno, distancia de siete punto sesenta metros; tramo dos, distancia de quince punto ochenta y nueve metros; tramo tres, distancia de seis punto diez metros, colinda en estos tres tramos con terreno que fueron de Sergio Pérez González, Julio Edgar Torres Echegoyén, hoy de José Lauro Pérez, divide camino vecinal de un ancho promedio de tres metros. Inmueble que tiene una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS; no tiene nombre conocido. No es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió, por compra que hizo a don José Israel Alvarado Núñez, éste lo adquirió por compra que hizo a doña Juana López de Ramírez y esta última lo adquirió por compra que hizo a Guillermo Gómez por lo que uniendo la posesión del titular a la de sus tradentes, tiene más de dieciocho años continuos y consecutivos de poseerlo; lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil trece.

Lic. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C003801

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ, Notario, de este Domicilio, con oficina en 2a. Calle Oriente, Barrio El Centro, Chalatenango, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ FLORES, de cincuenta y uno años de edad, Agricultor, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado en el Cantón Los Planes, Jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: treinta metros, colinda con Héctor Landaverde; AL ORIENTE: treinta metros, colinda con Margoth Vásquez Santamaría; AL SUR: treinta metros, colinda con Ofelia Santamaría; y AL PONIENTE: treinta metros, colinda con Ofelia Santamaría.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los tres días del mes de Junio de dos mil trece.

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C003812

EL SUSCRITO NOTARIO, JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ GUZMÁN, con oficina en Tercera Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, No. 34 Bis, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado José Antonio Guzmán Requeno, actuando como Apoderado de BENITO ROMERO FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero y de MARIA BERSABE RAMOS DE ROMERO, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, ambos del domicilio de San Gerardo, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de TRES PORCIONES de terreno de naturaleza rústica, situados en el lugar llamado Joya de San José, Cantón Laguna, jurisdicción de San Gerardo, Distrito de Seseor, Departamento de San Miguel, porciones que originalmente formaban un solo cuerpo, pero por apertura de carretera fue fraccionado en tres porciones, que se describen así: PORCION UNO: de la capacidad de CIENTO DIECISIETE MIL METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos: NORTE, setecientos metros, con Marcelino Martínez y Nicolás Hernández, calle de por medio; ORIENTE, ciento ochenta metros, con porción dos, calle de por medio; SUR, trescientos veintiocho metros, con Luciano Márquez y PONIENTE, trescientos cincuenta metros, con Luciano Márquez en parte y en otra con Baltasar Hernández Cruz, quebrada de por medio. PORCION DOS: de la capacidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: NORTE, ochenta metros, con Ester Cruz; ORIENTE, setenta y dos metros, con Héctor Machado; Y SUR, cien metros, con porción tres, calle pública de por medio; esta porción es de forma triangular; y PORCION TRES: de la capacidad de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: NORTE, cien metros, con porción dos, calle de por medio; ORIENTE, treinta y seis metros, con Héctor Machado; SUR, ciento dieciséis metros, con Luciano Márquez, y PONIENTE, ciento ochenta metros, con porción uno, calle de por medio. Que parte de los Inmuebles descritos el primer titular la adquirió por venta en Escritura Pública, otorgada por Sebastián Cabrera, en Ciudad Barrios, el seis de septiembre

del dos mil uno, ante el Notario Augusto Antonio Romero Barrios, quien lo poseía por más de diez años, y de cuya posesión el primer titular ha transferido el cincuenta por ciento, posesión a favor de la segunda titular; y que la otra parte de los inmuebles descritos, según venta en escritura pública otorgada en Ciudad Barrios, el día diez de julio del año mil novecientos noventa y tres, mediante la cual adquirieron de don Bernabé Cabrera Ramos, quien los poseía por más de diez años; y que sumando dichas posesiones son más de treinta años, de venir poseyendo las referidas porciones de terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y han ejercido en dichos inmuebles, cada poseedor su momento, actos de verdaderos dueños, sin tener que pedirle permiso a nadie. Valúan cada porción de terreno en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la Villa de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de junio del año dos mil trece.

JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. F024813

Yo, JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO, Notario de este domicilio, con oficina situada en la Décima Calle Poniente, trescientos catorce, Barrio San Francisco, de esta ciudad, al público para efectos de Ley,

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor PEDRO ANTONIO ARGUETA BARAHONA, de setenta y tres años de edad, Agricultor del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos veintiséis-uno; con Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veintiuno - doscientos veinte mil doscientos treinta y nueve - cero cero uno - siete; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Francisco, San Simón, Distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas; AL ORIENTE: ochenta y seis metros; AL NORTE: doscientos cincuenta y siete metros; AL PONIENTE: doscientos noventa metros; y AL SUR: doscientos veintinueve metros, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con nadie, adquirió la posesión por compraventa otorgada por el señor José Valentín Hernández Orellana, ante los oficios Notariales de Saturnino Adilson Díaz Pereira; valúa el inmueble descrito en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para efectos de ley.-

Se previene a las personas que desean presentar oposición, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial en la dirección antes mencionada.

Librado a los veintinueve días de abril de dos mil trece.

Lic. JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F024824

SAMUEL ELISEO CALDERON SERRANO, Notario con Oficina en Avenida Anastacio Aquino, Barrio San Juan, No. 50, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HAGO SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Señora TERESA DE JESUS RIVAS ARCE, de treinta años de edad, empleada, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos cuatro cinco ocho seis dos - tres y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve- cero sesenta y un mil doscientos ochenta y dos - ciento uno - cuatro, solicitando diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico de su propiedad situado en Cantón Santa Rita Almendro, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de DOS MIL CIENTO UNO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: línea recta de veintiséis metros, linda con terreno de Ramiro Bonilla Torres; AL ORIENTE: línea recta de sesenta y tres punto treinta metros lindando con terreno de Marcelino Realegeño Rodríguez; AL SUR: línea curva, mide veinticuatro metros, linda con terreno de María Victoria Flores de Ramos, antes, ahora de Pablo Ramos Flores, y Gilberto Flores, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE: línea curva, mide sesenta y nueve metros, linda con terreno de Miguel Ángel Antonio Lovo Cortez, ahora de Maura de Cortez, cañada de por medio. No es dominante ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Se valúa en UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América y lo adquirió por donación de palabra que le hizo su abuelo EUSEBIO RAMOS AGUILAR en el año dos mil.

Santiago Nonualco, treinta y uno de mayo de dos mil trece.

SAMUEL ELISEO CALDERON SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F024864

SAMUEL ELISEO CALDERON SERRANO, Notario con Oficina en Avenida Anastacio Aquino, Barrio San Juan, No. 50, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HAGO SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora JUANA ESCOBAR DE PERAZA, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y siete - ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve - cero ochenta mil doscientos cuarenta y siete - cero cero uno - cero, solicitando diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Cruz Chacastal, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS, terreno que se describe así: AL NORTE: en línea recta de dieciséis metros lineales, teniendo en sus extremos palos de jiote para identificación, linda con Jorge Ayala; AL SUR: línea recta de ocho punto diez metros lineales, con terreno de Isabel Méndez y calle privada de tres metros de ancho, siempre con palos de jiote en sus

extremos; AL ORIENTE: en línea recta de veintinueve metros lineales con terrenos de Pedro González González, David Jonathan Rivas Méndez, Paula Rivas, Juana Jeanneth Rivas y Camino Vecinal de por medio y AL PONIENTE: línea recta de veintinueve metros lineales, con terrenos de Edita Sebastiana Guatemala Merino, José Alonso Guatemala, Manfredd Guatemala, Vilma Guatemala de Zúñiga, María Cruz Guatemala Merino y Adelina Guatemala de Abarca calle privada de tres metros de ancho de por medio. No es dominante ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Se valúa en DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América y lo adquirió por compra que le hizo al señor Alonso García Córdova y cuenta con más de trece años de posesión.

Santiago Nonualco, treinta y uno de mayo de dos mil trece.

SAMUEL ELISEO CALDERON SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F024865

MIGDONIA MARIEL MARTINEZ DE RAMIREZ, Notaria, de este domicilio, al público en general y para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi despacho jurídico ubicado en Edificio Pro de Pro, Local 1, Sobre Boulevard Tutunichapa, contiguo al Centro Judicial Isidro Menéndez, San Salvador, se ha presentado el señor WILLIAM SIFREDO ARGUETA ABARCA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín de este Departamento, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres siete dos siete siete ocho seis guión seis, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve guión dos tres cero cuatro ocho siete guión uno cero uno guión seis; solicitando iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en el Cantón SANTA TERESA, municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, el cual tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble tiene las medidas, linderos y colindantes siguientes: LINDERO NORTE Veinte metros, un mojón de piedra y camino por medio colindando con terrenos de Ciriaca Jovel y Candelaria Argueta, hoy de María Maricela Mejía de Escobar. LINDERO ORIENTE veintiséis metros, camino de por medio, colindando con terrenos de Juan Pablo Jovel y Gonzalo Argueta, hoy de Tomás Mejía Lobos. LINDERO SUR veinticuatro metros; colindando con terreno de Antonia Alfaro, hoy de Ignacio Reyes Alfaro y María Esperanza Maradiaga. LINDERO PONIENTE dieciocho metros, colindando con terreno de Filadelfo Reyes, hoy de Ignacio Reyes Alfaro y María Esperanza Maradiaga. Que dicho inmueble lo valúa en TRES MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS.

Librado a los veinte días del mes de mayo de dos mil trece.

MIGDONIA MARIEL MARTINEZ DE RAMIREZ,

NOTARIA.

1 v. No. F024878

JOEL RIVAS LINARES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Calle Daniel Hernández, Condominio Atlantic, Número Trece-A, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado la señora NORA ARACELY NAJERA BENAVIDES, de treinta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número Cero uno cinco dos nueve ocho dos cuatro-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria Cero quinientos-seis doscientos cincuenta mil setecientos setenta y cuatro-ciento uno-cuatro. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico de su propiedad, el cual está situado en Caserío La Esperanza, Cantón Amaquilco, Jurisdicción de Huizúcar, Departamento de La Libertad; con una extensión Superficial de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual se describe con las distancias y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del Esquinero Nor-Poniente, se mide hacia el oriente en tres tramos: Tramo uno, con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo dos, con una distancia de veintinueve punto ochenta y cinco metros; y Tramo tres, con una distancia de diez punto Noventa y cinco metros; colindando los dos primeros tramos con terrenos propiedad del Señor Nelson Baltazar Benavides Agustín, y en el tercer tramo con terreno propiedad del señor Alfonso Cornejo Guzmán, con Calle de por medio; AL ORIENTE: Desde el esquinero Nor-Oriente, se mide hacia el Sur un solo tramo con una distancia de treinta y siete punto sesenta y tres metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Juana Benavides Pérez; AL SUR; Desde el esquinero Sur-Oriente, se mide hacia el Poniente un solo tramo con una distancia de treinta y ocho punto noventa y cuatro metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Dora Vianney Navarrete de Girón; y AL PONIENTE: Desde el esquinero Sur-Poniente, se mide hacia el Norte en un solo tramo con una distancia de Cuarenta y dos punto setenta y uno metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Dora Vianney Navarrete de Girón. Que el inmueble antes descrito carece de Título de dominio inscrito, y que lo adquirió por compra que le hizo al señor Rosalío Guzmán Bernal, Mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad. Que desde su adquisición lo ha poseído de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y que sumada esta posesión a la de sus antecesores, ésta es de más de Veinte años. El inmueble que se pretende titular no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; y lo valúa en la suma de Un mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece.

JOEL RIVAS LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. F024890

ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ LEIVA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR, para efectos de Ley, al público:

HACE SABER: Que a mi oficina situada en Barrio El Centro, sin número, Paraíso de Osorio, La Paz, se ha presentado la Licenciada Alba Verónica Acevedo de Navarro, como Apoderada del señor William Aguilar, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve seis seis ocho uno cuatro- cero, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez- doscientos un mil ciento ochenta- ciento dos- cuatro, pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en el Cantón La Loma, sin número, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de doscientos punto cincuenta y cinco metros cuadrados, y linda: Al Sur, con Nora Nieto Ramírez; al poniente, con Julián Bautista Hernández; al norte, con Sara Olimpia Nieto Ramírez; y al poniente, con María Concepción Alvarado de Díaz.- Todos los colindantes son del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni personales que pertenezcan a terceras personas. El inmueble descrito lo valora en UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. La posesión del peticionario unida a la de su antecesor data desde hace más de Diez Años consecutivos en forma quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedido, ni perturbado por nadie.

Paraíso de Osorio, La Paz, veinticinco de abril de dos mil trece.

ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ LEIVA,  
NOTARIO.

1 v. No. F024916

GLENDAL DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Edificio Peña Center, segundo Nivel, Local cuatro, calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora SONIA IDALIA DIAZ DE PALACIOS, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Espinal de la Jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS; AL NORTE: linda con propiedad de Blanca Aracely Díaz García; AL ORIENTE: linda con

propiedad del Ministerio de Educación, y con Calle de por medio; AL SUR: linda con propiedad de Natividad Castellanos; AL PONIENTE: linda con propiedad de José Luis Díaz García. Que unida su posesión a la de su antecesora sobrepasa los treinta años consecutivos. Que el inmueble antes descrito lo valora en la suma de: Dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

GLENDAL DEL CARMEN AVALOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F024969

GLENDAL DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Edificio Peña Center, segundo Nivel, Local cuatro, calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora DENNIS OSWALDO SANCHEZ DIAZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Espinal de la Jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS; AL NORTE: linda con servidumbre de por medio y con propiedad de Marta Alicia Díaz de Sánchez, y con otra servidumbre de por medio que termina en la primer servidumbre, y con José Álvaro Díaz García, y con Blanca Aracely Díaz García, AL ORIENTE: linda con propiedad de José Luis Díaz García. AL SUR: linda con la propiedad de Juan Francisco García; AL PONIENTE: linda con Calle Nacional de por medio y con propiedad de Josefa Tránsito Abarca. Que unida su posesión a la de su antecesora sobrepasa los treinta años consecutivos. Que el inmueble antes descrito lo valora en la suma de: Dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

GLENDAL DEL CARMEN AVALOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F024971

GLEND DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Edificio Peña Center, Segundo Nivel, Local cuatro, Calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la señora MARTA ALICIA DIAZ DE SANCHEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Espinal de la Jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; que linda: AL NORTE: linda con la Calle Nacional que conduce a Ilobasco, y al otro lado con terreno de la señora Silvia Arely Ponce; AL ORIENTE: linda con propiedad del Ministerio de Educación, Calle de por medio; AL SUR: linda con propiedad de José Álvaro Díaz García, servidumbre de por medio de tres metros de ancho; y AL PONIENTE: linda con propiedad de Dennis Oswaldo Sánchez Díaz, y con servidumbre de por medio tres metros de ancho. Dicho inmueble es dominante, ni sirviente, que unida su posesión a la de su antecesora sobrepasa los treinta años consecutivos. Que el inmueble antes descrito lo valora en la suma de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

GLEND DEL CARMEN AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. F024973

GLEND DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Edificio Peña Center, Segundo Nivel, Local Cuatro, Calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la señora BLANCA ARACELY DIAZ GARCIA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Espinal, de la Jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS; AL NORTE: linda con propiedad de José Álvaro Díaz García; AL ORIENTE: linda con propiedad del Ministerio de Educación, y con Calle Nacional de por medio; AL SUR: linda con propiedad de Sonia Idalia Díaz de Palacios, y con propiedad de José Luis Díaz García; AL PONIENTE: linda con propiedad de Dennis

Oswaldo Sánchez Díaz, servidumbre de por medio de tres metros de ancho. Que unida su posesión a la de su antecesora sobrepasa los treinta años consecutivos. Que el inmueble antes descrito lo valora en la suma de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

GLEND DEL CARMEN AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. F024975

MIGUEL ÁNGEL COREAS BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente, y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis Oficinas de Notario, se ha presentado el señor PASTOR DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, quien actúa en nombre y representación del señor ISIDRO ISAÍAS DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de DOS terrenos rústicos, situado en suburbios del Barrio La Cruz de la Villa de Santo Domingo, departamento de San Vicente; el PRIMERO de la extensión superficial de CIENTO DIEZ MIL PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE, con terrenos de María Josefina Flores de Argueta; quebrada de por medio; Isidro Isaías Domínguez Meléndez, quebrada de por medio; Eva Villalobos, quebrada de por medio, Juan Villalobos y Eva Villalobos; AL NORTE, con terreno de Andrés Mejía, Tránsito Cruz y María Josefina Flores de Argueta; AL PONIENTE, con terreno de Andrés Portillo, Rosa Elena Portillo Domínguez; Antonio García, Silveria García de García; Francisca Mejía Domínguez, Calle Vecinal y línea férrea de por medio, Dionisio Mejía Domínguez, Calle de por medio; Juana Mejía, Calle de por medio; y AL SUR, con terrenos de Felipe Villalobos, José Wiliam Mejía Amaya y Rodolfo Rodríguez López; y el SEGUNDO de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias especiales siguientes: AL NORTE, con terreno de María Josefina Flores de Argueta; AL ORIENTE, con terreno de Salvador Sánchez Corvera; AL SUR, Eva Villalobos y Juan Villalobos; AL PONIENTE, Florentino Domínguez, río de por medio. Dichos inmuebles no son dominantes, ni sirvientes y los estima en TRES MIL DOLARES el Primero y en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES el SEGUNDO.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil trece.

LIC. MIGUEL ÁNGEL COREAS BENAVIDES,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F024829-1

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó la Licenciada YESENIA YANETH AGUILAR DE ORANTES, en su calidad de Apoderada del señor JOSE MOISES HERNANDEZ BOLAÑOS, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos cinco mil trescientos ochenta y cinco guión ocho, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de La Paz, Pasaje Quintanilla y Avenida Los Talleres, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide treinta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad del solicitante señor José Moisés Hernández Bolaños; AL ORIENTE: mide treinta y dos metros, Avenida Los Talleres de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor Polidecto Vásquez; AL SUR: mide treinta y nueve metros sesenta y cinco centímetros, Calle de por medio, colinda con inmuebles propiedad de los señores German Quintanilla Flores, Gilberto Quintanilla, Hernán Quintanilla y Martha Gladis Quintanilla; y AL PONIENTE: mide treinta metros, colinda con inmuebles propiedad de los señores Tina Alfaro, José Wikinson Roldán Cárcamo, Lucas Romero y Juan López, muro de ladrillo propiedad del solicitante. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad

de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le otorgó a su favor la señora MARIA VILMA ROMERO DE CUBIAS, quien es mayor de edad, Pensionada, de este domicilio, en esta ciudad, a las catorce horas del día once de junio de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Arturo Dermidio Guzmán Mata. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, veintinueve de mayo de dos mil trece.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024852-1

**JUICIO DE AUSENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, Apoderada del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA; promoviendo Diligencias de Ausencia, manifestando que ha demandado en Juicio Ejecutivo Mercantil, reclamándole cantidad de dinero y accesorios de Ley, a la señora CONCEPCIÓN DE MARÍA NAVAS DE ALEMÁN, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, de este Departamento, ahora de domicilio ignorado, siendo que como a la mencionada señora se le ignora su paradero, desconociéndose si ha dejado Procurador u otro Representante Legal, pide se le nombre un Curador Especial para que la represente en el Juicio aludido.

PREVIÉNESE de acuerdo con el Art. 141 Pr. C., que si a la mencionada señora CONCEPCIÓN DE MARÍA NAVAS DE ALEMÁN, tuviere Procurador o Representante Legal se presente dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso y pruebe tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil trece.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. FLOR DE MARÍA FIGUEROA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F024800

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, ha promovido el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su calidad de Apoderada del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA ahora BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., contra el demandado señor JULIO GILBERTO CRUZ GUILLEN, y dentro de este proceso se ha promovido el Incidente de Ausencia del señor JULIO GILBERTO CRUZ GUILLEN, en aquel entonces de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, y de este domicilio, siendo en la actualidad de domicilio ignorado, y no se sabe si ha dejado Procurador o Apoderado que lo represente en el juicio ya iniciado en su contra, por lo que de conformidad con el Art. 141 Pr. C., dentro del mismo juicio se han promovido las correspondientes Diligencias de Ausencia, a fin de que se le nombre un Curador Especial para que lo represente exclusivamente en el proceso anteriormente relacionado.

En consecuencia se previene que si alguna persona es Apoderado o Representante Legal del señor JULIO GILBERTO CRUZ GUILLEN, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de febrero de dos mil trece.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

1 v. No. F024814

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO LABORAL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado la Licenciada Zarina Ayala Herrera, en su concepto de Apoderada General Judicial del Banco de América Central, S.A., promoviendo Diligencias de Ausencia del señor Wilmar Jeovanny Merlos Rodríguez, mayor de edad, Comerciante, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número Cero dos siete tres tres siete ocho cinco-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Cero ochocientos veintiuno-treinta diez setenta y cuatro-cero cero uno-cero; y se desconoce si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil que le ha promovido el referido Banco por medio de la Abogada Zarina Ayala Herrera, en el carácter antes indicado, pide que previas formalidades legales se le declare Ausente y se le nombre un Curador para que lo represente en dicho Juicio.

En consecuencia, se Previene que si el señor Wilmar Jeovanny Merlos Rodríguez, tiene Abogado, Procurador o Representante Legal en la República en forma conjunta o separadamente se presente a este Tribunal, dentro de los quince días después de la publicación de este aviso Por Tercera vez, a comprobar su personería conforme a lo prescrito en el Art. Cinco y Veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil doce.- LIC. JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL INTERINO.- LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F024817

#### CAMBIO DE NOMBRE

LICDA. CARMEN ELENA MOLINA, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída a las diez horas y cuarenta minutos de este día, este Tribunal ADMITIÓ la solicitud de CAMBIO DE NOMBRE, presentada por la señora ELENA BUSOLINA GARCÍA, conocida por MARÍA ELENA GARCÍA, por medio de su

Apoderado Judicial Específico, Licenciado JOSÉ DARÍO FUENTES DÍAZ, en dicha resolución y de conformidad con el Artículo veintitrés de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se ha ordenado hacer saber de la admisión de esta solicitud, mediante edictos que deben publicarse una vez en el Diario Oficial y otra en un diario de circulación nacional a fin de que cualquier persona a quien afectare el cambio del nombre pueda presentar oposición. Por lo tanto, PREVIÉNESELE a quienes consideren que la sentencia definitiva les pueda afectar en sus derechos, comparezcan a este Tribunal a presentar oposición dentro de los DIEZ DÍASHÁBILES siguientes a la última publicación de este aviso, debiendo comparecer mediante Apoderado/a legalmente constituido/a.

Librado en el Juzgado Tercero de Familia: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.- LICDA. CARMEN ELENA MOLINA, JUEZA TERCERO DE FAMILIA.- LICDA. ISABEL VÁSQUEZ GUEVARA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F024970

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 2002024677

No. de Presentación: 20120176672

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL RUIZ REYES, mayor de edad, COMERCIANTE, del domicilio de NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MARBER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARBER, S.A. DE C.V., del domicilio de Ciudad y departamento de Usulután, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00121 del Libro 00163 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DOVER, aparece escrita en letras de molde mayúsculas de color negro, en un renglón en forma horizontal sobrepuestas en la viñeta de fondo color blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003784-1

No. de Expediente: 1991003047

No. de Presentación: 20130179048

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO MAURICIO AYALA, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00004 del Libro 00015 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "PASDOL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003786-1

No. de Expediente: 1962010107

No. de Presentación: 20130179046

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO MAURICIO AYALA, mayor de edad, COMERCIANTE, del domicilio de SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MAURICIO AYALA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 10107 del Libro 00029 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "ANGIODINA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003787-1

No. de Expediente: 1982000441

No. de Presentación: 20130181703

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP., del domicilio de One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889-100, Estados Unidos de América,

de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00026 del Libro 00100 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en "MSD MERCK SHARP & DOHME", la palabra MSD va subrayada y encima de las palabras MERCK, SHARP & DOHME y todas forman parte del nombre de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para" los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024954-1

#### MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013123894

No. de Presentación: 20130178591

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE SILVA HOFF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SICAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SICAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## LLANO GRANDE

Consistente en: Las palabras LLANO GRANDE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024980-1

No. de Expediente: 2013123895

No. de Presentación: 20130178592

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE SILVA HOFF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SICAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SICAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## **DIVINA PROVIDENCIA**

Consistente en: Las palabras DIVINA PROVIDENCIA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024981-1

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013125978

No. de Presentación: 20130182765

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MÉNDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de NEW ERA HEALTH SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEW ERA HEALTH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **NEW ERA HEALTH SOLUTIONS**

Consistente en: Las palabras NEW ERA HEALTH SOLUTIONS, que se traducen al castellano como Nueva Era Soluciones De Salud, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003780-1

No. de Expediente: 2013126891

No. de Presentación: 20130184183

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISAU MENJÍVAR MONTECINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras GRUPO GARROBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil trece.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024794-1

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD: RADIOLOGÍA HOSPITAL DE OJOS Y OTORRINO, S.A. DE C.V. (ROYOX, S. A. DE C. V.), POR MEDIO DE LA PRESENTE.

CONVOCA A SESIÓN PARA CELEBRAR: Junta General Ordinaria de Accionistas, el día viernes veintiocho de junio, a la una de la tarde; la sesión se celebrará en las oficinas del "Hospital de Ojos y Otorrino" en la Colonia Médica, entre Avenida Doctor Max Bloch y Avenida Doctor Emilio Álvarez, de esta ciudad, para tratar los puntos de la siguiente agenda:

- 1.- Establecimiento del quórum.
- 2.- Lectura del acta anterior.
- 3.- Presentación del Balance General, el Estado de Resultados y el informe del auditor externo al 31 de diciembre de 2012.
- 4.- Nombramiento del Auditor Externo de la sociedad y fijación de sus honorarios.
- 5.- Disposición de la utilidad del ejercicio.
- 6.- Varios.

La sesión de la Junta General Ordinaria de accionistas, se celebrará si están presentes al menos la mitad más una del 100% de las acciones en que está compuesto el capital social de la sociedad. En caso de que no hubiere quórum para celebrar la Junta General Ordinaria de accionistas en la primera convocatoria, ésta se celebrará en el mismo lugar, a la una de la tarde del día sábado veintinueve de junio de dos mil trece, para tratar la misma agenda.

En esta segunda convocatoria, la sesión de Junta General Ordinaria de accionistas se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil trece.-

Dr. MANUEL ADRIANO VILANOVA CÓRDOVA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003802-1

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CENTRO OTORRINO OFTALMOLÓGICO, S. A. DE C. V.; POR MEDIO DEL SUSCRITO SECRETARIO,

CONVOCA: A los Accionistas de la Sociedad para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, el día viernes veintiocho de junio de dos mil trece, a las doce horas del medio día en el local de sesiones de la Sociedad, ubicado en la primera planta del edificio "Hospital de Ojos y Otorrino" en la Colonia Médica, entre Avenida Doctor Max Bloch y Avenida Doctor Emilio Álvarez, de esta ciudad, para tratar los puntos de la siguiente agenda:

- 1.- Establecimiento del quórum.
- 2.- Lectura del acta anterior.
- 3.- Presentación de labores de la Junta Directiva.
- 4.- Presentación del Balance General, el Estado de Resultados y el Informe del Auditor Externo al 31 de diciembre de 2012.
- 5.- Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y fijación de sus honorarios.
- 6.- Nombramiento de Auditor Fiscal.
- 7.- Disposición de las utilidades del ejercicio.
- 8.- Varios.

La sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, se celebrará en la primera convocatoria si están presentes al menos la mitad más una de las acciones en que está compuesto el 100% de las acciones del capital social. En caso de que no hubiere quórum para celebrar la sesión en la primera convocatoria, ésta se celebrará en el mismo lugar y hora del día sábado veintinueve de junio de dos mil trece, para tratar la misma agenda.

En esta segunda convocatoria, la sesión de Junta General Ordinaria de accionistas se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil trece.-

Dr. JOSÉ ROBERTO ROSA LAGUARDIA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003803-1

### **SUBASTA PÚBLICA**

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el juicio Ejecutivo mercantil promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA FLORES, apoderado general judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, antes BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor LUIS ALONSO RIVAS, se venderá en pública subasta el siguiente terreno: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el proyecto denominado URBANIZACIÓN SANTA ISABEL EL PEDREGAL, situado en Carretera a La Herradura, Jurisdicción de El Rosario, La Paz, Departamento de La Paz, en el Block Número Tres, Polígono C3, ubicado en el Lote Cuarenta y Ocho, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, inscrito dicho inmueble a favor del demandado señor LUIS ALONSO RIVAS, bajo la matrícula Número CINCO CINCO CERO OCHO OCHO UNO SIETE UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas de esta ciudad".

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de mayo del año dos mil trece. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024784-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, actuando como Apoderado del BANCO SALVADOREÑO, S. A., luego denominado como BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A., y actualmente denominado como BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., contra la señora ANA DILIA ITZEP, se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: "UN INMUEBLE de naturaleza urbana y construcciones de Sistema Mixto que contiene, situado en el Cantón El Jute, Jurisdicción y distrito del Departamento de San Miguel, que se identifica como LOTE NÚMERO DOCE DEL POLÍGONO "K" DE LA URBANIZACIÓN "CIUDAD REAL PONIENTE PRIMERA ETAPA" cuyas medidas son: AL NORTE, tres punto cero cero metros; AL ORIENTE, quince punto cero cero metros; AL SUR, seis punto cero cero metros; y AL PONIENTE, dos tramos, el primero de doce punto cero cero metros; y el segundo, línea curva de cuatro punto once metros y radio de tres punto cero metros, de un área de OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El inmueble así descrito se encuentra debidamente inscrito a favor de la señora ANA DILIA ITZEP, bajo la matrícula número M CERO CUATRO CERO DOS DOS DOS NUEVE CERO (M 04022290) asiento CERO CERO CINCO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Miguel".

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil trece. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Licda. FLOR DE MARÍA FIGUEROA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F024803-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, continuado por el Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, ambos mayores de edad, Abogados, y de este domicilio, actuando como Apoderados Generales Judiciales del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, antes BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, contra la señora LEONOR AGUILAR ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará: un APARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO G-DIECINUEVE, TERCERA PLANTA, APARTAMENTOS EL MODELO, UBICADO ENTRE CALLE FRANCISCO MENÉNDEZ Y CALLE QUINCE DE SEPTIEMBRE, BARRIO CANDELARIA SAN SALVADOR, de un área construida de VEINTISIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, y medida cúbica de sesenta y cinco punto setenta y seis metros cúbicos: Dicho inmueble se describe así: Partiendo del punto número nueve con rumbo Sur, sesenta y un grados cincuenta y cuatro punto seis minutos Este, y distancia de uno punto cincuenta metros se llega a un punto desde el cual con rumbo Sur, veintiocho grados cinco punto cuatro minutos Oeste, y distancia de cuatro punto sesenta metros se llega a un punto desde el cual con rumbo Sur, sesenta y un grados cincuenta y cuatro punto seis minutos Este, y distancia de cinco punto cero metros se llega al esquinero Nor Oriente del apartamento que se describe así: LADO NORTE, tramo recto con rumbo Sur, sesenta y un grados cincuenta y cuatro punto seis minutos Este, y distancia de cinco punto cero metros, colindando por este lado con apartamento G-DIECISIETE del mismo módulo; LADO ORIENTE, tramo recto con rumbo Sur, veinticinco grados cinco punto cuatro minutos Oeste, y distancia de seis punto cero metros, colindando por este lado con espacio aéreo de la propiedad de María del Carmen Moreno de Pineda, antes de Paula Barquero, pasillo y espacio aéreo de zona de jardín de por medio; LADO SUR, tres tramos, el primero con rumbo Norte, sesenta y un grados cincuenta y cuatro punto seis minutos Oeste, y distancia de tres punto quince metros, el segundo rumbo Norte, veintiocho grados cinco punto cuatro minutos Este, y distancia de uno punto cincuenta y cinco metros y el tercero con rumbo Norte, sesenta y un grados cincuenta y cuatro punto seis minutos Oeste, y distancia de uno punto ochenta y cinco metros, colindando por este lado con Apartamento G-VEINTIUNO, del mismo módulo; LADO PONIENTE, tramo recto con rumbo Norte, veinticinco grados cinco punto cuatro minutos Este, y distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros, colindando por este lado con Apartamento G-VEINTE, del mismo módulo, parte inferior, apartamento G-ONCE, del mismo módulo. Parte superior, espacio aéreo del mismo apartamento. Todos los apartamentos colindantes son o han sido propiedad de CONSTRUORIEN, S.A. DE C.V. El anterior inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora LEONOR AGUILAR ARGUETA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO TRES CERO SEIS SEIS OCHO - A CERO CERO UNO NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de abril de dos mil trece.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. F024804-1

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, contra el señor FRANCISCO ROBERTO RUIZ PINEL, se venderán en Pública Subasta en este Tribunal, dos inmuebles de naturaleza urbana marcado con el Número CINCUENTA del Polígono DOCE, ubicado en Villa París de la URBANIZACION CIUDAD VERSALLES PRIMERA ETAPA, en el lugar denominado Chanmico, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS que mide: AL NORTE, seis metros; AL ORIENTE, veinte metros; AL SUR, seis metros y AL PONIENTE, veinte metros. Inscrito a favor del señor FRANCISCO ROBERTO RUIZ PINEL, en un cien por ciento bajo la Matrícula TRES CERO CERO OCHO NUEVE SEIS SIETE OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad. Y NUMERO CINCUENTA Y UNO, del POLIGONO DOCE, ubicado en Villa París, de la URBANIZACION CIUDAD VERSALLES PRIMERA ETAPA, en el lugar denominado Chanmico, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, que mide: AL NORTE, seis metros; AL ORIENTE, veinte metros; AL SUR, seis metros; y AL PONIENTE, veinte metros. Inscrito a favor del señor FRANCISCO ROBERTO RUIZ PINEL, en un cien por ciento, bajo la Matrícula TRES CERO CERO OCHO NUEVE SEIS SIETE NUEVE-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad del Departamento de La Libertad.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas del día cinco de febrero de dos mil trece.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024815-1

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 344-EM-09, promovido por el Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, y actualmente continuado por el Licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, ambos actuando en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., contra la señora ANA MARITZA PHOL BONILLA, conocida por ANA MARITZA POHL BONILLA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en la Urbanización LAS MARGARITAS NORTE SEGUNDA ETAPA, en la Jurisdicción de Soyapango, de esta Ciudad, identificado como LOTE NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, DEL POLIGONO "L", cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Prusia y pasaje Dieciséis Oriente, abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos Este, una distancia de treinta y ocho punto cincuenta metros, de este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte, cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos Este, y distancia de dos metros; se llega al mojón número uno, esquina Sur-Poniente del lote que se describe así: AL PONIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Norte, cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos Este, y distancia de nueve metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote ciento cuarenta y tres del Polígono L, de la misma Urbanización; AL NORTE, del mojón número dos con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos Este, y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con zona verde y escuela de la misma Urbanización; AL ORIENTE, del mojón número tres con rumbo Sur, cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos Oeste, y distancia de nueve metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número ciento cuarenta y cinco del Polígono L, de la misma Urbanización; AL SUR, del mojón número cuatro con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos Este, y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número ciento treinta y tres del Polígono L, de la misma Urbanización, pasaje Diecisiete Oriente de cuatro metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora ANA MARITZA PHOL BONILLA, conocida por ANA MARITZA POHL BONILLA, bajo el Sistema de Folio Real, a la Matrícula número M CERO UNO CERO NUEVE DOS CINCO SIETE NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro San Salvador".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil doce.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., antes BANCO AHORROMET, SOCIEDAD ANÓNIMA y AHORROMET SOCIEDAD ANÓNIMA, contra los demandados Sociedad INDUSTRIAS SALVADOREÑAS DE CONCRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SALCO, S.A. DE C.V., y el señor MIGUEL GUILLERMO CASTILLO CHAVARRÍA, conocido por MIGUEL GUILLERMO CASTILLO, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado los bienes inmuebles embargados siguientes: "Inmuebles situados según nomenclatura, actualmente la noventa y nueve Avenida Norte, Paseo General Escalón, en el Condominio Villavicencio Plaza, Jurisdicción de esta Ciudad y Departamento. NÚMERO UNO: Local Comercial Número Dos-Dieciséis del Segundo Nivel, (cero más cuatro punto veinte), Edificio Dos, de un área métrica de sesenta y cuatro punto sesenta y dos metros cuadrados de un volumen de Ciento Noventa y Tres Punto Ochenta y Seis Metros Cúbicos. NÚMERO DOS: El Estacionamiento Número Ciento Cuarenta y Tres, Sótano (cero menos dos punto veinte) de un área métrica de doce punto cincuenta metros cuadrados. NÚMERO TRES: El Estacionamiento Número Cuarenta y Seis, ubicado al Costado Norte del Proyecto, de un área métrica de doce punto cincuenta metros cuadrados. Los inmuebles anteriormente descritos se encuentran inscritos a favor de uno de los demandados Sociedad INDUSTRIAS SALVADOREÑAS DE CONCRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SALCO, S.A. DE C.V., a las inscripciones de Matrícula siguiente: Primera, Número M CERO UNO CERO NUEVE TRES SIETE UNO OCHO, Asiento CERO CERO DOS; Segunda, Número M CERO UNO CERO NUEVE TRES OCHO UNO OCHO, Asiento CERO CERO DOS; y la Tercera, Número M CERO UNO CERO NUEVE TRES OCHO NUEVE NUEVE, Asiento CERO CERO DOS, todas inscritas en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil doce.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

## AVISO

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en sus Oficinas ubicadas en Soyapango, departamento de San Salvador, se ha presentado la señora ANA LIGIA PANIAGUA DE RODRIGUEZ, como Apoderada General Administrativa del señor JULIAN ROBERTO PANIAGUA MONTOYA, manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo N° "A"00211, extendido por el Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el día 10 de junio de 2009. Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere ninguna oposición al respecto, se hará la reposición del Certificado antes mencionado.

Soyapango, 28 de mayo de 2013.

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F024867-1

AVISO

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en Km. 10 ½ Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el Asegurado por el Seguro de Vida Colectivo, Póliza VIBA-502007, Certificado número 37419 notificando del extravío de dicho Certificado. Que por haberse extraviado el antes referido Certificado, de conformidad a lo establecido en la Condición General Vigésima Tercera, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada y a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio, solicita la reposición de dicho Certificado que originalmente fue emitido por una suma asegurada de DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo anterior, se hace

del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Santa Tecla, 24 de abril de 2013.

LICDA. BEATRIZ DE MAGAÑA,  
GERENTE DE COMERCIALIZACION MASIVA,  
SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F024913-1

**DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS EL VOLCAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SU NOMBRE COMERCIAL COOPERATIVA EL VOLCAN DE R.L., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 6 de libro 355 del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Socios que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número A-42-12 de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de mayo de dos mil doce, y en la que consta en su punto Número Cuarto:

Se presentó de Propuesta de disminución de capital en la cual como punto de partida se explicó que la Cooperativa está tratando de vender sus inmuebles, por lo que el hecho de tener una alta participación en Exportadora El Volcán tiene más conveniencia, haciéndolo con la participación directa de los socios y dejando a la Cooperativa con un porcentaje menor, para lo que se presentó cuadro comparativo de las diferentes alternativas de porcentaje de participación de la Cooperativa en Exportadora El Volcán; éstos del 2%, 4%, 6%, 8% y 10% para lo que los Asambleístas ACORDARON dejar el 2% de participación, acordando por unanimidad disminuir el capital en su parte variable en \$ 1,429, 626.00.

Y para seguir el trámite legal correspondiente, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de 2013.

Atentamente,

ALFONSO TOMAS CARBONELL CARBIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003791-1

**AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora Petrona Inés Gamero de Navas hoy viuda de Navas conocida por Petrona Inés Gamero, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar \$539.51 como devolución del ejercicio fiscal 2011, los cuales le correspondían a su cónyuge Reynaldo del Carmen Navas Tejada conocido por Reynaldo del Carmen Navas, y por haber fallecido dejó pendiente de cobro.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 24 de mayo 2013.

LIC. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. F024893-1

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO

HACE CONSTAR QUE: En Libro de Actas del Condominio Residencial Los Pinares, se encuentra el ACTA 01/2013 de Asamblea General Ordinaria, realizada el día treinta de abril de dos mil trece, en Condominio Residencial Los Pinares, situado en Avenida La Sultana, de Antiguo Cuscatlán a las diecinueve horas de ese mismo día, que literalmente dice: DECIMO: ELECCION JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2013-2015: Después de presentar diferentes candidatos y temas, se elige a la siguiente Junta Directiva:

Presidente: Lic. José Enrique Madrid,  
DUI 01133677-3.  
Secretario: Javier Eduardo Valiente Machón,  
DUI 02414326-0.  
Tesorero: Eduardo Alberto Corzo Corado,  
Carnet de Residente 44906.

Primer Vocal: Rafael Ernesto Cienfuegos Hernández,  
DUI 02582455-0.

Segundo Vocal: Mirna de los Ángeles Girón de Halimbourg,  
DUI 00933292-5.

Tercer Vocal: Arnoldo Atilio Sutter García Prieto,  
DUI 00739023-6.

De acuerdo al artículo cuarenta del Reglamento actual, el periodo de funciones de la Junta Directiva es de dos años. El pleno extiende un agradecimiento a los miembros salientes por el trabajo efectuado durante su gestión. El Pleno lo aprueba.

Y para los efectos que consideren convenientes extendiendo, firmo y sello la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día veinticinco de mayo de dos mil trece.

LIC. JAVIER EDUARDO VALIENTE MACHON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024848-1

**PATENTE DE INVENCION**

No. de Expediente: 2013004392

No. de Presentación: 20130014283

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GILEAD SCIENCES, INC., del domicilio de 333 LAKESIDE DRIVE, FOSTER CITY, CALIFORNIA 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2011/045102 denominada METODOS Y COMPUESTOS PARA TRATAR INFECCIONES VIRALES POR PARAMYXOVIRIDAE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 309/10, C07H 19/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/366,609, de fecha veintidós de julio del año dos mil diez.

Se refiere a: SE PROPORCIONAN METODOS PARA TRATAR LAS INFECCIONES POR VIRUS PARAMYXOVIRIDAE ADMINISTRANDO RIBOSIDAS, RIBOSIDA FOSFATO Y PROFARMACOS DE ESTOS, DE LA FORMULA I: (VER FORMULA); DONDE LA POSICION 1' DEL AZUCAR NUCLEOSIDO SE SUSTITUYE. LOS COMPUESTOS, COMPOSICIONES Y METODOS PROPORCIONADOS SON PARTICULARMENTE UTILES PARA TRATAR LAS INFECCIONES POR VIRUS DE PARAINFLUENZA HUMANO Y SINCICIAL RESPIRATORIO HUMANO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de julio del año dos mil once.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C003804

No. de Expediente: 2012004359

No. de Presentación: 20120014050

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SANOFI, del domicilio de 54, RUE LA BOÉTIE, 75008 PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2011/052458 denominada DERIVADOS DE CARBAMATO DE HEXAFLUOROISOPROPILO, SU PREPARACION Y SU APLICACION EN TERAPEUTICA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4468, A61P 25/00, C07D 205/04, C07D 207/12, C07D 207/14, C07D 211/16, C07D 211/46, C07D 211/54, C07D 211/58, C07D 211/62, C07D 401/12, C07D 403/04, C07D 405/12, C01D 409/12, C07D 413/12, y con prioridad de la solicitud FRANCESA No. 1054411, de fecha cuatro de junio del año dos mil diez.

Se refiere a: LOS DERIVADOS DE CARBAMATOS DE HEXAFLUOROISOPROPILO, DE FORMULA GENERAL (I): EN DONDE R, Z, A, M Y N SON COMO SE DEFINEN EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA, EN FORMA DE LA BASE O DE UNA SAL DE ADICION CON UN ACIDO. LOS COMPUESTOS SE PUEDEN USAR COMO INHIBIDORES DE LA ENZIMA MGL (MONOACIL GLICEROL LIPASA). La solicitud fue presentada internacionalmente el día seis de junio del año dos mil once.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C003805

No. de Expediente 2012004371

No. de Presentación: 20120014150

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SANOFI, del domicilio de 54, RUE LA BOÉTIE, 75008 PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2011/052954 denominada DERIVADOS DE IMIDAZOPIRIDINA, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACION Y SU APLICACION EN TERAPEUTICA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/437, A61P 35/00, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud FRANCESA No. 1055475, de fecha seis de julio del año dos mil diez.

Se refiere a: COMPUESTOS QUE RESPONDEN A LA FORMULA (I): (VER FORMULA); EN LA QUE - R2 Y R3 FORMAN CONJUNTAMENTE, CON LOS ATOMOS DE CARBONO DEL NÚCLEO FENILO AL QUE ESTAN UNIDOS, UN HETEROCICLO NITROGENADO DE 6 ESLABONES QUE RESPONDE A UNA DE LAS FORMULAS (A), (B) O (C) SIGUIENTES: (VER FORMULAS); EN LAS QUE LOS TRAZOS ONDULADOS REPRESENTAN EL NÚCLEO FENILO AL QUE ESTAN UNIDOS R2 Y R3. PROCEDIMIENTO DE PREPARACION Y APLICACION EN TERAPEUTICA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de julio del año dos mil once.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C003806

No. de Expediente: 2013004396

No. de Presentación: 20130014332

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LES LABORATOIRES SERVIER, del domicilio de 35, RUE DE VERDUN, 92284 SURESNES CEDEX,

FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION denominada COMPOSICION FARMACEUTICA DE LIBERACION PROLONGADA DE TRIMETAZIDINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/495, A61K 47/14, A61K 47/32, y con prioridad de la solicitud FRANCESA No. 12/00322, de fecha tres de febrero del año dos mil doce.

Se refiere a: COMPOSICION DE LIBERACION PROLONGADA DE TRIMETAZIDINA EN LA QUE LA FASE INTERNA COMPRENDE TRIMETAZIDINA Y LA CAPA EXTERNA COMPRENDE UN RETARDANTE Y UN ANTI-AGLOMERANTE. La solicitud fue presentada a las diez horas y tres minutos del día treinta de enero del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C003807

No. de Expediente: 2013004391

No. de Presentación: 20130014282

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GILEAD SCIENCES, INC., del domicilio de 333 LAKESIDE DRIVE, FOSTER CITY, CALIFORNIA 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2011/044581 denominada METODOS PARA LA PREPARACION DE PROFARMACOS DE FOSFORAMIDATO DIASTEREOMERICAMENTE PUROS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 309/10, C07H 1/00, C07H 1/06, C07H 19/02, C07H 19/10, C07H 19/20, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/365,621, de fecha diecinueve de julio del año dos mil diez.

Se refiere a: SE PROPORCIONAN METODOS E INTERMEDIOS PARA PREPARAR PROFARMACOS DE FOSFORAMIDATO DIASTEREOMERICAMENTE PUROS DE NUCLEOSIDOS DE

FORMULAS (IA) Y (IB): LOS COMPUESTOS DE FORMULA IA Y IB SON UTILES PARA EL TRATAMIENTO DE LAS INFECCIONES POR HEPATITIS C. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecinueve de julio del año dos mil once.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C003808

No. de Expediente: 2012004329

No. de Presentación: 20120013791

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRISTEC AG, del domicilio de TECH GATE VIENNA SCIENCE AND TECHNOLOGY PARK, DONAU-CITY-STRASSE 1, A-1220 VIENNA, AUSTRIA, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/AT2011/000184 denominada PROCEDIMIENTO PARA TRATAR UN LIQUIDO, EN PARTICULAR UN ACEITE MINERAL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B01F 7/00, B01J 19/10, C02F 1/36, G10G 15/08, y con prioridad de la solicitud AUSTRIACA No. A 597/2010, de fecha catorce de abril del año dos mil diez, solicitud AUSTRIACA No. A 596/2010, de fecha catorce de abril del año dos mil diez.

Se refiere a: SE DESCRIBE UN PROCEDIMIENTO PARA TRATAR UN LIQUIDO, EN PARTICULAR UN ACEITE MINERAL, PARA INCREMENTAR LA PORCION DE FRACCIONES DE BAJO PUNTO DE EBULLICION. EL TRATAMIENTO COMPRENDE GENERAR ONDAS DE PRESION QUE TIENEN UNA PRIMERA FRECUENCIA, SOMETER EL LIQUIDO A DICHAS ONDAS DE PRESION EN UNA ZONA DE APLICACION Y ALIMENTAR EL LIQUIDO ASI TRATADO A UN TANQUE. AL MENOS UN CONDUCTO A TRAVES DEL CUAL FLUYE EL LIQUIDO TRATADO Y DISPUESTO INMEDIATAMENTE A CONTINUACION DE DICHA ZONA DE APLICACION ES EXCITADO A OSCILACIONES DE UNA SEGUNDA FRECUENCIA, LA CUAL ES LA FRECUENCIA DE RESONANCIA DEL SISTEMA EXCITADO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día catorce de abril del año dos mil once.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C003809

No. de Expediente: 2013004426

No. de Presentación: 20130014542

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LES LABORATOIRES SERVIER, del domicilio de 35, RUE DE VERDUN, 92284 SURESNES CEDEX, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/FR2011/000502 denominada NUEVOS DERIVADOS DIHIDROBENZOXATIAZEPINAS, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACION Y LAS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/551, A61P 25/00, C07D 291/08, y con prioridad de la solicitud FRANCESA No. 1003683, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diez.

Se refiere a: COMPUESTOS DE FORMULA (I): (VER FORMULA); EN LA QUE R1 REPRESENTA UN ATOMO DE HIDROGENO, UN GRUPO HETEROCICLICO, CIANO, ALCOXICARBONILO, ALQUILSULFONILAMINOALQUILOO N-HIDROXICARBOXIMIDAMIDA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de septiembre del año dos mil once.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C003810

No. de Expediente: 2013004403

No. de Presentación: 20130014385

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SANOFI, del domicilio de 54, RUE LA BOÉTIE, 75008 PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2011/063504 denominada PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR FORMAS ENANTIOMÉRICAS DE DERIVADOS DE ACIDO 2,3- DIAMINOPROPIÓNICO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 213/74, C07D 239/42, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 10305884.8, de fecha doce de agosto del año dos mil diez, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/428,336, de fecha treinta de diciembre del año dos mil diez.

Se refiere a: LA INVENCION SE REFIERE A UN PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR LAS FORMAS ENANTIOMÉRICAS DE DERIVADOS DE ACIDO 2,3-DIAMINOPROPIÓNICO DE FORMULA (I): (VER FORMULA); EN DONDE R1, R2 Y R3 ESTAN DEFINIDOS COMO EN LAS REIVINDICACIONES, POR RESOLUCION DE RACEMATO. LA SEPARACION DEL RACEMATO EN SUS ENANTIÓMEROS TIENE LUGAR A TRAVES DE LA FORMACION DE SALES DIASTEREÓMERAS AL AÑADIR UN AUXILIAR ENANTIOMÉRICAMENTE PURO, Y LA SEPARACION SUBSIGUIENTE MEDIANTE CRISTALIZACION FRACCIONADA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cinco de agosto del año dos mil once.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C003811

**TITULO MUNICIPAL**

## LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: EDGARDO RODRIGUEZ COREAS, Abogado, Apoderado General Judicial de la señora: MARIA ANA DOMINGUEZ MELENDEZ, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a solicitar TITULO MUNICIPAL, a favor de su mandante sobre un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en Barrio La Cruz, Avenida cinco de noviembre, Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de la extensión Superficial de: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes LINDERO NORTE, mide 95 grados, setenta y ocho minutos cuatro segundos, distancia treinta y cinco punto sesenta y siete metros, colinda con propiedad de Amélica Dolores Domínguez Meléndez, pared y cerco sin materializar de por medio y servidumbre de acceso de por medio. LINDERO SUR: formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, suroeste trece grados tres minutos cincuenta y un segundos, distancia, cero punto noventa y seis metros. Tramo Dos suroeste veintiocho grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos, distancia un punto cero dos metros, Tramo Tres, Suroeste, cuarenta y un grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos, distancia un punto cero tres metros, colinda en estos tres a Propiedad de Carmela Domínguez Meléndez, servidumbre de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE, formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo Uno, Noroeste veintidós grados veintidós minutos siete segundos, distancia veintitrés punto ochenta y cuatro metros, Tramo dos Noroeste, diez grados nueve minutos ocho segundos, distancia ocho punto setenta y cinco metros, colinda en estos tres tramos con Martín Domínguez Meléndez, cerco sin materializar en el primer tramo con Martín Domínguez Meléndez, cerco sin materializar en el primer tramo y pared de por medio. El inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y además no hay proindivisión alguna, lo obtuvo por compra que hizo al señor Florentino Domínguez Meléndez, que unida a la de su antecesor suman más de diez años. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los Veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece. DORA DEL CARMEN GARCIA, ALCALDESA MUNICIPAL. VICTORIA MAGDALENA HERNANDEZ DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024831-1

## LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: EDGARDO RODRÍGUEZ COREAS, Abogado, Apoderado General Judicial de la señora: AMELIDA DOLORES DOMINGUEZ, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a solicitar TITULO MUNICIPAL, a favor de su mandante sobre un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en Barrio La Cruz, Avenida cinco de noviembre, Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de la extensión

Superficial de: TRESCIENTOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide ochenta y dos grados seis minutos cuarenta y dos segundos, distancia diez punto diecinueve metros, Colinda con Haydee Neli García de Díaz, avenida cinco de noviembre de por medio. LINDERO ORIENTE: mide seis grados cinco minutos cuarenta segundos, distancia treinta y ocho punto veinticuatro metros, colinda con propiedad de Carmela Domínguez Meléndez, pared y cerco sin materializar de por medio. LINDERO SUR: mide sesenta y un grados veintidós minutos seis segundos, distancia tres punto noventa y cinco metros, Colinda con Dagoberto Carrillo Guzmán, tapial de por medio. LINDERO PONIENTE: formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste treinta y cinco grados cinco minutos diecisiete segundos, distancia seis punto sesenta y nueve metros, colinda en este tramo con Carmela Domínguez Meléndez, muro de por medio, Tramo Dos, Noreste cero grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos distancia catorce punto veinticinco metros, colinda en este tramo con, propiedad de Ana María Domínguez Meléndez, Servidumbre de acceso de por medio, tramo Tres, Noroeste ochenta y siete grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos, distancia tres punto veintiséis metros, colinda con servidumbre de acceso cerco sin materializar de por medio, Tramo Cuatro, Noroeste dieciséis grados doce minutos doce segundos, distancia seis punto ochenta y ocho metros, Tramo Cinco, Noroeste ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos, distancia doce punto veintiún metros, colinda con propiedad de Ana María Domínguez Meléndez, cerco sin materializar y pared de por medio. El inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y además no hay proindivisión alguna, lo obtuvo por compra que hizo al señor Florentino Domínguez Meléndez, que unida a la de su antecesor suman más de diez años. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los Veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece. DORA DEL CARMEN GARCIA, ALCALDESA MUNICIPAL. VICTORIA MAGDALENA HERNANDEZ DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024834-1

## LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: EDGARDO RODRIGUEZ COREAS, Abogado, Apoderado General Judicial de la señora: CARMELA DOMINGUEZ MELENDEZ, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a solicitar TITULO MUNICIPAL, a favor de su mandante sobre un Inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en Barrio La Cruz, Avenida cinco de noviembre, Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de la extensión Superficial de: QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: LINDERO NORTE, mide 88 grados, treinta y un minutos, diez segundos, treinta y ocho punto setenta y un metros, colinda con Amélica Dolores Domínguez, Dagoberto Carrillo Guzmán y cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: mide veinticuatro grados dos minutos treinta y nueve segundos, distancia dos punto veintiún metros, colinda con Dagoberto Carrillo Guzmán, cerco de alambre de por

medio. LINDERO SUR: mide ciento cincuenta y siete grados setenta y tres minutos cincuenta y un minutos, distancia treinta y un punto cero un metros, colinda con Francisco Antonio Amaya, Marta Mejía y Calle Antigua de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, once grados diecisiete minutos veintinueve segundos, distancia tres punto ochenta y ocho metros, tramo dos, seis grados veintiocho minutos veintidós segundos, distancia nueve punto noventa y ocho metros, Tramo Tres, trece grados cincuenta y siete minutos cero segundos, distancia tres punto cuarenta y dos metros tramo cuatro, dieciocho grados cuarenta y un minutos cinco segundos, distancia dos punto cero metros, tramo cinco, treinta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos, distancia un punto cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos, distancia un punto cincuenta y ocho metros, colinda con propiedad de Carmela Domínguez Meléndez, servidumbre de acceso de por medio, Tramo seis, cincuenta grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos, distancia un punto sesenta metros, Tramo siete, cincuenta y ocho grados tres minutos veintiocho segundos, distancia tres punto noventa y ocho metros, colinda con Martín Domínguez Meléndez, servidumbre de acceso de por medio, Tramo Ocho, cincuenta y un grados cincuenta y seis minutos veintitún segundos, distancia dos punto cincuenta y un metros, Tramo Nueve, Noroeste veintiocho grados treinta y cinco minutos nueve segundos, distancia un punto noventa y nueve metros, tramo diez, doce grados once minutos cuarenta y ocho segundos, distancia dos punto catorce metros, colinda en estos tres tramos con propiedad de Ana María Domínguez Meléndez, servidumbre de acceso de por medio. El inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y además no hay proindivisión alguna, lo obtuvo por compra que hizo al señor Florentino Domínguez Meléndez, que unida a la de su antecesor suman más de diez años. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los Veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece. DORA DEL CARMEN GARCIA, ALCALDESA MUNICIPAL. VICTORIA MAGDALENA HERNANDEZ DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024837-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: EDGARDO RODRIGUEZ COREAS, Abogado, Apoderado General Judicial de la señora: CARMELA DOMINGEZ MELENDEZ, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a solicitar TITULO MUNICIPAL, a favor de su mandante sobre un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en Barrio La Cruz, Avenida cinco de noviembre, Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de la extensión Superficial de: CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de las medidas siguientes: LINDERO

NORTE, mide ochenta y dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos, distancia ocho punto once metros, colinda con Cinccio Arnoldo Domínguez Portillo, avenida cinco de noviembre de por medio. LINDERO ORIENTE, formado por cuatro tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste un grado cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos, distancia catorce punto cincuenta y dos metros, tramo dos, sureste ochenta y nueve grados nueve minutos seis segundos, distancia seis punto ochenta y nueve metros, colinda con Juan Antonio Corvera, pared de por medio, Tramo Tres, Sureste nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos, distancia siete punto noventa y seis metros, tramo cuatro, Sureste treinta y seis grados diecinueve minutos un segundo, distancia ocho punto cincuenta y seis metros, colinda con Felícita Castro, tapial de por medio LINDERO SUR: mide sesenta y un grados veintidós minutos nueve segundos, distancia veinte punto dieciocho metros, colinda en este tramo con Dagoberto Carrillo Guzmán, tapial de por medio. LINDERO PONIENTE, mide seis grados cinco minutos cuarenta segundos, distancia treinta y ocho punto veinticuatro metros, colinda con propiedad de Amélida Dolores Domínguez Meléndez, cerco sin materializar y pared de por medio. El inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y además no hay proindivisión alguna, lo obtuvo por compra que hizo al señor Florentino Domínguez Meléndez, que unida a la de su antecesor suman más de diez años. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los Veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece. DORA DEL CARMEN GARCIA, ALCALDESA MUNICIPAL. VICTORIA MAGDALENA HERNANDEZ DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024840-1

JESÚS ANTONIO SORIANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JUANA ANTONIA GONZÁLEZ VIUDA DE LÓPEZ, de setenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero uno ocho dos uno dos tres ocho - seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis-cero nueve cero ocho cuatro cero-uno cero tres-uno, solicitando Título Municipal de un inmueble Urbano, ubicado en los suburbios del Barrio El Centro, de este Municipio, el cual es de una Extensión Superficial de MIL CUARENTA Y DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, el cual se describe así: ORIENTE: mide veintisiete metros cincuenta centímetros linda con Dolores Antonio López, dividido por cerco de piedra medianero; AL NORTE; mide cuarenta y nueve metros, linda con Misael Galdámez, calle pública de por medio; AL PONIENTE: mide treinta y tres metros ochenta centímetros, linda con Evelio Galdámez, río Gualorón de por medio; y AL SUR, mide diecinueve metros, linda

con Jaime Galdámez, río Gualorón de por medio, todos los rumbos están demarcados por mojones de piedra y construcciones que contiene.- Que el terreno lo obtuvo la solicitante, por compra hecha al señor Luis Antonio López Fuentes.- Que dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión alguna y que el valor estimado del mismo es por la cantidad de Dos Mil Dólares.

Por lo anterior, conforme al Art. 3º L.T.P.U., se publica este edicto que se fijará en sitios públicos de esta población y uno por tres veces en la Imprenta Nacional; para que de existir oposición de alguien, se presente a esta oficina a ejercer sus derechos conforme a la Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, Chalatenango, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil trece. JESUS ANTONIO SORIANO HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. BRENDA ELIZABETH GALDAMEZZAMORA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024922-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, INFRASCRITA JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor JOSE DANIEL DE LEON RODRIGUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno cero seis uno siete cinco - dos; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero siete diez setenta y seis - ciento uno - siete, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 02348-12-SOY-MRPE-0CV2 (3), promovido por la Licenciada ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA, en su calidad de Apoderada del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A., antes BANCO CREDOMATIC, SOCIEDAD ANONIMA; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor JOSE DANIEL DE LEON RODRIGUEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día cinco de marzo de dos mil trece. Licenciada ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL (2) INTA. Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003793

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la señora ANA GUADALUPE PEÑA VENTURA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho ocho tres dos ocho nueve-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cinco uno dos siete cero -uno cero tres-cero,

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil bajo la REF: 16-PEC-2011 (6) promovido por el Licenciado JOSE ISMAEL ALEMAN NAVAS, en su carácter de Apoderada del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA con Telefax número 2287-3997, y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, el Apoderado de la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186CPCM.; y habiéndose ordenado su emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462CPCM.- Adviértase a la demandada, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM.; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1 CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se le previene a la demandada, que de no contestar la demanda, el proceso continuará sin su presencia.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día dieciocho de abril de dos mil trece. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F024783

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A La señora MARTA ALICIA ALVARENGA MONGE, mayor de edad, Auxiliar de Contador, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO SEIS SEIS TRES CUATRO OCHO - CUATRO y Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO TRES - UNO NUEVE UNO DOS CINCO OCHO - CERO CERO UNO - SEIS, que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo, clasificado bajo el NUE. 04566-12-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, en su calidad de apoderado del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A., quienes pueden ser contactados en Primera Calle Poniente, número 2904, Condominio

Monte María, edificio A, tercer piso, local número 2, San Salvador, y telefax 2260-5371, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora MARTA ALICIA ALVARENGA MONGE, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día cuatro de abril de dos mil trece. Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2). Lic. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F024806

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo, con Referencia No. 419-E-2010, ha comparecido el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero seis siete dos- cero cero uno - cinco, con dirección en el primer nivel del Edificio CITIBANK, San Marcos, Kilómetro nueve, carretera a Comalapa, San Salvador, departamento de San Salvador, y el cual comparece con el objeto de demandar a los señores LUIS DANIEL AGUIRRE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número cero cero cinco dos siete nueve cuatro uno - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis cero tres siete cinco- uno cero dos - uno; MARIO ANTONIO AGUIRRE PINEDA, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero cero nueve dos siete dos ocho-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero cuatro-uno ocho cero cinco cinco siete-cero cero uno-cero y, a la SOCIEDAD TRANSERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno uno cero cero cinco - uno cero uno - seis, en virtud del proceso ejecutivo, contra los demandados antes relacionados, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle a los demandados señor LUIS DANIEL AGUIRRE y la SOCIEDAD TRANSERVICE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor LUIS DANIEL AGUIRRE, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las diez horas con veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil trece, se ordenó notificar a la parte demanda por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a los demandados señor LUIS

DANIEL AGUIRRE y SOCIEDAD TRANSERVICE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor LUIS DANIEL AGUIRRE que, deberán presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuvieren procurador o representante legal para que se presenten a esta sede judicial con el fin de solventar su situación, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4º d I 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta y seis minutos del día ocho de mayo del año dos mil trece. Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. Licda. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F024827

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ELSO GLODOALDO GUZMAN SARAVIA, iniciando PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE NULIDAD DE INSCRIPCIÓN, en contra de FRANCISCA ELBA SERPAS SOLORZANO y JOSE ANGEL CÁRDENAS SERPAS, mayor de edad, jornalero, con último domicilio el de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, desconociendo si se encuentra en territorio nacional o fuera de él; ignorándose si ha dejado Procurador o Representante Legal; de conformidad con el ARTICULO CIENTO OCHENTA Y SEIS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL; PIDE SE LE EMPLACE POR MEDIO DE EDICTO Y EN CASO DE QUE NO COMPAREZCA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS SE PROCEDA A NOMBRARLE CURADOR AD-LITEM, para que lo represente en dicho Proceso.

Se previene si alguna persona es Procurador o Representante Legal de la referida persona, se presente a este Tribunal a comprobar tal circunstancia dentro de los diez días siguientes al de la tercera publicación de este edicto. -

Lo que se avise al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL TRECE. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F024877

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, AL DEMANDADO SEÑOR DAVID GARCIA VILLALTA,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo Mercantil, marcado bajo la referencia 01383-10-PE-3CM2 (105-EM-10), promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como Apoderado General y Especial Judicial del BANCO AGRICOLA, S. A., contra el señor DAVID GARCÍA VILLALTA, quien es de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor DAVID GARCÍA VILLALTA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al señor DAVID GARCÍA VILLALTA, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-litem y se continuará con el proceso.

Adviértese al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas del día dieciséis de abril de dos mil trece. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F024888

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN JOSE ESCOBAR RIVAS, actuando en carácter de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE CIUDAD ARCE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que ha promovido PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO, contra el señor LUIS ALONSO MEMBREÑO RODRIGUEZ, actualmente de domicilio desconocido, y debido a que se ignora su paradero, el Licenciado JUAN JOSE ESCOBAR RIVAS, solicita se emplace al señor LUIS ALONSO MEMBREÑO RODRIGUEZ, conforme a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y seis del Código

de Procedimientos Civiles y Mercantiles, en consecuencia se le previene al referido señor que si no comparece a este Tribunal en un plazo de diez días subsiguiente a la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las quince horas del día veintisiete de mayo del año dos mil trece. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F024979

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013126761

No. de Presentación: 20130183959

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO RIVERA ORANTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase STATUS CONFERENCIAS y diseño, la palabra Status se traduce al castellano como estatus-posición-condición, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION Y CAPACITACION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024920-1

No. de Expediente: 2013126077

No. de Presentación: 20130182916

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, de nacionalidad ECUATORIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PLAZA BOQUERON

Consistente en: las palabras PLAZA BOQUERON, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER, CENTROS COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024791-1

## REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

"ASEGURADORA POPULAR, S. A.",

Hace del conocimiento al público en general que a nuestras oficinas se ha presentado el señor Maximiliano Gómez, del domicilio de San Salvador, solicitando reposición de la póliza de seguro de vida individual No. VO-08.642, emitida por esta compañía a su favor con fecha 13 de abril de 1993. Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de este aviso no se presentare oposición, la compañía procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 03 de junio de 2013.

ROXANA SOTO DE GALDAMEZ,  
SEGURO DE PERSONAS,  
ASEGURADORA POPULAR, S.A.

3 v. alt. No. F024945-1

## MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013126579

No. de Presentación: 20130183667

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de NEW ERA HEALTH SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEW ERA HEALTH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LINCE

Consistente en: la palabra LINCE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA, APARATOS DE FOTOTERAPIA, TERAPIA LASER Y APARATOS OPTOELECTRONICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003779-1

No. de Expediente: 2013126128

No. de Presentación: 20130183008

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de NEW

ERA HEALTH SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEW ERA HEALTH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

abrevia: MARBER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **LINCE PDT CREAM**

Consistente en: la frase LINCE PDT CREAM, la palabra Cream se traduce al castellano como crema, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USOMEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USOMEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, CREMAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003781-1

No. de Expediente: 2012122580

No. de Presentación: 20120176184

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL RUIZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARBER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

## **HIGORAL**

Consistente en: la palabra HIGORAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003783-1

No. de Expediente: 2012122583

No. de Presentación: 20120176187

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL RUIZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARBER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARBER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DEXATOS**

Consistente en: la palabra DEXATOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003785-1

No. de Expediente: 2012123443

No. de Presentación: 20120177560

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA URBINA CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Urbi y diseño, que servirá para: AMPARAR CARTERAS DE CUERO, SEMICUERO Y TELA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024856-1

No. de Expediente: 2013127078

No. de Presentación: 20130184443

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL FRANCISCO GARCIA PRIETO URRUTIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LUAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SH/NERAY y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024874-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL GUEVARA GIRON, quien falleció a las quince horas del día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional de Chalatenango, siendo la población de Dulce Nombre de María su último domicilio; de parte de las señoras LIDIA CASTRO VIUDA DE GUEVARA, LORENA MARGARITA GUEVARA DE FUENTES, MIRNA GUADALUPE GUEVARA CASTRO y CARMEN PATRICIA GUEVARA CASTRO, la primera en su calidad de cónyuge y el resto en su calidad de hijas sobrevivientes del causante en mención. Habiéndoseles conferido a las aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. OSCAR IMERY HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003756-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de once horas y quince minutos del día diez de este mes; se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó MARÍA ANA CERÓN o MARIA CERÓN, quien falleció el día trece de

febrero del dos mil siete, en la Colonia La Esperanza de esta ciudad, su último domicilio, por parte de ANA TRINIDAD BOLAÑOS CERÓN, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a MARIA PAZ AMERICA CERÓN VIUDA DE BOLAÑOS y MARIA LIDIA CERÓN, hijas de la causante. Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diez de abril del dos mil trece. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003760-2

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FIDEL ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, que falleció el día dos de octubre de dos mil diez, en la jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de la señora KARLA MARIA MONTALVO DE RODRIGUEZ o KARLA MARIA MONTALVO BERMUDEZ, en concepto de cónyuge del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de mayo de dos mil trece. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C003761-2

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JUAN ANGEL MIRANDA RAMIREZ, de cuarenta y un años de edad, empleado; SANTIAGO DE LA PAZ RAMIRES MIRANDA, de cuarenta y siete años de edad, Mecánico; MARIA SANTOS MIRANDA RAMIREZ, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, ANA MATIAS MIRANDA RAMIREZ, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos; VILMA FLORA MIRANDA DE FLORES; de treinta y dos años de edad, empleada; JOSE ABRAHAN MIRANDA RAMIREZ, de treinta y seis años de edad, Pintor; JUAN FRANCISCO RAMIREZ, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero; y SANTANA DE LA PAZ MIRANDA DE ACEVEDO, de cuarenta y cinco años, Costurera; los primeros siete del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán; y la última del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; portadores de sus Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: cero uno cinco ocho seis cero tres dos - seis; cero cero tres dos uno dos tres siete - uno; cero tres cuatro cinco seis siete seis uno - cero; cero uno ocho cinco cuatro cinco uno cinco - tres; cero uno tres nueve dos cero dos uno - nueve; cero cinco uno cero dos nueve cero tres - uno; cero uno cuatro cinco uno cuatro nueve seis - cuatro; y cero cero dos dos cero cuatro cuatro tres - cero; con Números de Identificación Tributaria, en su orden: Un mil trescientos seis - doscientos noventa mil ochocientos setenta y uno - ciento uno - uno; Un mil trescientos seis - cien mil doscientos sesenta y cinco - ciento uno - cinco; Un mil trescientos seis - ciento treinta mil novecientos sesenta y dos - ciento uno - seis; Un mil trescientos seis - ciento cincuenta mil novecientos setenta y tres - ciento dos - nueve; Un mil trescientos seis - doscientos setenta mil setecientos ochenta - ciento uno - cinco; Un mil trescientos seis - doscientos cuarenta mil quinientos setenta y seis - ciento uno - uno; Un mil trescientos seis - doscientos setenta mil setecientos sesenta y siete - ciento uno - cuatro; y Un mil trescientos diecinueve - doscientos cuarenta mil ciento cincuenta y nueve - ciento uno - ciento; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JUAN MIRANDA BERRIOS; quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Clemente Berríos y Paula Miranda Berríos; quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Llano de Santiago de la jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán; siendo su último domicilio el de esta ciudad; los primeros siete en concepto de hijos del causante y el último en concepto de Cesionario de los Derechos

Hereditarios que como esposa del referido causante le correspondía a la señora ALEJANDRA RAMIREZ DE MIRANDA.- Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgan Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y diez minutos del día veintitrés de Abril de dos mil trece.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C003762-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por providencia dictada a las diez horas y veinte minutos de este día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MAURICIO ANTONIO GATTAS ABULLARADE, quien falleció el día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad Tamanique, La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de: JACOBO RAFAEL GATTAS VILLACORTA y MAURICIO JOSE GATTAS VILLACORTA, como hijos sobrevivientes del causante, además se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia intestada antes relacionada, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.- DR. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- LIC. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F024642-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas del día cinco de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SERGIO ANTONIO ALVAREZ MELENDEZ, ocurrida el día treinta de enero de dos mil diez, en el municipio de Colón, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA LORENA FLORES VIUDA DE ALVAREZ conocida por MARIA LORENA FLORES AYALA, y de los menores SERGIO ERNESTO ALVAREZ FLORES y FERNANDO ANTONIO ALVAREZ FLORES, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás, en calidad de hijos del causante, y además, todos, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE ALBERTO ALVAREZ conocido por JORGE ALBERTO ALVAREZ ARTIAGA y ESPERANZA MELENDEZ DE ALVAREZ, ambos, en calidad de padres del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F024668-2

### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido el señor JOSE ANTONIO GUTIERREZ RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, con domicilio y residencia en el caserío "Los Rivera" del cantón El Caulote, jurisdicción de Santo Domingo de Guzmán, Departamento Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete uno uno cero cinco cinco guión siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres uno cuatro guión cero cinco cero seis cinco cuatro guión uno cero uno guión cinco; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno, de naturaleza rústica, situado

en el cantón El Caulote de esta jurisdicción, de una extensión superficial catastral de QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; cuyas medidas y colindancias son las Sigüientes: al NORTE, Partiendo del mojón esquinero Norponiente, tres tramos; el primero de cincuenta y tres punto treinta y nueve metros, el segundo de ciento veinticuatro punto treinta y cinco metros, y el tercero de veinte punto dieciocho metros, linda con propiedad del señor Santos Roberto Gutiérrez Sánchez; al ORIENTE, Partiendo del mojón Esquinero Nor Oriente, un tramo, mide setenta y dos punto treinta y ocho metros, linda con propiedad del señor Humberto Deras; al SUR, Partiendo del mojón esquinero Sur Oriente, tres tramos; el primero de noventa y uno punto once metros, el segundo de ochenta y seis punto veinticinco metros, y el tercero de treinta punto setenta y cuatro metros, linda con propiedad del señor Luis Alberto Gutiérrez Sánchez; y al PONIENTE, Partiendo del mojón esquinero Sur Poniente, dos tramos; el primero de cincuenta y cinco punto cero siete metros, y el segundo de treinta y ocho punto ochenta metros, linda con propiedad de los señores Carmen Perdomo Peñate, y Miguel Ángel Guillén Pérez; en el inmueble antes descrito, existe un callejón que lo atraviesa de Sur a Norte. El Terreno antes descrito no tiene antecedente inscrito, es dominante porque goza de una servidumbre de tránsito sobre las propiedades de Manuel Gutiérrez Arana y Luis Efraín Gutiérrez, para salir al camino que pasa por el Rumbo Norte, y es sirviente porque está gravado con servidumbre a favor de las propiedades de los señores Manuel y Luis Efraín, ambos Gutiérrez Arana, para que se sirvan del ojo de agua en los menesteres domésticos, no tiene carga ni derechos que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, el cual lo adquirió por Compraventa otorgada por el señor Victoriano Gutiérrez Arana, a favor del señor José Antonio Gutiérrez Rivera, según Escritura Pública realizada el día diez de Junio del año mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del Notario Luis Felipe Lemus Magaña, ejerciendo la posesión material del inmueble mencionado por más de veintisiete años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo evalúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, a veintisiete días del mes de Mayo del año de dos mil trece.- GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN ADALVERTO VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F024628-2

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido el señor HILARIO GARCÍA GARCÍA, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, con domicilio y residencia en el Barrio El Rosario, de la población de Santo Domingo de Guzmán, Departamento Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho cuatro tres cuatro cuatro guión siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno cuatro guión dos uno uno cero cuatro nueve guión uno cero uno guión ocho; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor TÍTULO DE DOMINIO, de una porción de terreno, de naturaleza urbana, situada en segunda Avenida Norte, del Barrio El Rosario, de esta población; de una extensión superficial catastral de CIENTO DIEZ PUNTO OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; cuyas medidas y colindancias son las Sigüientes: AL NORTE, Partiendo del mojón esquinero Nor Poniente, un tramo; mide nueve punto veintiocho metros, linda con propiedad de la señora Nicomedes García de Ramírez; al ORIENTE, partiendo del mojón esquinero Nor Oriente, un tramo, mide once punto cero cero metros, linda con propiedad de la señora Ana Vilma Ramos de Hernández; al SUR, partiendo del mojón esquinero Sur Oriente, un tramo, mide once punto cincuenta metros, linda con propiedad de las señoras, Mirna Osorio hoy de Sermeño, y Ofelia Osorio, con servidumbre de cero punto ochenta metros por medio; y al PONIENTE, Partiendo del mojón esquinero Sur Poniente, tres tramos, el primero mide uno punto cincuenta y dos metros, el segundo mide uno punto cero cero metros, y el tercero mide nueve punto veinte metros, linda con propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, y con propiedad del señor Jorge Antonio Magaña Castro, calle de por medio. El inmueble antes descrito no tiene antecedente inscrito, no es dominante, pero sí es sirviente, ya que por el Rumbo Sur recae una servidumbre de tránsito de cero punto ochenta metros de ancho a favor de la propiedad de la señora Ana Vilma Ramos de Hernández, no tiene carga, ni derechos que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y lo evalúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual lo adquirió por donación verbal, realizada por su madre señora, Martina García. La posesión material ejercida por su madre y por el señor Hilario García García, unidas ambas sobrepasan los sesenta años, en forma consecutiva, quieta, pacífica e ininterrumpida. Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, a veintisiete días del mes de mayo del año de dos mil trece.-  
GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO, ALCALDE MUNICIPAL.  
Lic. EDWIN ADALVERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024627-2

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 2002021877

No. de Presentación: 20130183253

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de TALISMÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia; TALISMÁN, S. A. DE C. V., del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00135 del Libro 00172 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra DIGEPAC escrita en letras de molde, mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024651-2

No. de Expediente: 2001018062

No. de Presentación: 20130183246

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de TALISMAN, S. A. DE C. V., del domicilio de San Miguel, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de, nacionalidad, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00072 del Libro 00166 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en La palabra "SEUDEX", escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024653-2

No. de Expediente: 2002023909

No. de Presentación: 20130183251

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de TALISMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TALISMAN, S.A. DE C.V., del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00168 del Libro 00173 de INSCRIPCION

DE MARCAS, consistente en la palabra "MERTIOLATINA", escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024654-2

No. de Expediente: 2000002083

No. de Presentación: 20110160189

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LIVE NATION ENTERTAINMENT, INC., del domicilio de 9348 Civic Center Drive Beverly Hills, CA 90210, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00008 del Libro 00131 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ticketmaster" en letras estilizadas y minúsculas todas, de color negro; y se encuentran entre dos líneas dobles horizontales e incompletas, iniciándose la de arriba a partir de la letra "i" hasta la letra "s", y la de abajo a partir de la primera "e" hasta la letra final, ambas líneas son de color gris, el cual se intensifica en los extremos de la palabra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024662-2

### MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2013125253

No. de Presentación: 20130181325

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FACALCA HILTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## PARIDAS

Consistente en: la palabra PARIDAS, que servirá para: AMPARAR: TELAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024698-2

No. de Expediente: 2013125252

No. de Presentación: 20130181324

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FACALCA HILTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## PARIDAS

Consistente en: la palabra PARIDAS, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ROPA, CALZADO Y SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024699-2

No. de Expediente: 2013125250

No. de Presentación: 20130181320

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FACALCA HILTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## FAMA

Consistente en: la palabra FAMA, que servirá para: AMPARAR: TELAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024700-2

No. de Expediente: 2013125251

No. de Presentación: 20130181322

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FACALCA HILTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **FAMA**

Consistente en: la palabra FAMA, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024701-2

No. de Expediente: 2013124788

No. de Presentación: 20130180416

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **HENRRY SCHOOL**

Consistente en: las palabras HENRRY SCHOOL, donde la palabra School se traduce al castellano como Escuela, que servirá para: AMPARAR: ROPA, ZAPATOS, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024749-2

No. de Expediente: 2013125075

No. de Presentación: 20130180951

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SINDY FASHION y diseño, traducida al castellano la palabra fashion como: moda, que servirá para: AMPARAR: ROPA, ZAPATOS, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024750-2

No. de Expediente: 2013125186

No. de Presentación: 20130181172

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras LADY ANGELICA y diseño, donde la palabra Lady se traduce al castellano como Dama, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024751-2

No. de Expediente: 2013125073

No. de Presentación: 20130180949

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras OMARCITO'S COLLECTION y diseño, traducida al castellano la palabra collection como: colección, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024752-2

No. de Expediente: 2013125074

No. de Presentación: 20130180950

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras XIOMIFASHION y diseño, traducida al castellano la palabra fashion como: moda, que servirá para: AMPARAR: ROPA, ZAPATOS, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024754-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2013125986

No. de Presentación: 20130182775

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA OLGA ZACARIAS VIUDA DE SIMON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIZAC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra INTENSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A GENERACION ENERGIA ELECTRICA.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003754-2

No. de Expediente: 2013125985

No. de Presentación: 20130182774

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA OLGA ZACARIAS VIUDA DE SIMON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIZAC, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA PROVIDENCIA Hostal de Playa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003755-2

No. de Expediente: 2013126798

No. de Presentación: 20130184047

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de AUTOMOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase ORG ORIGINAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y AUTOMOVILES EN GENERAL Y DE CUALQUIER MARCA Y COMPRA Y VENTA DE SUS REPUESTOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003771-2

No. de Expediente: 2013124624

No. de Presentación: 20130180130

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA conocida por MONICA GUADALUPE PINEDA DE DURON, en su calidad de APODERADO de CLINICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## OPTICAS CANDRAY

Consistente en: la frase OPTICAS CANDRAY, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICA-

DO A PRESTAR SERVICIOS DE CLINICA Y CENTRO MEDICO, UBICADO EN 17 CALLE PONIENTE Y 1ª AVE. NORTE, N° 145 BARRIO SAN MIGUELITO, CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024659-2

No. de Expediente: 2013124207

No. de Presentación: 20130179248

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORDI ROBERT BARRACHINA BRIZUELA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MAHI - MAHI y diseño, donde la palabra Mahi se traduce al castellano como Dorado, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE MARISCOS FRESCOS, FRESCOS Y PREPARADOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024719-2

**SUBASTA PUBLICA**

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por el Licenciado Pedro Fausto Arita Iglesias como Apoderado General Judicial de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., contra el señor Franklin David Pineda Fabián, representado por su Curador Especial Licenciado José Edilberto Velásquez Gómez, por resolución de este juzgado de las diez horas y cincuenta minutos del día quince de abril del corriente año, se ha ordenado que se venderá en pública subasta el inmueble embargado siguiente: un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Carretera que de Mejicanos conduce a Mariona frente al Centro Penitenciario de La Esperanza, jurisdicción de Ayutuxtepeque hoy jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, marcado con el Número DIECISEIS, del Polígono B-7 del denominado Proyecto Residencial Ciudad Corinto, con una extensión superficial de Ciento Cuarenta y Ocho punto Veinticuatro Metros Cuadrados, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: compuesto por tramos, el primer tramo recto de cuatro punto cincuenta metros, el segundo tramo con longitud de curva de cuatro punto setenta y un metros radio de tres punto cero cero metros, al ORIENTE, Dieciséis punto cero cero metros, al SUR, siete punto cincuenta metros, al PONIENTE, veinte punto cero cero metros, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, a favor de Franklin David Pineda Fabián, bajo la Matrícula Número 60120423-00000, Asiento 5, de Propiedad.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil trece. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SRIO.

3 v. alt. No. C003757-2

**REPOSICION DE CERTIFICADO**

BANCO PROCREDIT, S.A.

**AVISA**

Que se ha presentado a nuestra Agencia Chalatenango parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 38983 de la cuenta No. 1702-01-001019-2 extendido por nuestra institución, 20 de marzo de 2010 a nombre de Candelaria León de Guevara por un monto de Un mil setecientos ochenta y cinco con 13/100 Dólares, (US1,785.13) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de mayo de 2013

CRIMILDA MATA DE GARCIA,  
JEFE DEL BACK-OFFICE DE PAGOS.

3 v. alt. No. C003767-2

AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Av. El Progreso y calle Francisco Gavidía, Bo. San Juan de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 02508, solicitando la reposición de dicho certificado por CUATRO MIL 00/100 DÓLARES (US \$4,000.00). En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santiago Nonualco, 28 de mayo de 2012.

CÉSAR AUGUSTO BONILLA LÓPEZ,  
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA.

3 v. alt. No. F024618-2

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Avisa al público que: La Sra. María Ángela Flores, es socia activa y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO, SERIE CCU - No.2197, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 29 de mayo de 2013.

LUIS ALONSO ARCE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F024697-2

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la señora ANA PATRICIA CHACON DE GALVEZ, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, por la suma de SIETE MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aperturado con fecha siete de junio del año dos mil diez, a un interés del CINCO PUNTO CINCO PORCIENTO anual, solicitando LA REPOSICIÓN de dicho Certificado, debido a que se le extravió y aún no ha sido posible encontrarlo.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. JOSE MAURICIO ORTIZ RUANO,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F024711-2

**FUSION DE SOCIEDADES****CERTIFICACION**

La infrascrita secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad TRACTOSAL S.A. DE C.V., CERTIFICA que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta #62 correspondiente a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en esta ciudad, a las quince horas del día veinticuatro de julio de dos mil doce, la cual contiene los Asuntos Extraordinarios que dice:

El Sr. Teran expuso que dada la situación financiera de Altec S.A. de C.V. y que de hecho Tractosal ha asumido en la práctica la responsabilidad de brindar los servicios de Altec a sus clientes, debido a las fianzas de buena calidad aún vigentes emitidas por Altec y respaldadas por la pignoración de fondos personales del Sr. Roger Terán en el BAC (Banco América Central); presentó la moción de fusionar Altec con Tractosal quien explicó es la única entidad viable para continuar con la actividad comercial y obligaciones de soporte técnico de Altec S.A. de C.V. Después de discutir ampliamente la moción analizando todas las opciones disponibles, la Junta General Extraordinaria de Accionistas acuerda por unanimidad la fusión por absorción de Altec S.A. de C.V. con Tractosal S.A. de C.V. por el valor de la deuda de Altec S.A. de C.V. según los balances auditados al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, aclarando el Sr. Terán que el monto de dicha deuda no excederá la suma de Cincuenta Mil Dólares. Por otra parte explicó que el activo de mayor valor en Altec son los pagos anticipados por IVA y excedente de Impuesto sobre la Renta. Queda claramente establecido que los accionistas de Altec S.A. de C.V. no recibirán ninguna acción o valor monetario por la fusión acordada. Este acuerdo deberá inscribirse en el Registro de Comercio y deberá publicarse junto al último Balance de la Sociedad. La Junta General Extraordinaria de Accionistas acuerda por unanimidad nombrar al Sr. Roger F. Teran y a la Lic. Sonia Elizabeth Rodríguez, como Ejecutores Especiales para que actúen conjunta o separadamente y así llevar a cabo el resto de trámites hasta lograr la fusión acordada. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente junta a las dieciocho horas del mismo día, que firman el Presidente de la Junta Directiva y la Secretaria, quien queda facultada para extender certificaciones de esta Acta.

San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece.

SONIA ELIZABETH RODRIGUEZ,  
SECRETARIA DE LA JUNTA .  
TRACTOSAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C003766-2

**CERTIFICACION**

La infrascrita secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad ALTA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V. (ALTEC, S.A. de C.V.), CERTIFICA que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad se encuentra asentada el acta número cincuenta y nueve, correspondiente a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veinticuatro de julio de dos mil doce, la cual contiene los Asuntos Extraordinarios que dice:

En vista de la situación financiera explicada en el punto anterior, y habiéndose determinado que las acciones de la Sociedad tienen un valor contable de cero y a su vez se encuentra en causal de disolución, el Sr. Terán presentó la moción de fusionar ALTEC S.A. DE C.V. con la sociedad TRACTOSAL, S.A. DE C.V., quien es la única entidad viable para continuar con la actividad comercial de ALTEC, S.A. DE C.V. Después de discutir ampliamente la moción analizando todas las opciones disponibles, la Junta General Extraordinaria de Accionistas acuerda por unanimidad la fusión de ALTEC, S.A. DE C.V., con TRACTOSAL, S.A. DE C.V.; fusión por medio de la cual ALTEC, S.A. DE C.V., será absorbida por TRACTOSAL, S.A. DE C.V., y ésta adquirirá los derechos y contraerá las obligaciones de ALTEC, S.A. DE C.V., de acuerdo a los Balances Generales al treinta y uno de diciembre del año dos mil Doce. La motivación de realizar la fusión es en virtud del compromiso que tiene ALTEC, S.A. DE C.V., con sus clientes, de continuar brindándoles servicios, repuestos, debido a las fianzas de fiel cumplimiento y buena calidad que ha otorgado por ventas realizadas en el pasado aún vigentes y que entre ambas sociedades existen accionistas comunes mayoritarios, reconociendo que los accionistas de ALTEC, S.A. DE C.V., no recibirán ninguna acción o valor monetario por la fusión acordada. Este acuerdo deberá inscribirse en el Registro de Comercio y deberá publicarse junto al último Balance de la Sociedad. La Junta General Extraordinaria de Accionistas acuerda por unanimidad nombrar al Sr. Roger F. Teran y a la Lic. Sonia Elizabeth Rodríguez, como Ejecutores Especiales para que actúen conjunta o separadamente y así llevar a cabo el resto de trámites hasta lograr la fusión acordada. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente junta a las dieciocho horas del mismo día, que firman el Presidente de la Junta Directiva y la Secretaria nombrada para esta Junta, quien queda facultada para extender certificaciones de esta Acta.

San Salvador, a los 15 días del mes de marzo de dos mil trece.

SONIA RODRIGUEZ,  
SECRETARIA DE LA JUNTA .  
ALTEC S.A. DE C.V.

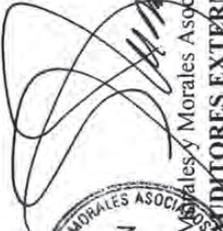
3 v. alt. No. C003769-2

TRACTO AMERICA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.  
 BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012  
 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO		PASIVO	
<b>CORRIENTE</b>		<b>CORRIENTE</b>	
CAJA	114.28	PROVEEDORES	51,124.70
BANCOS	274.63	ACREEDORES DIVERSOS	21,367.06
CUENTAS POR COBRAR	23,188.09	OBLIGACIONES LABORALES	207.54
DEUDORES DIVERSOS	2,274.25		
INVENTARIOS	122,373.58	<b>NO CORRIENTE</b>	<b>64,835.88</b>
PAGOS ANTICIPADOS	10,378.65	PRESTAMOS DE ACCIONISTAS	64,835.88
CREDITO FISCAL - IVA -	3,565.91		
	<b>66,424.21</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>91,058.42</b>
<b>NO CORRIENTE</b>		CAPITAL SOCIAL MINIMO	114,285.71
MOB Y EQ DE OFICINA	11,584.07	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	85,714.29
DEPRECIACION ACUMULADA	(8,502.23)	RESERVA LEGAL	17,269.98
EQUIPO DE TRANSPORTE	105,765.48	PERDIDA DE EJERC. ANTERIORES	(115,295.48)
DEPRECIACION ACUMULADA	(43,481.95)	PERDIDA DEL PRESENTE EJERCICIO	(10,916.08)
OTROS ACTIVOS	5,839.11		
DEPRECIACION ACUMULADA	(4,780.27)		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>228,593.60</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>228,593.60</b>

  
 Roger F. Teran  
 REPRESENTANTE LEGAL



  
 Morales y Morales Asociados  
 AUDITORES EXTERNOS



Hemos revisado las cifras del presente Estado Financiero las cuales están de acuerdo con los Registros Contables y se firma para cumplir con obligaciones legales; esta debe ser leído conjuntamente con nuestro dictamen de fecha 8 - Marzo - 2013

  
 Licda. Claudia Yesenia Reyes de Lara  
 CONTADOR



ALTA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012  
(Expresado en Dolares de los EE.UU.)

ACTIVO	PASIVO
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>PASIVO CORRIENTE</b>
Caja y Bancos \$ 948.55	Cuentas por pagar \$ 3,349.68
Cuentas por Cobrar Clientes 584.41	Impuestos sobre la renta \$ 1,144.16
Inventarios 26,652.75	Obligaciones Laborales 169.00
Gastos pagados por Anticipado 42,107.89	
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>
Equipo de Transporte 70.09	Prestamos Accionistas 48,129.23
Depreciación Acumulada (70.12)	
Mobiliario 18,528.62	
Depreciación Acumulada (18,528.62)	
Equipo de Oficina 134,696.51	
Depreciación Acumulada (133,411.78)	
Mejoras Edificio 7,748.94	
Depreciación Acumulada (7,748.94)	
Otros Activos Fijos 53,955.00	
Depreciación Acumulada (53,955.01)	
	18,786.22
	<b>PATRIMONIO</b>
	Capital Social Mínimo 100,000.00
	Capital Social Variable 100,000.00
	Reserva Legal 15,890.91
	Deficit por Liquidación de Activos (76,910.42)
	Perdida de Ejercicios Anteriores (107,149.05)
	Perdida del Presente Ejercicio (13,045.22)

OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES

**TOTAL ACTIVO** \$ 71,578.29      **TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO** \$ 71,578.29

*[Signature]*  
Lic. Luis Eduardo O'Byrne  
Aporerado Legal



*[Signature]*  
Morales y Morales Asociados  
Auditores Externos



*[Signature]*  
Licda. Claudia Yesenia Reyes  
Contador



Los datos revisados en las cuentas de este Estado Financiero han sido examinados por los auditores externos y se han emitido los informes de auditoría con los registros contables y se firma para cumplir con obligaciones legales; esta obra se ha certificado con nuestro dictamen de fecha 19-Marzo-2013

**TITULO MUNICIPAL****EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.**

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado: JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: LORENA ELIZABETH ROMERO MARTINEZ, solicitando a favor de su representada Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Pila del Municipio de Meanguera, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, según descripción técnica, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, está formado por un solo tramo recto, comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de catorce metros cuarenta y seis centímetros y rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este; colindando en este tramo con resto del inmueble propiedad de la vendedora, cerco de alambre de púa del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por un solo tramo recto, Primer Tramo: comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de veinticuatro metros cero centímetros y rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste; colindando en este tramo con resto del inmueble propiedad de la vendedora, cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO SUR, está formado por dos tramos rectos, PRIMER TRAMO: comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de dieciséis metros sesenta centímetros y rumbo Norte catorce grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste; SEGUNDO TRAMO: comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de dos metros cincuenta centímetros y rumbo Norte cincuenta y un grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Román Argueta, cerco de alambre de púa del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por un solo tramo recto, Primer Tramo: comprende del mojón cinco al mojón uno, con una distancia de diez metros cero centímetros y rumbo Norte veintiocho grados once minutos veinticinco segundos Este; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Neftalí Martínez Romero, cerco de alambre de púa y calle adoquinada de por medio, así se llega al mojón uno que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble no contiene contrucciones ni cultivos. Dicho inmueble lo estima mi poderdante en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, en cual adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de posesión material que hizo su mandante, con la señora: FIDENCIA CONCEPCION PEREIRA DE SAENZ, conocida por FIDENCIA CONCEPCION PEREIRA PONCE, de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, con domicilio y residencia en Barrio La Pila, del municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, realizada a las trece horas del día veintisiete de febrero del corriente año ante mis oficios de Notario, que desde el año dos mil trece hasta la fecha mi poderdante ha estado en posesión material de dicho inmueble, por lo que unida la posesión de mi poderdante a la de su antecesora data de más de DIEZ AÑOS, consecutivos, poseyéndolo en forma quieta, pacífica, sin interrupción

y sin proindivisión con nadie, ejerciendo actos de verdadera dueña, sin que persona alguna le haya perturbado en el ejercicio de dicha posesión, habiéndola reconocido el vecindario como legítima dueña; no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia.

Todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Meanguera, diecisiete de mayo de dos mil trece.- MAURICIO GEOVANNY DIAZ PEREIRA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANAJULIA AYALA DEHERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024717-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2013127017

No. de Presentación: 20130184368

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADELA NATALIA MORÁN ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**LA FÁBRICA** DBM

Consistente en: las palabras LA FÁBRICA DBM y diseño, que servirá para: AMPARAR: MARKETING Y PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSULTORIA DE DISEÑO GRÁFICO, SERVICIOS DE CREACIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS DE CREACIÓN DE PAGINAS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003775-2

No. de Expediente: 2012123117

No. de Presentación: 20120176989

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARÍA ESCOBAR AGUILAR, en su calidad de APODERADO de Media Networks Latin America S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **TADEO EL EXPLORADOR PERDIDO**

Consistente en: la frase TADEO EL EXPLORADOR PERDIDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MONTAJE DE PROGRAMAS DE TELE VISION; PRODUCCION DE PELÍCULAS (FILMS). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024661-2

### **MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2011114388

No. de Presentación: 20110160515

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DIETÉTICOS RELAMPAGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase D'GARI y diseño, que servirá para: AMPARAR: FLAN, POLVO PARA PREPARAR FLANES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024660-2

No. de Expediente: 2012120075

No. de Presentación: 20120171060

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de "DESTILERIA 501", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **GRAN PADRE**

Consistente en: las palabras GRAN PADRE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024663-2

No. de Expediente: 2013125607

No. de Presentación: 20130182066

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NAPOLEÓN ERNESTO BOLAÑOS SÁNCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO BOLHER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Super Electrolitos y diseño, que servirá para: AMPARAR: VITAMINAS Y ELECTROLITOS AVÍCOLAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024710-2

No. de Expediente: 2013125609

No. de Presentación: 20130182068

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NAPOLEÓN ERNESTO BOLAÑOS SÁNCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO BOLHER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Super TETRACICLINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ANTIBIÓTICO AVÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024712-2

No. de Expediente: 2013124206

No. de Presentación: 20130179243

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORDI ROBERT BARRACHINA BRIZUELA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MAHI - MAHI y diseño, donde la palabra Mahi se traduce al castellano como Dorado, que servirá para: AMPARAR: MARISCOS DE TODA CLASE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024720-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA.**

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de mayo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante ÁNGEL ROBERTO FERMÁN FLORES, quien fue de cincuenta años de edad, Ingeniero Industrial, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Soyapango, de nacionalidad salvadoreño, hijo de MARÍA LUISA FLORES hoy MARÍA LUISA FLORES DE PÉREZ y OSCAR ARMANDO FERMAN MENDOZA, quien falleció el día ocho de enero de dos mil ocho. De parte de: a) El señor OSCAR ARMANDO FERMAN MENDOZA, en su calidad de padre del causante señor ÁNGEL ROBERTO FERMAN FLORES y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a JENNIE ALESSANDRA FERMAN CRUZ y ANDREA MARÍA FERMAN CRUZ, y a la señora MARÍA LUISA FLORES hoy MARÍA LUISA FLORES DE PÉREZ, las primeras en su calidad de hijas y la segunda madre sobreviviente del causante, representado actualmente por el Licenciado CARLOS ALBERTO MEZA GONZÁLEZ; b) La señora MARTA ELENA CHACHAGUA DE FERMAN o MARTA ELENA CHACHAGUA ABREGO y la menor DANIELA MICHELLE FERMAN CHACHAGUA, representadas por el LICENCIADO JOSÉ BALMORE GARCÍA y c) NIDIA NATALIA y JOSÉ RONALD ambos de apellidos FERMAN CHAVARRÍA, en su calidad de hijos del causante, representados judicialmente por su CURADORA ESPECIAL LICENCIADA LETICIA DE JESÚS DÍAZ RIVAS. Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y veinte minutos del día seis de mayo de dos mil trece.- Lic. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003676-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Manuel Antonio Carranza, quien falleció el día diecisiete de octubre de dos mil nueve, en el Barrio Gaspar, Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora MARINA DE JESÚS CARRANZA RAMOS, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil trece. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024332-3

Dra. ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARLOS PORFIRIO QUINTANILLA, CRISTABEL QUINTANILLA DE PAZ, LUIS ERNESTO PAZ QUINTANILLA, LUIS ALFREDO PAZ QUINTANILLA y menor RICARDO ERNESTO PAZ QUINTANILLA, éste representado legalmente por sus padres señores Ricardo Ernesto Paz López y Cristabel Quintanilla de Paz, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA DE LA PAZ QUINTANILLA, conocida por MARÍA DE LA PAZ QUINTANILLA GONZÁLEZ y por PAZ QUINTANILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, panificadora, soltera, salva-

doreña, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno dos tres cinco nueve- cero, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- dos cuatro cero uno dos cuatro- cero cero dos- cuatro, habiendo fallecido a las catorce horas cincuenta minutos del día dos de marzo de dos mil once, en Barrio San Francisco, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de herederos testamentarios de la causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor Ricardo Ernesto Paz Quintanilla, por medio de sus representantes legales señores Ricardo Ernesto Paz López y Cristabel Quintanilla de Paz, hasta que cumpla su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.- Dra. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F024333-3

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este juzgado, a las catorce horas y dieciocho minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora ROSA ILDA HERNÁNDEZ, conocida por ROSA HILDA HERNÁNDEZ, a su defunción ocurrida el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la Colonia La Labor, Número Dos, Casa Número veintinueve, Sector Santa Marta, Barrio San Jacinto, de esta ciudad; quien al momento de su defunción era de cincuenta y seis años, soltera, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal número tres- dos- cero cero seis dos nueve uno; por parte de la señora GRICELDA LUZ HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y tres- dos, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios de las señoras MERCEDES DE JESÚS HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento seis

mil trescientos cuarenta y uno- tres, y ROSA ESTELA HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos doce mil ciento cuarenta y dos- seis; y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil trece.- Licda. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licda. SILVIA INÉS MELÉNDEZ VÁSQUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F024369-3

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día veinticuatro de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante AQUILINO MONRROY ARGUETA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día veintidós de enero de dos mil doce, siendo la ciudad de Metapán, su último domicilio; de parte del señor JOSÉ DAVID MONRROY GARCÍA. El expresado aceptante lo hace en calidad de HIJO del referido causante, habiéndose conferido a éste la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil trece. Lic. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024377-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado el día ocho de mayo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA YOLANDA ORTIZ DE MARTÍNEZ, o MARÍA YOLANDA ORTIZ AGUILUZ, quien fue de cincuenta años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, quien falleció el día dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, hija de Basilio Ortiz González, y Marina Aguiluz, y cuyo último domicilio fue San Salvador, de parte del señor JORGE ALBERTO LÓPEZ ORTIZ, mayor de edad, constructor, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos dos mil setecientos veintitrés- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro cero seis siete siete- uno tres cuatro- siete; a quien se le ha conferido el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil trece.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL INTERINA. Licda. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024385-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día dos de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día veintidós de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Metaló de esta jurisdicción, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora GENOVEVA GARCÍA, de parte del señor Jorge Alberto García, en su calidad

de hijo de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas del día dos de mayo del dos mil trece. LICDA. MELIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024387-3

CARLOS SANCHEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintidós de mayo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MIGUEL GUILLÉN ESCOBAR, quien falleció el día veinte de julio de dos mil doce, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor ALBERTO GUILLÉN HERNÁNDEZ, en calidad de heredero testamentario; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas quince minutos del veintidós de mayo de dos mil trece. LIC. CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ALICIA CONCEPCIÓN TORRES CRUZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F024396-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día siete de mayo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor Ernesto

Hernández, fallecido el día seis de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en jurisdicción de Nahuizalco, de este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rita Hernández Aguilar, en su concepto de hija sobreviviente del referido Causante.

Y se ha conferido a la aceptante declarada la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del día siete de mayo del año dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024402-3

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN: al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE CECILIO ROMERO ROMERO, al fallecer el día dieciocho de noviembre del año dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, habiendo sido Jucuarán su último domicilio, de parte de la señora ROSA ELVIRA AMAYA DE ROMERO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora HERIBERTA ROMERO DE ROMERO, en calidad de madre del mismo causante.

Confírasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los Edictos respectivos, citándose a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término que la ley indica. Art. 1163 C. C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los quince días del mes de abril de dos mil trece. LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024416-3

RODOLFO ERNESTO CHACÓN, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor DONALDO CASTRO conocido por DONALDO CASTRO MEJÍA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN CASTRO, conocida por VICTORIA CASTRO, quien a su deceso fue de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, soltera, habiendo fallecido en el Cantón Nancintepeque de esta jurisdicción, a las cuatro horas del día dos de noviembre de dos mil uno; siendo el Cantón Nancintepeque de esta jurisdicción, el lugar de su último domicilio.

El aceptante es hijo del causante; y en ese carácter se le confiere Interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho en la presente sucesión, comparezca a este Tribunal a probarlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas dieciséis minutos del día tres de diciembre de dos mil diez. DR. RODOLFO ERNESTO CHACÓN, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024421-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA; DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor CARLOS ARNOLDO UMAÑA MEDRANO, de veintitrés años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán; portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cinco cinco siete cinco dos guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero tres guión dos cero cero uno nueve cero guión uno cero uno guión ocho; la herencia que en forma INTESTADA dejó la señora CLORINDA MEDRANO DE UMAÑA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casada, ofi-

cios domésticos, originaria de Corinto, Departamento de Morazán; de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora JUANA MEDRANO (ya fallecida) y SANTOS CARLOS UMAÑA; quien falleció a las dieciséis horas y cero minutos del día diecisiete de enero del año dos mil trece, en el Caserío Los Saravia, Cantón San Felipe, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán; siendo la ciudad de Jocoro el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJO de la referida causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SANTOS CARLOS UMAÑA. Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas quince minutos del día siete de mayo de dos mil trece. LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1°. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024424-3

LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RUDIS ANTONIO AGUILAR TORRES; de treinta y seis años de edad, jardinero, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos veintiún mil novecientos cincuenta y dos-nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-260676-102-7; y MERCEDES AGUILAR DE TORRES; de sesenta años de edad, oficios del hogar, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 02745319-3; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-240952-101-8; de la herencia que en forma intestada dejó el señor JUAN DE LA CRUZ TORRES; quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño; originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, salvadoreño, hijo de Arcadia Torres y de padre ignorado; del domicilio de Jocoro; departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio;

quien falleció a las dieciocho horas del día uno de febrero de dos mil trece; a consecuencia de Accidente cerebro Vascular; en concepto de hijo y cónyuge, respectivamente del referido causante; se les ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece. LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024425-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas treinta y un minutos del día tres de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada dejada a su defunción ocurrida el veintitrés de noviembre del año dos mil ocho en la ciudad de San Salvador, por el causante señor FAUSTINO FLORES MACALL, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte de la señora JUANA DEL ROSARIO GUZMAN PINEDA hoy DE MARROQUIN, en su calidad de heredera testamentaria del mencionado causante.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas cuarenta y seis minutos del día ocho de abril de dos mil trece. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F024472-3

**HERENCIA YACENTE**

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día catorce de marzo del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor LISANDRO VAQUERANO, de ochenta y siete años de edad, agricultor, salvadoreño, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, falleció el día veinticinco de julio de mil novecientos setenta y uno, en Apastepeque, de la jurisdicción de San Vicente en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio y habiendo transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, en consecuencia de conformidad con el artículo 1164 Cv., declárase yacente tal herencia y nómbrase curador de la misma a la Licenciada SANDRA CAROLINA HERRERA GUTIERREZ, mayor de edad, abogado y de este domicilio.

Juzgado de lo Civil; San Vicente, a los nueve días del mes de mayo del dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024337-3

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Señora ANA JULIA ARRUE CORLETO, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos setenta y cinco mil seiscientos trece guión cero, y Con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis guión doscientos setenta mil ochocientos sesenta y tres guión ciento uno guión tres. Solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rural, situado en Caserío San José Chilín, Cantón Potrero Sula, Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y

colindancias siguientes: Al Norte, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; tramo dos, Sur ochenta y siete grados cero cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos de José Elías Contreras, malla ciclón de por medio. Al Oriente, partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veintiún grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; tramo dos, Sur veintiún grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos de Blanca Elena Quijada Viuda de Burgos. Al Sur, partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; tramo dos Norte ochenta y tres grados cero cero minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; colindando con terreno de Brijido Martel, con malla ciclón de por medio. Al Poniente, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte diecinueve grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintiuno punto treinta y cinco metros, colindando con los terrenos de José Anibal Recinos Torres y Blanca Nieves Portillo de Torres, con malla ciclón de por medio. El inmueble que se pretende Titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, a sí mismo no posee cargas ni derechos reales de ajena procedencia, y la Titulante lo adquirió por herencia de su padre Señor VICTOR ARRUE ESCOBAR, quien falleció el veintisiete de abril del año dos mil siete. El inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días de mayo del año dos mil doce. FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024470-3

**TÍTULO SUPLETORIO**

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada SANDRA DELMY RIVERA RIVERA, de treinta años de edad, Abogada, del domicilio de Chalatenango, actuando en la calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE ELISANDRO GUARDADO SANTAMARIA, solicitando a su nombre TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rustica situado en la jurisdicción de Azacualpa Departamento de Chalatenango, y que formó parte de la Hacienda conocida como AZACUAPLA, de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL PONIENTE: mide treinta y seis punto sesenta metros con propiedad de Margarita Orellana hoy de Rivas, AL NORTE: mide cincuenta y ocho metros, colinda con propiedad de Marcelino Rivas y Juana Rivas, AL ORIENTE, mide veintiocho punto cuarenta metros, colinda con propiedad de Lázaro Rivas, AL SUR: mide sesenta y uno punto sesenta y cinco metros, linda según antecedente con Amelia González viuda de Gómez, hoy con terreno de José David Santos, por el rumbo sur goza de una servidumbre de tránsito de sesenta y un metros de largo por cinco metros de ancho y colinda al poniente con Margarita Orellana Hernández hoy de Rivas, al norte cinco metros colinda con propiedad de mi representado, al Sur cinco metros colinda con propiedad de José David Santos Navarrete al Poniente colinda con Lázaro Rivas, calle de por medio que conduce a la población de Azacualpa y San Francisco Lempa.

El inmueble descrito no es dominante ni sirviente ni tiene cargas reales que debe de respetarse por no tenerlas en proindivisión con ninguna persona y las valora en la cantidad de DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de mayo del dos mil trece. LICDA. MORENA CONCEPCION LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

JOSE HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora FERMINA MAZARIEGO UMAÑA, de cuarenta y cuatro años edad, de oficios domésticos, de este domicilio, a través de su procurador Licenciado JORGE ALBERTO RAMOS PINEDA, solicitando que se le extienda Título Supletorio de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en Cantón Mal Paso de esta comprensión territorial, el primer inmueble con una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL VEINTIOCHO METROS CUARENTA Y DOS DECIMETROS TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Pablo Mazariego Martínez, Fermina Mazariego Umaña, calle de por medio, Dina América Tejada Mazariego y Julián Carrillo Ruiz; AL ORIENTE, con Andrés Mazariego; AL SUR, con Eulogio Mazariego; y AL PONIENTE, con Miguel Mazariego Mazariego. El segundo inmueble con una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CERO SIETE DECIMETROS SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Miguel Mazariego Mazariego; AL ORIENTE, con Dina América Tejada Mazariego, camino de por medio; AL SUR, con Samuel Mazariego, camino de por medio; y AL PONIENTE, con Pablo Mazariego Martínez.

Dichos inmuebles no se encuentran en proindivisión con persona alguna, ni existen cargas que respetar, y los valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil trece. LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1996002342

No. de Presentación: 20130182933

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de PAYMARK, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00048 del Libro 00179 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DEXTROVITA 5%-10%" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003611-3

No. de Expediente: 2002025434

No. de Presentación: 20130181848

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA,

SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00054 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una figura en posición vertical de color rojo. En la parte superior de la figura se lee la expresión "CORAZÓN DE TRIGO", escrita en letras de molde, mayúsculas, de color azul delineadas de color amarillo y con diseño especial. La palabra "CORAZON" se encuentra escrita sobre la frase "DE TRIGO". En la parte inferior izquierda de la figura se observa una olla de color azul cuyo contenido es de color amarillo. A su lado izquierdo se observan dos palos de canela colocados en posición vertical. En el extremo derecho se observa el mango de una cuchara de color azul. En el fondo a ambos lados de la olla se observan las figuras de dos espigas de trigo de color verde. Sobre la espiga del extremo izquierdo, dentro de una figura ovalada de bordes puntiagudos de color amarillo se lee la frase "Nuevo empaque", escrita en letras de molde, minúsculas (con excepción de la letra "N" que es mayúscula), de color azul. La palabra "Nuevo" se encuentra sobre la palabra "empaque". Sobre esta frase no se concede exclusividad. En el centro de la figura se observa una flecha de color azul delineada de color amarillo señalando el interior de la olla. Dentro de la flecha se lee la frase "Con hierro, ácido fólico, riboflavina, niacina, tiamina y fósforo", escrita en letra de molde, minúsculas, (con excepción de la primera letra "C") de color blanco y con diseño especial. Sobre dicha frase no se concede exclusividad. En la esquina inferior derecha se observan unas espigas de trigo de color amarillo. Sobre éstas se lee la frase "RINDE PARA 32 PORCIONES", escrita en letras de molde, mayúsculas, de color azul delineadas de color amarillo. Las palabras "RINDE PARA" están ubicadas sobre el número "32", y debajo de éste se encuentra la palabra "PORCIONES", sobre esta frase no se concede exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024407-3

**MARCAS DE FABRICA**

No. de Expediente: 2013125392

No. de Presentación: 20130181644

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

**ATAFEK**

Consistente en: la palabra ATAFEK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONSISTENTE EN UN ANTISÉPTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003609-3

No. de Expediente: 2011109567

No. de Presentación: 20110151703

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO

MASSIMO DUTTI, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Diseño identificado como M, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERÍA; VESTIMENTA PARA AUTOMOVILISTAS Y CICLISTAS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA); ALBORNOCES; TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); GORROS Y SANDALIAS DE BAÑO; BOAS (PARA LLEVAR ALREDEDOR DEL CUELLO); PAÑALES-BRAGA (DE MATERIAS TEXTILES); BUFANDAS; CALZADOS DE DEPORTE Y DE PLAYA; CAPUCHAS (PARA VESTIR); CHALES; CINTURONES (VESTIMENTA); CINTURONES-MONEDERO (ROPA); CONJUNTOS DE ESQUÍ ACUÁTICO; CORBATAS; CORSÉS (FAJAS); ECHARPES; ESTOLAS (PIELES); FULARES; GORROS; GORRAS; GUANTES (VESTIMENTA); IMPERMEABLES; FAJAS (ROPA INTERIOR); LENCERÍA INTERIOR; MANTILLAS; MEDIAS; CALCETINES; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; PAÑALES DE MATERIAS TEXTILES; PIELES (PARA VESTIR); PIJAMAS; SUELAS; TACONES; VELOS (PARA VESTIR); TIRANTES; TRAJES DE GIMNASIA Y DEPORTE; CANASTILLAS; ESCLAVINAS (PARA VESTIR); MAILLOTS; MITONES; OREJERAS (VESTIMENTA); PLANTILLAS; PAJARITAS; PAREOS; PUÑOS PARA VESTIR; SOBAQUERAS; VESTIDOS DE PLAYA; BATAS; BOLSILLOS DE VESTIDOS; LIGAS PARA CALCETINES; LIGUEROS; TOCADOS (SOMBRERÍA); TRAJES DE DISFRACES; UNIFORMES; VISERAS (SOMBRERÍA); ZUECOS; COFIAS; JARRETERAS; ABRIGOS; ALPARGATAS; ANTIDESLIZANTES PARA EL CALZADO; ALBORNOCES DE BAÑO; BABUCHAS DE BAÑO; BIRRETES (BONETES); BLUSAS; BODY (ROPA INTERIOR); BOINAS; BOLSAS PARA CALENTAR LOS PIES QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; BORCEGUÍES; BOTAS; CAÑAS DE BOTAS; TACOS DE BOTAS DE FÚTBOL; BOTINES; HERRAJES DE CALZADO; PUNTERAS DE CALZADO; REFUERZOS DE CALZADO; TALONCILLOS PARA CALZADO (REFUERZOS DEL TALÓN); CALZONCILLOS; CAMISAS; CANESÚES DE CAMISAS; PECHERAS DE CAMISAS; CAMISETAS; CAMISETAS DE MANGA CORTA; CAMISOLAS; CHALECOS; CHAQUETAS; CHAQUETAS DE PESCADOR; CHAQUETONES; COMBINACIONES

NES (PARA VESTIR); COMBINACIONES (ROPA INTERIOR); VESTIDOS CONFECCIONADOS; CUELLOS POSTIZOS Y CUELLOS; VESTIDOS DE CUERO; VESTIDOS DE IMITACIONES DE CUERO; GORROS DE DUCHA; ESCARPINES; FALDAS; FORROS CONFECCIONADOS (PARTES DE VESTIDOS); GABANES (ABRIGOS) (PARA VESTIR); GABARDINAS (PARA VESTIR); ZAPATILLAS DE GIMNASIA; JERSEYS (PARA VESTIR); JERSEYS (PULL-OVERS); JERSEYS (SWEATERS); LIBREAS; MANGUITOS (PARA VESTIR); PALAS (EMPEINES) DE CALZADO; PAÑUELOS DE BOLSILLO (ROPA); PARKAS; PELERINAS; PELLIZAS; POLAINAS; POLAINAS (MEDIAS); PRENDAS DE PUNTO; VESTIDOS DE GÉNERO DE PUNTO; ROPA DE GIMNASIA; ROPA EXTERIOR; ROPA INTERIOR; SANDALIAS; SARIS; SLIPS; SOMBREROS; TOCAS (PARA VESTIR); TOGAS; TRABILLAS; TRAJES; TURBANTES; VESTIDOS (TRAJES); ARTICULOS DE VESTIR; ZAPATILLAS (PANTUFLAS); ZAPATOS; ZAPATOS DE SPORT; PANTALONES.

Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003610-3

No. de Expediente: 2013125395

No. de Presentación: 20130181647

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

## CIKRASEL

Consistente en: la palabra CIKRASEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CONSISTENTE EN UN CICATRIZANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003612-3

No. de Expediente: 2013126152

No. de Presentación: 20130183045

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Whirlpool Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra affresh y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA COCINAR, CALENTAR, ASAR, COCER AL VAPOR, SECAR, REFRIGERAR, CONGELAR INCLUYENDO REFRIGERADORES DE VINO PORTÁTILES O DE

MOSTRADOR; MÁQUINAS PARA HACER HIELO PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; MÁQUINAS PARA HACER WAFFLES; ESTUFILLAS PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; COCINAS PARA FREÍR; VAPORIZADORES; CALENTADORES ELÉCTRICOS A BAÑO DE MARÍA; SARTENES ELÉCTRICAS PARA FREÍR; OLLAS DE COCCIÓN LENTA; PARRILLAS PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; ASADORES PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; HORNILLOS PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; PLACAS DE COCCIÓN PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; COCINAS PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; REFRIGERADORES PORTÁTILES; GABINETES DE REFRIGERACIÓN; CONGELADORES PORTÁTILES; GABINETES DE CONGELACIÓN; APARATOS DE REFRIGERACIÓN DE BEBIDAS; NEVERAS; MÁQUINAS DE HIELO; HIELERAS; HORNOS PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; HORNOS MICROONDAS; COCINAS DE AIRE CALIENTE; OLLAS ARROCERAS; EQUIPOS ELÉCTRICOS DE CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS; GAVETAS PARA CALENTAR ALIMENTOS; CALENTADORES DE OLLAS; FREIDORAS ELÉCTRICAS; CALIENTA PLATOS PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; OLLAS A PRESIÓN; APARATOS PARA HORNEAR Y BARBACOA; ASADORES PORTÁTILES O DE MOSTRADOR; ESPETONES PARA ASADORES; TOSTADORAS; HORNOS TOSTADORES; HERVIDORES; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA HACER BEBIDAS CALIENTES; ESPUMANTES ELÉCTRICOS DE LECHE; TETERAS; CAFETERAS; MÁQUINAS DE CAFÉ ESPRESSO; MÁQUINAS DE CAFÉ CAPPUCINO; MÁQUINAS PARA HACER PASTA; OLLAS DE PASTA; MÁQUINAS PARA HACER YOGURT; MÁQUINAS PARA HACER POSTRES; MÁQUINAS PARA HACER HELADOS; APARATOS PARA COCINAR CREPAS; OLLAS PARA COCINAR HUEVOS; SANDWICHERAS; MÁQUINAS PARA HACER PIZZA; ARMARIOS CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE PARA ALIMENTOS; APARATOS PARA SECAR EL CABELLO; ELECTRODOMÉSTICOS INCLUYENDO NEVERAS, CONGELADORES, COMBINACIONES DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR; MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE HIELO; COCINAS, HORNOS Y ESTUFAS ELÉCTRICAS; HORNOS, COCINAS Y ESTUFAS DE GAS; ASADORES DE GAS, ELÉCTRICAS Y DE VAPOR; CAMPANAS DE EXTRACCIÓN; MÁQUINAS PARA BODEGAS DE VINO CON TEMPERATURA CONTROLADA; HORNO ELÉCTRICO DE TEMPERATURA CONTROLADA AL VACÍO CON BAÑO DE AGUA INCORPORADO; MÁQUINAS Y GABINETES

SECADORES DE ROPA; COMBINACIÓN DE REMOVEDOR DE OLOR, QUITA ARRUGAS Y SECADOR DE ROPA; APARATOS DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, REFRIGERACIÓN Y VENTILACIÓN, INCLUYENDO HORNOS, CALENTADORES, QUEMADORES DE CONVERSIÓN, BOMBAS DE CALOR, CLIMATIZADORES, UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO, UNIDADES DE CONDENSACIÓN, UNIDADES DE EVAPORACIÓN, BOBINAS DE EVAPORADOR, DESHUMIDIFICADORES, HUMIDIFICADORES, HUMIDIFICADORES CENTRALES, FILTROS DE AIRE, UNIDADES DE PURIFICACIÓN DE AIRE, FILTROS DE AIRE CENTRAL, VENTILADORES DE VENTILACIÓN, VENTILADORES ELÉCTRICOS PORTÁTILES, CALDERAS DE HORNOS, INTERCAMBIADORES DE CALOR; CALENTADOR DE AGUA DE COCINA O DOMÉSTICO; APARATOS DE REFRIGERACIÓN Y DE CALIDAD, INCLUYENDO LAS UNIDADES DE SUMINISTRO DE AGUA PARA DISPENSAR AGUA FRÍA Y EL HIELO DE LOS REFRIGERADORES; APARATOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA CALIENTE, FRÍA, HIRVIENDO, ESPUMANTE Y FILTRADA; DISPENSADORES DE AGUA CALIENTE; CALENTADORES DE AGUA DE GAS Y ELÉCTRICOS; UNIDADES DE SUMINISTRO DE AGUA; UNIDADES DE FILTRACIÓN DE AGUA; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; ESTERILIZADORES DE AGUA; APARATOS DE FILTRACIÓN DE AGUA DE LA REFRIGERADORA; UNIDADES DE FILTRACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA EN EL HOGAR; UNIDADES DE SUAVIZADOR DE AGUA; UNIDADES DE ACONDICIONAMIENTO DE AGUA; SISTEMAS BAJO EL FREGADERO DE FILTRACIÓN DE AGUA; DISPOSITIVOS DE ÓSMOSIS INVERSA PARA USO EN APARATOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AGUA; ELEMENTOS DE ÓSMOSIS INVERSA PARA LA REDUCCIÓN DE LA SALUBRIDAD DEL AGUA; ELEMENTOS DE ÓSMOSIS INVERSA PARA USO EN LA REDUCCIÓN DEL CONTENIDO DE SAL DEL AGUA; DISPOSITIVOS DE FILTRADO DE AGUA DE MOSTRADOR; FILTROS DE AGUA DEL GRIFO; ENFRIADORES DE AGUA; LAVABOS; LAVADEROS; ACCESORIOS DE LAVAMANOS INCLUYENDO GRIFOS, COLADORES Y PULVERIZADORES; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS NO INCLUIDO EN OTRAS CLASES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003613-3

No. de Expediente: 2013125394

No. de Presentación: 20130181646

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

## ENERHIT

Consistente en: la palabra ENERHIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CONSISTENTE EN UN ENERGIZANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003614-3

No. de Expediente: 2012121159

No. de Presentación: 20120173416

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de STAFFORD-MILLER (IRELAND) LIMITED, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: figura identificada como Diseño de Flor, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES BUCALES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS QUE ALIVIAN EL DOLOR Y MALESTAR ASOCIADO CON LA HIPERSENSIBILIDAD DENTAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA COMBATIR LA CARIES; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA EL TRATAMIENTO Y PARA ALIVIAR EL DOLOR Y MOLESTIA CAUSADA POR ENFERMEDADES Y AFECCIONES DE LAS ENCÍAS Y BOCA; ENJUAGUES BUCALES MEDICINALES, DENTÍFRICOS MEDICINALES, PASTAS DE DIENTES MEDICINALES, PREPARACIONES MEDICINALES PARA LIMPIEZA DENTAL, PREPARACIONES MEDICINALES PARA BLANQUEAMIENTO DENTAL, PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL PULIDO DE DIENTES, GOMA DE MASCAR PARA PROPÓSITOS MEDICINALES Y PASTILLAS PARA LA HIGIENE DENTAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003615-3

No. de Expediente: 2013125393

No. de Presentación: 20130181645

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

## LEVENVIT

Consistente en: la palabra LEVENVIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CONSISTENTE EN VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003616-3

No. de Expediente: 2010104191

No. de Presentación: 20100142476

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de

PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Piñata surprise y diseño que se traduce al castellano como piñata sorpresa, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, DULCES SUAVES, DULCES DUROS, DULCES DE PULPA DE FRUTAS CON Y SIN CHILE, DULCES EN POLVO, DULCES EN PASTILLAS, BARRAS DE DEXTROSA, CÁRAMELOS RELLENOS, CÁRAMELOS DE LECHE, PASTA DE FRUTAS [PRODUCTO DE CONFITERÍA], GOMA DE MASCAR, BARRAS CUBIERTAS DE CHOCOLATE, CHOCOLATE RELLENO, DULCES CUBIERTOS DE CHOCOLATE, CHOCOLATE EN OTRAS PRESENTACIONES, FIGURAS DE GOMITAS, PIRULETAS (LOLLIPOPS), PASTILLAS DE DEXTROSA, PASTILLAS PARA REFRESCAR EL ALIENTO (CONFITERÍA). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO

3 v. alt. No. C003617-3

No. de Expediente: 2013126158

No. de Presentación: 20130183052

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Whirlpool Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra affresh y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMBINACIÓN DE LIMPIADOR CON DESODORANTE PARA MÁQUINAS DE LAVAR LA ROPA, LAVAVAJILLAS Y TRITURADORES DE BASURA; LIMPIADORES DE ESTUFA DE HORNO, LIMPIADORES DE COCINA Y DE ELECTRODOMÉSTICOS DE COCINA, LIMPIADORES DE ELECTRODOMÉSTICOS DE ACERO INOXIDABLE Y TOALLITAS DESECHABLES PARA LIMPIEZA DE ELECTRODOMÉSTICOS DE ACERO INOXIDABLE; DETERGENTES INCLUYENDO DETERGENTES PARA LAVAVAJILLAS; AGENTES Y SUSTANCIAS DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR COCINAS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA HORNO; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE SUPERFICIES; PRODUCTOS PARA LIMPIEZA; LIMPIADORES SOLVENTES DE USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE TUBOS DE DESECHOS; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE METALES; PREPARACIONES DE LIMPIEZA NO JABONOSAS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA MULTIPROPÓSITO; PREPARACIONES PARA PROPÓSITOS DE LIMPIEZA; MATERIALES, PREPARACIONES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE USO DOMÉSTICO; AGENTES ESPUMANTES PARA USO EN APARATOS DE LIMPIEZA; PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA COMPONENTES DE APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA LIMPIEZA DE FILTROS; DESODORANTES; PRODUCTOS PARA REFRESCAR EL AMBIENTE; POLVO PARA LAVAVAJILLAS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA; PREPARACIONES PARA PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003619-3

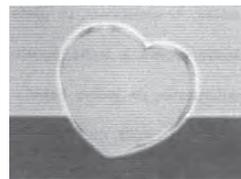
No. de Expediente: 2013126113

No. de Presentación: 20130182983

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE CO-RAZON, que servirá para: AMPARAR: LEGUMBRES Y PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIEN BAJO LA FORMA DE EXTRACCIONES, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUCEDANEOS DE ALIMENTOS

LACTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGURES, LECHE DE SOYA (SUCEDANEOS DE LA LECHE), OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEINICAS PARA LA ALIMENTACION; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFE Y/O EL TE; PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA, MANTEQUILLA DE MANI, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003621-3

No. de Expediente: 2013126114

No. de Presentación: 20130182984

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Corazón, que servirá para: AMPARAR: LEGUMBRES Y PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS O COCIDAS,

CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIEN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUCEDANEOS DE ALIMENTOS LACTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGURES, LECHE DE SOYA (SUCEDANEOS DE LA LECHE), OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEINICAS PARA LA ALIMENTACION; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFE Y/O EL TE; PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA, MANTEQUILLA DE MANI, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003622-3

No. de Expediente: 2013126115

No. de Presentación: 20130182985

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé

des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



consistente en: un diseño identificado como Diseño de Corazón, que servirá para: AMPARAR: LEGUMBRES Y PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIEN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUCEDANEOS DE ALIMENTOS LACTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGURES, LECHE DE SOYA (SUCEDANEOS DE LA LECHE), OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEINICAS PARA LA ALIMENTACION; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFE Y/O EL TE; PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA, MANTEQUILLA DE MANI, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013125713

No. de Presentación: 20130182255

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BUSSIE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

### **Tólzucox**

Consistente en: la palabra Tólzucox, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013125920

No. de Presentación: 20130182654

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Socié des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## FIESTA SALUDABLE

Consistente en: las palabras FIESTA SALUDABLE, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS, TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003625-3

No. de Expediente: 2013125921

No. de Presentación: 20130182655

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Socié

des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## JUEGA. ES BUENO PARA TI

Consistente en: las palabras JUEGA. ES BUENO PARA TI, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS, TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003626-3

No. de Expediente: 2013126050

No. de Presentación: 20130182851

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Socié des Produits Nestlé S.A. de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra NESTUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETETICOS Y SUBSTANCIAS PARA

USO MEDICO Y CLINICO; LECHE FORMULADA, ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBES; LECHE FORMULADA, ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA NIÑOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBES, NIÑOS Y ENFERMOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA MUJERES EMBARAZADAS Y MUJERES QUE AMAMANTAN PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRICIONALES PARA USO MEDICO; PREPARACIONES VITAMINICAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES PARA USO MEDICO; CONFITERIA MEDICADA.  
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003628-3

No. de Expediente: 2013125917

No. de Presentación: 20130182651

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Stiefel Laboratories, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## STIPROX SHAMPOO

Consistente en: las palabras STIPROX SHAMPOO, donde la palabra Shampoo se traduce al castellano como Champú, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, CHAMPÚ ANTICASPA MEDICADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003629-3

No. de Expediente: 2013125760

No. de Presentación: 20130182370

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Productora La Florida, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras LECHE MÚ! SEMIDESCREMADA y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE SEMIDESCREMADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003648-3

No. de Expediente: 2012122559

No. de Presentación: 20120176128

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de The Concentrate Manufacturing Company of Ireland (also trading as Seven-Up International), de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la letra D y diseño de símbolo de infinito, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA BEBER Y BOTELLAS PARA BEBIDAS, EXCLUYENDO LOS DE VIDRIO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003650-3

No. de Expediente: 2013125919

No. de Presentación: 20130182653

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## DERMOTOUCH

Consistente en: la palabra DERMOTOUCH, que servirá para: AMPARAR: PAÑOS DE LIMPIEZA Y TOALLITAS IMPREGNADAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003652-3

No. de Expediente: 2013126106

No. de Presentación: 20130182976

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de Stiefel Laboratories, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## SOLANTIOX

Consistente en: la palabra SOLANTIOX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL USO EN EL CUERPO Y LA CARA; PREPARACIONES PARA PROTECCION SOLAR, A SABER FILTROS SOLARES, PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA DESPUÉS DEL BRONCEADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003653-3

No. de Expediente: 2013126105

No. de Presentación: 20130182975

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de Stiefel Laboratories, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## SOLANTIOX

Consistente en: la palabra SOLANTIOX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES MEDICADAS PARA LA PIEL, CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO; UNGÜENTOS Y CREMAS MEDICADAS PARA EL TRATAMIENTO, PREVENCIÓN Y/O ALIVIO DE QUEMADURA DE SOL; CREMA Y LOCIONES MEDICADAS PARA LA PIEL; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO SOLAR Y PROTECCIÓN SOLAR; PROTECTOR SOLAR MEDICADO; LIMPIADORES DE LA PIEL (MEDICINAL). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003655-3

No. de Expediente: 2013126107

No. de Presentación: 20130182977

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## XELJANZ

Consistente en: la expresión XELJANZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS,

MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003657-3

No. de Expediente: 2013126112

No. de Presentación: 20130182982

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Recamier Ltda., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## LISSURA

Consistente en: la palabra LISSURA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003659-3

No. de Expediente: 2013125761

No. de Presentación: 20130182373

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL MOTORS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: diseño identificado como V estilizadas, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE MOTOR Y PARTES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003660-3

No. de Expediente: 2011106846

No. de Presentación: 20110146753

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## **BOUQUET**

Consistente en: la palabra BOUQUET traducida como Ramo, que servirá para: AMPARAR: REFRESCANTES DEL AIRE, DESODORANTES PARA EL AIRE, PRODUCTOS PARA PURIFICAR EL AIRE, DESINFECTANTES DEL AIRE, DESODORANTES DE TELAS, DESODORANTES PARA ALFOMBRAS Y CUARTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003662-3

No. de Expediente: 2013125800

No. de Presentación: 20130182441

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## **PARA LOS ATREVIDOS**

Consistente en: las palabras PARA LOS ATREVIDOS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003664-3

No. de Expediente: 2013125922

No. de Presentación: 20130182656

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: una etiqueta identificada como vegetales y carnes, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS, TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003666-3

No. de Expediente: 2013125982

No. de Presentación: 20130182769

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## ATTENTHO

Consistente en: la palabra ATTENTHO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES;

EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003667-3

No. de Expediente: 2013126284

No. de Presentación: 20130183224

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras Premio 2013 Innovación sustentable Walmart y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003668-3

No. de Expediente: 2013126295

No. de Presentación: 20130183235

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño identificado como Taza de Café y Cadena de Personas, que servirá para: AMPARAR: LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUCEDÁNEOS DE ALIMENTOS LÁCTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGURES, LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE), OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEÍNICAS PARA LA ALIMENTACIÓN; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFÉ Y/O EL TÉ. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003670-3

No. de Expediente: 2012121158

No. de Presentación: 20120173415

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de STAFFORD-MILLER (IRELAND) LIMITED, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: figura identificada como Diseño de Flor, que servirá para: AMPARAR: CEPILLO DE DIENTES, PALILLOS DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003672-3

No. de Expediente: 2013123803

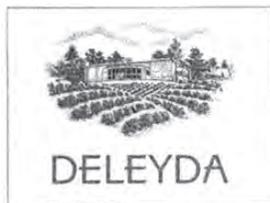
No. de Presentación: 20130178265

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ MÉNDEZ BABUN DE OLIVA, en su calidad de APODERADO de DIZAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: DIZAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra DELEYDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003691-3

No. de Expediente: 2012123014

No. de Presentación: 20120176820

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMÍN ELENA MEJÍA RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de AÍDA VIRGINIA BATLLE GIAMMATTEI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## FINCA TANZANIA

Consistente en: la frase FINCA TANZANIA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, AROMATIZANTES Y SABORIZANTES DE CAFÉ. BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024326-3

No. de Expediente: 2012122431

No. de Presentación: 20120175917

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra SAVITAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS; CHAMPÚS; CREMAS; PREPARACIONES, GELES Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; JABONES PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil trece.

No. de Expediente: 2013126469

No. de Presentación: 20130183484

CLASE: 28.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA JULIA BORJA LAGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CATALANA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CATALANA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

3 v. alt. No. F024405-3

No. de Expediente: 2013124089

No. de Presentación: 20130178977

CLASE: 01.

**CHULIS**

Consistente en: la palabra CHULIS, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES Y DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil trece.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de QWALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil trece.

**BIOEQUILIBRIUM**

Consistente en: la frase BIOEQUILIBRIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA COSMÉTICA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024464-3

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2013126461

No. de Presentación: 20130183476

CLASE: 14.

LUCÍA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024406-3

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA JULIA BORJALAGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CATALANA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CATALANA INVERSIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## CHULIS

Consistente en: la palabra CHULIS, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA Y BISUTERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024465-3

No. de Expediente: 2013126462

No. de Presentación: 20130183477

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA JULIA BORJALAGOS, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de CATALANA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CATALANA INVERSIONES, S. A. DE

## CHULIS

Consistente en: la palabra CHULIS, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTÍCULOS DE ENCUADERNACION, PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE Y CARÁCTERES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024466-3

No. de Expediente: 2013126466

No. de Presentación: 20130183481

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA JULIA BORJALAGOS, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de CATALANA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CATALANA INVERSIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## CHULIS

Consistente en: la palabra CHULIS, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024467-3

No. de Expediente: 2013126467

No. de Presentación: 20130183482

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA JULIA BORJA LAGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CATALANA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CATALANA INVERSIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

CHULIS

Consistente en: la palabra CHULIS, que servir para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024468-3

No. de Expediente: 2013126468

No. de Presentación: 20130183483

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA JULIA BORJA LAGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CATALANA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CATALANA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

CHULIS

Consistente en: la palabra CHULIS, que servirá para: AMPARAR: PUNTILLAS, BORDADOS, CINTAS, LAZOS, BOTONES, OJETES, CORCHETES, ALFILERES, AGUJAS Y FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024469-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2013126505

No. de Presentación: 20130183561

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ARÍSTIDES VELÁSQUEZ PERLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra CLINICOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS MÉDICOS, UBICADA EN CLÍNICAS DE ESPECIALIDADES NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, LOCAL 2-26, FINAL NOVENA AVENIDA SUR, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024432-3

No. de Expediente: 2013124768

No. de Presentación: 20130180396

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESENIA GUADALUPE BRAN SEGOVIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEDIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIDA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra MEDIDA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR

SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, UBICADO EN TERCERA CALLE PONIENTE, BARRIO CANDELARIA, NÚMERO CATORCE, USULUTÁN.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil trece.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024433-3

No. de Expediente: 2013123800

No. de Presentación: 20130178257

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO NOLASCO HERRERA, en su calidad de APODERADO de PEDRO JAIME ALBERTO IGLESIAS PINEDA de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La frase BARBA AZUL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024439-3

**CONVOCATORIAS**

**Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas  
de la Sociedad SIPAGO, S. A. de C. V.**

La Junta Directiva de la sociedad "SISTEMA INTEGRADO PREPAGO, Sociedad Anónima de Capital Variable", abreviadamente "SIPAGO, S. A. de C. V.", de conformidad a lo establecido en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio y a su pacto social, convoca a los señores accionistas de la referida sociedad, a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve horas del día veinticinco de junio del año dos mil trece, en el Hotel Crowne Plaza de la ciudad y departamento de San Salvador. Los puntos a tratar son los siguientes:

**Asuntos de carácter Ordinario:**

1. Aprobación de la Agenda;
1. Aprobación de Memoria de Labores de Junta Directiva de la sociedad del Ejercicio 2011 y 2012;
2. Aprobación del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo de la sociedad correspondientes al Ejercicio 2011 y 2012;
3. Nombramiento de Auditor Externo de la sociedad para el Ejercicio 2013 y Fijación de emolumentos del Auditor Externo para el año 2013;
4. Nombramiento de Auditor Fiscal de la sociedad para el Ejercicio 2013 y Fijación de emolumentos del Auditor Fiscal de la sociedad para el Ejercicio 2013.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos veintinueve del Código de Comercio, se deja expresamente indicado que por tratarse de primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad SIPAGO, S. A. de C. V., se conformará con la concurrencia de la mitad más una de las acciones que conformen el capital social el día veinticinco de junio del dos mil trece.

Si por falta de quórum necesario para constituir la mencionada Junta en primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, se reunirá en segunda convocatoria el día veintiséis

de junio de dos mil trece, y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas que componen el capital social de la sociedad.

San Salvador, veintidós de mayo de dos mil trece.-

Lic. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ CASTAÑEDA,

Director Presidente de la Junta Directiva,

SIPAGO, S. A. de C. V.

3 v. alt. No. C003618-3

**CONVOCATORIA A SESIÓN NÚMERO DOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE PUL SEM DE C. V.**

Señores Miembros de las Series A y B de Junta General de Accionistas.

PUL SEM, DE C. V.

Presentes.

Por este medio se les convoca a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, haciendo constar que para que la Junta se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones, y en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de representantes concurrentes.

A celebrarse en primera convocatoria el día: Lunes 24 de junio de 2013. Y en segunda Convocatoria el día martes 25 de junio de 2013.

Hora: 12:00 meridiano.

Lugar: Oficinas Administrativas de la Sociedad situadas en 4ª. Calle Poniente y 14ª. Avenida Sur, Boulevard Sur, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Complejo Deportivo D' Volea.

**AGENDA** a desarrollar:

- 1) Verificación de quórum;
- 2) Lectura del Acta anterior;
- 3) Memoria anual de labores de la Junta Directiva;

- 4) Balance General;
- 5) Presentación de los Estados Financieros y Resultados del Ejercicio 2012 y aprobación de los mismos;
- 6) Informe del auditor externo;
- 7) Ratificación del Nombramiento del Auditor Externo, para el ejercicio 2013;
- 8) Distribución o Aplicación de resultados;
- 9) Pago de Capital suscrito y no pagado;
- 10) Aporte para Proyección Social de acuerdo al convenio de accionistas;
- 11) Conformar comisión de proyección social;
- 12) Informe sobre las toneladas de basura recibidas de parte de la Alcaldía con exención de pago, en cumplimiento al convenio, a partir del mes de Noviembre, 2012;
- 13) Informe de ingresos y egresos de los meses de Noviembre - Diciembre 2012 y Enero, Febrero, Marzo Abril y Mayo 2013;
- 14) Autorización a Directores para ejercer personalmente el comercio y la industria iguales a los de la sociedad, o participar en sociedades que exploten tal comercio o industria;
- 15) Varios.

Santa Tecla, 29 de mayo de 2013.-

RENÉ FERNANDO COLÓN,

Director Secretario.

3 v. alt. No. C003692-3

**CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de Grupo de Empresarios de Transporte, S. A. de C. V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad ubicadas en Residencial Alpes Suizos Uno, senda Kiev, polígono E-3, número 22, Santa Tecla, La Libertad, el día Jueves 27 de junio de 2013, de las 17:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrarse esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de cincuenta y una acciones (51) presentes o legalmente representadas, es decir la mitad más una del total de acciones, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser contadas por la mayoría de los votos presentes o representadas.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Presentación de la Memoria de Labores correspondientes a los períodos 2012.
2. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre del año 2012.
3. Nombramiento del Auditor Externo del período 2013.
4. Varios.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrarse la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día viernes 28 de junio de 2013, de las 17:00 horas en adelante, en las oficinas de Grupo de Empresarios de Transporte, S. A. de C. V., ubicadas en Residencial Alpes Suizos Uno, senda Kiev, polígono E-3, número 22, Santa Tecla, La Libertad. Quórum. La Junta General Ordinaria en Segunda Convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

Santa Tecla, 28 de mayo de dos mil trece.-

ROSA HILDA ALAS DE MARTÍNEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F024336-3

**SUBASTA PÚBLICA**

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día quince de noviembre del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado José Luis Arias López, en calidad de apoderado del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD

ANÓNIMA, contra los señores MARCELA ENEYDA CHÁVEZ DE GONZÁLEZ, conocida por MARCELA ENEYDA CHÁVEZ ARGUETA, hoy DE GONZÁLEZ y SALVADOR EDMUNDO GONZÁLEZ FUENTES, se venderá en pública subasta en este Juzgado y en fecha que oportunamente se señalará, el siguiente inmueble: "Un inmueble urbano, marcado con el número VEINTITRÉS del Polígono CATORCE A, del denominado Proyecto Residencial PINARES DE SUIZA, situado en las afueras de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE, cinco punto cincuenta metros; AL ORIENTE, veinte punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cincuenta metros; y AL PONIENTE, veinte punto cero cero metros; con un área de CIENTO DIEZ PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, inscrito a favor de los señores MARCELA ENEYDA CHÁVEZ DE GONZÁLEZ, conocida por MARCELA ENEYDA CHÁVEZ ARGUETA hoy de GONZÁLEZ y SALVADOR EDMUNDO GONZÁLEZ FUENTES, a la matrícula número 30049031-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diez.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024478-3

LA INFRASCrita JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Licenciado JOSÉ LUIS ARIAS LÓPEZ, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, entidad cesionaria del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, y esta última cesionaria del BANCO DE CRÉDITO INMOBILIARIO, S. A., EN LIQUIDACIÓN, contra los señores MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ DE GÁLVEZ, conocida por PAULINA HERNÁNDEZ DE GÁLVEZ, y JERÓNIMO GÁLVEZ VELÁSQUEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localizan y describen así: "La Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador", apartamento número SEIS, edificio DOS CENTRAL, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de Avenida Veintinueve de Agosto y pasaje Chávez, se mide

sobre el eje del pasaje, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cinco punto una décima de minuto Este, una distancia de cuarenta y seis punto treinta y seis metros, y con rumbo Sur ochenta y dos grados, dieciséis punto cuatro décimas de minutos Este, una distancia de veintisiete punto cincuenta y nueve metros, en este punto se hace una deflexión derecha y con rumbo Sur, cero seis grados, catorce punto nueve décimas de minutos Oeste y una distancia de diez punto veinticinco metros, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión izquierda de noventa grados y con una distancia de uno punto noventa metros, se llega al punto "B", que es el mismo esquinero Nor-Poniente del edificio dos central, DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL APARTAMENTO NÚMERO SEIS, situado en el primer nivel del edificio DOS CENTRAL, tiene un área general de CUARENTA Y UNO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, su medida cúbica es de NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CÚBICOS, con área construida de TREINTA Y SEIS CERO CERO METROS CUADRADOS, valorada en CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO COLONES, cuya descripción a partir del punto "B", con una distancia de cinco punto trescientos veinticinco metros y rumbo Norte setenta grados cuarenta y dos punto cuatro décimas de minutos Este, se llega al esquinero Nor-Poniente, es la siguiente: AL NORTE, línea recta de cinco punto veinticinco metros y rumbo Sur ochenta y tres grados, cuarenta y cinco punto una décima de minuto Este, linda con apartamento número dos y tres de este mismo condominio, pasillo de por medio de uno punto veinticinco metros de ancho; AL ORIENTE, línea recta de siete punto ochocientos veinticinco metros y rumbo Sur, cero seis grados, catorce punto nueve décimas de minutos Oeste, linda con apartamento número cinco de este mismo condominio; AL SUR, línea recta de cinco punto veinticinco metros y rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco punto una décima de minuto Oeste, linda con apartamento número nueve de este mismo condominio; y AL PONIENTE, línea recta, de siete punto ochocientos veinticinco metros, y rumbo Norte cero seis grados catorce punto nueve décimas de minuto Este, linda con apartamento número siete de este mismo condominio, pasillo de por medio de uno punto veinticinco metros de ancho, llegando al esquinero Nor-Poniente, de donde parte la presente descripción, el apartamento así descrito linda en su parte inferior con el mismo condominio y en la parte superior con apartamento número veinte, obra gruesa de por medio. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de los demandados señores MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ DE GÁLVEZ, conocida por PAULINA HERNÁNDEZ DE GÁLVEZ y JERÓNIMO GÁLVEZ VELÁSQUEZ, en proindivisión y por partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento cada uno, según Sistema de Folio Real con Matrícula número CERO UNO- CERO NOVENTA Y UN MIL CIENTO ONCE- CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL:

San Salvador, a las diez horas y ocho minutos del día diecinueve de abril de dos mil trece.- Licda. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Licda. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024480-3

LICDA. MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra los demandados señores JORGE ESTUARDO GARCÍA DÍAZ y MILDRED ANTONIA MORALES DE GARCÍA, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: "Dos inmuebles, ubicados en el Departamento de La Paz, los cuales se describen de la siguiente manera:

a) Un inmueble de naturaleza rústica, inculco y árido, situado en el punto llamado La Cuchilla, de la Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, compuesto de nueve hectáreas diez áreas de extensión superficial, o sea noventa y un mil metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son: AL ORIENTE, Río Comalapa de por medio, terreno enfrente del Procurador Isidro Antonio Ayala, midiendo doscientos metros, de un izote a un árbol de madrecaao esquinero línea curva; AL NORTE, linda con terreno que fue de Francisco Mario Gilberto, María Mercedes y María Esperanza, todos de apellido Torres, después del señor Maximiliano Romaldo, enseguida de su sucesión y hoy es de propiedad del señor Arturo Enrique Galarza, línea recta del madrecaao a dar a una cruz gravada en la peña entre Norte y Poniente, alambrada del terreno que se describe, mide seiscientos metros; AL PONIENTE, de una cruz gravada en la peña a otra cruz gravada en la misma peña de por medio, mide doscientos metros, linda con terreno de propiedad de la Hacienda El Carmen, propiedad de Marta viuda de Palacios; AL SUR, de la cruz gravada en la peña entre Poniente y Sur a dar a un madrecaao y un árbol de izote, midiendo seiscientos metros en línea recta, cerca de piedra y alambre de propiedad del colindante, lindando con terrenos del Procurador Isidro Antonio Ayala y María Trinidad Castillo. Sobre el terreno descrito

pesa una servidumbre de tránsito a favor del Procurador Isidro Antonio Ayala, de dos metros de ancho por doscientos metros de longitud, tal como reza en su antecedente; y b) Otro terreno rústico en el lugar llamado La Cuchilla, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, de la extensión superficial aproximada de trece hectáreas setenta y cuatro áreas, o sea ciento treinta y siete mil cuatrocientos metros cuadrados; cuya descripción a partir del vértice Noroeste y siguiendo la dirección de las agujas del reloj es como sigue; AL NORTE, ciento noventa metros, con terreno que fue de Víctor, Hermenia y Demesio, los tres de apellido Torres y con terreno de Aparicio Pérez, hoy de la sucesión de Eulalio Zavaleta, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, línea quebrada irregular de siete metros, el primero de ciento treinta metros, el segundo de ciento diez metros, el tercero de setenta metros, el cuarto de doscientos metros, el quinto de sesenta metros, el sexto de noventa metros y el séptimo de cuarenta y cinco metros, lindando por este rumbo con terreno de la sucesión de Jesús Oviedo y René Alfonso Burgos, Río Comalapa de por medio; AL SUR, ciento treinta y seis metros, linda con terreno que fue de Sergio Torres, enseguida de Maximiliano Romaldo, después de su sucesión, hoy del señor Arturo Enrique Artiga Galarza; AL PONIENTE, camino de cinco metros de ancho de por medio, mide en línea curva irregular setecientos treinta y seis metros, y linda con resto del inmueble del cual se segregó el que se describe de propiedad del señor Arturo Enrique Artiga Galarza. Los dos inmuebles descritos están contiguos formando un solo cuerpo. Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor de los ejecutados en un cincuenta por ciento de propiedad cada uno, bajo las Matrículas: CINCO CINCO CERO TRES NUEVE SEIS OCHO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO y CINCO CINCO CERO TRES NUEVE SEIS OCHO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, ambas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día tres de enero de dos mil trece.- LICDA. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024481-3

**OTROS**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor SANTOS PABLO PÉREZ CANALES, mayor de edad, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cero cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y dos guión uno; manifestando que es dueño y actual poseedor de una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SIETEMETROS CUADRADOS, siendo los colindantes que se detallan a continuación: AL ORIENTE: con Alejandra Isleño de Gutiérrez y Eugenio Aguirre Velásquez; AL NORTE: con Petronilo López; AL SUR: con Paula González; AL PONIENTE: con Petronilo López Martínez. El inmueble descrito no tiene antecedente inscrito a nombre de otra persona, y no está en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, a dieciséis días del mes de mayo del dos mil trece.- LUCIO VELIZ CANALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024386-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2013126280  
No. de Presentación: 20130183220  
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Premio 2013 Innovación SUSTENTABLE Walmart Porque tus ideas son la semilla de un planeta mejor y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003669-3

No. de Expediente: 2013126297

No. de Presentación: 20130183237

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Taza de Café y Cadena de Personas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003671-3

No. de Expediente: 2013125873

No. de Presentación: 20130182554

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MARINA JACINTO DE ROGEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Super Alameda y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003689-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012123318

No. de Presentación: 20120177362

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOHANNA MARCELA MARTINEZ CUBIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Doña Fran y diseño, que servirá para: AMPARAR TUSTACAS Y TOTOPOSTES ELABORADOS A BASE DE MAIZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024431-3

No. de Expediente: 2013125306

No. de Presentación: 20130181449

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORTSCHER DALE WARREN, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALAS DE ANGEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE ORGANICO; CAFE EN ORO, CAFE TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024461-3

No. de Expediente: 2012120408

No. de Presentación: 20120171879

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE PLACIDO LEMUS ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OFICINA CONSULTORA PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CLOROSANI y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECCIÓN (APARATOS DE -); AIRE O AGUA (APARATOS DE IONIZACIÓN PARA TRATAR EL -); ALBERCAS DE NATACIÓN (APARATOS DE CLORACIÓN PARA -); CLORACIÓN PARA PILETAS DE NATACIÓN (APARATOS DE -). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024473-3

No. de Expediente: 2012120410

No. de Presentación: 20120171883

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE PLACIDO LEMUS ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OFICINA CONSULTORA PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión nanofil y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA POTABLE (FILTROS PARA -); AGUA (APARATOS PARA FILTRAR EL -); AGUA (APARATOS Y MAQUINAS DE PURIFICAR PARA -); PURIFICAR EL AGUA (APARATOS Y MAQUINAS PARA -). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024474-3

No. de Expediente: 2012120409

No. de Presentación: 20120171881

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE PLACIDO LEMUS ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OFICINA CONSULTORA PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AQUAFIL, que servirá para: AMPARAR: AGUA POTABLE (FILTROS PARA -); AGUA (APARATOS PARA FILTRAR EL -); AGUA (APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICAR PARA -); PURIFICAR EL AGUA (APARATOS Y MÁQUINAS PARA -). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024475-3

No. de Expediente: 2012120411

No. de Presentación: 20120171885

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE PLACIDO LEMUS ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OFICINA CONSULTORA PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FACCLOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECCIÓN (APARATOS DE -); AIRE O AGUA (APARATOS DE IONIZACIÓN PARA TRATAR EL -); ALBERCAS DE NATACIÓN (APARATOS DE CLORACIÓN PARA -); CLORACIÓN PARA PILETAS DE NATACIÓN (APARATOS DE -). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024477-3